UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA:

"ANÁLISIS DE LA SENTENCIA SOBRE LA CONDUCTA ATÍPICA DEL CONSUMO COMPARTIDO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS. CASO N° 12282-2016-02953"

Autor:
VÍCTOR DAVID SÁNCHEZ BALLESTEROS

Tutora:
Mgt. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ

Guaranda – Ecuador
2019

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Mgt. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ**. en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designada mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **VÍCTOR DAVID SÁNCHEZ BALLESTEROS**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **"ANÁLISIS DE LA SENTENCIA SOBRE LA CONDUCTA ATÍPICA DEL CONSUMO COMPARTIDO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS. CASO N° 12282-2016-02953"**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesad, hacer uso del presente así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

Mgt. ROCÍO BALLESTEROS

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **VÍCTOR DAVID SÁNCHEZ BALLESTEROS**, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: "**ANÁLISIS DE LA SENTENCIA SOBRE LA CONDUCTA ATÍPICA DEL CONSUMO COMPARTIDO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS. CASO N° 12282-2016-02953"** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor la Mgt. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ, Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.

VÍCTOR DAVID SÁNCHEZ BALLESTEROS

Autor

Factura: 001-002-000017044

20190201002D00250

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20190201002D00250

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) VICTOR DAVID SANCHEZ BALLESTEROS portador(a) de CÉDULA 0201946084 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMAS DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUARANDA, a 29 DE ABRIL DEL 2019, (10:29).

VICTOR DAVID SANCHEZ BALLESTEROS
CÉDULA: 0201946084

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA

NOTARÍA SEGUNDA
DR.HERNAN CRIOLLO ARCOS
Notario Público del Cantón Guaranda

NOTARIA SEGUNDA
DR. HERNÁN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

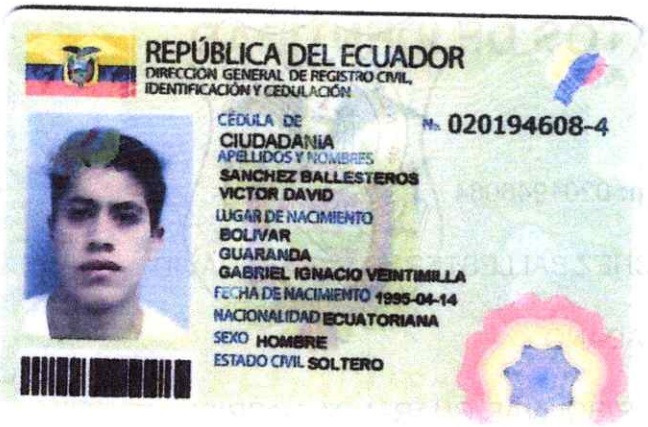

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020194608-4
APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ BALLESTEROS VICTOR DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA
FECHA DE NACIMIENTO 1995-04-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
V2333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ COLOMA VICTOR MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BALLESTEROS JIMENEZ MARIANELA JANETH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2018-08-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-08-16



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CNE

0021 M
JUNTA No.
0021 - 160
CERTIFICADO No.
0201946084
CÉDULA No.

SANCHEZ BALLESTEROS VICTOR DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: BOLIVAR
CANTÓN: GUARANDA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: GABRIEL I VEINTIMILLA
ZONA: 1

NOTARIA SEGUNDA
DR. HERNÁN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

NOTARÍA SEGUNDA DR. HERNÁN CRIOLLO ARCOS Guaranda Ecuador





Número único de identificación: 0201946084

Nombres del ciudadano: SANCHEZ BALLESTEROS VICTOR DAVID

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 14 DE ABRIL DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SANCHEZ COLOMA VICTOR MANUEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BALLESTEROS JIMENEZ MARIANELA JANETH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE AGOSTO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE ABRIL DE 2019
Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 197-219-96535

197-219-96535

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el dia de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

DEDICATORIA

El presente trabajo de grado lo dedico a mis padres, de manera especial a mi madre Marianela quien con su amor, entrega y perseverancia ha permitido que cumpla mi objetivo al igual que mi padre, para ser un buen profesional del Derecho; a mi hermana Andreita quien siempre está pendiente en cada momento de mi vida como una segunda madre, misma que llega con sus consejos sabios para hacer de mi una mejor persona; a mis sobrinos queridos Mateo y David Agustín; a mi familia, quienes de una u otra manera me están incentivando para llegar a alcanzar cada uno de mis objetivos, lo cual me ha permitido llegar a culminar ciertos escalones de los muchos que me faltan; y, a mi novia, quien con su amor y dedicación me impulsó para llegar donde estoy.

A todos ellos, les dedico el presente trabajo de grado.

VÍCTOR DAVID

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme cumplir con una de mis metas trazadas hace algunos años atrás.

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar, institución de educación superior que me permitió formarme en el camino de la profesión del Derecho a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

También quiero agradecer a todos los señores catedráticos universitarios por todos los conocimientos y experiencias compartidas en las aulas, porque a través de ellos, hicieron de mis ideas, frases con sentido en el campo del Derecho, haciendo cada día que mi bagaje cultural se alimente con tan sabios y amplios conocimientos.

No puedo dejar pasar por alto mi agradecimiento a mi tutora Mgt. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ, con quien a más de unirme un lazo consanguíneo, me une un lazo académico porque al haber sido su alumno, me permitió conocer su lado profesional por el cual me siento muy honrado por el apoyo constante que me brinda para poder continuar en la última etapa de mi estudiantil.

A las autoridades y personal administrativo de la Facultad de Jurisprudencia, las cuales siempre me han brindado lo necesario para continuar estudiando y seguir preparándome para llegar a cumplir con mi objetivo de ser una profesional.

Mi agradecimiento también lo hago extensivo al señor Doctor JUAN CARLOS AGUIAR CHAVEZ, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo, quien fue el eje principal de mi trabajo de grado al facilitarme todo el expediente para el presente análisis del caso.

A todos ustedes, muchas gracias.

VÍCTOR DAVID

TÍTULO

"ANÁLISIS DE LA SENTENCIA SOBRE LA CONDUCTA ATÍPICA DEL CONSUMO COMPARTIDO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS. CASO N° 12282-2016-02953"

INDICE

PORTADA.....

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA..... II

DEDICATORIA..... V

AGRADECIMIENTO..... VI

TÍTULO VII

RESUMEN X

GLOSARIO DE TERMINOS XI

INTRODUCCION XIV

CAPÍTULO I..... 1

1.1 Planteamiento del caso a ser investigado 1

1.2 Objetivos del análisis o estudio de caso. 1

Objetivo General 1

Objetivos específicos..... 1

CAPITULO II..... 3

Contextualización del caso 3

2.1 Antecedentes del caso 3

2.2 Fundamentación teórica del caso 3

Consumo compartido de drogas. 3

Concepto y fundamento de la atipicidad 6

La posesión de sustancias en nombre de terceras personas 7

Requisitos para la atipicidad..... 7

Conductas asimilables al consumo compartido 9

El consumo de sustancias estupefacientes y sicotrópicas en la legislación ecuatoriana... 10

Tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas..... 12

Análisis del caso..... 13

2.3 Preguntas de Investigación 18

Derecho comparado sobre el uso de las drogas 19
Países Latinoamericanos pertenecientes a la Organización de Estados Americanos (OEA) 19
Argentina—Despenalización Judicial Practica-Modelo Discrecional 20
México—Despenalización-Sistema de Umbrales 22
Chile – Despenalización-Sistema Discrecional 22
Brasil-Despenalización-Sistema Discrecional 23
Uruguay- Sistema discrecional – Legalización y Regulación 23
CAPITULO III 25
Descripción del trabajo investigativo realizado 25
Ámbito de estudio 25
Tipo de investigación 25
Nivel de investigación 25
Métodos de investigación 26
Diseño de la investigación 26
CAPITULO IV 27
Resultados 27
4.1 Resultados de la investigación realizada 27
4.2 Impacto de los resultados de la investigación 28
Conclusiones de la investigación 29
Conclusiones del análisis del caso 30
BIBLIOGRAFÍA 31
ANEXOS 33
PROCESO No. 12282-2016-02953, TRAMITADO EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO 34

RESUMEN

El caso a investigar tiene su espacio en la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Babahoyo, con jurisdicción y competencia para conocer y resolver el caso referido, en razón de la materia, del territorio y de las personas, emite sentencia sobre un caso de consumo compartido de drogas donde los señores agentes antinarcóticos se habían trasladado hasta la parroquia El Salto, jurisdicción del cantón Babahoyo, concretamente a las calles Malecón y Tercera, peatonal, de dicha parroquia urbana, en donde se habían encontrado varios ciudadanos, a quienes los señores agentes de la policía nacional habían procedido a hacerles un registro individual; en esas circunstancias, el señor Alex Raúl Lema Fernández, había salido en precipitada carrera y aproximadamente a unos diez metros había sido interceptado; y, al momento de hacer el registro corporal, en el bolsillo del pantalón jean que portaba en ese momento y en sus partes íntimas le habían encontrado la cantidad de droga en un peso de 45 gramos, la cual correspondía a marihuana. En esas circunstancias y por tratarse de un delito flagrante, el procesado Àlex Raúl Lema Fernández había sido aprendido en ese momento por los agentes antinarcóticos. Luego de análisis por parte del señor juez, de las pruebas aprotadas y mas diligencias de ley, el operador de justicia emite sentencia en favor del procesado señor Alex Raúl Lema Fernández, declarándole inocente.

GLOSARIO DE TERMINOS

ADICCIÓN AL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES.- La adicción a las drogas, que también se conoce como «trastorno por consumo de sustancias», es una enfermedad que afecta el cerebro y el comportamiento de una persona, y produce incapacidad de controlar el consumo de medicamentos o drogas legales o ilegales.

¿Las adicciones son punibles?.- No,ninguna persona será privada de su libertad por el hecho de parecer encontrarse bajo los efectos de sustancias sujetas a fiscalización. Si una persona afectada por el uso de sustancias sujetas a fiscalización hubiere sido conducida a un centro de detención, el director o funcionario responsable del mismo deberá enviarla, dentro de las seis horas siguientes a su ingreso, al instituto asistencial correspondiente.

CONDUCTA ATÍPICA.- Tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal.

CONSUMIDOR DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.- Son todas aquellas sustancias poseen acción directa sobre el sistema nervioso central; por lo que son capaces de modificar de forma sustancial las actitudes mentales, morales y físicas de las personas quienes las consumen, así mismo, generan daños irreversibles a la salud individual, pública y social.

CONSUMO COMPARTIDO.- Se pretende aclarar el trato que actualmente recibe de la jurisprudencia el consumo compartido de drogas. Debemos partir para ello de que el autoconsumo es totalmente atípico, conclusión que se extrae de la propia literalidad del artículo 368 del Código Penal, que prevé pena acumulativa de privación de libertad y multa para aquellos que "ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines."

CONSUMO COMPARTIDO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.- El Tribunal Supremo ha establecido que el consumo de droga compartido entre adictos no supone un delito, debido a la "insignificancia penal" de tal conducta. No importa que uno de los consumidores reunidos sea además el que aporta la droga. Esta impunidad requiere que los reunidos sean adictos, pues en caso contrario se consideraría una incitación al consumo.

Descriminalización: "No hay una definición universalmente aceptada, y las interpretaciones varían de un idioma a otro. Aquí utilizaremos la definición más frecuente de la bibliografía en inglés, que coincide con la del OEDT. Descriminalización "significa la eliminación de un comportamiento o actividad, del derecho penal". Por lo tanto, la descriminalización suele afectar los delitos relacionados con el consumo y tenencia de drogas y puede verse reflejada en la imposición de sanciones administrativas y no Penales o directamente en la anulación de todas las sanciones. Por ende, es posible que otras leyes que no son de carácter Penal, regulen el comportamiento o la actividad que se ha descriminalizado.

Despenalización.- Por su parte, "implica simplemente una distensión de la sanción penal, y suele abarcar el consumo personal y el tráfico en pequeña escala, y en general conlleva la eliminación o la reducción de las penas de prisión", aunque la conducta o actividad siga constituyendo un delito penal.

ESTADO DE INOCENCIA.- El estado jurídico de inocencia, conocido por todos como "presunción de inocencia", es uno de los elementos esenciales que integran al garantís mo procesal. Esta condición de derecho de la persona frente al ius puniendi del Estado ha sido tratada por los autores en el estudio del principio de inocencia y de sus repercusiones en los diversos ámbitos de la justicia penal, principio que es fundamento inmediato de otros y que junto con él conforman una de las principales directrices de un moderno modelo de enjuiciamiento criminal, cual es, la garantía del proceso justo.

IGUALDAD PROCESAL.- Principio esencial en la tramitación de los juicios, cualquiera que sea su índole, según el cual las partes que intervienen en el proceso,

ya sea como demandante o demandada, ya sea como acusada o acusadora, tiene idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos.

LEALTAD PROCESAL.- El principio de la buena fe la lealtad procesal y su incidencia en la materia penal. Es una obligación de las partes actuar con lealtad procesal, en un proceso penal, evitando los fraudes emergentes de un cálculo meditado y abusivo de las falencias del sistema procesal.

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.- El principio de contradicción, da la posibilidad a las partes de cuestionar todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas en el proceso.

SANCIONES POR LA TENENCIA ILEGAL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.- Esta sanción se estipula en la nueva tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para penar el tráfico de mínima, mediana, alta y gran escala. De acuerdo con la nueva tabla, este cargamento cae en la categoría de gran escala, es decir, que si le detectan a una persona más de 5.000 gramos de cocaína en su poder, el juez lo podrá sentenciar con 10 a 13 años de prisión, según establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que determina las penas por escala en el caso de tráfico de sustancias estupefacientes. TENENCIA ILEGAL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.- Cantidad máxima para consumo de sustancias.- Dosis máxima de consumo personal no será punible la tenencia o posesión de cualquier droga cuando su destino sea para el exclusivo consumo personal y su cantidad no exceda de una la siguiente dosis: Marihuana o hachís hasta 10 gramos, pasta base de cocaína dos gramos, clorhidrato de cocaína un gramo, heroína hasta 0,1 gramos, metilfeniletilamina 0,015 gramos, anfetaminas 0,040 gramos. La dosis o cantidad de consumo de drogas no descritas en este artículo deberán ser determinadas por Ley, de conformidad con la normativa nacional de la materia y los instrumentos internacionales que tratan sobre el tema.

INTRODUCCION

El concepto "consumo compartido" agrupa conductas consideradas como atípicas tales como la compra compartida o con fondo común, las adquisiciones en régimen de comunidad, permuta e invitación mutua y las invitaciones socialmente aceptadas. Más bien, se trata de "compra compartida", esto es aportaciones económicas hechas por un grupo de personas a un fondo común para adquirir drogas por una de estas personas para hacerla llegar al resto. Se fundamenta la atipicidad en la ausencia de peligro para el bien jurídico protegido (la salud pública), ya que al destinarse la droga al consumo de un determinado grupo de personas perfectamente delimitado no se incurre en actos de difusión o favorecimiento a terceros ajenos. La atipicidad del consumo compartido es comparable a la atipicidad del consumo propio.

El presente análisis del caso versa sobre la conducta atípica del consumo compartido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; concretamente un caso real que fue juzgado en la Unidad Judicial Penal del canton Babahoyo, en donde varios agentes antinarcóticos en la la parroquia El Salto, jurisdicción del cantón Babahoyo, habían encontrado a varios ciudadanos a quienes luego de hacerles un registro individual, se les encontró que uno de ellos Àlex Raúl Lema Fernández portaba en ese momento en sus partes íntimas, cierta cantidad de droga en un peso exaacto de 45 gramos, sustancia correspondiente a marihuana. En esas circunstancias y por tratarse de un delito flagrante, el procesado Àlex Raúl Lema Fernández había sido aprendido en ese momento por los agentes antinarcóticos. Luego de análisis por parte del señor juez, de las pruebas aportadas y mas diligencias de ley, el operador de justicia emite sentencia en favor del procesado señor Alex Raúl Lema Fernández, declarándole inocente.

Este análisis de caso surgió en primera instancia por la temática que constituye un problema social en todo el territorio ecuatoriano, el cual destruye la vida de muchas personas sin importer edad, etnia, género ni otra cirucunstancia; por esa razón decidí

analizar el caso con la finalidad de ampliar mis conocimientos y entender un poco más cómo los operadores de justicia emiten una resolución y bajo qué fundamentos.

Una vez obtenido el caso, inicié el análisis basándome en la doctrina y la legislación ecuatoriana por lo que al finalizar puedo entender claramente las razones que motivaron al señor Juez de la Unidad Penal del canton Babahoyo, Dr. Juan Carlos Aguiar Chávez, para emitir la sentencia absolutoria en favor del procesado Àlex Raúl Lema Fernández.

Por lo expuesto, pongo en manos del lector el presente análisis de caso, el cual constituye una herramienta de consulta o aporte jurídico en el campo penal del Derecho.

CAPÍTULO I

1.1 Planteamiento del caso a ser investigado

1.1.1 Presentación del caso

El caso a ser analizado por mi persona se encuentra dentro del campo penal; a continuación sus singularidades:

Dependencia jurisdiccional:

Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos

Juez: Dr. Juan Carlos Aguiar Chávez

Ciudad: Babahoyo

Sentencia No. 12282-2016-02953

Acción / Infracción: Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Actor(es)/ofendido(s): Manzo Guayaquil César Ignacio (Fiscal)

Demandado(s)/procesado(s): Lema Fernández Alex Raúl

1.2 Objetivos del análisis o estudio de caso.

Objetivo General: Contribuir al fortalecimiento del respeto de los derechos de libertad de las personas, la seguridad jurídica y las garantías constitucionales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en las sentencias emitidas por los operadores de justicia.

Objetivos específicos.-

- Fundamentar jurídicamente sobre los derechos de libertad de las personas, la seguridad jurídica y las garantías constitucionales en relación con la tenencia ilegal de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

- Determinar si en el proceso en análisis, se respetaron los derechos de libertad de las personas.
- Analizar si en la sentencia emitida por el operador de justicia, se observó la garantía constitucional de presunción de inocencia.

CAPITULO II

Contextualización del caso

2.1 Antecedentes del caso.

El día 2 de Agosto del 2016, aproximadamente a las 17H15, los señores agentes antinarcóticos de la Policía Nacional se habían trasladado hasta la parroquia urbana El Salto, jurisdicción del cantón Babahoyo, concretamente a las calles Malecón y Tercera peatonal, en donde se habían encontrado varios ciudadanos, a quienes los señores agentes habían procedido a hacerles un registro a cada uno de los ciudadanos, en esas circunstancias, el señor **ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ**, había salido en precipitada carrera y aproximadamente a unos diez metros había sido interceptado y en el momento de hacerle el registro corporal, en el bolsillo del pantalón jean que portaba en ese momento le habían encontrado la cantidad de 45 gramos de droga, cuyo peso neto ha sido de 43 gramos de droga mariguana. En estas circunstancias, tratándose de un delito flagrante, había sido aprehendido en ese momento por los agentes anti narcóticos de la Policía Nacional.

2.2 Fundamentación teórica del caso.

Consumo compartido de drogas.

Para Juan Añón Calvete, una causa frecuente de delincuencia es el tráfico de pequeñas cantidades de droga especialmente entre toxicómanos adictos, para procurarse la dosis diaria o para consumirla en grupo, de forma compartida. Bien por tratarse de cantidades ínfimas que no alcanzan un grado de toxicidad determinado, bien por tratarse de actos inicialmente típicos sin más intención que la del consumo compartido, en todo estos casos se ha venido aceptando la falta de antijuridicidad material.

La doctrina aclara el trato que actualmente recibe de la jurisprudencia el consumo compartido de drogas; manifiesta que se debe partir para ello de que el autoconsumo es totalmente atípico, conclusión que se extrae de la legislación *ecuatoriana donde tipifica que* ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines.

De la lectura del precepto queda claro que quien posee alguna de las sustancias mencionadas para su propio consumo no realiza una conducta típica, siempre que la cantidad no nos lleve a pensar que el sujeto que sea posee dichas sustancias lo hace con el fin de traficar con las mismas. Por ello debe limitarse el concepto del autoconsumo a la posesión de cantidades normales para el consumo propio, variando éstas según el tipo de sustancia, variable que la jurisprudencia ha tratado ampliamente.

Pero, ¿Puede extrapolarse dicha conclusión al uso compartido de drogas? Es decir, si varias personas comparten drogas de manera que no se rebasen los límites de un consumo normal y no existe ningún tipo de contraprestación ¿Debe entenderse dicha conducta como un favorecimiento mutuo del "consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas" tal y como preceptúa la legislación ecuatoriana?

Haciendo una interpretación literal del mismo, resulta obvio que si alguien comparte drogas con otras personas, está favoreciendo el consumo ilegal de las sustancias referidas, pero el Tribunal Supremo de Barcelona se ha pronunciado sobre esta cuestión en diversas ocasiones y en una de las más recientes estableció los requisitos necesarios para que el uso compartido de drogas fuera atípico.

Se trata de la sentencia del Tribunal supremo de Barcelona No. STS 360/2015 de 10 de junio (RC 2261/2014), donde en dicha resolución afirma primero que la creación jurisprudencial de la atipicidad del consumo compartido "constituye una consecuencia lógica de la atipicidad del autoconsumo". Posteriormente enumera y expone los requisitos que deben cumplirse para que se estime dicha atipicidad. Por la brevedad y claridad de la exposición, dejo aquí el texto literal del Tribunal Supremo:

1. Que se trate de consumidores habituales o adictos que se agrupan para consumir la sustancia. Con esta limitación se pretenden evitar supuestos de favorecimiento del consumo ilegal por terceros, que es precisamente la conducta que sanciona expresamente el tipo, salvo los que ya fuesen consumidores habituales de la sustancia en cuestión.

2. El consumo de la misma debe llevarse a cabo "en lugar cerrado". La finalidad de esta exigencia es evitar la promoción pública del consumo y la difusión de la sustancia a quienes no forman parte de los inicialmente agrupados.

3. Deberá circunscribirse el acto a un grupo reducido de adictos o drogodependientes y ser éstos identificables y determinados.

4. No se incluyen en estos supuestos las cantidades que rebasen la droga necesaria para el consumo inmediato. En consecuencia, solo se aplica a cantidades reducidas, limitadas al consumo diario.

Concluyendo con este tema, en la legislación española deberá tratarse de consumidores habituales que consuman la droga en lugar cerrado, constituyendo un grupo reducido de personas, completamente determinadas e identificables que posean cantidades limitadas al consumo inmediato. En nuestra legislación ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal no 7contempla la figura jurídica del consumo compartido.

Concepto y fundamento de la atipicidad.

Las pequeñas transmisiones de drogas, las donaciones altruistas o la invitación al acto de consumo, no deben considerarse atípicas por carecer de transcendencia y difusión social.

El concepto "consumo compartido" agrupa conductas consideradas como atípicas tales como la compra compartida o con fondo común, las adquisiciones en régimen de comunidad, permuta e invitación mutua, y las invitaciones socialmente aceptadas. Más bien, siguiendo a Orts Berenguer, se trata de "compra compartida", esto es aportaciones económicas hechas por un grupo de personas a un fondo común para adquirir drogas por una de estas personas para hacerla llegar al resto. Se fundamenta la atipicidad en la ausencia de peligro para el bien jurídico protegido (la salud pública), ya que al destinarse la droga al consumo de un determinado grupo de personas perfectamente delimitado no se incurre en actos de difusión o favorecimiento a terceros ajenos. La atipicidad del consumo compartido es comparable a la atipicidad del consumo propio y esta modalidad de autoconsumo no es punible.

Desde el punto de vista de la salud pública, no se aprecia diferencia entre la compra para el consumo individual y la compra para el consumo compartido, puesto que en ambos casos el fin común es la adquisición de sustancias, independientemente de que la persona que las adquiere lo haga bien a título particular o bien como representante en nombre de un grupo de personas.

Se trata de una conducta colectiva de consumidores en la que las funciones relativas a la adquisición y transporte se encuentran ya distribuidas entre los miembros del grupo, lo que incide en la valoración social de esos actos de consumo compartido entre adictos ,es la misma que pueden tener los actos de consumo propio.

La posesión de sustancias en nombre de terceras personas.

Podría parecer que el consumo compartido es un acto típico de promoción, facilitación o favorecimiento del consumo a efectos del Art. 368 de Cód. Penal. Pero el concepto de posesión en nombre de los demás considera que la droga pertenece a todos los participantes del fondo común en la cantidad relativa a la aportación económica que hayan realizado, por lo que no puede afirmarse que la persona encargada de la compra esté facilitando el consumo ilegal al ser considerado como "tenedor temporal y mero mandatario o instrumento del ejercicio de la posesión de otros", según la STS 2265/1993 de 18 de octubre. Para la STS 299/2009 de 18 de marzo "el acto de adquisición o de tenencia material de la droga es ejecutado por uno o algunos de ellos en una mera sustitución de la intervención de los demás y no tanto como favorecimiento del acto de adquisición de la droga por éste".

Requisitos para la atipicidad.

La administración de justicia en nuestro país acepta con cautela los casos de consumo compartido, insistiendo en que estos supuestos no suponen un riesgo para el bien jurídico al tratarse de actos que tienen lugar entre consumidores y carecer de trascendencia ante la colectividad. Tales requisitos son los siguientes:

a) Adicción.

Los consumidores que se agrupan han de ser adictos, ya que en caso contrario el grave riesgo de impulsarles al consumo y habituación no podría soslayar las disposiciones legales contenidas con el COIP ante un acto tan patente de promoción o favorecimiento. Pero y cada vez con más peso, se admite como requisito para la atipicidad, el consumo ocasional o de fin de semana.

b) Lugar cerrado

El consumo compartido ha de realizarse en «lugar cerrado», en evitación de que terceros desconocidos puedan inmiscuirse y ser partícipes en la distribución y consumo. El requisito de consumo en lugar cerrado, unido al requisito de inmediatez, puede interpretarse como signo de que la droga permanecerá exclusivamente en el núcleo de quienes participan económicamente.

c) Dosis mínima

La cantidad de droga programada para su consumición ha de ser insignificante de forma que denote la ausencia de intención de traficar, no debe superar la que normalmente se entiende como dosis media destinada al consumo propio y principio activo de la sustancia. Si se superan estos mínimos, se considera que la tenencia no es para consumo propio ni compartido sino preordenada al tráfico de drogas. En tal sentido, la legislación ecuatoriana ha establecido un cuadro de cantidades en que se reflejan las dosis mínimas por consumidor habitual.

e) Identificación de los partícipes y número reducido

Los consumidores deben ser personas ciertas y determinadas, único medio de poder calibrar su número y sus condiciones personales. La coparticipación consumista debe venir referida a un pequeño núcleo de drogodependientes, como acto esporádico íntimo, sin transcendencia social.

f) Consumo inmediato

Ha de tratarse de un consumo inmediato de las sustancias adquiridas, la inmediatez como la compra y posterior consumo a lo largo de varios días.

Conductas asimilables al consumo compartido.

La doctrina acepta la atipicidad de la donación o invitación entre personas consumidoras de drogas por tratarse de conductas que carecen de riesgo para el bien jurídico protegido, acudiendo a la tesis de la cantidad mínima, carácter esporádico, gratuito y común de la invitación y consumo y adicción del sujeto invitado así como su individualización.

Las denominadas donaciones altruistas no implican peligro para la salud pública, siempre que con esta donación al sujeto drogodependiente se pretenda su deshabituación de forma controlada o terapéutica.

La línea jurisprudencial minoritaria afirma la tipicidad de estas conductas, entendiendo que la donación a personas ya adictas constituye la comisión de un ilícito penal, entendiendo que con tales donaciones no se está ayudando al drogodependiente. La línea mayoritaria mantiene la atipicidad de las donaciones altruistas o compasivas a personas drogodependientes para calmar estados de alteración debidos a su drogadicción.

Para considerar que existe donación altruista, no debe existir contraprestación si el sujeto actúa en beneficio del drogodependiente. También se requiere el rasgo de familiar o allegado del donante para entender el carácter de la donación. Un tercer rasgo definitorio se centra en el síndrome de abstinencia, finalidad paliativa que la jurisprudencia del TS entiende para apreciarse la atipicidad de la conducta, así como la de evitar los riesgos de un consumo clandestino en malas condiciones de salubridad. Se exige que la donación sea para el consumo inmediato, en cantidades mínimas y sin contraprestación y la necesidad de no difusión respecto de terceras personas.

El consumo de sustancias estupefacientes y sicotrópicas en la legislación ecuatoriana.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su Art. 220, en uno de sus numerales menciona "el tener o poseer". En el presente caso de análisis, el señor Lema Fernández, poseía o tenía en su poder 43 gramos de mariguana, sustancia que está sujeta a fiscalización, consecuentemente el tía que tener una autorización como dice la ley para mantener en su poder ese tipo de sustancias. Los señores Agentes antinarcóticos no cuestionan de ninguna manera la teoría del procesado al aseverar que es un adicto, es un consumidor de dicha sustancia y así lo ratifican los agentes catalogándole como consumidor, pero además refieren que por el hecho que sea un consumidor no le exime de responsabilidad de presentar o poseer la autorización respectiva para poseer esa sustancia.

En este sentido, el otrora Consejo Nacional de Sustancias y Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) mediante acto administrativo establece una tabla de consumo que puede tener una persona, acotando que puede poseer hasta 10 gramos. En el presente caso, el ciudadano procesado, ha tenido en su poder 43 gramos, cantidad que no se enmarca tampoco en la tabla referida porque ahí dice que hasta 10 gramos. El procesado se ratifica en que esa cantidad de 43 gramos era para hacer un consumo compartido con sus amigos; esto del "consumo compartido" no existe en ninguna parte de nuestra legislación ecuaztoriana, por lo tanto ninguna persona está autorizada a tener cualquier cantidad de droga para que vaya a compartir con otros el consumo.

Siguiendo con el análisis, es muy raro que una persona, un adicto se vaya a una montaña a fumar; esto lo hacen siempre compartiendo con sus amigos, contrariando la normativa ecuatoriana que no le permite esta actividad porque se estaría desnaturalizando la ley porque de ser así, una persona que tenga sustancias sujetas a fiscalización sin que esté autorizado para hacerlo, no está

exenta de responsabilidad; es decir, no se puede concebir que yo tengo 4 kilos de droga porque yo los voy a compartir, los voy a consumir con mis amigos porque ninguna ley ni nadie me prohíbe que esas sustancias y en esa cantidad comparta con otras personas.

El consumo la droga para el consumo tiene que estar legalizado por la institución correspondiente y porque la ley lo permite; es decir, tendrá que ir a un centro determinado en donde le indicarán bajo qué parámetros o recetas médicas él se proveerá de la cantidad de sustancia necesaria para su adicción, hasta que sea sometido para su tratamiento médico

Durante la investigación en el presente caso y con las pruebas aportadas, se ha establecido que el procesado sí consume. En este punto hay que recalcar que nuestra Constitución de la República establece que no se puede criminalizar el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y que si una persona es un consumidor, tiene derecho a consumir siempre y cuando se respete la cantidad máxima de cuánto puede portar.

Bajo esta conceptualización, según el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la droga no debería existir, pues los verbos rectores como: ofertar, almacenar, distribuir, comprar o vender, transportar comercializar, así lo dicen. En este caso, si una persona es consumidor cómo puede satisfacer su consumo si ni siquiera puede verla porque la normativa dice no se puede tenerla, almacenarla, entonces es la tenencia lo que el señor fiscal sanciona mas no el tráfico de la sustancia por parte del procesado.

La Constitución de la República en su Art. 364 claramente establece que: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los

consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales". Con este texto se deja una puerta abierta para el consumo de dichas sustancias porque dice que en ningún caso podrá criminalizarse; es más, el estado está obligado a prestar ayuda a estas personas que padecen de esta enfermedad, debe protegerlas, hacer políticas preventivas y correctivas, jamás criminalizar o sancionar a una persona por el consumo. En base a estas consideraciones, la defensa del procesado solicitó se ratifique la inocencia y se ordene la inmediata libertad.

Tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

En este sentido, la Resolución No. 001 del ex CONSEP-CD-2015 modifica la Resolución No. 002 CONSEP-CD-2014 de 09 de julio del 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 288 del 14 de julio del 2014, el cual en su Art. 1, dice: "Expedir las siguientes tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala:

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala (gramos) Peso neto	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	0,1	>0	2	>0	1	>0	20
Mediana escala	>0,1	>0,2	>2	50	>1	50	>20	300
Alta escala	>0,2	20	>50	2.000	>50	5.000	>300	10.000
Gran escala	>20		>2.000		>5.000		>10.000	

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
Escala (gramos) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamína (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	0,090	>0	0,090	>0	0,090
Mediana escala	>0,090	2,5	>0,090	2,5	>0,090	2,5
Alta escala	>2,5	12,5	>2,5	12,5	>2,5	12,5
Gran escala	>12,5		>12,5		>12,5	

Y el Art. 3 de la Resolución referida, dice: "Ratificar el contenido de las cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, que constan en la Resolución 001-CONSEP-CD-2013, de 21 de mayo de 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013".

Los datos de los cuadros anteriores claramente definen hasta qué cantidad una persona puede portar o traficar sustancias estupefacientes y psicotrópicas, mientras que el Código Orgánico Integral Penal sanciona el portar o traficar las mismas. Esta incongruencia en cuanto a los cuerpos legales vigentes en nuestra legislación ha ocasionado un caos en la sociedad.

Análisis del caso.

En la audiencia de juicio en procedimiento directo, se cumplió con lo dispuesto en el Art. 609 del COIP que indica: "El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal"; acatando además uno de los principios fundamentales del sistema acusatorio «nullum iudicium sine accusatione», el cual representa la separación entre el juez y la acusación, manifestándose así la imparcialidad del juez respecto de los sujetos procesales y por complemento de la carga de la imputación y de la

prueba acusatoria. El sistema acusatorio, según Ferrajoli, es "todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción" (Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, quinta ed., Trotta, Madrid, 2001, p. 564). En fiel cumplimiento con el axioma 8 de Ferrajoli que establece "No hay juicio sin acusación" (ibídem, P. 567) la Fiscalía actúo amparada en su potestad constitucional establecida en el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en armonía con lo dispuesto en los Arts. 410 y 411 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), al ser el titular de la acción penal pública, desarrollando su procedimiento con total imparcialidad y objetividad.

El Tratadista de Derecho Penal Eugenio Raúl Zaffaroni, sobre la conducta del procesado, señala: "*La circunstancia de que el tipo no individualice la conducta culposa por la finalidad en sí misma, no significa que la conducta no tenga finalidad (...) El tipo es una figura que crea el legislador, una imagen que da a muy grandes trazos y al solo efecto de permitir la individualización de algunas conductas. (...) Asentado que el tipo culposo prohíbe una conducta que es tan final como cualquiera otra, cabe precisar que, dada su forma de deslindar la conducta prohibida, el más importante elemento que debemos tener en cuenta en esta forma de tipicidad es la violación de un deber de cuidado. (...) Si bien se ha dicho que la imprudencia es un exceso en el actuar y la negligencia es una falta de actuar, lo cierto es que en uno y otro caso -que en el fondo no pueden distinguirse bien- hay un deber de cuidado violado, que es lo importante, como se deduce del mismo tipo cuando, en general, se refiere a los "deberes a su cargo*". (...)" (Eugenio Zaffaroni, 2006, Manual de Derecho Penal Parte General, Buenos Aires: Ediar, Pág. 455 a 462), debemos también agregar la perspectiva técnica jurídica formulada por el Tratadista Beling, según el cual el "Delito es una acción, típica, antijurídica, culpable, cubierta, con una sanción penal adecuada a la culpabilidad, y que llena las condiciones legales de

punibilidad" (Diccionario Hispoanoamericano de Derecho, Grupo latino Editores, tomo I, pag. 523).

En el caso sub judice la persona que presumiblemente ejecuta la infracción penal por parte de la fiscalía colige que se encuentra plenamente identificada y responde a los nombres de procesado **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**, quien ha adecuado su comportamiento a una conducta penalmente relevante, puesto que su accionar para este juzgador no se ajusta a los elementos objetivos de un injusto penal, por lo cual, no es factible un juicio de reprochabilidad que por el principio de legalidad, se encuentra enmarcado en el tipo penal **TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN,** por lo cual, dentro del proceso se ha demostrado la materialidad de la infracción, con las actuaciones fiscales y pruebas evacuadas pero la fiscalía no ha podido demostrar la culpabilidad en donde el procesado haya actuado con conocimiento de su antijuricidad, para establecer que su conducta sea culpable, para lo cual, la conducta según el tratadista del Derecho Penal, Eugenio Raúl Zaffaroni, en su Manual de Derecho Penal pg. 292. menciona: "…Los datos sociales enseñan que el poder punitivo selecciona personas y la conducta es sólo el pretexto con que opera. Para contener este impulso selectivo, el personal del estado policial, en el derecho penal debe asegurarse al menos que cualquier pretensión de ejercicio punitivo se lleve a cabo sobre la base de una acción. Por otra parte, desde el punto de vista práctico sería absurdo preguntarse si algo tiene los caracteres específicos del delito sin averiguar antes si se trata de una conducta humana; equivaldría a preguntar si un gato es una obra de arte. Aunque con esto no se neutraliza la selección por la vulnerabilidad de la persona criminalizada, por lo menos se logra asegurar que la criminalización no se formalice sin que haya una acción que le otorgue una base, requisito sin el cual el poder punitivo caería en un grado intolerable de irracionalidad discriminatoria. No es tolerable que se pretenda formalizar jurídicamente un poder punitivo sobre otra cosa que no sea una persona y en razón de una acción de ésta…". Por lo cual, la adecuación de la conducta del procesado no conllevó a un riesgo innecesario, puesto que en ningún momento o

circunstancia se encontraba realizando actos lesivos que atenten contra bienes jurídicos protegidos en el momento en que ocurrieron los hechos, por cuanto, se determina que el procesado es una persona consumidora de cannabis (marihuana). Esto ha sido determinado en el informe pericial, pues le atribuyen la condición de consumidor; que esto es una enfermedad que requiere de atención especial, además, que al momento de la aprehensión el procesado conjuntamente con otras personas que comparecieron a rendir su testimonio, determinaron que estuvieron consumiendo desde las 09H00, que ese lugar se frecuentado por personas consumidoras y que ellos consumen siempre en grupo, por lo cual, la responsabilidad no está comprobada por la fiscalía y demás hechos facticos y jurídicos.

Siguiendo con el análisis de los elementos propios del delito, el Tratadista Beling, singulariza estos conceptos y determina":

a) TIPICIDAD: Esta exigencia en el Derecho Penal implica que las conductas, para ser castigadas tienen que estar previamente mencionadas y descritas en una Ley penal vigente al momento de la comisión del hecho. Las conductas no son susceptibles de analogía, para poder condenar por ellas el juzgador debe ceñirse a lo legalmente descrito. Así mismo, implica que solo el legislador tiene la facultad de determinar los tipos penales o crímenes castigables por el Estado, y por tanto, evita abusos por parte del Poder Ejecutivo o de los jueces. Se denomina, adecuación típica al proceso mediante el cual el juez encuadra a subsume una conducta humana real dentro de un tipo penal, si se trata del responsable de la misma, la adecuación se hace de forma directa, si se trata del autor de una tentativa o del copartícipe de un crimen, la adecuación es indirecta, primero hay que definir cuál de estas u otras categorías generales fue, y luego el crimen o tipo penal del caso;

b) ANTIJURICIDAD: Cualidad propia de una conducta que lesiona o amenaza los bienes jurídicos y derechos que son tutelados y defendidos por el sistema normativo, FRANZ VON LIZST, la diferenciación entre acción

formalmente jurídica, como aquella que viola una norma de ordenamiento, y materialmente antijurídica, como la que es una conducta socialmente dañina;

c) CULPABILIDAD: Para efectos de la definición de delito y en sentido general, la culpabilidad es una cualidad propia de una acción humana contraria a la ley que proviene de la voluntad de su causante, por acción o por omisión. En sentido estricto, alude a que dicha acción se realiza por negligencia o descuido del causante, y no con intención dañina. La culpabilidad se relaciona con la posibilidad o no que tuvo el agente de actuar según lo previsto en el orden normativo; si se estima que la voluntad de la persona no era suficiente evitar el delito, por ejemplo en un caso fortuito no puede haberse de que hay culpabilidad. La persona además debe tener la calidad de imputable; los niños, persona con sus facultades, mentales alteradas de forma permanente o temporal, otros casos legalmente previstos, no se consideran imputables por no poder conocer el deber que incumplen o la acción en que incurren. Adicionalmente, debe ser conforme a las condiciones legales de punibilidad, pues hay casos específicos previstos en cada legislación que examine a la persona del castigo correspondiente. (Diccionario Hispoanoamericano de Derecho, Grupo latino Editores, tomo I, pag. 523, 524).....".

En el caso que se analiza técnica y jurídicamente, el procesado **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**, no cumple con los presupuestos de culpabilidad, por lo tanto al ser una secuencia lógica y jurídica tampoco se puede colegir que tenga una conducta típica y de antijuricidad del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización contenida en el Art. 220 numeral primero, literal b) del COIP, por lo que la materialidad de la infracción penal y la responsabilidad, elementos estructurales del tipo penal, no se ajustan ni guardan conexión causal legal y constitucional, por lo que estos hechos al ser un delito de acción pública corresponde a la fiscalía, generar la certeza de la adecuación del injusto penal, así como desvanecer el estado de inocencia; y, por otro lado, la defensa debe aporta con los insumos probatorios necesarios para defender y mantener el estado de inocencia del

procesado, para lo cual el aporte de pruebas de cargo y descargo tienen que ser analizadas por el juez que conoce la causa para formar un juicio de valor y emitir el respectivo dictamen.

2.3 Preguntas de Investigación

- ¿Existe en la legislación ecuatoriana la figura jurídica del consumo compartido en el Derecho Penal?

Una vez revisado el Código Orgánico Integral Penal, puedo manifestar que no existe la figura jurídica del consumo compartido; pues en dicho instrumento jurídico podemos encontrar el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas y las sanciones que por esta actividad se generan.

- ¿Cómo se puede juzgar a los consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas bajo el criterio de consumo compartido?

Lamentablemente como en nuestra legislación ecuatoriana no existe la "figura jurídica" de consumo compartido, no existe sanción para aplicarla a aquellas personas que consumen de manera compartida las sustancias estupefacientes y sicotrópicas, por lo que esto ha servido de base para que dichas sustancias se consuman de manera irresponsable.

- ¿Cuáles son los elementos de juicio que un juzgador debe aplicar en este tipo de casos?

Constituyen elementos de jucio para el juzgador, las circunstancias atenuantes y agravantes que se presenten en este tipo de actos porque no se puede juzgar de la misma manera a una persona que sea consumidor habitual, frente a otra que por primera vez incurra en esta. Existen además otros elementos de jucio como la sana crítica, la ética y los valores que posea el juzgador porque debe existir un patrón de conducta que proteja el juez para que nuestra sociedad no se vaya degenrando aún más con el transcurso de los años y la permisividad del consumo irresponsable de este tipo de sustancias, así sea en cantidades mínimas y para consumidores habituales, daña a cualquier sociedad.

- ¿Es relevante la jurisprudencia internacional sobre consumo compartido para resolver este tipo de casos en el Ecuador?

Claro que es relevante la jusrisprudencia internacional sobre este tema por cuanto en nuestra legislación no existe el "consumo compartido" de sustancias estupefacientes y sicotrópicas; nuestro país todavía tiene mucho camino por andar para insertar en la legislación, varias figuras jurídicas que restrinjan el uso de estas sustancias.

Derecho comparado sobre el uso de las drogas.

Países Latinoamericanos pertenecientes a la Organización de Estados Americanos (OEA).

Debemos partir de recordar que los países signatarios de convenciones internacionales sobre drogas, dentro de los cuales se encuentra Argentina, gozan de cierta libertad de acción con respecto a la elección de sus políticas públicas en la materia. "Si bien las convenciones prohíben el consumo y venta de ciertas drogas, hay una variación considerable en la forma en que los países implementan estos requisitos, en particular las leyes relacionadas con la posesión para fines personales".

Los países han aplicado una variedad de regímenes jurídicos, desde la penalización, la despenalización y reducción de sanciones y la descriminalización, sin embargo hasta la actualidad ningún país a nivel mundial permite libremente la posesión o uso personal de cualquiera sea la sustancia, por ende de una u otra forma, con mayor o menor distención legal, siguen estando prohibidas o reguladas.

No obstante, la evidencia en derecho comparado sugiere que está surgiendo una tendencia en el Hemisferio Occidental caracterizada por muchos países y estados de los Estados Unidos que intentan reducir las sanciones por posesión de drogas y hacer aún más con respecto a la marihuana. El origen de este cambio de paradigma reconoce tres fuentes:

1° El efecto destructivo en la población y sus instituciones que generó la Guerra contra el Narcotráfico,
2° El reconocimiento de los llamados "Derechos de Tercera Generación" que buscan proteger los derechos de minorías discriminadas,
3° El reconocimiento de que la Política de Guerra contra las Drogas iniciada en la década del 70 no logró los resultados positivos buscados.

Por otra parte se observa la tendencia a entender, que ya no es posible conceptualizar solo con el genérico "Drogas" a todas las sustancias psicoactivas ilegales, por tanto que se hace necesario avanzar hacia una distinción en donde se diferencien unas drogas de otras. La clasificación de las sustancias en "Prohibidas" y "Permitidas" agrupó a las mismas de manera genérica. En el caso de las "Prohibidas" se trató con ellas como si fuesen un todo compacto indiferenciado. La práctica social del consumo de marihuana sin embargo produjo la necesidad de cuestionar este grupo prentendidamente homogéneo en los documentos internacionales de la prohibición, pero que sin embargo manifestaba un comportamiento social claramente distinto al resto.

La Marihuana o Cannabis es la sustancia que actualmente se encuentra en profunda crisis de definición de su Status Legal. Pues ya se desprendió del grupo de las "Prohibidas" en todo lugar y avanza hacia reconocimientos y regulaciones de uso, que varían de país en país.

"Veamos ahora ejemplos específicos seguidos por una lista de los países de las Américas que aplican variaciones al hacer cumplir la ley por posesión de sustancias para su consumo".

Argentina—Despenalización Judicial Practica-Modelo Discrecional.

"La Corte Suprema de Justicia de Argentina, en 2009 decidió por unanimidad que el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Nacional de Drogas (Ley No. 23.737) es inconstitucional, el cual penalizaba la posesión de drogas para el uso personal con la privación de libertad, sujeto a la sustitución por medidas

educativas o tratamiento" . Dicha inconstitucionalidad está expresada en el llamado "Fallo Arriola" del año 2009. La declaración de inconstitucional se funda la violación del artículo 19 de la Constitución, el cual protege las acciones privadas que no perjudiquen a un tercero ni ofendan al orden y a la moral pública.

La decisión de la Suprema Corte gira en torno a la aplicación de la siguiente disposición normativa contenida en el Artículo 14 de la Ley 23.737 de 1989: "La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia (de estupefacientes) es para uso personal".

En el poder legislativo argentino, actualmente hay propuestas de proyectos modificatorios de la ley para cumplir con la sentencia de la Corte Suprema y para ampliarla a efectos de que cubra otras sustancias además de la marihuana. Sin embargo, ya en la práctica judicial, se han dejado de imputar delitos a aquellos consumidores en pequeñas cantidades y se está procurando activar en estos supuestos, las derivaciones respectivas por ante el Sistema de Salud conforme el artículo 4 de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

El primer funcionario de orden nacional a cargo de la Secretaría de Programación para la Coordinación de la Prevención y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar) que avanzó sobre este tema de manera real y concreta, fue el Dr. Rafael Bielsa, quien en el 2012 en una reunión del Consejo Federal de Drogas en la provincia de Tucumán se refirió a la incongruencia actualmente existente entre la posición de la Corte Suprema de Justicia, y la llamada Ley de Drogas del Código Penal. Dijo: "*He hecho pública la idea de que en sintonía con el Fallo Arriola y otros subsiguientes, desde el Poder Ejecutivo tenemos la obligación de que se coordine el Derecho Legal con el Derecho Jurisdiccional, y de esta forma introducir las modificaciones necesarias en el Derecho Positivo*".

México—Despenalización-Sistema de Umbrales.

"Las reformas mexicanas están dirigidas a reducir las sanciones a los consumidores en posesión de cantidades mínimas. Los artículos 477 al 480 de la Ley General de Salud, enmendada en 2009, establece que el Ministerio Público no enjuiciará al consumidor por la posesión no autorizada de sustancias en cantidades que se consideren adecuadas para el uso personal, aunque la persona puede ser puesto en detención preventiva". La autoridad estatal tiene el deber de informar al individuo sobre las instalaciones de tratamiento y prevención disponibles, y paralelamente le corresponde registrar el incidente y proveer la información a las instalaciones de salud. Las cantidades fijadas para el uso personal que se establecen en el artículo 479 de dicha Ley General de Salud son: 5 gramos de cannabis, 2 gramos de opio, 0,5 gramos de cocaína, 50 miligramos de heroína, 0,015 miligramos de LSD o 40 miligramos de metanfetamina.

Chile – Despenalización-Sistema Discrecional.

De acuerdo al artículo 4 de la Ley 20.000, que fuere sancionada en el año 2005, la *posesión* no autorizada de pequeñas cantidades de sustancias psicoactivas destinadas al uso personal no es sancionable. Sin embargo el *uso* de sustancias no autorizadas en público es considerado una infracción de conformidad con el artículo 50 y se sanciona con multas, servicio comunitario o mediante la asistencia a programas de prevención del abuso de drogas, tratamiento y/o rehabilitación.

El tribunal u órgano jurisdiccional competente, es el que determina, conforme circunstancias del supuesto particular, si la cantidad es un caso específico de uso o posesión a efectos personales, o si en su defecto persigue intención de venta o suministro.

Brasil-Despenalización-Sistema Discrecional.

La Ley 11.343 de 2006 cambió la situación de los usuarios de substancias psicoactivas (SPA) ilícitas en el Brasil. Antes de su entrada en vigencia, cualquier posesión de SPAs era penalizado con prisión. Ahora, la nueva ley, en su artículo 28 estableció que la posesión de sustancias para uso personal es considerada una infracción penal, sin embargo no se penaliza con pena privativa de libertad sino con educación sobre drogas, servicio comunitario y/o a asistencia obligatoria a programas sobre abuso de drogas, durante los 5 meses posteriores a la primer infracción.

Es decir, concretamente, la conducta permanece en el derecho penal, pero constituye un ilícito sui generis. Por ello se habla de despenalización, que como lo hemos anticipado, es diferente de la descriminalización penal según la cual la conducta pasaría a quedar contemplada bajo otras ramas del derecho (normalmente administrativa), y también es diferente de lo que algunos llaman descriminalización total que equivale a la legalización. En conclusión el modelo adoptado continúa siendo prohibicionista y las cantidades siguen siendo determinadas discrecionalmente por el tribunal.

La particularidad se da, respecto a que al mantenerse la figura de "posesión y uso de sustancias a fines personales" dentro del derecho penal, mas no dentro del ámbito del *Derecho a la Salud*, el estado no se encuentra obligado a impulsar políticas públicas en la materia, por cuanto se seguiría tratando de una persona cuya conducta lo categoriza como "delincuente", mas no desde una visión Educativo-Sanitaria" dentro del contexto del *Derecho Humano a la Salud.*

Uruguay- Sistema discrecional – Legalización y Regulación.

Actualmente, el punto está regulado por el artículo 31 del Decreto-ley Nº 14.294, en la redacción dada por el art. 3º de la Ley Nº 17.016, que establece que *" El que, sin autorización legal, importare, exportare, introdujere en*

tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo, alguna de las materias primas, sustancias, precursores químicos u otros productos químicos mencionados en el artículo anterior será castigado con la misma pena prevista en dicho artículo. ***Quedará exento de pena el que tuviere en su poder una cantidad razonable destinada exclusivamente a su consumo personal, con arreglo a la convicción moral que se forme el Juez a su respecto, debiendo fundamentar en su fallo las razones que la han formado****".*

Básicamente el tema se encuentra librado a la discrecionalidad del Juez, la que si bien debe estar fundamentada en razones explicitadas, genera un ámbito de indefinición en tanto las distintas sedes judiciales manejan criterios diversos al momento de determinar cuándo se entiende que la tenencia de droga en el caso concreto estaba destinada al consumo personal. Sin embargo en agosto de 2012, el gobierno uruguayo presento oficialmente un proyecto de ley que establecía en uno de sus artículos que "El estado asumirá el control y la regulación de las actividades de importación, producción, adquisición a cualquier titulo, almacenamiento, comercialización y distribución *de marihuana y sus derivados*, en los términos y condiciones que al respecto fije la reglamentación"; en la actualidad, se dicho proyecto se ha convertido en ley, y como lo anticipábamos, Uruguay se ha transformado en el primer país de la historia moderna que pasa de políticas prohibicionistas a la legalización absoluta de todo el circuito de producción, distribución, venta, y consumo *de marihuana*.

CAPITULO III

Descripción del trabajo investigativo realizado

Ámbito de estudio.

El ámbito de estudio del presente caso tiene su espacio en la administración de justicia representada legalmente por instituciones públicas con capacidad legal para sancionar.

Se impulsa el análisis, la crítica y la argumentación jurídica durante el proceso del estudio del caso.

Tipo de investigación.

Investigación aplicada.- En el presente análisis de caso, se utiliza la investigación aplicada a través de estudios descriptivos e investigativos. Se adecúa a un tipo de investigación real por cuanto es un hecho que fue llevado a análisis del operador de justicia, por lo tanto, es un hecho real.

Investigación descriptiva.- Es aquella que nos permite identificar a través de la descripción, las personas que son parte del proceso y las instituciones inmersas en su tramitación.

Investigación de campo.- Permite obtener la información en el lugar mismo donde se emitió la sentencia respectiva.

Nivel de investigación.

Derecho Penal.

Métodos de investigación.

La metodología del presente análisis del caso, es la siguiente:

Método analítico: permite analizar si en nuestra legislación ecuatoriana existe la figura jurídica del consumo compartido.

Método Sintético.- sirve para unificar el contenido académico tratado por partes separadas para facilitar su comprensión sobre el asunto que se analiza.

Método Inductivo.- sirve para analizar los hechos particulares o individuales para llegar a comprender la decisión emitida por el juez a través de la sentencia.

Método Bibliográfico.- utilizada para recabar información veraz y confiable de la doctrina nacional e internacional a través de los medios de recolección de datos.

Diseño de la investigación.

Área del conocimiento: Estado social de Derechos, Saberes Jurídicos y Politología.
Sub línea de investigación: Derecho Peal

CAPITULO IV

Resultados

4.1 Resultados de la investigación realizada

Al realizar el análisis jurídico de la sentencia emitida por el señor Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos y las consecuencias jurídicas generadas por la misma, me ha permitido ampliar mis conocimientos en este tema porque encontré información mediante la doctrina y la normativa legal, lo que de manera personal me sirve de mucha ayuda para crecer profesionalmente así como también me sirve para que en un future muy cercano, poder desempeñarme de major manera en el ámbito laboral.

Los operadores de justicia aplican los principios, garantías constitucionales, la legislación ecuatoriana, los convenios internacionales y el derecho comparado para emitir sus resoluciones con motivación, lo que demuestra la calidad y eficiencia de sus actuaciones en el desempeño de sus funciones.

La Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, aplicó la normativa ecuatoriana, doctrina y jurisprudencia sobre casos análogos dentro y fuera del territorio ecuatoriano; pues luego de dicho análisis jurídico y doctrinal, declaró la inocencia del procesado.

Por lo antes expuesto, el análisis del presente caso trasciende en el ámbito jurídico al dejar constancia que el consumo compartido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas puede dejar en libertad a personas que son consumidores habituales de dichas sustancias y que al mismo tiempo también pueden ser micro expendedores, dañando así a nuestra sociedad, a nuestros jóvenes que caen en las garras de la droga.

4.2 Impacto de los resultados de la investigación

El impacto de los resultados de la presente investigación, determina que la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, aplicó la normativa ecuatoriana, doctrina y jurisprudencia sobre casos análogos dentro y fuera del territorio ecuatoriano; pues luego de dicho análisis jurídico y doctrinal, declaró la inocencia del procesado.

Por lo antes expuesto, el análisis del presente caso trasciende en el ámbito jurídico al dejar constancia que el consumo compartido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas puede dejar en libertad a personas que son consumidores habituales de dichas sustancias y que al mismo tiempo también pueden ser micro expendedores, dañando así a nuestra sociedad, a nuestros jóvenes que caen en las garras de la droga.

Conclusiones de la investigación

1. El autoconsumo carece de tipicidad penal, atendiendo al bien jurídico protegido por el delito de tráfico de drogas, la salud colectiva, de la sociedad en su conjunto y no tanto la salud particular del individuo.
2. La posesión de drogas para el autoconsumo es una acción atípica penalmente, lo que debe conectarse con la cantidad poseída entre otros factores determinantes. Solo la posesión para el tráfico puede considerarse acción típica.
3. La posesión para el consumo propio y para el consumo compartido no es acción típica, aun cuando se echa en falta una regulación legal delimitadora de la tipicidad de la posesión y de las acciones previas tendientes tanto al autoconsumo como al consumo compartido. Las donaciones altruistas deben entenderse como una forma atípica del delito de tráfico de drogas, al no encontrarse en éstas los requisitos propios de las conductas típicas de promoción, facilitamiento y favorecimiento del consumo en terceras personas.

Conclusiones del análisis del caso

1. El respeto de los derechos de libertad de las personas se encuentra plenamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y estas se manifiestan a través de las sentencias emitidas por los operadores de justicia y/o las resoluciones en las instituciones del sector público. En el presente caso se ha dado prioridad al derecho de libertad del procesado porque no se le acusó por la tenencia de la droga, pese a la acusación del señor Fiscal, sino se le atribuyó que era un consumidor habitual.

2. Nuestra Constitución de la República antepone los derechos de las personas y garantiza la seguridad jurídica en todo trámite procesal, pues estos constituyen garantías constitucionales que prevalecen ante el cometimiento de cualquier delito y/o ilícito. En relación con la tenencia ilegal de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, nuestra legislación ecuatoriana no contempla la figura del "consumo compartido", pues únicamente establece el tráfico ilícito de dichas sustancias. En este sentido ha servido de base para el presente análisis, la doctrina nacional e internacional sobre este tema.

3. En el presente proceso judicial, el señor Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Babahoyo, Dr. Juan Carlos Aguiar Chávez, durante la tramitación sí ha respetado los derechos de libertad de las personas, puntualmente del proceso.

4. La sentencia emitida por el juez referido anteriormente, es muy amplia, explícita y motivada, de manera que no solo ha observado la garantía constitucional de presunción de inocencia del procesado sino también otros derechos y garantías constitucionales. Esta sentencia constituye un ejemplo, una base jurídica para los operadores de justicia, profesionales del Derecho, docentes y estudiantes universitarios que deseen profundizar en el Derecho para una mejor toma de decisiones en el ámbito profesional.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ **ABARCA**, Luis, 2014, El Control de Legalidad, la Función de Garante y su Ejercicio, Primera Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador.
- ✓ **AVILA**, Luis, 2013, Teoría y Praxis del Precedente Constitucional, Primera Edición, Pantone Impresiones, Quito - Ecuador.
- ✓ **BADENI**, Gregorio, 2006, Tratado de Derecho Constitucional, Segunda Edición, La Ley, Buenos Aires – Argentina.
- ✓ **BERNAL,** Jaime, 2013, Fundamentos Constitucionales y Teoría General – El Procesos penal, Tomos I y II, Sexta, Panamericana, formas eimpresiones S.A, Bogotá – Colombia.
- ✓ **BERNAL**, Jaime, Marzo 2013, Fundamentos Constitucionales y Teoría General, Sexta Edición, Panamericanas Formas e Impresos S.A., Bogotá – Colombia.
- ✓ **CABANELLAS**, Guillermo, 2009, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edición 31, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina.
- ✓ **CARBONEL**, Miguel, 2014, Argumentación Jurídica – El uso de la Ponderación y la Proporcionalidad, Primera Edición, C Editora Jurídica, Quito – Ecuador.
- ✓ **DIAZ**, José, 1971, Los Principios Generales del Derecho, Editorial Plus Ultra, Buenos Aires – Argentina.
- ✓ **GUASTINI**, Ricardo, 2001, Estudios de Teoría Constitucional, Primera Edición, Distribuciones Fontamara S.A., México.
- ✓ **PALADINES**, Jorge, 2013, El Equilibrio Perdido, Primera Edición, Impreso en V&M Graficas, Quito Ecuador.
- ✓ **PARRA**, Jairo, 2007, Manual de Derecho Probatorio, Décimo Sexta Edición, Editorial ABC, Bogotá – Colombia.
- ✓ **PAZMIÑO**, Ernesto, diciembre 2011, Defensa Penal Pública y Litigación Oral, Primera Edición, V&M Graficas, Quito – Ecuador.
- ✓ **QUICENO**, Fernando, 2008, Valoración Judicial de las Pruebas, Tercera Edición, Editorial Jurídica de Colombia, Buenos Aires – Argentina.

- ✓ **ROMBOLA**, Néstor, 2006, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Tercera Edición, Impreso en Buenos Aires Print, Buenos Aires – Argentina.
- ✓ **RUBIO,** Francisco, 2010 Derechos Fundamentales y Principios Constitucionales, Primera Edición, Talleres Gráficos DUPLEX S.A, España.
- ✓ **SANCHEZ,** Manuel 2009, Derecho Constitutional Ecuatoriano en el Siglo XXI, Tomos I Y II, Primera Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador.
- ✓ **SOTOMAYOR,** George, 2016, Principios Constitucionales y Legales y sus Aplicación en la Práctica Jurídica Penal Constitucional, Tomo I, Industria Gráfica, Ecuador.
- ✓ **VALDIVIEZO**, Simón, 2014, Litigación Penal en el Ecuador, Primera Edición, Ediciones JurídicasCarpol, Cuenca Ecuador.
- ✓ **ZALAMEA,** Diego, mayo 2012, Manuel de Litigio Penal, Primera Edición, V&M Graficas, Quito – Ecuador.
- ✓ **ZAMBRANO**, Alfonso, 2014, Estudio Introductorio al CódigoOrgánico Integral Penal, Tomo II; Primera Edición, Quito Ecuador.
- ✓ **ZAMBRANO**, Mario, 2011, Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales, Segunda Edición, Impreso en Arco Iris ProducciónGráfica, Ecuador.

LEXGRAFIA

- ✓ Constitución de la República del Ecuador
- ✓ Código Orgánico de la Función Judicial
- ✓ CódigoOrgánico Integral Penal
- ✓ Convención Americana de Derechos Humanos
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos.

ANEXOS

PROCESO No. 12282-2016-02953, TRAMITADO EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO

CAUSA No: 12282-2016-02953

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B)

ACTOR:

GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO, GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO, MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO,

Casillero No: 97, 97, 97,

HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES, JAIME FABOAN GUERRON HERNANDEZ, CESAR

DEMANDADO:

LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL,

Casillero No: 166, 166,

RIVERA VILLACIS DIEGO FABRICIO ROBERTO, ANA CAROLINA CHANG LOOR

JUEZ: AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS

Iniciado: 03/08/2016

SECRETARIO: BAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI

Sentenciado:

Apelado: 1º auto

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

3677

FORMULARIO PARA CONTROL DE AUDIENCIAS FLAGRANTES

NOMBRE AGENTE FISCAL: AB. HENRY GAIBOR AVILES

NOMBRE JUEZ DE LA CAUSA: _____

Ab. AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS.

DATOS PERSONALES DEL PROCESADO

NOMBRE DEL PROCESADO: LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL.

EDAD DEL PROCESADO: 22 años

PATROCINADOR DEL PROCESADO: Defensa Pública Ab. Rivera

CASILLA O CORREO ELECTRÓNICO: _____

MEDIDAS TOMADAS EN LA AUDIENCIA

NO. DE LA CAUSA: 2016 – 02953.

FECHA INICIO DE AUDIENCIA: 03/08/2016. HORA 14h00

CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA: SI X NO _____

DELITO: tráfico de droga Art. 220 Nral Calidad de

INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL: SI X NO _____

PROCEDIMIENTO DIRECTO: SI X NO _____

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: SI _____ NO X

PRISIÓN PREVENTIVA: SI X NO _____

MEDIDAS ALTERNATIVAS: _____

FECHA FIN DE AUDIENCIA: 03/08/2016. HORA _____

FECHA AUDIENCIA JUZGAMIENTO: 11 de agosto 2016

1 folio

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS
UNIDAD ANTINARCÓTICOS LOS RIOS BABAHOYO

Oficio No. 850-2016-UA-LR-B
Babahoyo, 03 de Agosto del 2016

Señor
Fiscal de Turno del Cantón Babahoyo
En su despacho

De mis consideraciones.-

Con el presente muy respetuosamente, me permito hacerle llegar a Usted Señor Fiscal, el Parte Policial de fecha 02 de Agosto del 2016, elaborado por el Señor Sgos. De Policía MARCO NARANJO TORRES y demás Agentes Antinarcoticos, que tiene relación a la detención del Ciudadano ***LEMA FERNADEZ ALEX RAUL y la aprehensión de 45 Gramos de Marihuana Aproximadamente,*** *hecho suscitado en él* ***DISTRITO BABAHOYO, CIRCUITO-EL SALTO, CALLE MALECON Y TERCERA PEATONAL****.*

Particular que le comunico a usted, para los fines de ley consiguientes

Muy Atentamente
DIOS PATRIA y LIBERTAD.

SUBJEFATURA ANTINARCOTICOS LOS RIOS BABAHOYO

RECIBIDO
Fecha: 03 AGO 2016 Hora: 11h28
FISCALÍA DE LOS RIOS

Sr. Marcos Alfredo Carranco Panchana
Mayor De Policía.
JEFE DE LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS BABAHOYO.

2 dos

Ministerio del Interior

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE

INFORMACIÓN DE LOS DETENIDOS **Hora aproximada del hecho: 17:15:00**

N.	NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA	F. DETENCIÓN	H.DETENCIÓN
1	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL	CEDF038296	2016-08-02	17:15:00

Información General

Fecha de Elaboración: 2016-08-03 **Hora:** 09:53:00 **Parte Policial No:** ANTCP8088128

Servicio Policial: UNIDADES ANTINARCOTICOS ZONALES/SUBZONALES

No de Caso Asignado: CASO-000123-UA-DBB-2

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: ZONA 5 - LITORAL

Sub Zona: LOS RIOS

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: BABAHOYO, CALLE MALECON

Calle Secundaria: CALLE TERCERA

Número de Casa:

Latitud: -1.7968464451037 **Longuitud:** -79.536384310864

Lugar del Hecho: AREAS PUBLICAS **Sub Lugar del Hecho:** VIA PUBLICA

Sector o Punto de Referencia:

Fecha del Hecho: 2016-08-02

Hora Aproximada del Hecho: 17:15:00

Datos Adicionales Por el delitos de tráfico, comercialización o tenencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas

País de Origen: SIN DATO **Provincia de Tránsito:**

País de Tránsito: SIN DATO **Provincia de Tránsito:**

País de Destino: ECUADOR **Provincia de Destino:** LOS RIOS

Clasificación del Parte

Tipo Judicial

Información del Hecho

Solicitado Por: XXXXXXXXXXXX **Presunta Flagrancia:** SI

Presunta Arma Utilizada: DROGAS **Movilización del Agresor:** A PIE

Tipo de Operativo: ORDINARIO **Subtipo de Operativo:** XXXXXXXXXXXX

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: MAYR. MARCOS CARRANCO PANCHANA

Circunstancias del Hecho:

ELEVO A SU CONOCIMIENTO, QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE SERVICIONO.- 2016-041-DNA-UA-LR-B "OPERATIVOS IMPACTO" DE CONTROL (TGI), PARA LAS OPERACIONES ANTINARCÓTICOS DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, RECURSOS QUÍMICOS, ARMAMENTO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS EN LA PROVINCIA DE LOS RIOS-CANTON BABAHOYO, DE FECHA 02 DE AGOSTO DEL 2016, DONDE NOS TRASLADAMOS HASTA LA PARROQUIA EL SALTO A LA ALTURA DE LAS CALLES MALECON Y TERCERA PEATONAL, DONDE SE ENCONTRABAN VARIOS CIUDADANOS EN EL LUGAR CERCA A UN ARBOL POR LO QUE PROCEDIMOS ACERCARNOS E IDENTIFICÁNDONOS COMO AGENTES ANTINARCOTICOS REALIZÁNDOLES UN REGISTRO CORPORAL A CADA UNO, POR LO QUE UN CIUDADANO AL PERCATARSE DE LA PRESENCIA POLICIA SALE A PRECIPITADA CARRERA Y ES NEUTRALIZADO A UNOS DIEZ METROS, EL MISMO QUE RESPONDE A LOS NOMBRES DE LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL Y AL REALIZARLE UN REGISTRO SE LE ENCONTRO EN EL BOLSILLO POSTERIOR DE SU PANTALON JEAN CUATRO FUNDAS PLASTICAS TRANSPARENTE CON UNA SUSTANCIA VEGETAL VERDOSA PRESUMIBLEMENTE MARIHUANA, Y EN SU ROPA INTERIOR UNA FUNDA PLASTICA COLOR NEGRA CON L MISMA SUSTANCIA VEGETAL VERDOSA, POR TAL MOTIVO AL TRATARSE DE UN DELITO FLAGRANTE Y AL ENCONTRAR DICHOS INDICIOS SE PROCEDIO A LA APREHENSIÓN DEL CIUDADANO DE NOMBRES LEMA FERNADEZ ALEX RAUL NO SIN ANTES HACERLE CONOCER SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ESTIPULADOS EN EL ART. 77 NUMERALES 3, Y 4, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ADEMÁS FUE TRASLADADO HASTA EL HOSPITAL MARTÍN ICAZA PARA OBTENER EL RESPECTIVO CERTIFICADO MÉDICO, LUEGO INGRESARLO EN CALIDAD DE ENCARGADO AL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY BABAHOYO, A LA SUSTANCIA VEGETAL VERDOSA SE REALIZO LA PRUEBA PRELIMINAR DE CAMPO POR PERSONAL DE LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS BABAHOYO Y EN PRESENCIA DEL SEÑOR FISCAL DE TURNO AB. JAVIER SANCHEZ BERNABE UTILIZANDO EL REACTIVO QUÍMICO DUQUENOIS DANDO POSITIVO ORIENTATIVO PARA MARIHUANA CON UN PESO BRUTO DE 45 GRAMOS APROXIMADAMENTE, ESTAS EVIDENCIAS FUERON DEPOSITADAS EN EL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL DE INDICIOS Y EVIDENCIAS DE LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS LOS RÍOS-BABAHOYO, CON LA RESPECTIVA CADENA DE CUSTODIA.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

1.- Hoja de lectura de garantias basicas constitucionales del o los detenidos

2.- Acta de evidencias

3.- Certificado medico del o los detenidos

4 - Otros Especifique CADENA DE CUSTODIA, ACTA DE VERIFICACION Y PESAJE, PIPH, ORDEN DE SERVICIO

VÍCTIMAS Y/O VICTIMARIOS

DATOS DEL DETENIDO

Apellidos y Nombres:	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL		
Etnia:	MESTIZO/A	**Discapacidad:**	NINGUN
Documento:	CÉDULA PROVISIONAL	**Número:**	CEDF03829

3 fojas

Edad:	22 Años	**Estado Civil:**	SOLTERO
Sexo:	MASCULINO	**Ocupación:**	JORNALERO
Instrucción:	SECUNDARIO	**Nacionalidad:**	ECUADOR
Fecha de la Detención:	2016-08-02	**Hora de la Detención:**	17:15:00
Lugar de la Detención:	BABAHOYO, CALLE MALECON Y CALLE TERCERA	**Dirección del Detenido:**	
Presunta Org. Delictiva:			
Observaciones:	NRO. DE CEDULA 1207987064		

OBJETOS REGISTRADOS COMO EVIDENCIA DEL HECHO

Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

Objeto es Evidencia:	SI	**Color Primario:**	VERDE
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	**Cantidad:**	5
Nombre:	MARIHUANA	**País de Origen:**	SIN DATO
Presentación:	FUNDA PLASTICA	**Reactivo Utilizado:**	DUQUENOIS
Estado Físico:	VEGETAL	**Apariencia:**	PASTOSA
Peso Bruto:	45 (Gr)	**Peso Neto:**	43 (Gr)
		Trasladado A:	BODEGA DE ANTINARCOTICOS
Observación:	5 FUNDAS PLASTICAS CONTENIENDO EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA DE ORIGEN VEGETAL VERDOSA PRESUMIBLEMENTE MARIHUANA		

Dinero

Objeto es Evidencia:	SI	**Cantidad en Números (moneda/billete):**	1
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	**Denominación:**	0.25
Tipo:	DOLAR	**Total de Dinero:**	0.25
Presentación:	MONEDAS	**Trasladado A:**	BODEGA DE ANTINARCOTICOS
Detalle de Series y/o Observación:			

Dinero

Objeto es Evidencia:	SI	**Cantidad en Números (moneda/billete):**	3
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	**Denominación:**	0.50
Tipo:	DOLAR	**Total de Dinero:**	1.5
Presentación:	MONEDAS	**Trasladado A:**	BODEGA DE ANTINARCOTICOS
Detalle de Series y/o Observación:			

Dinero

Objeto es Evidencia:	SI	**Cantidad en Números (moneda/billete):**	1
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	**Denominación:**	1
Tipo:	DOLAR	**Total de Dinero:**	1
Presentación:	MONEDAS	**Trasladado A:**	BODEGA DE ANTINARCOTICOS
Detalle de Series y/o Observación:			

- **Dinero**

Objeto es Evidencia:	SI	**Cantidad en Números (moneda/billete):**	1
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	**Denominación:**	0.10
Tipo:	DOLAR	**Total de Dinero:**	0.1
Presentación:	MONEDAS	**Trasladado A:**	BODEGA DE ANTINARCOTICOS
Detalle de Series y/o Observación:			

GARANTIAS BÁSICAS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN

El Agente Aprehensor SGOS NARANJO TORRES MARCO ANTONIO, certifica que dio Lectura de las Garantias Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros ?	SI

MEDIOS LOGISTICOS UTILIZADOS POR EL PERSONAL POLICIAL

Tipo	Placa / Serie	Marca	Siglas	Novedades
VEHICULO	S/P	NISSAN	PN807	

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
SGOS	NARANJO TORRES	MARCO ANTONIO	ANTINARCOTICOS	JEFE DE OPERATIVO	C.C. 050174850
Número Celular: 0984751487		**Correo Electrónico:** catulito2010@hotmail.com			
CBOP	BURGOS ZAMORA	FELIPE JOEL	ANTINARCOTICOS	CONDUCTOR	C.C. 120456524
Número Celular: 0980908881		**Correo Electrónico:** fjburgos83@hotmail.com			
POLI	JACOME PEREZ	MARCO ALEXANDER	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	C.C. 060577654
Número Celular: 0958874452		**Correo Electrónico:** marco_jacome@live.com			
POLI	BARAHONA RODRIGUEZ	JONATHAN STEVEN	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	C.C. 12058569
Número Celular: 0979362117		**Correo Electrónico:** jhonbox90@hotmail.es			

SUBJEFATURA ANTINARCOTICOS LOS RIOS BABAHOYO

4.2.3.2. FORMATO PARA LA DILIGENCIA Y PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR HOMOLOGADA
MANUAL PARA PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR HOMOLOGADA
Primera versión, Proyecto ADCOL 98/C58. República de Colombia Enero – Febrero 1999

4.2.3.2. FORMATO PARA LA DILIGENCIA Y PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR HOMOLOGADA

Babahoyo, 02 de Agosto del 2016.

DATOS

EQUIPO

Unidad Antinarcóticos de Los Ríos Babahoyo No. De Acta/ Juicio……..
Oficio solicitante No. .....
Caso No 123-2016 UA-LR-B.

De fecha 20 de -2013
Tipo de diligencia P.I.P.H.

Balanza. ..... Electrónica
Marca OHAUS
Capacidad……4100.gr.

Maletín....
Código.....

DESCRIPCIÓN:

PIPH

ORD	Embalaje	Estado Físico	Color	Apariencia	Peso o Volumen Bruto	Neto	PIPH	P/N	PIPH	P/N	PIPH	P/N	PIPH	P/N	Sus. Presumible
01	Una funda plástica color negro	Vegetal	Verde	Pastosa	**41 gr Aprox**	**40 Gr**	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	**MARIHUANA**
02	Cuatro fundas plásticas transparentes	Vegetal	Verde	Pastosa	**4 gr Aprox**	**3 Gr**	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	**MARIHUANA**

OBSERVACIONES:

EVIDENCIAS ENCONTRADAS EN PODER DEL CIUDADANO LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL.

DROGA:

- Una funda plástica color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 41 gramos aproximadamente.**

  Utilizando el Reactivo Químico Duquenois, dando Positivo para **Marihuana** con un peso neto de **40 gramos**.

preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un peso bruto de 9 gramos aproximadamente.

Utilizando el Reactivo Químico Duquenois, dando Positivo para **Marihuana** con un peso neto de **3 gramos**.

TOTAL DE DROGA APREHENDIDA: 45 GRAMOS

Para mayor constancia de lo actuado, firman al pie de la presente los señores:

RESPONSABLES

ENTREGO CONFORME

Sr. Marco Naranjo Torres.
Sgos. De Policía
AGENTE ANTINARCOTICOS DE BABAHOYO

SUBJEFATURA ANTINARCOTICOS LOS RIOS
BABAHOYO

RECIBI CONFORME

Sr. Felipe Burgos Zamora.
Cbop. De Policía
GUARDALMACEN DE LA UA-LR-B.

Ab. Javier Sanchez Bernabé.
FISCAL DE TURNO DEL CANTON BABAHOYO

CONVENCIONES						
Embalaje	**Estado Físico**	**Color**	**Apariencia**	**PIPH**	**P/N**	**Sus. Presumible**
	Sólido: S	Incoloro: Inc.	Polvo	H2o2peróxido de Hidrogeno	P= Positivo	Anfetamina: Anfet.
	Liquido: L	Amarillo: Amar.	Polvo compacto	HCl=Acido Clorhídrico	N= Negativo	Carbonato: Co3
	Vegetal: V	Naranja: Naran.	Granulado	H2SO4= Ácido Sulfúrico		Bicarbonato: HCO3
		Violeta: Violet.	Látex	BaSO4= Sulfato de Bario		Amoniaco: NH3
			Cristales	AfNO3= Nitrato de Plata		Alcohol primario: ROHI
			Resina	Scout		Alcohol Secundario: ROHII
			Tallo	Marquiz		Ácido Clorhídrico: Hcl
			Hoja	Dicromato de Potasio K2Cr2O7		Ácido Sulfúrico: H2SO4
			Semilla	Tanred		Hidrocarburo
				Sulfato Ferico FeSO4		Cetona: C=O

Prueba exclusivo de funciones de Control y Fiscalización: Ministerio Fiscal, Policía Judicial, Policía Antinarcóticos, Instituto Nacional de Higiene CONSEP

Scena 7

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS	UNIDAD ANTINARCOTICOS LOS RIOS-BABAHOYO

ACTA DE ENTREGA AL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL DE INDICIOS Y EVIDENCIAS DE LA U.A.LR.B.

No. DE CASO	FECHA DE ENTREGA
123-2016	02 DE AGOSTO/2016

[ ] ARMAMENTO	[ ] BIENES MUEBLES	[ ] DOCUMENTOS	[X] DROGA	[ ] ELECTRODOMÉSTICOS
[ ] JOYAS	[X] DINERO	[ ] PRODUCTOS QUÍMICOS	[ ] VEHÍCULOS	[ ] OTROS

LUGAR DE LA APREHENCION DE LA SUSTANCIA INCAUTADA:

DISTRITO BABAHOYO CIRCUITO-EL SALTO
PARROQUIA EL SALTO, CALLE MALECÓN Y TERCERA PEATONAL.

PERSONA QUE ENTREGA LAS EVIDENCIAS:

APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
SGOS. MARCO NARANJO TORRES. **AGENTE DE LA UNIDAD ANTINARCOTICOS BABAHOYO**	

PERSONA QUE RECIBE LAS EVIDENCIAS:

APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
SOP. FELIPE BURGOS ZAMORA. **GUARDALMACEN DE LA UNIDAD ANTINARCOTICOS BABAHOYO**	

DETALLE:

DESCRIPCIÓN COMPLETA, TIPO, CANTIDADES, LUGAR DE DECOMISO, DIRECCIÓN, DATOS DEL PROPIETARIO (PERSONA O EMPRESA), PROCEDENCIA, SITUACIÓN, ETC.

EVIDENCIAS ENCONTRADAS EN PODER DEL CIUDADANO LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL.

DROGA:

- Una funda plástica color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 41 gramos aproximadamente.**

- Cuatro fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 4 gramos aproximadamente.**

DINERO:

- Una moneda de 1 Dolor
- Tres moneda de 0.50 centavos
- Una moneda de 0.25 centavos
- Una moneda de 0.10 centavos.

TOTAL DE DINERO APREHENDIDO: **2 DOLARES CON 85 CENTAVOS EN DINERO EFECTIVO**

Utilizando el Reactivo Químico Duquenois, dando Positivo para Marihuana con un peso neto de 3 gramos.

preliminar de campo dio positivo orientativo para MARIHUANA, con un peso bruto de 4 gramos aproximadamente.

6 pies

ACTA DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LA SUSTANCIA ESTUPEFACIENTE

En la ciudad de Babahoyo, en las oficinas de la Unidad Antinarcóticos, a los Dos días del mes de Agosto del dos mil dieciséis, siendo las 18h30, se procede a la verificación y pesaje de la sustancia aprehendida, en presencia del Señor Fiscal de Turno del Cantón Babahoyo Ab. Javier Sanchez Bernabé, Señor Sgos. Marco Naranjo Torres y el Señor Cbop. Felipe Burgos Zamora Bodeguero de la Unidad Antinarcóticos de Babahoyo (Enc) la misma que a continuación se detalla:

EVIDENCIAS ENCONTRADAS EN PODER DEL CIUDADANO LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL.

DROGA:

- Una funda plástica color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 41 gramos aproximadamente.**

Utilizando el Reactivo Químico Duquenois, dando Positivo para Marihuana con un peso neto aproximado de 40 gramos.

- Cuatro fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 4 gramos aproximadamente.**

Utilizando el Reactivo Químico Duquenois, dando Positivo para Marihuana con un peso neto aproximado de 3 gramos.

TOTAL DE DROGA APREHENDIDA: 45 GRAMOS

Para mayor constancia de lo actuado, firman al pie de la presente los señores:

ENTREGO CONFORME

Sr. Marco Naranjo Torres.
Sgos De Policía
AGENTE DE LA UA-LR-B

SUBJEFATURA ANTINARCOTICOS LOS RIOS
BABAHOYO

RECIBI CONFORME

Sr. Felipe Burgos Zamora
Cbop. De Policía
GUARDALMACEN DE LA UA-LR-B.

Ab. Javier Sanchez Bernabé.
FISCAL DE TURNO DEL CANTON BABAHOYO

CADENA DE CUSTODIA N.- 123-2016

COD. SIIPNE N.- ANTCP8088128

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

CADENA DE CUSTODIA	CASO: 123-2016 UA-LR-B
ntidad o Servicio Policial: ANTINARCOTICOS BABAHOYO	
ugar: ISTRITO BABAHOYO CIRCUITO EL SALTO SUB-CIRCUITO EL SALTO 1 AV. MALECON Y TERCERA PEATONAL.	Fecha y Hora: 02-08-2016 17:15
oma Procedimiento: SGOS. MARCO NARANJO TORRES	Autoridad que conoce: Ab. Javier Sánchez Bernabé. FISCAL DE TURNO DEL CANTON BABAHOYO
eferencia del Expediente o Causa: DELITO FLAGRANTE	Oficio Recibido o Parte Policial: 123-2016 UA-LR-B

ETALLES DEL INDICIO:

NDICIO Nº 1.

- Una funda plástica color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 41 gramos aproximadamente.**

NDICIO Nº 2.

- Cuatro fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 4 gramos aproximadamente.**

NDICIO Nº 3.

- Una moneda de 1 Dolor
- Tres moneda de 0.50 centavos
- Una moneda de 0.25 centavos
- Una moneda de 0.10 centavos.



TOTAL DE DINERO APREHENDIDO: 2.85 EN DINERO EFECTIVO

OCALIZACION DEL INDICIO:
Se encontró en posesión del ciudadano **LEMA FERNADEZ ALEX RAUL**

ipo de embalaje: Bolsa Plástica () Bolsa de Papel (x) Caja ( ) Frasco ( ) Otros ( )				
dicio intacto	SI (x)	No ( )	Embalaje adecuado	SI (x) No ( )
otulado adecuado	SI (x)	No ( )	Estado de conservación	B( ) R(x) M ( )
bservaciones: ...Embalado con cinta de seguridad.....				
ersona que tomó la muestra:			Recepción de la muestra Congelada.....Fría.....Ambiente.....	
ipo de muestra: Cartuchos ( ) Balas ( ) Vainas ( ) Arma de fuego ( ) Celulares ( ) Disp. Informático ( ) ocumento ( ) Barrido Electrónico ( ) Otros ( ).				
aracterísticas de la muestra:				

ntregado por: SGOS. MARCO NARANJO TORRES	
édula de Ciudadanía No.: 0501748503	Fecha: 02-08-2016
irma:	Hora: 18:30
ecibido por: CBOP: FELIPE BURGOS ZAMORA	
édula de Ciudadanía No.: 120456524-4	Fecha: 02-08-2016
irma:	Hora: 18:30
bservaciones:	

ma Fernandez Alex Raul
20798706-4
Edad 22años

Bach

nte de Sexo Masculino de 22 años de edad niega antecedente
tuberculosis actual paciente detenido bajo custodia policial
Examen físico. no presenta ninguna Novedad.

ID: Examen físico sin novedad

HOSPITAL PROVINCIAL [illegible]
RUC.# 1260005010001
Dr. José Luis Chotto
MÉDICO RESIDENTE
LIBRO 2 FOLIO 068 CODIGO 268

9 folios

20710

M□ F□

CANTIDAD
n números y le

ro)

20710

TARDE

EMERGEN

DERECHOS CONSTITUCIONALES ESTIPULADOS EN EL ART. 77 NUM 3-4 Y 5 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

SOY EL SEÑOR **SGOS. DE POLICIA, MARCO NARANJO TORRES AGENTE ANTINARCOTICOS BABAHOYO**, USTEDES **SR LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**, UD HA SIDO DETENIDO POR SER SORPRENDIDO EN DELITO FLAGRANTE POR EL PRESUNTO DELITO DE TENENCIA Y POSESIÓN ILICITA DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, POR LO QUE SERÁN PUESTO A ÓRDENES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO.
TIENE DERECHO A SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN ABOGADO.
SI NO TIENE EL ESTADO LE OTORGARÁ UN DEFENSOR PÚBLICO.
TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O ALGUNA OTRA PERSONA QUE UD INDIQUEN.
SE LE RESPETARÁ SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL.

.....
FIRMA

SUBJEFATURA ANTINARCOTICOS LOS RIOS
BABAHOYO

10 días

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 120798706-4

APELLIDOS Y NOMBRES
LEMA FERNANDEZ
ALEX RAUL

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO

FECHA DE NACIMIENTO **1994-07-05**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

E3888I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEMA BONILLA FAUSTO RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ A JENNY ALEXANDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2016-02-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-02-22

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

0005852249

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

11 ana

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE LOS RÍOS

Oficio 121-2016 – FGE-FPLR-B
Babahoyo, 03 de Agosto del 2016
Asunto: Solicitud de audiencia de Flagrancia.

Señor
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TURNO
Babahoyo.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente, solicito se sirva señalar fecha, día y hora, para que se realice la **AUDIENCIA DE FLAGRANCIA**, por encontrase detenido **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**, de 22 años de edad, por los presuntos delitos de Tenencia Ilegal de Sustancia Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establecidos en el Art. 220 inciso primero literal b) del Código Orgánico Integral Penal.

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes.-

Dr. CESAR MANZO GUAYAQUIL
FISCAL DE LA UNIDAD DE FLAGRANCIA (E)

CMG/dvp.
03/08/2016
Anexos: ninguno
c.c.: Archivo.

f.36

12 doce

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No.120101816080043

Origen del incidente: PARTE DE DETENCION	**Informe número:** ANTCP8088128

Tipo de infraccion: TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN MEDIANA ESCALA: OFERTE, ALMACENE, INTERMEDIE, DISTRIBUYA, COMPRE, VENDA, ENVÍE. TRANSPORTE, COMERCIALICE, IMPORTE, EXPORTE, TENGA, POSEA O EN GENERAL EFECTÚE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS O PREPARADOS QUE LAS CONTENGAN, EN LAS CANTIDADES SEÑALADAS EN LAS ESCALAS PREVISTAS EN LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

FLAGRANTE	CONSUMADO

LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE

Fecha del incidente: 2016-08-02	**Hora del incidente:** 17:15:00	**Parroquia:** PIMOCHA

Direccion: EL SALTO (PIMOCHA) ; CALLES MALECON Y CALLE TERCERA

DATOS DEL DENUNCIANTE

Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	**C.I. / RUC:** 1760******	**Celular:** ******000

Relato de los hechos:

Se adjunta el Parte Policial NO. ANTCP8088128, suscrito por el Sgos. Naranjo Torres Marco Antonio, Cbop. Burgos Zamora Felipe Joel, Jácome Pérez Marco Alexandre y Poli Barahona Rodríguez Jhonathan Steven, en el que narra la forma y circunstancias como ocurrió el hecho, y donde fue aprehendido el señor Lema Fernández Alex Raúl.

Involucrados:

1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL (APREHENDIDO),

Bienes:

Vehículos:

FISCALIA ASIGNADA

Provincia: LOS RIOS **Canton:** BABAHOYO **Edificio:** UNICA - BABAHOYO	**Fiscalia Especializada:** - FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA - FISCALIA 1
Firma:_____ FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE	Firma:_____ VARGAS PACHECO DOLORES BELEN RECEPTOR

LOS RIOS - BABAHOYO **Edificio Receptor:** UNICA - BABAHOYO **Dirección:** ELOY ALFARO ENTRE GRAL BARONA Y 10 DE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

CAUSA No: **12282-2016-02953**

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCION PENAL PUBLICA

Acción/Delito: 220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B)

ACTOR:

MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO,

Casillero No:

DEMANDADO:

LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL,

Casillero No: 9999,

RIVERA VILLACIS DIEGO FABRICIO ROBERTO

JUEZ: AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS

Iniciado: 03/08/2016

SECRETARIO: DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI

Sentenciado:

Apelado:

13 hrs 1 min

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE LOS RÍOS

Oficio 121-2016 – FGE-FPLR-B
Babahoyo, 03 de Agosto del 2016
Asunto: Solicitud de audiencia de Flagrancia.

Señor
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TURNO
Babahoyo.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente, solicito se sirva señalar fecha, día y hora, para que se realice la **AUDIENCIA DE FLAGRANCIA**, por encontrase detenido **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**, de 22 años de edad, por los presuntos delitos de Tenencia Ilegal de Sustancia Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establecidos en el Art. 220 inciso primero literal b) del Código Orgánico Integral Penal.

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes.-

Dr. CESAR MANZO GUAYAQUIL
FISCAL DE LA UNIDAD DE FLAGRANCIA (E)

14h09

CMG/dvp.
03/08/2016
Anexos: ninguno
c.c.: Archivo.

JUEZ. 14 catorce 2 dos ej

Ministerio del Interior

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE

INFORMACIÓN DE LOS DETENIDOS **Hora aproximada del hecho: 17:15:00**

N.	NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA	F. DETENCIÓN	H.DETENCIÓN
1	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL	CEDF038296	2016-08-02	17:15:00

Información General

Fecha de Elaboración: 2016-08-03 **Hora:** 09:53:00 **Parte Policial No:** ANTCP8088128

Servicio Policial: UNIDADES ANTINARCOTICOS ZONALES/SUBZONALES

No de Caso Asignado: CASO-000123-UA-DBB-2

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: ZONA 5 - LITORAL **Sub Zona:** LOS RIOS

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: BABAHOYO, CALLE MALECON

Calle Secundaria: CALLE TERCERA

Número de Casa:

Latitud: -1.7968464451037 **Longuitud:** -79.536384310864

Lugar del Hecho: AREAS PUBLICAS **Sub Lugar del Hecho:** VIA PUBLICA

Sector o Punto de Referencia:

Fecha del Hecho: 2016-08-02

Hora Aproximada del Hecho: 17:15:00

Datos Adicionales Por el delitos de tráfico, comercialización o tenencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas

País de Origen: SIN DATO **Provincia de Tránsito:**

País de Tránsito: SIN DATO **Provincia de Tránsito:**

País de Destino: ECUADOR **Provincia de Destino:** LOS RIOS

Clasificación del Parte

Tipo Judicial

Información del Hecho

Solicitado Por: XXXXXXXXXXXX **Presunta Flagrancia:** SI

Presunta Arma Utilizada: DROGAS **Movilización del Agresor:** A PIE

Tipo de Operativo: ORDINARIO **Subtipo de Operativo:** XXXXXXXXXXXX

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: MAYR. MARCOS CARRANCO PANCHANA

FCE RECIBIDO
Fecha: 03 AGO 2016 Hora: 11h28
FISCALÍA DE LOS RÍOS

Circunstancias del Hecho:

ELEVO A SU CONOCIMIENTO, QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN D
SERVICIONO.- 2016-041-DNA-UA-LR-B "OPERATIVOS IMPACTO" DE CONTROL (TG
PARA LAS OPERACIONES ANTINARCÓTICOS DE CONTROL DE SUSTANCIA
ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, RECURSOS QUÍMICOS, ARMAMENT
MUNICIONES, EXPLOSIVOS EN LA PROVINCIA DE LOS RIOS-CANTON BABAHOYO, D
FECHA 02 DE AGOSTO DEL 2016, DONDE NOS TRASLADAMOS HASTA LA PARROQUIA
SALTO A LA ALTURA DE LAS CALLES MALECON Y TERCERA PEATONAL, DONDE
ENCONTRABAN VARIOS CIUDADANOS EN EL LUGAR CERCA A UN ARBOL POR LO QU
PROCEDIMOS ACERCARNOS E IDENTIFICÁNDONOS COMO AGENTES ANTINARCOTIC
REALIZÁNDOLES UN REGISTRO CORPORAL A CADA UNO, POR LO QUE UN CIUDADAN
AL PERCATARSE DE LA PRESENCIA POLICIA SALE A PRECIPITADA CARRERA Y
NEUTRALIZADO A UNOS DIEZ METROS, EL MISMO QUE RESPONDE A LOS NOMBR
DE LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL Y AL REALIZARLE UN REGISTRO SE LE ENCONT
EN EL BOLSILLO POSTERIOR DE SU PANTALON JEAN CUATRO FUNDAS PLASTIC
TRANSPARENTE CON UNA SUSTANCIA VEGETAL VERDOSA PRESUMIBLEMEN
MARIHUANA, Y EN SU ROPA INTERIOR UNA FUNDA PLASTICA COLOR NEGRA CON
MISMA SUSTANCIA VEGETAL VERDOSA, POR TAL MOTIVO AL TRATARSE DE UN DEL
FLAGRANTE Y AL ENCONTRAR DICHOS INDICIOS SE PROCEDIO A LA APREHENSI
DEL CIUDADANO DE NOMBRES LEMA FERNADEZ ALEX RAUL NO SIN ANTES HACER
CONOCER SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ESTIPULADOS EN EL ART.
NUMERALES 3, Y 4, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ADEM
FUE TRASLADADO HASTA EL HOSPITAL MARTÍN ICAZA PARA OBTENER EL RESPECT
CERTIFICADO MÉDICO, LUEGO INGRESARLO EN CALIDAD DE ENCARGADO AL CENT
DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA
BABAHOYO, A LA SUSTANCIA VEGETAL VERDOSA SE REALIZO LA PRUEBA PRELIMIN
DE CAMPO POR PERSONAL DE LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS BABAHOYO Y
PRESENCIA DEL SEÑOR FISCAL DE TURNO AB. JAVIER SANCHEZ BERNA
UTILIZANDO EL REACTIVO QUÍMICO DUQUENOIS DANDO POSITIVO ORIENTATI
PARA MARIHUANA CON UN PESO BRUTO DE 45 GRAMOS APROXIMADAMENTE, EST
EVIDENCIAS FUERON DEPOSITADAS EN EL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL
INDICIOS Y EVIDENCIAS DE LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS LOS RÍOS-BABAHOYO, C
LA RESPECTIVA CADENA DE CUSTODIA.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

1.- Hoja de lectura de garantias basicas constitucionales del o los detenidos

2.- Acta de evidencias

3.- Certificado medico del o los detenidos

4.- Otros Especifique CADENA DE CUSTODIA, ACTA DE VERIFICACION Y PESAJE, PIPH, ORDEN DE SERVICI

VÍCTIMAS Y/O VICTIMARIOS

DATOS DEL DETENIDO

Apellidos y Nombres:	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL		
Etnia:	MESTIZO/A	**Discapacidad:**	NING
Documento:	CÉDULA PROVISIONAL	**Número:**	CEDF03

Edad:
Sexo:
Instrucc
Fecha d
Lugar d
Presunta
Delictiva
Observac
Sustan
Objeto es
Objeto en
Nombre:
Presentac
Estado Fí
Peso Brut
Observaci
Dinero
Objeto es
Objeto en
Tipo:
Presentaci
Detalle de
Observació
Dinero
Objeto es E
Objeto en C
Tipo:
Presentació
Detalle de S
Observación
Dinero
Objeto es E
Objeto en C
Tipo:
Presentació
Detalle de S
Observación

Edad:	22 Años	**Estado Civil:**	SOLTERO
Sexo:	MASCULINO	**Ocupación:**	JORNALERO
Instrucción:	SECUNDARIO	**Nacionalidad:**	ECUADOR
Fecha de la Detención:	2016-08-02	**Hora de la Detención:**	17:15:00
Lugar de la Detención:	BABAHOYO, CALLE MALECON Y CALLE TERCERA	**Dirección del Detenido:**	
Presunta Org. Delictiva:			
Observaciones:	NRO. DE CEDULA 1207987064		

OBJETOS REGISTRADOS COMO EVIDENCIA DEL HECHO

▸ **Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas**

Objeto es Evidencia:	SI	**Color Primario:**	VERDE
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	**Cantidad:**	5
Nombre:	MARIHUANA	**País de Origen:**	SIN DATO
Presentación:	FUNDA PLASTICA	**Reactivo Utilizado:**	DUQUENOIS
Estado Físico:	VEGETAL	**Apariencia:**	PASTOSA
Peso Bruto:	45 (Gr)	**Peso Neto:**	43 (Gr)
		Trasladado A:	BODEGA DE ANTINARCOTICOS
Observación:	5 FUNDAS PLASTICAS CONTENIENDO EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA DE ORIGEN VEGETAL VERDOSA PRESUMIBLEMENTE MARIHUANA		

▸ **Dinero**

Objeto es Evidencia:	SI	**Cantidad en Números (moneda/billete):**	1
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	**Denominación:**	0.25
Tipo:	DOLAR	**Total de Dinero:**	0.25
Presentación:	MONEDAS	**Trasladado A:**	BODEGA DE ANTINARCOTICOS
Detalle de Series y/o Observación:			

▸ **Dinero**

Objeto es Evidencia:	SI	**Cantidad en Números (moneda/billete):**	3
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	**Denominación:**	0.50
Tipo:	DOLAR	**Total de Dinero:**	1.5
Presentación:	MONEDAS	**Trasladado A:**	BODEGA DE ANTINARCOTICOS
Detalle de Series y/o Observación:			

▸ **Dinero**

Objeto es Evidencia:	SI	**Cantidad en Números (moneda/billete):**	1
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	**Denominación:**	1
Tipo:	DOLAR	**Total de Dinero:**	1
Presentación:	MONEDAS	**Trasladado A:**	BODEGA DE ANTINARCOTICOS
Detalle de Series y/o Observación:			

Dinero

Objeto es Evidencia: SI

Objeto en Calidad de: RETENIDO

Tipo: DOLAR

Presentación: MONEDAS

Detalle de Series y/o Observación:

Cantidad en Números (moneda/billete):

Denominación:

Total de Dinero:

Trasladado A: BODEGA DE ANTINARCOT

GARANTIAS BÁSICAS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN

El Agente Aprehensor SGOS NARANJO TORRES MARCO ANTONIO, certifica que dio Lectura de las Garantias Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros ?

MEDIOS LOGISTICOS UTILIZADOS POR EL PERSONAL POLICIAL

Tipo	Placa / Serie	Marca	Siglas	Novedades
VEHICULO	S/P	NISSAN	PN807	

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
SGOS	NARANJO TORRES	MARCO ANTONIO	ANTINARCOTICOS	JEFE DE OPERATIVO	C.C. 0501748
Número Celular: 0984751487	**Correo Electrónico:** catulito2010@hotmail.com				
CBOP	BURGOS ZAMORA	FELIPE JOEL	ANTINARCOTICOS	CONDUCTOR	C.C. 12045652
Número Celular: 0980908881	**Correo Electrónico:** fjburgos83@hotmail.com				
POLI	JACOME PEREZ	MARCO ALEXANDER	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	C.C. 06057765
Número Celular: 0958874452	**Correo Electrónico:** marco_jacome@live.com				
POLI	BARAHONA RODRIGUEZ	JONATHAN STEVEN	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	C.C. 12058569
Número Celular: 0979362117	**Correo Electrónico:** jhonbox90@hotmail.es				

SUBJEFATURA ANTINARCOTICOS BABAHOYO

16 decisiones 4 auto ef

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS	UNIDAD ANTINARCOTICOS LOS RIOS-BABAHOYO

ACTA DE ENTREGA AL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL DE INDICIOS Y EVIDENCIAS DE LA U.A.LR.B.

No. DE CASO	FECHA DE ENTREGA
123-2016	02 DE AGOSTO/2016

[ ] ARMAMENTO	[ ] BIENES MUEBLES	[ ] DOCUMENTOS	[X] DROGA	[ ] ELECTRODOMÉSTICOS
[ ] JOYAS	[X] DINERO	[ ] PRODUCTOS QUÍMICOS	[ ] VEHÍCULOS	[ ] OTROS

LUGAR DE LA APREHENCION DE LA SUSTANCIA INCAUTADA:

DISTRITO BABAHOYO CIRCUITO-EL SALTO
PARROQUIA EL SALTO, CALLE MALECÓN Y TERCERA PEATONAL.

PERSONA QUE ENTREGA LAS EVIDENCIAS:

APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
SGOS. MARCO NARANJO TORRES. **AGENTE DE LA UNIDAD ANTINARCOTICOS BABAHOYO**	

PERSONA QUE RECIBE LAS EVIDENCIAS:

APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
CBOP. FELIPE BURGOS ZAMORA. **GUARDALMACEN DE LA UNIDAD ANTINARCOTICOS BABAHOYO**	

DETALLE:

DESCRIPCIÓN COMPLETA, TIPO, CANTIDADES, LUGAR DE DECOMISO, DIRECCIÓN, DATOS DEL PROPIETARIO (PERSONA O EMPRESA), PROCEDENCIA, SITUACIÓN, ETC.

EVIDENCIAS ENCONTRADAS EN PODER DEL CIUDADANO LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL.

DROGA:

- Una funda plástica color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 41 gramos aproximadamente.**

- Cuatro fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 4 gramos aproximadamente.**

DINERO:

- Una moneda de 1 Dolor
- Tres moneda de 0.50 centavos
- Una moneda de 0.25 centavos
- Una moneda de 0.10 centavos.

TOTAL DE DINERO APREHENDIDO: **2 DOLARES CON 85 CENTAVOS EN DINERO EFECTIVO**

17 diecisiete Tomo 1

ACTA DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LA SUSTANCIA ESTUPEFACIENTE

En la ciudad de Babahoyo, en las oficinas de la Unidad Antinarcóticos, a los Dos días del mes de Agosto del dos mil dieciséis, siendo las 18h30, se procede a la verificación y pesaje de la sustancia aprehendida, en presencia del Señor Fiscal de Turno del Cantón Babahoyo Ab. Javier Sanchez Bernabé, Señor Sgos. Marco Naranjo Torres y el Señor Cbop. Felipe Burgos Zamora Bodeguero de la Unidad Antinarcóticos de Babahoyo (Enc) la misma que a continuación se detalla:

EVIDENCIAS ENCONTRADAS EN PODER DEL CIUDADANO LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL.

DROGA:

- Una funda plástica color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 41 gramos aproximadamente.**

Utilizando el Reactivo Químico Duquenois, dando Positivo para Marihuana con un peso neto aproximado de 40 gramos.

- Cuatro fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 4 gramos aproximadamente.**

Utilizando el Reactivo Químico Duquenois, dando Positivo para Marihuana con un peso neto aproximado de 3 gramos.

TOTAL DE DROGA APRENDIDA: 45 GRAMOS

Para mayor constancia de lo actuado, firman al pie de la presente los señores:

ENTREGO CONFORME

Sr. Marco Naranjo Torres.
Sgos De Policía
AGENTE DE LA UA-LR-B

RECIBI CONFORME

Sr. Felipe Burgos Zamora
Cbop. De Policía
GUARDALMACEN DE LA UA-LR-B.

Ab. Javier Sanchez Bernabé.
FISCAL DE TURNO DEL CANTON BABAHOYO

4.2.3.2. FORMATO PARA LA DILIGENCIA Y PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR HOMOLOGADA

Babahoyo, 02 de Agosto del 2016.

DATOS

EQUIPO

Unidad Antinarcóticos de Los Ríos Babahoyo No. De Acta/ Juicio……..
Oficio solicitante No. .....
Caso No 123-2016 UA-LR-B.

De fecha 20 de -2013
Tipo de diligencia P.I.P.H.

Balanza. ..... Electrónica
Marca OHAUS
Capacidad……4100.gr.

Maletín....
Código.....

DESCRIPCIÓN:

PIPH

ORD	Embalaje	Estado Físico	Color	Apariencia	Peso o Volumen Bruto	Neto	PIPH	P/N	PIPH	P/N	PIPH	P/N	PIPH	P/N	Sus. Presumible
01	Una funda plástica color negro	Vegetal	Verde	Pastosa	**41 gr Aprox**	**40 Gr**	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	**MARIHUANA**
02	Cuatro fundas plásticas transparentes	Vegetal	Verde	Pastosa	**4 gr Aprox**	**3 Gr**	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	**MARIHUANA**

OBSERVACIONES:

EVIDENCIAS ENCONTRADAS EN PODER DEL CIUDADANO LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL.

DROGA:

- Una funda plástica color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 41 gramos aproximadamente.**

  Utilizando el Reactivo Químico Duquenois, dando Positivo para **Marihuana** con un peso neto de **40 gramos**.

Utilizando el Reactivo Químico Duquenois, dando Positivo para **Marihuana** con un peso neto de **3 gramos**.

TOTAL DE DROGA APREHENDIDA: 45 GRAMOS

Para mayor constancia de lo actuado, firman al pie de la presente los señores:

RESPONSABLES

ENTREGO CONFORME

Sr. Marco Naranjo Torres.
Sgos. De Policía
AGENTE ANTINARCOTICOS DE BABAHOYO

RECIBI CONFORME

Sr. Felipe Burgos Zamora.
Cbop. De Policía
GUARDALMACEN DE LA UA-LR-B.

Ab. Javier Sanchez Bernabé.
FISCAL DE TURNO DEL CANTON BABAHOYO

CONVENCIONES

Embalaje	Estado Físico	Color	Apariencia	PIPH	P/N	Sus. Presumible
	Sólido: S	Incoloro: Inc.	Polvo	H2o2peróxido de Hidrogeno	P= Positivo	Anfetamina: Anfet.
	Liquido: L	Amarilio: Amar.	Polvo compacto	HCl=Acido Clorhídrico	N= Negativo	Carbonato: Co3
	Vegetal: V	Naranja: Naran.	Granulado	H2SO4= Ácido Sulfúrico		Bicarbonato: HCO3
		Violeta: Violet.	Látex	BaSO4= Sulfato de Bario		Amoniaco: NH3
			Cristales	AfNO3= Nitrato de Plata		Alcohol primario: ROHI
			Resina	Scout		Alcohol Secundario: ROHII
			Tallo	Marquiz		Ácido Clorhídrico: Hcl
			Hoja	Dicromato de Potasio K2Cr2O7		Ácido Sulfúrico: H2SO4
			Semilla	Tanred		Hidrocarburo
				Sulfato Ferico FeSO4		Cetona: C=O

Prueba exclusivo de funciones de Control y Fiscalización: Ministerio Fiscal, Policía Judicial, Policía Antinarcóticos, Instituto Nacional de Higiene CONSEP

19 Decenas

CADENA DE CUSTODIA N.- 123-2016

COD. SIIPNE N.- ANTCP8088128

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

CADENA DE CUSTODIA	CASO: 123-2016 UA-LR-B
ad o Servicio Policial: ANTINARCOTICOS BABAHOYO	
TRITO BABAHOYO CIRCUITO EL SALTO SUB-CIRCUITO EL SALTO 1 MALECON Y TERCERA PEATONAL.	Fecha y Hora: 02-08-2016 17:15
a Procedimiento: SGOS. MARCO NARANJO TORRES	Autoridad que conoce: Ab. Javier Sánchez Bernabé. FISCAL DE TURNO DEL CANTON BABAHOYO
rencia del Expediente o Causa: DELITO FLAGRANTE	Oficio Recibido o Parte Policial: 123-2016 UA-LR-B

ALLES DEL INDICIO:

CIO Nº 1.

- Una funda plástica color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 41 gramos aproximadamente.**

CIO Nº 2.

- Cuatro fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 4 gramos aproximadamente.**

ICIO Nº 3.

- Una moneda de 1 Dolor
- Tres moneda de 0.50 centavos
- Una moneda de 0.25 centavos
- Una moneda de 0.10 centavos.

OTAL DE DINERO APREHENDIDO: **2.85 EN DINERO EFECTIVO**

CALIZACION DEL INDICIO:
e encontró en posesión del ciudadano **LEMA FERNADEZ ALEX RAUL**

o de embalaje: Bolsa Plástica ( ) Bolsa de Papel (x) Caja ( ) Frasco ( ) Otros ( )			
dicio intacto	SI (x)	No ( )	Embalaje adecuado SI (x) No ( )
otulado adecuado	SI (x)	No ( )	Estado de conservación B( ) R(x) M ( )

Observaciones: ...Embalado con cinta de seguridad.....

ersona que tomó la muestra:	Recepción de la muestra Congelada.....Fría.....Ambiente.....

po de muestra: Cartuchos ( ) Balas ( ) Vainas ( ) Arma de fuego ( ) Celulares ( ) Disp. Informático ( )
ocumento ( ) Barrido Electrónico ( ) Otros ( ).
aracterísticas de la muestra:

ntregado por: SGOS. MARCO NARANJO TORRES	Fecha: 02-08-2016
édula de Ciudadanía No.: 0501748503	
irma:	Hora: 18:30
ecibido por: CBOP: FELIPE BURGOS ZAMORA	Fecha: 02-08-2016
édula de Ciudadanía No.: 120456524-4	
irma:	Hora: 18:30

Observaciones:
.....

Utilizando el Reactivo Químico Duquenois, dando Positivo para **Marihuana** con un peso neto de **3 gramos**.

TOTAL DE DROGA APREHENDIDA: 45 GRAMOS

E CUSTODIA N.- 123-20
E N.- ANTCP8088128

Fernandez Alexander
0798706-4
Edad 22 años

20 Veinte

Sexo Masculino de 22 años de edad llega antecedente
Privación de libertad del detenido bajo custodia policial
Examen físico. no presenta ninguna Novedad.

ID: Examen físico sin novedad

HOSPITAL PROVINCIAL [illegible]
RUC: 1260005010001

José Luis Cherres
MÉDICO RESIDENTE
CODIGO 200

21 Veintiuno — 9 mm

DERECHOS CONSTITUCIONALES ESTIPULADOS EN EL ART. 77 NUM 3-4 Y 5 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

SOY EL SEÑOR **SGOS. DE POLICIA, MARCO NARANJO TORRES AGENTE ANTINARCOTICOS BABAHOYO**, USTEDES **SR LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**, UD HA SIDO DETENIDO POR SER SORPRENDIDO EN DELITO FLAGRANTE POR EL PRESUNTO DELITO DE TENENCIA Y POSESIÓN ILICITA DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, POR LO QUE SERÁN PUESTO A ÓRDENES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO.
TIENE DERECHO A SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN ABOGADO.
SI NO TIENE EL ESTADO LE OTORGARÁ UN DEFENSOR PÚBLICO.
TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O ALGUNA OTRA PERSONA QUE UD INDIQUEN.
SE LE RESPETARÁ SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL.

.....
FIRMA

SUBJEFATURA ANTINARCOTICOS LOS RIOS
BABAHOYO

22 Identidad

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 120798706-4
APELLIDOS Y NOMBRES
LEMA FERNANDEZ
ALEX RAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO
FECHA DE NACIMIENTO 1994-07-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E5585I2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEMA BONILLA FAUSTO RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ A JENNY ALEXANDRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2016-02-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-02-22
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

23 Veintitres

ab86ab22-fbcd-441a-93bd-ab18903dae03

CONSEJO DE LA JUDICATURA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

Recibida el día de hoy, miércoles 3 de agosto de 2016, a las 12:58 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de ACCION PENAL PUBLICA, presentado por: MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO, En contra de: LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL.- Por sorteo correspondió a JUEZ: ABG AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS, SECRETARIO: ABG DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI, en (el/la)
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO con el proceso número: 12282-2016-02953 (1) PRIMERA INSTANCIA.Al que se adjunta los siguientes documentos:
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
2) PARTE POLICIAL , OFICIO DE FISCALIA, COPIA DE CEDULA DEL DETENIDO CADENA DE CUSTODIA, VALORACION MEDICA (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 10

BABAHOYO, miércoles 3 de agosto de 2016.

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI

24 Veinticuatro 12 doce

Juicio No. 12282-2016-02953

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO DE LOS RIOS. Babahoyo, miércoles 3 de agosto del 2016, las 13h09.
Téngase por recibido el oficio, por parte del agente fiscal abogado Cesar Manzo Guayaquil. Avoco conocimiento de la presente causa N° 2016-02953, por presunto delito estipulado en el art. 202 núm. 1 del COIP, en contra del ciudadano **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**, para lo cual solicita la realización de la audiencia de CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA; Por ser procedente, se señala para el día de hoy, 03 de agosto de 2016, a las 14h00para que se lleve a efecto la audiencia de Calificación de Flagrancia y formulación de cargos; Procédase a la notificación a las partes procesales a su patrocinador privado. Cuéntese con la intervención de la Defensoría Pública, Ab. Fabricio Rivera en caso de que no asista el defensor particular del aprendido. Actúe la secretaria Abg. Verónica Daqui Jiménez. **CÚMPLASE** y **NOTIFÍQUESE**.

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS
JUEZ

Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

En Babahoyo, miércoles tres de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las trece horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL en el correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com del Dr./Ab. RIVERA VILLACIS DIEGO FABRICIO ROBERTO . a: MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO manzoc@fiscalia.gob.ec
Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

VERONICA.DAQUI

CONSEJO DE LA JUDICATURA

26 Decenales

ACTA RESUMEN

Código descarga documento firmado electrónicamente.

Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Organo Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI	NO
AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS	SÍ

Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

12282201602953

d. Lugar y Fecha de Realización:

BABAHOYO

03/08/2016

Fecha de Finalización:

03/08/2016

e. Hora de Inicio:

14:00

Hora de Finalización:

14:25

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B)

Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA

b. Partes Procesales en la Audiencia:

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA RESUMEN

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

AB. FABRICIO RIVERA DEFNESOR PUBLICO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL.- SEÑOR JUEZ Y COLIGIENDO LA FECHA Y HORA EN CUANTO LA FLAGRANCIA NO TENGO NADA QUE ALEGAR. LA FISCALIA HA DADO INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL , EN CUANTO LA MEDIDAD A LA PRISION PREVENTIVA, PIDO A SUS SEÑORIA QUE SE LE DE ALTERNATIVA ESTO ES PRESENTARSE ANTE SU AUTORIDAD O A LA FISCALIA.
AGENTE FISCAL.- DR. CESAR MANZO GUAYAQUIL.- A LA FISCALIA HA LLEGADO EL PARTE POLICIAL QUE EL DIA 02 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 17 :15 SE HABIAN TARSLADADO A LA ALTURA EL SALTO DONDE SE ACRECARON A PROCEDER UN REGISTRO CORPORAL UN CIUDADANO SALE DE INMEDIATA CARRERA ESTE ES LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, LO CUAL SE LES HACE UN RESGISTRO CORPORAL ENCONTRANDOSE SUSTANCIA CATOLOAGADAS A FISCALIZACION ESTO ES 45 GRAMOS , POR LO QUE SE PROCEDE A LA DETENCION , DE CONFORMIDAD 527 Y 529 DE COIP DISPONDRA SI ESTE HECHO CONSTIUYE UNN DELITO FLAGRANTE .
ESTE DELITO HA SIDO CALIFICADO CO´MO FLAGRANTE SE COMETIO EL DIA 02 DE AGOSTO Y 2016 EN LA PARROQUIA EL SALTO, CONSTA EL ACTA DE VERIFICACION DE PESAJE DONDE SE DEJA CONSTANCIA DE 45 GRAMOS DE MARIGUANA, CONSTA EL ACTA DE DILIGENCIA, NO EXISTE LA MENOR DUDA QUE EL APRENDIDO TIENE PARTICIPACION LA FISCALIA FORMULA CARGOS CON EL ART. 220 LITERAL B , EXISTE SUFICIENTE INFORMACION LA FISCALIA CONSIDERA QUE SE DE LA PRISION PREVENTIVA YA QUE SE TRATA DE ACCION PUBLICA, ESTE DELITO ES SANCIONADO CON PENA DE 3 A 5 AÑOS, HASTA EL MOMENTO NO SE HA PRESENTADO ARRAIGO SOCIAL QUE GARANTICE PRESENCIA EN EL PROCESO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR ES DIRECTO SE ME NOTIFICARA EN LA CASILLA 97 MANZOC@FISCALIA.GOB.EC.

7. Extracto de la resolución

LA FISCALIA FORMULA CARGOS POR CONSIDERAR ELEMENTOS SUFICIENTES LO CUAL LA FISCALIA SOLICITA PRISION PREVENTIVA Y LA AUDIENCIA SERA EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2016, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR SERA PROCEDIMIENTO DIRECTO. SE GIRE LA BOLETA DE ENCARCELAMIENTO.

8. Razón

El contenido
conforme lo
CANTON BA
adoptadas e
las casillas ju

Razón

27 Veintisiete 15 quince 9

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO / A

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI

ANDEZ
CIA NO
UANTO
A ESTO

PARTE
ALTURA
O SALE
ACE UN
I ESTO
529 DE

) Y 2016
E DEJA
ISTE LA
S CON
E DE LA
DO CON
AL QUE
SE ME

CUAL LA
2016, EL
ETA DE

28 Diecinueve 16 de 2016

BOLETA DE ENCARCELAMIENTO
No. 12282-2016-000462

Fecha de Registro: 03/08/2016 16:47 Código del Documento: 463164343191255

De conformidad con el Art. 77, numerales 1, 2 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y demás pertinentes del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad emite la presente Boleta de encarcelamiento y se ordena se mantenga detenido al procesado, hasta que esta Autoridad ordene lo contrario.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO
Número de la causa:	12282-2016-02953
Tipo de acción y delito:	ACCION PENAL PUBLICA - 220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B)

2.- Identificación del procesado

Nombre del procesado/a:	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL
Cédula/Pasaporte/Otros:	1207987064
Nacionalidad:	ECUATORIANO/A

3.- Motivo de emisión de la boleta

PRISIÓN PREVENTIVA

Fecha:	03/08/2016
Tiempo de la pena:	HASTA QUE SE RESUELVA SU SITUACION JURIDICA

4.- Autoridad que emite la boleta y firma

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS
JUEZ

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

Poli: Sacoma Marco
16H53
03/08/2016

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

Juicio No. 12282-2016-02953

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO DE LOS RIOS. Babahoyo, jueves 4 de agosto del 2016, las 08h44.
Siguiendo con la tramitación de la causa, que en audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos, en contra del hoy procesado **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**, por el presunto delito tipificado en el art. 220 NUM.1 Literal B) del Código Orgánico Integral, audiencia realizada el día 03 de agosto 2016, en donde se estableció la prisión preventiva.- SEGUNDO: El trámite procesal, que debe establecerse en la presente causa, por reunir los requisitos establecidos en la reglas 1 y 2 del art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que el procedimiento es el DIRECTO, por lo cual, se notificara a las sujetos procesales para realicen las actuaciones procesales, tendientes a evacuar las correspondientes pruebas de cargo y de descargo dentro de la investigación, para consagrar los derechos estipulados en la Constitución de la Republica y ley penal vigente.- TERCERO: De acuerdo a la establecido para el PROCEDIMIENTO DIRECTO, se señala para el día 10 de agosto del 2016, a las 15h01, para que se realice la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN PROCEDIMIENTO DIRECTO.- CUARTO: En consecuencia se les recuerda a los sujetos procesales que deben concurrir a la audiencia de AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, y que deben anunciar sus pruebas que hasta tres días antes de la audiencia, tal como lo establece el art. 640 del COIP. QUINTO: La AUDIENCIA se desarrollara bajo los principios constitucionales propios del garantismo finalista, como son la tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica acogidos en los art. 75, 76, 77 y 82 de nuestra carta magna, los mismo que armonía a los principios procesales de concentración, contradicción, dispositivo, simplificación, uniformidad, inmediación, celeridad, igualdad que le legislador ha incorporado en el art. 5 del COIP. SEXTO: Notifíquese a los sujetos procesales, en sus respectivos casilleros judiciales.- considere a la defensoría pública.- Actué en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Penal la Abg. VERONICA DAQUI JIMENEZ.- CÙMPLASE Y NOTIFÌQUESE.-

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS
JUEZ

Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

En Babahoyo, jueves cuatro de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el

la casilla
GNACIO
No. 97 y
GAIBOR
ctrónico
BRICIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Hacemos de la justicia una práctica diaria

12282-2016-02593

RAZON: En mi calidad de secretaria, En esta fecha procedo a se remite a la fiscalía, el presente expediente 2016-02953 seguida en contra de **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**, por el presunto delito de DROGA art. 220 num.1 literal b) COIP, la misma que va en original con 18 fojas útiles. Particular que pongo a su conocimiento para los fines de Ley.

Babahoyo, 04 de agosto 2016

Ab. Veronica Daqui Jiménez
SECRETARIA

31 treinta y uno

CONSEJO DE LA JUDICATURA
Hacemos de la justicia una práctica diaria

Babahoyo, 04 de agosto de 2016
Oficio No. 0956-2016-UJPB

Señor Abogado:

HENRY GAIBOR AVILES
FISCAL DE LA UNIDAD DE FLAGRANCIA
Ciudad.-

En esta fecha procedo a se remite a la fiscalía, el presente expediente 2016-02953 seguida en contra de **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**, por el presunto delito de DROGA art. 220 num.1 literal b) COIP, la misma que va en original con 18 fojas útiles. Particular que pongo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Verónica Daqui Jiménez
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL PENAL
DE BABAHOYO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO

FGE RECIBIDO
Fecha: 04 AGO 2016 Hora: 10h15
FISCALÍA DE LOS RÍOS
Ab. Jorge Paredes R.
SECRETARIO DE FISCALES
FISCALÍA DE LOS RÍOS

32 frente y 1

1 2 0 1 0 1 8 1 6 0 8 0 0 4 3

FISCALIA PROVINCIAL DE LOS RIOS

INSTRUCCIÓN FISCAL Nº 120101816080043

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE LOS RIOS.- 03 de agosto de 2016.- 14:45.- Mediante Audiencia de Fecha 2016-08-03 de la causa 2016-02953, se da inicio a la Intrucción Fiscal No. 120101816080043 por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, en contra de LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL con un plazo de duración de 10 días. **OFICIESE.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

33 treinta y tres

1 2 0 1 0 1 8 1 6 0 8 0 0 4 3

IMPULSO FISCAL No. 1
EXPEDIENTE FISCAL No. 120101816080043

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE BABAHOYO.-04 de agosto de 2016 10:19:56.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN en contra de LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:Que se recepte la versión libre y sin juramento de los servidores policiales: SGOS. NARANJO TORRES MARCO ANTONIO, CBOP. BURGOS ZAMORA FELIPE JOEL, POLI. JACOME PEREZ MARCO ALEXANDER Y POLÍ BARAHONA RODRIGUEZ JONATHAN STEVEN, el día 8 de agosto de 2016, a las 14h00, 14h15, 14h30 y 14h45 en su orden respectivo., **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:UVC DE BABAHOYO, FECHA.- 2016-08-08 HORA.- 14:00**OBSERVACIONES**:Además que se les haga conocer que deberán comparecer de manera obligatoria y bajo prevenciones de Ley, el día 10 de agosto de 2016, a las 15H00 a la audiencia de Juzgamiento que por procedimiento directo ha sido convocada por el Ab. Juan Carlos Aguiar Chávez, Juez de la Unidad Judicial Penal de Babahoyo. , **2).-** De acuerdo al/los ART. 474 del Código Orgánico Integral Penal solicito ANÁLISIS QUÍMICO (ANTINARCÓTICOS) (187) a **PERITAJE A REALIZARSE:** PERICIA DEFINITIVA CON REACTIVOS QUÍMICOS,**OBSERVACIONES**:Que se oficie al Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial del Guayas, a fin de que los peritos químicos de la sección de Química Forense del Departamento de Criminalística del Guayas Sgos. Dra. Grey Ramírez Aspiazu, Bioquímica Farmacéutica y Sgos. Gonzalo Almeida Murillo, Ingeniero Químico realicen el PERITAJE QUIMICO y determinen el peso neto y peso bruto de las sustancias detalladas en el caso de la oficina de la Subjefatura Antinarcóticos de Babahoyo No. 123-2016SJPA-LR-B, relacionado a la detención de LEMA FERNANDEZ ALEX PAUL, para el efecto los peritos se posesionaran hasta momentos antes de la práctica de la pericia y remitirán su informe en el PLAZO DE 48 HORAS a ésta Fiscalía de Investigación de Flagrancia de Babahoyo; y al correo electrónico gaiborh@fiscaalia.gob.ec y parralesj@fiscalia.gob.ec , **OBSERVACIONES**:Además que se les haga conocer que deberán comparecer de manera obligatoria y bajo prevenciones de Ley, el día 10 de agosto de 2016, a las 15H00 a la audiencia de Juzgamiento que por procedimiento directo ha sido convocada por el Ab. Juan Carlos Aguiar Chávez, Juez de la Unidad Judicial Penal de Babahoyo, y en caso de no poder comparecer que se nos haga saber a fin de que sus testimonios los presten mediante video conferencia. , **TIPO DE PERITOS:** FECHA DE POSESIÓN DEL PERITO.- 2016-08-08 HORA DE POSESIÓN DEL PERTIO.- 10:00 **3).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal solicito DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22) **REQUERIMIENTO: DETALLE**:Que se oficie al Jefe de la Subjefatura de Antinarcóticos de Babahoyo, a fin de que disponga INMEDIATAMENTE a quien corresponda se TOMEN LAS MUESTRAS de las sustancias incautadas a LEMA FERNANDEZ ALEX PAUL, para que los peritos químicos de la sección de Química Forense del Departamento de Criminalística del Guayas Sgos. Dra. Grey Ramírez Aspiazu, Bioquímica Farmacéutica y Sgos. Gonzalo Almeida Murillo, Ingeniero Químico realicen la pericia respectiva; estas muestras serán trasladadas y entregadas por un agente antinarcóticos designado por Usted.- Asimismo que se designa un agente antinarcóticos para que realice el informe investigativo, el pesaje (BRUTO Y NETO) de las sustancias aprehendidas y tome las muestras testigos, las mismas que quedarán bajo cadena de custodia hasta que sea presentada en juicio, tal como lo dispone el inc. 1ro del Art. 474 del COIP., debiendo para el efecto presentar su informe correspondiente en el plazo de 48 horas. De forma inmediata comunique a ésta Unidad los nombres del agente asignado a fin de cumplir con lo dispuesto en el Art. 640 Nral. 5 del COIP, tomando en consideración que el plazo para la investigación es a partir de la entrega de éste oficio (Art. 449 Nral. 8 del COIP)., **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:De forma inmediata comunique a ésta Unidad los nombres del agente asignado a fin de cumplir con lo dispuesto en el Art. 640 Nral. 5 del COIP, tomando en consideración que el plazo para la investigación es a partir de la entrega de éste oficio (Art. 449 Nral. 8 del COIP). Además que se les haga conocer que deberán

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

34 treinta y cuatro

1 2 0 1 0 1 8 1 6 0 8 0 0 4 3

comparecer de manera obligatoria y bajo prevenciones de Ley, el día 10 de agosto de 2016, a las 15H00 a la audiencia de Juzgamiento que por procedimiento directo ha sido convocada por el Ab. Juan Carlos Aguiar Chávez, Juez de la Unidad Judicial Penal de Babahoyo. , **4).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal solicito DELEGAR A POLICIA NACIONAL **OBJETIVO DE LA DELEGACIÓN: OBJETIVO**:Que se practique el reconocimiento del lugar de los hechos y de las evifencias fisícas detalladas en el parte policial, el día 5 de agosto de 2016, a las 11h00, para lo cual el perito designado deberá comparecer momentos antes de la diligencia a tomar posesión y presentar su informe en el plazo de 48 horas. , **DATOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA: LUGAR**:Babaahoyo, **DIRECCIÓN**:Parroquia El Salto (Malecón y Calle 3ra), **OBSERVACIONES**:De forma inmediata comunique a ésta Unidad los nombres del agente asignado a fin de cumplir con lo dispuesto en el Art. 640 Nral. 5 del COIP, tomando en consideración que el plazo para la investigación es a partir de la entrega de éste oficio (Art. 449 Nral. 8 del COIP). Además que se les haga conocer que deberán comparecer de manera obligatoria y bajo prevenciones de Ley, el día 10 de agosto de 2016, a las 15H00 a la audiencia de Juzgamiento que por procedimiento directo ha sido convocada por el Ab. Juan Carlos Aguiar Chávez, Juez de la Unidad Judicial Penal de Babahoyo. , **5).-** De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIÓN SOSPECHOSO a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:Conforme lo señalado en el Art. 508 del COIP, que se recepte la versión libre y sin juramento del ciudadano procesado LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:Cárcel de Babahoyo, FECHA.- 2016-08-08 HORA.- 11:00**OBSERVACIONES**:Para su cumplimiento que se le notifique el Ab. Fabricio Rivera Villacis, Defensor Publico Asignado. , .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1201018160800 43

En Babahoyo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas con cuarenta y dos minutos, notifique la disposición fiscal que antecede a los procesados al procesado en la casilla judicial No. 166 y en el correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com del Ab. Fabricio Rivera Villacis.- Lo Certifico.

PARRALES RODRIGUEZ JORGE DENNYS
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1

35 treinta y cinco

1 2 0 1 0 1 8 1 6 0 8 0 0 4 3

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000543-O

BABAHOYO a, 04 de agosto de 2016 10:19:56

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL
PROCESADO
.
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 120101816080043, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO
INVOLUCRADOS
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA
ESPECIFIQUE: Conforme lo señalado en el Art. 508 del COIP, que se recepte la versión libre y sin juramento del ciudadano procesado LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA
DIRECCIÓN: Cárcel de Babahoyo *FECHA:* 2016-08-08 *HORA:* 11:00
OBSERVACIONES: Para su cumplimiento que se le notifique el Ab. Fabricio Rivera Villacis, Defensor Publico Asignado.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 4 días.

ATENTAMENTE

Este documento se generó en el Sistema SIAF

MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-08-04	PARRALES RODRIGUEZ JORGE DENNYS	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

36 treinta y seis

1 2 0 1 0 1 8 1 6 0 8 0 0 4 3

Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000540-O

BABAHOYO a, 04 de agosto de 2016 10:19:56

Asunto: ANÁLISIS QUÍMICO (ANTINARCÓTICOS) (187)

Señor/a
AB. TELMO ERAZO GAVILANES
JEFE
DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE LA POLICIA JUDICIAL DEL GUAYAS
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 120101816080043, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 474 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

ANÁLISIS QUÍMICO (ANTINARCÓTICOS) (187)

INVOLUCRADOS(MODIFIQUE EL TEXTO)

PERITAJE A REALIZARSE

☐ PRUEBA PRELIMINAR CON REACTIVOS QUÍMICOS — *OBJETIVO: DETERMINAR SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICAS A TRAVES DE REACTIVOS QUÍMICOS:*

OBSERVACIONES:

☑ **PERICIA DEFINITIVA CON REACTIVOS QUÍMICOS** — *OBJETIVO: DETERMINAR EL TIPO DE ALCALOIDE Y SU PESO DEFINITIVO:*

OBSERVACIONES: Que se oficie al Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial del Guayas, a fin de que los peritos químicos de la sección de Química Forense del Departamento de Criminalística del Guayas Sgos. Dra. Grey Ramírez Aspiazu, Bioquímica Farmacéutica y Sgos. Gonzalo Almeida Murillo, Ingeniero Químico realicen el PERITAJE QUIMICO y determinen el peso neto y peso bruto de las sustancias detalladas en el caso de la oficina de la Subjefatura Antinarcóticos de Babahoyo No. 123-2016SJPA-LR-B, relacionado a la detención de LEMA FERNANDEZ ALEX PAUL, para el efecto los peritos se posesionaran hasta momentos antes de la práctica de la pericia y remitirán su informe en el PLAZO DE 48 HORAS a ésta Fiscalía de Investigación de Flagrancia de Babahoyo; y al correo electrónico gaiborh@fiscaalia.gob.ec y parralesj@fiscalia.gob.ec

☐ DESTRUCCIÓN DE LA DROGA — *OBJETIVO: DESTRUIR LA DROGA CON PRESENCIA DE: JUEZ Y SECRETARIO; FISCAL Y POLICÍA:*

OBSERVACIONES: Además que se les haga conocer que deberán comparecer de manera obligatoria y bajo prevenciones de Ley, el día 10 de agosto de 2016, a las 15H00 a la audiencia de Juzgamiento que por procedimiento directo ha sido convocada por el Ab. Juan Carlos Aguiar Chávez, Juez de la Unidad Judicial Penal de Babahoyo, y en caso de no poder comparecer que se nos haga saber a fin de que sus testimonios los presten mediante video conferencia.

TIPO DE PERITOS

☐ PERITOS EN QUÍMICA ANALÍTICA — *OBSERVACIONES::*

OTRO TIPO DE PERITOS: — *ESPECIFIQUE:*

FECHA DE POSESIÓN DEL PERITO: 2016-08-08 — *HORA DE POSESIÓN DEL PERTIO:* 10:00

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 4 días.

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

37 treinta y siete

1 2 0 1 0 1 8 1 6 0 8 0 0 4 3

ATENTAMENTE

Este documento se generó en el Sistema SIAF

MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-08-04	PARRALES RODRIGUEZ JORGE DENNYS	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO

36 treinta y seis

SEÑOR FISCAL DE LO PENAL DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO.-

Dr.

LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, *en relación a la Causa Penal* ***No.-*** **12282-2016-02953,** *signado en su despacho con el número* _____***-2016,*** *que se sigue en mi contra, por el SUPUESTO delito de* ***tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas,*** *ante usted muy respetuosamente comparezco y por ser procedente en derecho manifiesto lo siguiente:*

Primero.-

Señor fiscal soy una persona joven que lamentablemente sufro de esta horrible enfermedad de adicción a las drogas, pero la constitución en su Art. 364, considera las adicciones como un problema de salud pública, así como también claramente prohíbe la criminalización del consumo.

El Art. 424 de la Constitución establece:

> La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica

El Art. 195 ibídem, inciso segundo establece:

> Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

Y siendo mi alegación desde el momento de mi detención que soy una persona consumidora de sustancias estupefacientes, y la cantidad de sustancia que se encontró en mi poder es mínima **(45 gramos peso bruto marihuana), como prueba de descargo en base a lo que establece el Art. 580 del COIP:**

> Finalidades.- En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.
> Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la

existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos

Art. 22 ibídem, que dice: ***Los operadores de justicia son responsables*** *cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, coordinación con los organismos de la Función Judicial,* ***establecerá*** ***medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídi económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.***

Solicito que usted señor fiscal disponga que se me practique ***la pericia examen Psicosomático, toxicológico y peso judicial de la dro*** notificándose a un perito del sistema especializado integral de investigación diri por la fiscalía.

Notificaciones las seguiré recibiendo en la casilla 166 y correo electró ***dfabriciorivera@hotmail.com***

Es Justicia

Ab. Fabricio Rivera Villacís
Reg. 12-2012-121 FALR
Defensor Público

FGE RECIBIDO
Fecha: 04 AGO 2016 Hora
FISCALÍA DE LOS RÍOS
Ab. Jorge Parrales R.
SECRETARIO DE FISCALÍ
FISCALÍA DE LOS RÍOS

Ab. Fab

39 treinta y nueve

1 2 0 1 0 1 8 1 6 0 8 0 0 4 3

IMPULSO FISCAL No. 2
EXPEDIENTE FISCAL No. 120101816080043

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE BABAHOYO.-04 de agosto de 2016 14:10:12.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN en contra de LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Que se agregue al expediente el escrito presentado por el procesado, que se tenga en cuenta la casilla y el correo electrónico que señala para sus notificaciones y la autorización que le concede al Ab. Fabricio Rivera Villcís, Defensor Publico. , **2).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUMERAL 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito EXAMEN PSICOSOMÁTICO a **OBJETIVO DE LA PERICIA: DESCRIPCIÓN DEL PERITAJE**:Conforme lo solicitado, se dispone la practica de un examen psicosomático al procesado LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, **PERITO: NOMBRE DEL PERITO**:DR. ALFONSO PROAÑO JIMENEZ, FECHA DE POSESIÓN.- 2016-08-04 HORA .- 16:30 **OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN**:Para la presentación del inforrme se le concede el plazo de 48 horas. , .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1 2 0 1 0 1 8 1 6 0 8 0 0 4 3

En Babahoyo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos, notifique la disposición fiscal que antecede a los procesados al procesado en la casilla judicial No. 166 y en el correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com del Ab. Fabricio Rivera Villacis.- Lo Certifico.

PARRALES RODRIGUEZ JORGE DENNYS
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1

40 Cuarenta

SEÑOR FISCAL DE LO PENAL DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO.-

Dr.

LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, *en relación a la Causa Penal* ***No.-*** **12282-2016-02953,** *signado en su despacho con el número* ***120101816080043-2016,*** *que se sigue en mi contra, por el SUPUESTO delito de* ***tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas,*** *ante usted muy respetuosamente comparezco y por ser procedente en derecho manifiesto lo siguiente:*

Primero.-

Señor fiscal yo soy consumidor y en el monumento de mi detención me encontraba con cuatro amigos que igualmente consumen droga, entre esos amigos está el señor ***José Vicente Espinoza Aguirre, Miguel Angel Bussel Baque****, dos más que no recuerdo los nombres, con quienes frecuentemente nos reunimos a consumir, por lo que solicito que se recepten las versiones de estas dos personas para que den información sobre los pormenores de mi detención.*

Debo indicar señor juez que yo tomé de mi madre USD$20.oo y con eso compré la marihuana y eso es lo que tenía en mi poder pero ahora me entero que me han puesto más droga señor fiscal por lo que es fundamental la versión de las personas antes indicadas.

Segundo.-

Señor fiscal siendo mi enfermedad una problema social y teniendo el deseo de rehabilitarme, pero al sentir que no puedo sobrevivir sin droga me siento desesperado por lo cual solicito disponga que se me practique ***una valoración psicológica,.***

Tercero.- De igual manera solicito a usted ordene se me practique una valoración médica, pues al momento de mi detención sufrí varios golpes, situación que escondí por miedo a represalia, pero me siento mal de salud y necesito ser valorado por un médico.

Notificaciones las seguiré recibiendo en la casilla 166 y correo electrónico ***dfabriciorivera@hotmail.com***

FGE RECIBIDO
Fecha: 04 AGO 2016 Hora: 16h33
FISCALÍA DE LOS RÍOS

Es Justicia

Ab. Fabricio Rivera Villacís
Reg. 12-2012-121 FALR
Defensor Público

Ab. Fabricio Rivera
DEFENSOR PÚBLICO

Ab. Jorge Parrales R.
SECRETARIO DE FISCALES
FISCALÍA DE LOS RÍOS

41 Cuarenta y uno

120101816080043

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000539-O

BABAHOYO a, 04 de agosto de 2016 10:19:56

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO
POLICIA NACIONAL SUBZONA LOS RIOS
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 120101816080043, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA
INVOLUCRADOS
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA *ESPECIFIQUE:* Que se recepte la versión libre y sin juramento de los servidores policiales: SGOS. NARANJO TORRES MARCO ANTONIO, CBOP. BURGOS ZAMORA FELIPE JOEL, POLI. JACOME PEREZ MARCO ALEXANDER Y POLÍ BARAHONA RODRIGUEZ JONATHAN STEVEN, el día 8 de agosto de 2016, a las 14h00, 14h15, 14h30 y 14h45 en su orden respectivo.
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA *DIRECCIÓN:* UVC DE BABAHOYO *FECHA:* 2016-08-08 *HORA:* 14:00 *OBSERVACIONES:* Además que se les haga conocer que deberán comparecer de manera obligatoria y bajo prevenciones de Ley, el día 10 de agosto de 2016, a las 15H00 a la audiencia de Juzgamiento que por procedimiento directo ha sido convocada por el Ab. Juan Carlos Aguiar Chávez, Juez de la Unidad Judicial Penal de Babahoyo.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 4 días.

ATENTAMENTE

Este documento se generó en el Sistema SIAF

MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-08-04	PARRALES RODRIGUEZ JORGE DENNYS	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO

ELOY ALFARO ENTRE GRAL BARONA Y 10 DE AGOSTO
Telf. 05-2734999
BABAHOYO-ECUADOR

RECIBIDO
P-1 DISTRITO BABAHOYO
Fecha: 04-08-2016
Hora: 19:10
Poli Valarezo Toro

42 Cuarenta y dos

1201018160800 43

Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000541-O

BABAHOYO a, 04 de agosto de 2016 10:19:56

Asunto: DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22)

Señor/a
MAYOR. MARCOS CARRANCO PANCHANA
JEFE
UNIDAD ANTINARCOTICOS DE BABAHOYO
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 120101816080043, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22)
REQUERIMIENTO
DETALLE: Que se oficie al Jefe de la Subjefatura de Antinarcóticos de Babahoyo, a fin de que disponga INMEDIATAMENTE a quien corresponda se TOMEN LAS MUESTRAS de las sustancias incautadas a LEMA FERNANDEZ ALEX PAUL, para que los peritos químicos de la sección de Química Forense del Departamento de Criminalística del Guayas Sgos. Dra. Grey Ramírez Aspiazu, Bioquímica Farmacéutica y Sgos. Gonzalo Almeida Murillo, Ingeniero Químico realicen la pericia respectiva; estas muestras serán trasladadas y entregadas por un agente antinarcóticos designado por Usted.- Asimismo que se designa un agente antinarcóticos para que realice el informe investigativo, el pesaje (BRUTO Y NETO) de las sustancias aprehendidas y tome las muestras testigos, las mismas que quedarán bajo cadena de custodia hasta que sea presentada en juicio, tal como lo dispone el inc. 1ro del Art. 474 del COIP., debiendo para el efecto presentar su informe correspondiente en el plazo de 48 horas. De forma inmediata comunique a ésta Unidad los nombres del agente asignado a fin de cumplir con lo dispuesto en el Art. 640 Nral. 5 del COIP, tomando en consideración que el plazo para la investigación es a partir de la entrega de éste oficio (Art. 449 Nral. 8 del COIP).
OBSERVACIÓN GENERAL
ESPECIFIQUE: De forma inmediata comunique a ésta Unidad los nombres del agente asignado a fin de cumplir con lo dispuesto en el Art. 640 Nral. 5 del COIP, tomando en consideración que el plazo para la investigación es a partir de la entrega de éste oficio (Art. 449 Nral. 8 del COIP). Además que se les haga conocer que deberán comparecer de manera obligatoria y bajo prevenciones de Ley, el día 10 de agosto de 2016, a las 15H00 a la audiencia de Juzgamiento que por procedimiento directo ha sido convocada por el Ab. Juan Carlos Aguiar Chávez, Juez de la Unidad Judicial Penal de Babahoyo.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 4 días.

Subjefatura Antinarcóticos Babahoyo
RECIBIDO
FIRMA POLI. PAULA C.
HORA 10H26 FECHA 05 AGO. 2016

43 cuarenta y tres

1201018160800 43

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

ATENTAMENTE

MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-08-04	PARRALES RODRIGUEZ JORGE DENNYS	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

44 Cuarenta y cuatro

120101816080043

Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000542-O

BABAHOYO a, 04 de agosto de 2016 10:19:56

Asunto: DELEGAR A POLICIA NACIONAL

Señor/a

JEFE
UNIDAD DE APOYO EN CRIMINALISTICA DE LA POLICIA JUDICIAL DE BABAHOYO
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 120101816080043, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

DELEGAR A POLICIA NACIONAL
OBJETIVO DE LA DELEGACIÓN
OBJETIVO: Que se practique el reconocimiento del lugar de los hechos y de las evifencias fisícas detalladas en el parte policial, el día 5 de agosto de 2016, a las 11h00, para lo cual el perito designado deberá comparecer momentos antes de la diligencia a tomar posesión y presentar su informe en el plazo de 48 horas.
DATOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA
LUGAR: Babaahoyo *DIRECCIÓN:* Parroquia El Salto (Malecón y Calle 3ra) *OBSERVACIONES:* De forma inmediata comunique a ésta Unidad los nombres del agente asignado a fin de cumplir con lo dispuesto en el Art. 640 Nral. 5 del COIP, tomando en consideración que el plazo para la investigación es a partir de la entrega de éste oficio (Art. 449 Nral. 8 del COIP). Además que se les haga conocer que deberán comparecer de manera obligatoria y bajo prevenciones de Ley, el día 10 de agosto de 2016, a las 15H00 a la audiencia de Juzgamiento que por procedimiento directo ha sido convocada por el Ab. Juan Carlos Aguiar Chávez, Juez de la Unidad Judicial Penal de Babahoyo.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE

MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1

UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICA DAT
RECIBI
FECHA 04-08-2016
HORA 08H30
POR:

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-08-04	PARRALES RODRIGUEZ JORGE DENNYS	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO

45 Cuarenta y cinco

120101816080043

Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000545-O

BABAHOYO a, 04 de agosto de 2016 14:10:12

Asunto: EXAMEN PSICOSOMÁTICO

Señor/a
DR. ALFONSO PROAÑO JIMÉNEZ
PERITO ACREDITADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA
.
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 120101816080043, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUMERAL 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

EXAMEN PSICOSOMÁTICO
DATOS DE LA PERSONA QUE SE VA A PRACTICAR LA PERICIA
OBJETIVO DE LA PERICIA *DESCRIPCIÓN DEL PERITAJE:* Conforme lo solicitado, se dispone la practica de un examen psicosomático al procesado LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL
PERITO *NOMBRE DEL PERITO:* DR. ALFONSO PROAÑO JIMENEZ *FECHA DE POSESIÓN:* 2016-08-04 *HORA :* 16:30
OBSERVACIÓN GENERAL *OBSERVACIÓN:* Para la presentación del inforrme se le concede el plazo de 48 horas.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE

Este documento se generó en el Sistema SIAF

MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-08-04	PARRALES RODRIGUEZ JORGE DENNYS	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO

46 Cuarenta y seis

ACTA DE POSESION DE PERITO

En la ciudad de Babahoyo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las dieciséis horas con treinta minutos, ante el Dr. Cesar Manzo Guayaquil, Fiscal de la Unidad de Flagrancias y Ab. Jorge Parrales Rodríguez, Secretario, comparece el señor Dr. Alfonso Proaño Jiménez, Perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, designado para realizar el examen psicosomático, LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, con el fin de establecer si a cantidad de droga encontrada en poder del procesado, es suficiente para el consumo inmediato, dentro de la Instrucción Fiscal No. 120101816080043-2016, quienes toma posesión del cargo y manifiestan que lo desempeñara conforme manda la Ley, con lo que termina la presente diligencia y firman para constancia en unidad de acto el Perito Posesionado, el señor Fiscal y Secretario que Certifica.

Dr. Cesar Manzo Guayaquil
FISCAL UNIDAD FLAGRANCIAS

Dr. Alfonso Proaño Jiménez
PERITO

AB. JORGE PARRALES RODRIGUEZ
SECRETARIO UNIDAD FLAGRANCIAS

47 Cuarenta y siete

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE LOS RÍOS

ACTA DE POSESION DE PERITO

En la ciudad de Babahoyo, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, ante el Ab. Henry Gaibor Avilés, Fiscal de la Unidad de Flagrancias y Ab. Jorge Parrales Rodríguez, Secretario comparece el señor Policía Carlos Enrique Troya Carpio, designado perito para la práctica del Reconocimiento del lugar de Los hechos, dentro de la Instrucción Fiscal 120101816080043-2016, quien toma posesión del cargo y manifiesta que lo desempeñara conforme manda la Ley, con lo que termina la presente diligencia y firman para constancia en unidad de acto el Perito Posesionado, el señor Fiscal y Secretario que Certifica.

Ab. Henry Gaibor Avilés
Fiscal Unidad Flagrancia

POLI. Carlos Enrique Troya Carpio
Perito Criminalística

Ab. Jorge Parrales Rodríguez
Secretario de la Unidad Flagrancia

48 Cuarenta y ocho

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 002-002-000009674

20161201001D04061

DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20161201001D04061

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) **igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s)** CERTIFICACION LABORAL, RUC, CEDULAS DE IDENTIDAD en 6 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 6 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

PETICIONARIA MAIRA ALEJANDRA VILCHE FERNANDEZ

BABAHOYO, a 5 DE AGOSTO DEL 2016, (13:23).

ABG. ENRIQUE MOREIRA ARRIAGA NOTARIO PRIMERO Babahoyo - Los Ríos

NOTARIO(A) ENRIQUE ISIDRO MOREIRA ARRIAGA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN BABAHOYO

CASA DE ACOGIDA
"LA GRANDEZA DE DIOS"

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO M.S.P N.0060
Director General: Sr. Juan Carlos Bajaña
Dirección: Ciudadela 24 de Mayo
Ventanas - Los Ríos- Ecuador

Ventanas, 05 de Agosto del 2016

De nuestras consideraciones:

Yo, Celia María Cherne Barragán con C.I. 120448920-5 en calidad de Psicóloga Clínica de la Casa de Acogida **"LA GRANDEZA DE DIOS",** certifico que el Sr,Lema Fernández Alex Raúl con C.I.120798706 residente del centro recibió Tratamiento Psicoterapéutico por presentar F19 Trastorno mental y del Comportamiento debido al uso de múltiples drogas y al uso de otras sustancias psicoactivas, reiniciando su tratamiento desde el 07 de Enero 2016 hasta el 02 de Julio del presente año.

Les solicitamos a las Autoridades correspondiente se haga el uso correspondiente al certificado debido a su problema de consumo de drogas, por lo cual debe recibir un tratamiento adecuado por el equipo multidisciplinario de "**La Grandeza de Dios"** quienes tenemos nuestro **PERMISO DE FUNCIONAMIENTO 0060-12D04** correspondiente al presente año

Es todo cuanto podemos informar.

Atentamente,

Celia Cherne Barragán
PSICOLOGA CLINICA
REG. SENESCYT 1013-2016-1660804
C.I. 120448920-5
TELF. 0959665440
CASA DE ACOGIDA LA GRANDEZA DE DIOS

CELIA CHERNE BARRAGAN
Psicólogo Clínica

Centro Terapéutico
"La Grandeza de Dios"
Dir.: Ciudadela Los Girasoles calle A1 entre 18 y 19
Telf.: 0978668514 / 0959665440 Ventanas Los Ríos

ABG. ENRIQUE MOREIRA ARRIAGA
NOTARIO PRIMERO
Babahoyo - Los Ríos

50 Buenos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 120798706-4
APELLIDOS Y NOMBRES
LEMA FERNANDEZ
ALEX RAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO
FECHA DE NACIMIENTO 1994-07-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E333312222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEMA BONILLA FAUSTO RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ A JENNY ALEXANDRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2016-02-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-02-22
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

Celia Cherne Barragán
PSICOLOGA CLINICA
REG. SENESCYT 1013-2016-1660804
C.I. 120448920-5
TELF. 0959665440
CASA DE ACOGIDA LA GRANDEZA DE DIOS

Centro Terapéutico
"La Grandeza de Dios"
Dir.: Calle Los Girasoles, calle A1 entre 18 y 19
Telf.: 0979688514 / 0959665440 Ventanas Los Ríos

ABG. ENRIQUE MOREIRA ARRIAGA
NOTARIO PRIMERO
Babahoyo - Los Ríos

Si Cincuenta y uno

CERTIFICADO LABORAL

Babahoyo, 05 de Agosto del 2016

A petición de la parte interesada, Certifico que el Sr. **ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ** portador de la cedula de ciudadanía # 120798706-4, laboro para mi persona en el área de la Agricultura, desde Julio hasta Diciembre del 2015 **(5 meses)** demostrando ser una excelente persona, muy respetuosa, honesta, leal y Responsable de sus obligaciones a él encomendadas.

Certificación que extiendo en honor a la verdad, a fin que el interesado le dé el uso legal que estime conveniente.

Atentamente,

Sr. Pedro Pacheco Lorenty
C.I.- 120414608-6
Cel.- 0995201724

ABG. ENRIQUE MOREIRA ARRIAGA
NOTARIO PRIMERO
Babahoyo - Los Ríos

52 cincuenta y dos

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES

...le hace bien al país!

MERO RUC: 1204146086001

ELLIDOS Y NOMBRES: PACHECO LORENTY PEDRO FEDERICO

ABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 30/11/2010

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

IVIDADES ECONÓMICAS:

TIVO DE FREJOL
TIVO DE CACAO
TIVO DE ARROZ
TIVO DE SOYA
TIVO DE MAIZ

CCIÓN ESTABLECIMIENTO:

rovincia: LOS RIOS Cantón: VENTANAS Parroquia: VENTANAS Ciudadela: 24 DE MAYO Calle: PRIMERA Número: S/N
eferencia: A CIENTO CINCUENTA METROS DEL DEPOSITO DE GAS TORRES Celular: 091097461

ENRIQUE MOREIRA ARRIAGA NOTARIO PRIMERO Babahoyo - Los Ríos

Pedro Pacheco

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Impreso: EJTROYA Lugar de emisión: BABAHOYO/AV. ENRIQUE Fecha y hora: 07/08/2012 13:38:55

SRI.gob.ec

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

PERSONAS NATURALES

...le hace bien al país!

ERO RUC: 1204146086001

LLIDOS Y NOMBRES: PACHECO LORENTY PEDRO FEDERICO

E COMERCIAL:

E CONTRIBUYENTE: OTROS OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: NO

ICACIÓN ARTESANAL: NUMERO:

ACIMIENTO: 06/11/1977 FEC. ACTUALIZACION: 07/08/2012

NICIO ACTIVIDADES: 30/11/2010 FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:

NSCRIPCION: 30/11/2010 FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

IDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

/O DE MAIZ

CILIO TRIBUTARIO:

da: LOS RIOS Cantón: VENTANAS Parroquia: VENTANAS Calle: PRIMERA Número: S/N Referencia: A CIEN (O CIENTA METROS DEL DEPOSITO DE GAS TORRES Telefono: 091097461

CILIO ESPECIAL:

GACIONES TRIBUTARIAS:

DECLARACIÓN SEMESTRAL IVA

rsonas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad era, estarán obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece el artículo 19 y no podrán acogerse al Régimen ificado (RISE)

de que sus declaraciones son semestrales siempre y cuando cumpla con las condiciones para ello, que son: retención 0% del IVA y transferencia de bienes y servicios con tarifa 0% de IVA

asta los montos establecidos en el reglamento estará obligado a llevar contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal y la ntación de sus obligaciones será mensual.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1

DICCION: REGIONAL LITORAL SUR/ LOS RIOS CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

a: EJTROYA Lugar de emisión: BABAHOYO AV ENRIQUE Fecha y hora: 07/08/2012 13:29:55

SRi gob.ec

53 Cincuenta y Tres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 120414608-6

APELLIDOS Y NOMBRES
PACHECO LORENTY
PEDRO FEDERICO

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
VENTANAS
VENTANAS

FECHA DE NACIMIENTO 1977-11-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN PRIMARIA
PROFESIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PACHECO GAMARRA PEDRO PABLO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LORENTY GONZALES BELLA IRENE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-11-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-29
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1204146086<<<<<<<<<<<<<<<
771105M231129ECU<<<<<<<<<<<<<<<
PACHECO<LORENTY<<PEDRO<FEDEP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007

007 - 0168 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1204146086 — CÉDULA

PACHECO LORENTY PEDRO FEDERICO

LOS RIOS — PROVINCIA
VENTANAS — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ZAPOTAL — PARROQUIA
ZONA 1

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ABG. ENRIQUE MOREIRA ARRIAGA
NOTARIO PRIMERO
Babahoyo - Los Ríos

54 Cincuenta y cuatro

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 120798706-4
APELLIDOS Y NOMBRES
LEMA FERNANDEZ
ALEX RAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO
FECHA DE NACIMIENTO 1994-07-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

IGM 15 11 387 18

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E3333I2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEMA BONILLA FAUSTO RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ A JENNY ALEXANDRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2016-02-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-02-22
000658249

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

ABG. ENRIQUE MOREIRA ARRIAGA
NOTARIO PRIMERO
Babahoyo - Los Ríos

Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

SS cincuenta y cinco

SEÑOR FISCAL DE LO PENAL DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO.-

Dr.

LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, *en relación a la Causa Penal* **No.- 12282-2016-02953,** *signado en su despacho con el número* ***120101816080043-2016,*** *que se sigue en mi contra, por el SUPUESTO delito de* ***tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas,*** *ante usted muy respetuosamente comparezco y por ser procedente en derecho manifiesto lo siguiente:*

Primero.-

Señor fiscal también solicito que se recepten las versiones del señor ***Félix Fernando Aviles Villegas,*** *que es uno de mis compañeros que habitualmente consumimos droga, y de las señoras* ***Kerly Lisbeth Altamirano Gonzabay, Ninfa Mariela Bello Espinoza, Karen Marina Lopez Espinoza,*** *personas que vieron el momento de mi detención y saben muchos detalles de la actuación policial.*

Además solicito que se recepte la versión de la Dra. **Ps. Cl. Celia Cherne Barragan**, que es la doctora que siempre me ha tratado en mis recuperaciones de la adicción.

Segundo.-

Señor fiscal adjunto a este memorial sírvase encontrar documentación en original notariada, que solicito sea incorporada al expediente para que sea considerada como prueba documental a favor de la defensa en el m omento procesal oportuno, esto es certificado laboral otorgado por el señor Pedro Pacheco Lorenty, propietario de terrenos donde realiza cultivos de varios productos agrícolas.

Así también adjuntamos certificado de la Dra. Ps. Cl. Celia Cherne Barragan, de la casa de acogida de rehabilitación "LA GRANDEZA DE DIOS", centro donde he estado ingresado por mi problema de adicciones a las drogas.

Notificaciones las seguiré recibiendo en la casilla 166 y correo electrónico ***dfabriciorivera@hotmail.com***

FGE RECIBIDO
Fecha: 05 AGO 2016 Hora:
FISCALÍA DE LOS RÍOS

Es Justicia

Ab. Fabricio Rivera Villacís
Reg. 12-2012-121 FALR
Defensor Público

Ab. Fabricio Rivera
SECRETARIO DE FISCALES
FISCALÍA DE LOS RÍOS

96 Cincuenta y seis

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-losrios.gob.ec

Juicio No: 12282-2016-02953

Casilla No: **97**

Babahoyo, jueves 4 de agosto del 2016
A: GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO
Dr./Ab.: HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES

En el Juicio Accion Penal Publica No. 12282-2016-02953 que sigue MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO, GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en contra de LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS, JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO DE LOS RIOS.- Babahoyo, jueves 4 de agosto del 2016, las 08h44.- Siguiendo con la tramitación de la causa, que en audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos, en contra del hoy procesado **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**, por el presunto delito tipificado en el art. 220 NUM.1 Literal B) del Código Orgánico Integral, audiencia realizada el día 03 de agosto 2016, en donde se estableció la prisión preventiva.- SEGUNDO: El trámite procesal, que debe establecerse en la presente causa, por reunir los requisitos establecidos en la reglas 1 y 2 del art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que el procedimiento es el DIRECTO, por lo cual, se notificara a las sujetos procesales para realicen las actuaciones procesales, tendientes a evacuar las correspondientes pruebas de cargo y de descargo dentro de la investigación, para consagrar los derechos estipulados en la Constitución de la Republica y ley penal vigente.- TERCERO: De acuerdo a la establecido para el PROCEDIMIENTO DIRECTO, se señala para el día 10 de agosto del 2016, a las 15h01, para que se realice la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN PROCEDIMIENTO DIRECTO.- CUARTO: En consecuencia se les recuerda a los sujetos procesales que deben concurrir a la audiencia de AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, y que deben anunciar sus pruebas que hasta tres días antes de la audiencia, tal como lo establece el art. 640 del COIP. QUINTO: La AUDIENCIA se desarrollara bajo los principios constitucionales propios del garantismo finalista, como son la tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica acogidos en los art. 75, 76, 77 y 82 de nuestra carta magna, los mismo que armonía a los principios procesales de concentración, contradicción, dispositivo, simplificación, uniformidad, inmediación, celeridad, igualdad que le legislador ha incorporado en el art. 5 del COIP. SEXTO: Notifíquese a los sujetos procesales, en sus respectivos casilleros judiciales.- considere a la defensoría pública.- Actué en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Penal la Abg. VERONICA DAQUI JIMENEZ.- CÙMPLASE Y NOTIFÌQUESE.-

97 Cincuenta y siete

f).- AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI

SECRETARIA

SG Boniventa y cedo



IMPULSO FISCAL No. 3
EXPEDIENTE FISCAL No. 120101816080043

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE BABAHOYO.-08 de agosto de 2016 13:44:14.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN en contra de LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:que se agregue al expediente los escritos y anexos presentados por el procesado, **2).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:Que se recepten las versiones libres y sin juramento de JOSE VICENTE ESPINOZA AGUIRRE Y MIGUEL ANGEL BUSSEL BAQUE, el día 10 de agosto de 2016, a las 15h30 y 16h00 en su orden respectivo. , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:UVC DE BABAHOYO, FECHA.- 2016-08-11 HORA.- 15:30 **3).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM.2; ART. 465 NUM.1 del Código Orgánico Integral Penal solicito LESIONES a **TIPO DE LESION:** POR MALTRATO, **OBJETIVO DE LA EXPERTICIA: ESPECIFIQUE EL OBJETIVO**:Conforme lo solicitado por el procesado, que se practique un exámen medico legal a LEMA FERNANDEZ ALEX RAÚl, mismo que se encuentra ingresado en el centro de provación de libertad de personas en conflicto con la Ley. , **TIPO DE PERITO: NOMBRE DEL PERITO EN MEDICINA LEGAL**:Dr. Luis Ruiz Jama, FECHA DE POSESION DEL PERITO.- 2016-08-09 HORA DE POSESION DEL PERITO.- 10:00**OBSERVACIONES**:Para la presentación del informe se le concede el plazo de 24 horas, **4).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:Que se recepten las versiones libres y sin juramento de FELIX AVILES VILLEGAS, KERLY ALTAMIRANO GONZABAY, NINFA BELLO ESPINOZA Y KAREN LOPEZ ESPINOZA, el día 9 de agosto de 2016, a las 14h00, 14h15, 14h30 y 14h45 en su orden respectivo, **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:UVC DE BABAHOYO, FECHA.- 2016-08-09 HORA.- 14:00 **5).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:Que se recepte la versión libre y sin juramento de CECILIA CHERNE BARRAGAN. , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:UVC DE BABAHOYO, FECHA.- 2016-08-10 HORA.- 13:30.- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

1201018160800 43

En Babahoyo, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las catorce horas con treinta minutos, notifique la disposición fiscal que antecede al procesado al procesado en la casilla judicial No. 166 y en el correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com del Ab. Fabricio Rivera Villacis.- Lo Certifico.

PARRALES RODRIGUEZ JORGE DENNYS
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1

59 Concuerda y firma

1 2 0 1 0 1 8 1 6 0 8 0 0 4 3

Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000560-O

BABAHOYO a, 08 de agosto de 2016 13:44:14

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
JOSE VICENTE ESPINOZA AGUIRRE , MIGUEL ANGEL BUSSEL BAQUE.
TESTIGOS PEDIDOS POR EL PROCESADO
.
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 120101816080043, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA
INVOLUCRADOS
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA
ESPECIFIQUE: Que se recepten las versiones libres y sin juramento de JOSE VICENTE ESPINOZA AGUIRRE Y MIGUEL ANGEL BUSSEL BAQUE, el día 10 de agosto de 2016, a las 15h30 y 16h00 en su orden respectivo.
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA
DIRECCIÓN: UVC DE BABAHOYO
FECHA: 2016-08-11 *HORA:* 15:30
OBSERVACIONES:

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 2 días.

ATENTAMENTE

Maria Vilche C.

Este documento se generó en el Sistema SIAF

GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-08-08	PARRALES RODRIGUEZ JORGE DENNYS	GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO	GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

120101816080043

Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000562-O

BABAHOYO a, 08 de agosto de 2016 13:44:14

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
FELIX AVILES VILLEGAS, KERLY ALTAMIRANO GONZABAY, NINFA BELLO ESPINOZA Y KAREN LOPEZ ESPINOZA
TESTIGOS SOLICITADOS POR EL PROCESADO

De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 120101816080043, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA
INVOLUCRADOS
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA *ESPECIFIQUE:* Que se recepten las versiones libres y sin juramento de FELIX AVILES VILLEGAS, KERLY ALTAMIRANO GONZABAY, NINFA BELLO ESPINOZA Y KAREN LOPEZ ESPINOZA, el día 9 de agosto de 2016, a las 14h00, 14h15, 14h30 y 14h45 en su orden respectivo
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA *DIRECCIÓN:* UVC DE BABAHOYO *FECHA:* 2016-08-09 *HORA:* 14:00 *OBSERVACIONES:*

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE

GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1

Maira Vilche f.

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-08-08	PARRALES RODRIGUEZ JORGE DENNYS	GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO	GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

61 Sorteo 4 uno

120101816080043

Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000563-O

BABAHOYO a, 08 de agosto de 2016 13:44:14

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
CECILIA CHERNE BARRAGAN
PSICOLOGA CLINICA

.

De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 120101816080043, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA
INVOLUCRADOS
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA
ESPECIFIQUE: Que se recepte la versión libre y sin juramento de CECILIA CHERNE BARRAGAN.
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA
DIRECCIÓN: UVC DE BABAHOYO
FECHA: 2016-08-10 *HORA:* 13:30
OBSERVACIONES:

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 2 días.

ATENTAMENTE

Maira Vilche F.

Este documento se generó en el Sistema SIAF

GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-08-08	PARRALES RODRIGUEZ JORGE DENNYS	GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO	GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO

62 Suerte y dos

1 2 0 1 0 1 8 1 6 0 8 0 0 4 3

Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000561-O

BABAHOYO a, 08 de agosto de 2016 13:44:14

Asunto: LESIONES

Señor/a
DR. LUIS RUIZ JAMA
MEDICO LEGISTA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 120101816080043, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM.2; ART. 465 NUM.1 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

LESIONES
DATOS GENERALES DE LA PERSONA A QUIEN SE VA A REALIZAR EL EXAMEN
TIPO DE LESION ☐ POR AGRESION ☑ **POR MALTRATO** ☐ POR ACCIDENTE DE TRANSITO ☐ POR ASALTO ☐ POR RIÑAS ☐ OTROS *ESPECIFIQUE EL OTRO TIPO DE LESION:*
OBJETIVO DE LA EXPERTICIA *ESPECIFIQUE EL OBJETIVO:* Conforme lo solicitado por el procesado, que se practique un exámen medico legal a LEMA FERNANDEZ ALEX RAÚl, mismo que se encuentra ingresado en el centro de provación de libertad de personas en conflicto con la Ley. *OTROS EXAMENES COMPLEMANTARIOS:* *OBSERVACIONES:*
TIPO DE PERITO *NOMBRE DEL PERITO EN MEDICINA LEGAL:* Dr. Luis Ruiz Jama ☐ OTROS PERITOS *ESPECIFIQUE:* *FECHA DE POSESION DEL PERITO:* 2016-08-09 *HORA DE POSESION DEL PERITO:* 10:00 *OBSERVACIONES:* Para la presentación del informe se le concede el plazo de 24 horas

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

RECIBIDO
Fecha: 08/08/2016 Hora: 17h12
FISCALIA DE LOS RÍOS

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

63

1201018160800 43

ATENTAMENTE

GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-08-08	PARRALES RODRIGUEZ JORGE DENNYS	GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO	GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO

64 Sesenta y cuatro

ACTA DE POSESION DE PERITO QUÍMICO

En la ciudad de Babahoyo, a los ocho del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, ante el Dr. Cesar Manzo Guayaquil, Fiscal de la Unidad de Flagrancias y Ab. Jorge Parrales Rodríguez, Secretario, comparece los señores Sgos. Dra. Grey Ramírez Aspiazu, Bioquímica Farmacéutica, Sgos. Gonzalo Almeida Murillo, Ingeniero Químico, designado perito para la práctica del Análisis Químico, dentro de la Instrucción Fiscal No. 120101816080043-2016, quienes toman posesión del cargo y manifiesta que lo desempeñara conforme manda la Ley, con lo que termina la presente diligencia y firman para constancia en unidad de acto el Perito Posesionado, el señor Fiscal y Secretario que Certifica.

Dr. Cesar Manzo Guayaquil
Fiscal Unidad Flagrancia

Sgos. Dra. Grey Ramírez Aspiazu
Perito Criminalística

Sgos. Gonzalo Almeida Murillo
Perito Criminalística

Ab. Jorge Parrales Rodríguez
Secretario de la Unidad Flagrancia

65 Sesenta y cinco

En Babahoyo, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, en el Centro Carcelario, ante el Ab. Henry Gaibor Avilés, Fiscal de la Unidad de Flagrancias y Ab. Jorge Parrales Rodríguez, Secretario, **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**, ecuatoriano, mayor de 22, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, domiciliado en el Cruce de Baba, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento dentro de la Instrucción Fiscal No. 120101816080043-2016, Sobre su participación y la de otras personas, comparece acompañado del Ab. Fabricio Rivera Villacis con registro No. 12-2010-121, leído que le fue el parte policial y advertido de las garantías Constitucionales que le asisten sin juramento dice: yo me encontraba solo consumiendo, estaba con unos amigos que ya han declarado y se da fe de que estábamos fumando y me encontraron eso porque era mi consumo y de los demás, compre 20 dólares que me le robe a mi mamá y ese momento llego la camioneta y los demás se fueron corriendo y yo me quede en el lugar ya que estaba consumiendo y estaba pasado de haber fumado marihuana todo el día con mis amigos José Espinoza, Fernando Avilés, Miguel Bussel y yo que estábamos fumando y ellos corrieron y me quede en el lugar, y los policía revisaron encontraron la marihuana, que era para mi consumo y de los demás y me detienen.- Que es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad, en este estado el señor Fiscal, le formula las siguientes preguntas: **PREGUNTA: Indique el procesado**, que se encontraba haciendo en el lugar donde fue aprehendido.- RESPONDE: Consumiendo con los demás que le nombre.- **PREGUNTA: Indique el procesado**, cuantas personas estaban en el lugar cuando fue aprehendido.- RESPONDE: Estábamos cuatro consumiendo marihuana, pero en el alrededor estaban otras personas.- **PREGUNTA: Indique el procesado**, que evidencia le encontró la Policía al momento de su aprehensión- RESPONDE: La marihuana que era para consumir todos, con eso me levaron pero antes me pegaron cuando me detienen y cuando me llevaron preso en el carro.- **PREGUNTA: Indique el procesado**, que tipo de sustancia Usted consume.- RESPONDE: Marihuana todos los días.- **PREGUNTA: Indique el procesado**, si ha estado ingresado en algún centro de rehabilitación.- RESPONDE: Si, en el centro Llamado La Grandeza Casa de Dios, en Ventanas en la ciudadela 24 de mayo.- **PREGUNTA: Indique el procesado**, como obtiene la droga que dice Usted consume.- RESPONDE: Yo la compro en Barreiro, por medio de un amigo que la compra y me la da a mi, a uno que le dicen el Chino.- **PREGUNTA: Indique el procesado**, si esta versión la rinde en forma libre y voluntaria.- RESPONDE: Si.- Con lo que termina la diligencia, leída que le fue el acta se afirma en su contenido y para constancia firma el procesado, su Abogado, el señor Fiscal y Secretario que certifico.

LEMA FERNANDEZ ALEX
PROCESADO

AB. FABRICIO RIVERA VILLACIS
PATROCINADOR

AB. HENRY GAIBOR AVILES
AGENTE FISCAL

AB. JORGE PARRALES RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD

66 Sesenta y séis



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA*PSA
No. 050174850-3

APELLIDOS Y NOMBRES
NARANJO TORRES
MARCO ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1975-10-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
DIANA PATRICIA
ESPINOZA F



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARANJO ISIDORO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES JOSEFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2014-08-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-04

0005175

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE LOS RÍOS

VERSION

En la ciudad de Babahoyo, en la Fiscalía de Investigaciones de Flagrancia a los ocho días del mes de Agosto del años dos mil dieciséis, siendo las catorce horas, ante el Ab. Henry Gaibor Avilés, Fiscal de la Unidad de Investigación de Flagrancia 1 y el Ab. Jorge Parrales Rodríguez, Secretario de Fiscales, comparece el **SGOS. NARANJO TORRES MARCO ANTONIO,** Ecuatoriano, con CC. 050174850-3, estado civil Casado, ocupación Policía Nacional, Domiciliado en la ciudadela Barrio Lindo, Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, con la finalidad de rendir su versión libre y sin juramento dentro de la Instrucción Fiscal No. 120301816080043-2016, sin juramento dice: Que el día 02 De Agosto del año 2016, aproximadamente a eso de las 17h15, dando cumplimiento a una orden de servicio de operativo de control para sustancias estupefacientes y Psicotrópicas, nos dirigimos hasta la Parroquia el Salto a la altura de las calles Malecón y Tercera Peatonal, encontrando a varios ciudadanos en el lugar cerca de un árbol por lo que procedimos a acercarnos e identificándonos como Policía procediendo a realizar un registro corporal a cada uno de ellos cuando de un momento a otro uno de estos sujetos sale en precipitada carrera procediendo a interceptarla a unos metros más adelante al mismo que al realizarle el registro se le encontró en su poder cuatro fundas plásticas transparentes que en cuyo interior tenía una sustancia vegetal posiblemente marihuana, procediendo inmediatamente a su aprehensión no sin antes hacerle conocer sus derechos constitucionales para luego trasladarlo hasta las oficinas de antinarcótico en donde se le realizo otro registro corporal encontrando en su ropa interior una funda negra en cuyo interior contenía una sustancia vegetal posiblemente marihuana, por lo que se procedió a dar a conocer al señor Fiscal de turno mediante una llamada.- En este estado el señor Fiscal hace la siguiente pregunta. **1.- PREGUNTA** Indique el compareciente en qué lugar fue detenido el ciudadano Lema Fernández Alex Raúl y que evidencia se le encontró en su poder. **RESPONDE**. Fue detenido en la Parroquia el Salto a la altura de la Calle Malecón y Tercera peatonal, encontrándole en su poder cuatros fundas transparente en el bolsillo posterior de su pantalón jean y un bulto en sus ropa íntima. **2.- PREGUNTA.** Indique el compareciente que le manifestó el señor Lema Fernández Alex Raúl, al momento de su detención **RESPONDE.** Que era consumidor.- Con lo que termina la presente diligencia leída que le fue la presente acta se afirma y se ratifica en todo su contenido y para constancia firma el declarante, Fiscal y secretario.-

SGOS. NARANJO TORRES MARCO ANTONIO,
COMPARECIENTE

AB. HENRY GAIBOR AVILES
AGENTE FISCAL

AB. JORGE PARRALES RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA*PSA No. 120456524-4

APELLIDOS Y NOMBRES
BURGOS ZAMORA
FELIPE JOEL

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
QUEVEDO
QUEVEDO

FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
JENNY ELIZABETH
ALCIVAR RENGIFO


BACHILLERATO POLICIA E3343V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BURGOS E FELIPE JOEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMORA REBECA NARCISA ESBELIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2012-06-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-19

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

69 Folio

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE LOS RÍOS

VERSION

En la ciudad de Babahoyo, en la Fiscalía de Investigaciones de Flagrancia a los ocho días del mes de Agosto del años dos mil dieciséis, siendo las catorce horas quince minutos, ante el Ab. Henry Gaibor Avilés, Fiscal de la Unidad de Investigación de Flagrancia 1 y el Ab. Jorge Parrales Rodríguez, Secretario de Fiscales, comparece el **CBOP. BURGOS ZAMORA FELIPE JOEL,** Ecuatoriano, con CC. 120456524-4, estado civil Casado, ocupación Policía Nacional, Domiciliado en la ciudadela Barrio Lindo, Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, con la finalidad de rendir su versión libre y sin juramento dentro de la Instrucción Fiscal No. 120301816080043-2016, sin juramento dice: Que el día dos de Agosto del año 2016, aproximadamente a eso de las 17h15, procedimos a dar cumplimiento a una orden de servicio de control de sustancias estupefacientes y Psicotrópicas, dirigiéndonos hasta la Parroquia el Salto a la altura de las calles Malecón y Tercera Peatonal, donde encontramos a varios sujetos cerca de un árbol procediendo a acercarnos e identificándonos como Policía indicando que se le iba a realizar un registro corporal a cada uno de ellos cuando de un momento a otro un sujeto de los que se encontraban ahí salió en precipitada carrera a quien se lo intercepto a unos metros más adelante al mismo que al realizarle el registro se le encontró en su poder cuatro fundas plásticas transparentes que en cuyo interior tenía una sustancia vegetal posiblemente marihuana, procediendo inmediatamente a su aprehensión no sin antes hacerle conocer sus derechos constitucionales para luego trasladarlo hasta las oficinas de antinarcótico en donde se le realizo otro registro corporal encontrando en su ropa interior una funda negra en cuyo interior contenía una sustancia vegetal posiblemente marihuana, por lo que se procedió a dar a conocer al señor Fiscal de turno mediante una llamada.- En este estado el señor Fiscal hace la siguiente pregunta. **1.- PREGUNTA** Indique el compareciente en qué lugar fue detenido el ciudadano Lema Fernández Alex Raúl y que evidencia se le encontró en su poder. **RESPONDE**. Fue detenido en la Parroquia el Salto a la altura de la Calle Malecón y Tercera peatonal, y se le encontró en su poder cuatros fundas transparente en el bolsillo posterior de su pantalón jean y un bulto en sus ropa íntima. **2.-PREGUNTA.** Indique el compareciente que le manifestó el señor Lema Fernández Alex Raúl, al momento de su detención **RESPONDE.** Que el solo se dedica a consumir dicha sustancia.- Con lo que termina la presente diligencia leída que le fue la presente acta se afirma y se ratifica en todo su contenido y para constancia firma el declarante, Fiscal y secretario.-

CBOP. BURGOS ZAMORA FELIPE JOEL
COMPARECIENTE

AB. HENRY GAIBOR AVILES
AGENTE FISCAL

AB. JORGE PARRALES RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD

Lo Siguiente



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V2343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JACOME SIGUENCIA SERGIO BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ SOTO NANCY PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2013-06-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-21

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 060577654-1

APELLIDOS Y NOMBRES
JACOME PEREZ
MARCO ALEXANDER

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
CHUNCHI
CHUNCHI

FECHA DE NACIMIENTO 1995-06-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE LOS RÍOS

VERSION

En la ciudad de Babahoyo, en la Fiscalía de Investigaciones de Flagrancia a los ocho días del mes de Agosto del años dos mil dieciséis, siendo las catorce horas treinta minutos, ante el Ab. Henry Gaibor Avilés, Fiscal de la Unidad de Investigación de Flagrancia 1 y el Ab. Jorge Parrales Rodríguez, Secretario de Fiscales, comparece el **POLI. JACOME PEREZ MARCOS ALEXANDER,** Ecuatoriano, con CC. 060577654-1, estado civil Soltero, ocupación Policía Nacional, Domiciliado en la ciudadela Barrio Lindo, Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, con la finalidad de rendir su versión libre y sin juramento dentro de la Instrucción Fiscal No. 120301816080043-2016, sin juramento dice: Que el día 02 De Agosto del año 2016, aproximadamente a eso de las 17h15, nos dirigimos a dar cumplimiento a una orden de servicio de operativo de control para sustancias estupefacientes y Psicotrópicas, dirigiéndonos hasta la Parroquia el Salto a la altura de las calles Malecón y Tercera Peatonal, donde se encontraban varios ciudadanos en el lugar cerca de un árbol por lo que procedimos a acercarnos e identificándonos como Policía procediendo a realizar un registro corporal a cada uno de ellos cuando de un momento a otro uno de estos sujetos sale en precipitada carrera procediendo a interceptarla a unos metros más adelante al mismo que al realizarle el registro se le encontró en su poder cuatro fundas plásticas transparentes que en cuyo interior tenía una sustancia vegetal posiblemente marihuana, procediendo inmediatamente a su aprehensión no sin antes hacerle conocer sus derechos constitucionales para luego trasladarlo hasta las oficinas de antinarcótico en donde se le realizo otro registro corporal encontrando en su ropa interior una funda negra en cuyo interior contenía una sustancia vegetal posiblemente marihuana, por lo que se procedió a dar a conocer al señor Fiscal de turno mediante una llamada.- En este estado el señor Fiscal hace la siguiente pregunta. **1.- PREGUNTA** Indique el compareciente en qué lugar fue detenido el ciudadano Lema Fernández Alex Raúl y que evidencia se le encontró en su poder. **RESPONDE**. Fue detenido a la altura de la Calle Malecón y Tercera peatonal, en la Parroquia el Salto, encontrándole en su poder cuatros fundas transparente en el bolsillo posterior de su pantalón jean y un bulto en sus ropa interior. **2.-PREGUNTA.** Indique el compareciente que le manifestó el señor Lema Fernández Alex Raúl, al momento de su detención **RESPONDE.** Que era consumidor.- Con lo que termina la presente diligencia leída que le fue la presente acta se afirma y se ratifica en todo su contenido y para constancia firma el declarante, Fiscal y secretario.-

POLI. JACOME PEREZ MARCOS ALEXANDER,
COMPARECIENTE

AB. HENRY GAIBOR AVILES
AGENTE FISCAL

AB. JORGE PARRALES RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD

72 Setenta y dos





VERSION

En la ciudad de Babahoyo, en la Fiscalía de Investigaciones de Flagrancia a los ocho días del mes de Agosto del años dos mil dieciséis, siendo las catorce horas cuarenta y cinco minutos, ante el Ab. Henry Gaibor Avilés, Fiscal de la Unidad de Investigación de Flagrancia 1 y el Ab. Jorge Parrales Rodríguez, Secretario de Fiscales, comparece el **POLI. JONATHAN BARAHONA RODRIGUEZ STEVEN,** Ecuatoriano, con CC. 120585693-1, estado civil Soltero, ocupación Policía Nacional, Domiciliado en la ciudadela Barrio Lindo, Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, con la finalidad de rendir su versión libre y sin juramento dentro de la Instrucción Fiscal No. 120301816080043-2016, sin juramento dice: Que el día 02 De Agosto del año 2016, dando cumplimiento a una orden de servicio de operativo impacto de control para sustancias estupefacientes y Psicotrópicas, nos trasladamos hasta la Parroquia el Salto a la altura de las calles Malecón y Tercera Peatonal, donde se encontraban varios ciudadanos en el lugar cerca de un árbol por lo que procedimos a acercarnos e identificándonos como Policía realizándole un registro corporal a cada uno de ellos cuando de un momento a otro uno de estos ciudadanos sale en precipitada carrera interceptándolo unos metros más adelante al mismo que al realizarle el registro se le encontró en su poder tres fundas plásticas transparentes que en cuyo interior tenía una sustancia vegetal posiblemente mariguana, procediendo inmediatamente a su aprehensión no sin antes hacerle conocer sus derechos constitucionales para luego trasladarlo hasta las oficinas de antinarcótico en donde se le realizo otro registro corporal encontrando en sus partes íntimas un bulto en una funda negra en cuyo interior contenía una sustancia vegetal posiblemente mariguana, por lo que se procedió a dar a conocer al señor Fiscal de turno mediante una llamada.- En este estado el señor Fiscal hace la siguiente pregunta. **1.- PREGUNTA** Indique el compareciente en qué lugar fue detenido el ciudadano Lema Fernández Alex Raúl y que evidencia se le encontró en su poder. **RESPONDE**. Fue detenido en la Parroquia el Salto a la altura de la Calle Malecón y Tercera, encontrándole en su poder tres fundas transparente en el bolsillo derecho y un bulto en sus partes íntimas. **2.-PREGUNTA.** Indique el compareciente que le manifestó el señor Lema Fernández Alex Raúl, al momento de su detención **RESPONDE.** El manifestó que él era consumidor.- Con lo que termina la presente diligencia leída que le fue la presente acta se afirma y se ratifica en todo su contenido y para constancia firma el declarante, Fiscal y secretario.-

POLI. JONATHAN BARAHONA RODRIGUEZ STEVEN,

COMPARECIENTE

AB. HENRY GAIBOR AVILES

AGENTE FISCAL

AB. JORGE PARRALES RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD

74 Setenta y cuatro

UNIDAD DE FLAGRANCIAS BABAHOYO

PRUEBA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BABAHOYO

Ab. Henry Gaibor Avilés, Fiscal de la Unidad de Flagrancias de Babahoyo, dentro de la causa Penal **No. 12282-2016-02953** seguida contra LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, ante Usted comparezco expongo y solicito:

Habiéndose fijado para el día 10 de agosto de 2016 a las 15h00 la audiencia de juzgamiento por el procedimiento directo que se sigue en contra del nombrado procesado, de conformidad con lo señalado en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, solicito se tenga como anuncio probatorio lo siguiente:

1.- Que se recepten los testimonios propios de los servidores policiales: NARANJO TORRES MARCO ANTONIO, CBOP. BURGOS ZAMORA FELIPE JOEL, POLI. JACOME PEREZ MARCO ALEXANDER, POLI. BARAHONA RODRIGUEZ JONATHAN STEVEN, POLI. CARLOS ENRIQUE TROYA CARPIO Y SBOS. ALFONSSO JIMENEZ MONTALVAN, a quienes se los podrá notificar en las Oficinas de la Policía Judicial o en la Unidad de Talento Humano de la Policía Nacional Subzona Los Ríos.

2.- Que se recepten los testimonios propios de los peritos en criminalística DRA. GREY RAMÍREZ ASPIAZU E ING. GONZALO ALMEIDA MURILLO, a quienes se los podrá notificar mediante oficio al Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial del Guayas; además a fin de cumplir con la audiencia, los testimonios de los mencionados peritos, **se los podrá realizar mediante video conferencia, para lo cual solicito a Usted disponga lo pertinente para que se recepten los testimonios por este método informático**.

3.- Que se reproduzca en el decurso de la audiencia las pruebas documentales que presentaré tales como: Parte policial, informe de reconocimiento de lugar de los hechos, informe de reconocimiento de evidencia física, informe de análisis químico practicado a la evidencia encontrada en poder de los hoy procesado.

4.- Notificaciones que me correspondan la recibiré en el correero electrónico hgraibor@fiscalia.gob.ec parralesj@fiscalia.gob.ec y vagasd@fiscalia.gob.ec o en la Unidad a mi cargo situada en la planta baja del UVC de Babahoyo.

Por ser legal y procedente.

Ab. Henry Gaibor Avilés
FISCAL DE LA UNIDAD
DE FLAGRANCIAS BABAHOYO

9975003f-e32c-473a-8d99-44454d4f4ade

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

Juez(a): ABG AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS

No. Proceso: 12282-2016-02953(1)

Recibido el dia de hoy, lunes ocho de agosto del dos mil dieciseis , a las catorce hora cuarenta y siete minutos, presentado por FISCALIA PROVINCIAL DE LOS RIOS, qu presenta:

* ANUNCIO DE PRUEBAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito

ANDRADE MONAR ELSY VIRGINIA

75 Setenta y cinco

ACTA DE POSESION DE PERITO

En la ciudad de Babahoyo, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, ante el Ab. Henry Gaibor Avilés, Fiscal de la Unidad de Flagrancias y Ab. Jorge Parrales Rodríguez, Secretario, comparece el señor Dr. Luis Ruiz Jama, Perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, designado para realizar el examen médico legal a LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, , dentro de la Instrucción Fiscal No. 120101816080043-2016, quienes toma posesión del cargo y manifiestan que lo desempeñara conforme manda la Ley, con lo que termina la presente diligencia y firman para constancia en unidad de acto el Perito Posesionado, el señor Fiscal y Secretario que Certifica.

Ab. Henry Gaibor Avilés
FISCAL UNIDAD FLAGRANCIAS

Dr. Luis Ruiz Jama
PERITO

AB. JORGE PARRALES RODRIGUEZ
SECRETARIO UNIDAD FLAGRANCIAS

46 Setenta y seis

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-losrios.gob.ec

Juicio No: 12282-2016-02953

Casilla No: **97**

Babahoyo, lunes 8 de agosto del 2016
A: GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO
Dr./Ab.: HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES

En el Juicio Accion Penal Publica No. 12282-2016-02953 que sigue MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO, GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en contra de LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS, JUEZ
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO DE LOS RIOS.- Babahoyo, lunes 8 de agosto del 2016, las 08h45.- **VISTOS:** Agréguese a los Autos el escrito presentado por una de las partes procesales.- En lo principal, considere la petición de la defensoría pública, en el cual, anuncia la prueba que se evacuara y practicara en la Audiencia de Procedimiento Directo y por haber sido presentado dentro del término que dispone el numeral 3 y 5 del artículo 640 y 611 del COIP, dispongo.- **PRIMERO: A) TESTIMONIALES.-** 1.- Recéptese los testimonios propios de los señores: FELIX ARMANDO AVILES VILLEGAS, KERLY LISBETH ALTAMIRANO GONZABAY, NINFA MARIELA BELLO ESPINOZA, KAREN MARINA LOPEZ ESPINOZA, CELIA CHERNE BARRAGAN, JOSE VICENTE ESPINOZA AGUIRRE, MIGUEL ANGEL BUSSEL BAQUE, a quienes se los notificara en los correos y casilleros señalados. **B) DOCUMENTALES:** Certificado de antecedentes penales; Certificados de honorabilidad, Certificado de trabajo, una declaración juramentada, partida de nacimiento, firmas de respaldo, el Certificado emitido por la doctora Celia Cherne Barragán, de la casa de acogida de Rehabilitación" LA GRANDEZA DE DIOS".- **SEGUNDO:** Recordándole a la defensoría pública que la notificación y comparecencia de los testigos solicitados es de su exclusiva responsabilidad. – Actúe en la presente causa el AB. VERONICA DAQUI JIMENEZ en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Penal.- **NOTIFÍQUESE, OFICIESE Y CÚMPLASE.-**
f).- AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

Recibido
Fecha: 09 AGO 2016 10:25
FISCALIA DE LOS RIOS

INFORME DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LA SUSTANCIA APREHENDIDA

Babahoyo, 08 de Agosto del 2016

77 Setenta y siete

Señor.
Ab. Cesar Ignacio Manzo Guayaquil.
FISCAL DE FLAGRANCIA 1 BABAHOYO.

En su despacho.-

De mi consideración:

El suscrito, Señor Cbop. Cbop. De Policía Felipe Burgos Zamora, designado en el **CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL DE INDICIOS E EVIDENCIAS DE LA UNIDAD ANTINARCOTICOS BABAHOYO (Enc)**, presenta el siguiente Informe de verificación y pesaje de la Sustancia Aprehendida, al amparo de lo dispuesto en el artículo 474 del COIP, se solicita lo siguiente; se procede a realizar la diligencia de verificación y pesaje **(bruto y neto)** de la sustancia perteneciente al parte policial **123-2016-UA-LR-B,** de fecha **02 de Agosto del 2016.**

1.- ANTECEDENTES.

Oficio N.- FPLR-FEIFO1-4179-2016-000541-O de fecha 04 de Agosto del 2016, suscrito por el Sr. Ab. Cesar Ignacio Manzo Guayaquil **FISCAL DE FLAGRANCIA 1 BABAHOYO,** que tiene relación con el parte policial **123-2016-UA-LR-B,** de fecha **02 de Agosto del 2016.**

2.- OBJETO DEL PRESENTE.

En el Oficio dice: **Remitir el establecimiento de PESO BRUTO y PESO NETO, de la sustancia aprehendida,** que constan en el **Parte Policial 123-2016-UA-LR-B,** de fecha **02 de Agosto del 2016,** dentro de la **INSTRUCCIÓN FISCAL N.- 120101816080043.**

3.- PROCEDIMIENTO.

Se procede a realizar la diligencia de pesaje de las siguientes evidencias según consta en el Parte Policial **123-2016-UA-LR-B,** de fecha **02 de Agosto del 2016.**

EVIDENCIAS ENCONTRADAS CON DROGA EN PODER DEL CIUDADANO LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL.

- **Una funda plástica color negro, conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa presumiblemente Marihuana**, que al realizar la prueba preliminar de campo dando como resultado positivo para **Marihuana, con un peso bruto de 41 gramos aproximadamente.**

TOTAL DE DROGA APREHENDIDA

PESO BRUTO 41 GRAMOS DE MARIHUANA APROXIMADAMENTE

PESO (GRAMOS)							
CANT.	ENVOLTURA	PESO BRUTO	PESO ENVOLTURA	PESO NETO	PESO MUESTRA PARA CRIMINALISTICA	PESO MUESTRA TESTIGO	PESO NETO RESTANTE
01	Una funda plástica color negro	41 Gramos Aprox	1 Gramos	40 Gramos	1 Gramo	1 Gramos	38 Gramos

- ***Se tomo una muestra de la sustancia vegetal verdosa aprehendida, con un peso de 1 gramo de Marihuana,*** *para su respectivo análisis químico que será realizado en el Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de la Ciudad de Guayaquil.*

- ***Se tomo una muestra de la sustancia vegetal verdosa aprehendida, con un peso de 1 gramos de Marihuana,*** *la misma que reposa como muestra testigo en el Centro de Acopio Temporal de Indicios y Evidencias de la Unidad Antinarcóticos Babahoyo.*

- **Cuatro fundas plásticas transparentes, conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa presumiblemente Marihuana**, que al realizar la prueba preliminar de campo dando como resultado positivo para **Marihuana, con un peso bruto de 4 gramos aproximadamente.**

TOTAL DE DROGA APREHENDIDA

PESO BRUTO 4 GRAMOS DE MARIHUANA APROXIMADAMENTE

PESO (GRAMOS)							
CANT.	ENVOLTURA	PESO BRUTO	PESO ENVOLTURA	PESO NETO	PESO MUESTRA PARA CRIMINALISTICA	PESO MUESTRA TESTIGO	PESO NETO RESTANTE
04	Una funda plástica color negro	4 Gramos Aprox	1 Gramos	3 Gramos	0.25 Gramo	-------	2.75 Gramos

- ***Se tomo una muestra de la sustancia vegetal verdosa aprehendida, con un peso de 0.25 gramo de Marihuana,*** *para su respectivo análisis químico que será realizado en el Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de la Ciudad de Guayaquil.*

Cordialmente;
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

SUBJEFATURA ANTINARCÓTICOS LOS RIOS BABAHOYO

Sr. Felipe Joel Burgos Zamora
Cbop. De Policía
CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL DE INDICIOS Y EVIDENCIAS DE LA UNIDAD ANTINARCOTICOS LOS RIOS BABAHOYO (Enc).

78 Setenta y ocho

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS
UNIDAD ANTINARCÓTICOS LOS RIOS BABAHOYO

Ministerio del Interior

Oficio No. 865-2016-UA-LR-B
Babahoyo, 08 de Agosto del 2016

Señor
Ab. Cesar Ignacio Manzo Guayaquil
FISCAL DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA 1-BABAHOYO.

De mi Consideración.-

Pongo en su conocimiento a Ud. Sr. Fiscal, el informe de **Peso Bruto y Peso Neto**, suscrito por el Señor Cbop de Policía Felipe Burgos Zamora, Agente Antinarcóticos de Babahoyo del Centro de Acopio Temporal de Indicios y Evidencias de la Unidad Antinarcóticos Babahoyo, que tiene relación al **Oficio N.- FPLR-FEIFO1-4179-2016-000541-O de fecha 04 de Agosto del 2016, Caso Policial No. 123-2016-UA-LR-B,** de fecha **02 de Agosto del 2016**, dentro de la **INSTRUCION FISCAL N.- 120101816080043.**

Particular que pongo en su conocimiento para los fines correspondientes.

Atentamente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

SUBJEFATURA ANTINARCOTICOS LOS RIOS BABAHOYO

Sr. Marcos Alfredo Carranco Panchana
MAYOR DE POLICIA.
JEFE DE LA UNIDAD ANTINARCOTICOS DE BABAHOYO.

FGE RECIBIDO
Fecha: 09 AGO 2016 Hora. 10H35
FISCALIA DE LOS RIOS

Dir. Calles S/N y Transversal, atrás de la Maternidad de Barrio Lindo
Correo Electrónico Institucional:
subipa_babahoyo@dna.gob.ec

79 Setenta y nueve

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

EXAMEN: 579 -DML-LR-B-2016.

FORMATO DE INFORME FORENSE LESIONES

Institución:	FGE-LOS RIOS-B.	Informe número:		Número de expediente:	10H10		
Fecha del examen:	Día: 09		Mes: 08		Año:	2016	
Autoridad: AB. HENRY GAIBOR AVILES. FISCAL DE FLAGRANCIA UVC. BABAHOYO							
Lugar del examen:	Provincia:	LOS RIOS	Cantón:	BABAHOYO	Parroquia:	CLEMENTE BAQUERIZO	
Unidad o servicio: SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL LOS RIOS.							
Domicilio	☐	Dirección:	CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY.				
Casa de salud:	☐	Clínica / Hospital:		Cama No:		HC No:	
Se comunicó al 911	Si: ☐	No: ☐		¿Requirió ingreso hospitalario?	Si: ☐	No: ☐	

I. DATOS GENERALES DEL(A) USUARIO(A)

Apellidos y nombres: LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL			Cédula de identidad / Pasaporte No: 1207987064		
Fecha de nacimiento: 15 de julio de 1995			Lugar de nacimiento: LOS RIOS BABAHOYO		
Sexo: H M x	Edad: 21 Año MESES		Estado civil: C X S UL V☐ D Relación actual:		
Idioma:	Comunidad, pueblo o nacionalidad:		.....	Requiere traductor o intérprete:	Si: ☐ No: .....
Lugar de residencia y dirección domiciliaria:					Teléfonos:
Se encuentra en situación de migración: Si: ☐ No:					Observaciones:
Estudios cursados:	Ninguno	Inicial:	Básica:	Bachillerato:	Superior:
¿Abandonó sus estudios?	Si:	No: X	¿Por qué abandonó sus estudios?:		
Discapacidad:	Si: ☐ No:	Física:	Si: ☐ No:	Mental:	Si: ☐ No: .....
Intelectual:	Si: ☐ No:	Sensorial:.....		Si: ☐ No: ☐	
Porcentaje de discapacidad (Carnet del CONADIS):		SI			
Alergias:	Si: ☐ No:	Especifique:	.....		
¿Usa medicamentos?	Si: No: ☐	¿Cuáles?			

II. INFORMACION ADICIONAL

Nombres del acompañante:				CI Nro.:	
Parentesco:		Dirección:		Telf.	
Nombres de un familiar:				Telf.	
Parentesco:		Dirección:		Telf.	

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

EXAMEN: 579 -DML-LR-B-2016.

III. RELATO DE LA VÍCTIMA SOBRE EL PRESUNTO AGRESOR

Número de agresores		¿Conoce usted al presunto agresor?		Parentesco	
Nombres o alias del presunto agresor/a:	Policías de narcóticos		Relación con la víctima:		
Dirección habitual o ubicación del presunto/a agresor/a			Ocupación:		

IV. HISTORIA MEDICO LEGAL

Tipo de violencia:			Lugar de los hechos:						
Física X Psicológica X Sexual			Hogar Trabajo Vía Pública Institución educativa Otros: institución policial						
¿Qué ocurrió y cómo ocurrió?:	Refiere agresión física con manos.								
¿Utilizó intimidación? (Realice esta pregunta indirectamente tipo conversación)	Verbal. x	Física x	Objeto contundente x	Arma blanca	Arma de fuego	Otros:			
¿Cuándo ocurrió?	día:	02	mes:	agosto	año:	2016	Hora:	17	H aproximadamente
Recibió tratamiento médico:	SI NO		¿En qué lugar recibió atención médica?						
¿Qué tratamiento médico recibió?:									
Ha sufrido hechos similares anteriores:	SI NO		¿Denunció estos hechos?		SI NO				
¿Por el mismo agresor?	SI NO ☐		¿Por otro agresor?		SI ☐ NO ☐				

V. EXAMEN GENERAL

1	Descripción general de la víctima	Paciente al momento colabora para la práctica de la pericia, conserva sus hábitos higiénicos.
2	Cabeza:	Refiere dolor en regiones mastoidea y temporal izquierda.
3	Cuello:	
4	Tórax anterior y posterior:	Refiere dolor en tórax laterales a la palpación y a la respiración.
5	Mamas:	
6	Abdomen :	
7	Regiones lumbares:	
8	Región glútea:	
9	Miembros superiores:	

80 adento

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

EXAMEN: 579 -DML-LR-B-2016.

9.1	Brazos	
9.2	Antebrazos	
10	Manos:	
11	Uñas:	
12	Miembros inferiores:	
13	Genitales (determinación de sangrado)	

VI.	MUESTRAS RECOGIDAS / ANÁLISIS DE DOCUMENTOS / REVISIÓN DE HISTORIA CLÍNICA / SOLICITUD DE INTERCONSULTA A OTROS ESPECIALISTAS: cirujano plástico y dermatología y otorrinolaringología.

VII.	MUESTRAS RECOGIDAS / ANÁLISIS DE DOCUMENTOS / REVISIÓN DE HISTORIA CLÍNICA / SOLICITUD DE INTERCONSULTA A OTROS ESPECIALISTAS:
	1.- SE SOLICITA VALORACIÓN E INFORME DE TAC DE CRÁNEO, TAC DE TÓRAX ÓSEO, NEUMOLOGÍA, TRAUMATOLOGIA, NEUROLOGIA.

VIII.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
	El(a) usuario(a) de nombres: **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL,** es una persona de 21 años. Privado de la Libertad. Como el dolor es de tipo subjetivo no se puede afirmar y negar su existencia, a contarse desde la fecha de su producción, salvo complicaciones o secuelas que pudieran presentarse de tipo neurológico y respiratorio, **con lo solicitado de ser necesario se ampliara.** DLRXXXxxxxxxxxxxxxxxxx
	Observaciones:

aproximadamente

higiénicos.

Dr. (a).LUIS ARMANDO RUIZ JAMA.
Perito (a) médico (a) legista
Acreditación del Consejo de la Judicatura No.1334775
Mail:

FISCALIA DE LOS RÍOS
MEDICINA LEGAL

FGE RECIBIDO
Fecha: 09 AGO 2016 Hora: 11:38
FISCALIA DE LOS RÍOS


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 120714207-4
APELLIDOS Y NOMBRES
AVILES VILLEGAS
FERNANDO FELIX
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO
FECHA DE NACIMIENTO 1990-11-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO


INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AVILES ALAVA TOMAS ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLEGAS B CECILIA AMERICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2016-08-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-08-08
V4444V4444
00687983
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

En el cantón Babahoyo, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las catorce horas, ante el Ab. Henry Gaibor Avilés, Agente Fiscal de la Unidad de Flagrancias e infrascrito Secretario Ab. Jorge Parrales Rodríguez, Comparece **AVILES VILLEGAS FERNANDO FELIX**, ecuatoriano, mayor de 25 años de edad, con cédula No. 120714207-4, de estado civil unión libre, de ocupación jornalero, domiciliado en esta ciudad de Babahoyo, en el sector del Salto, ciudadela Las Balsas, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento dentro de la instrucción fiscal No. 120101816080043-2016, sin juramento dice: a Raúl lo conozco como una persona consumidora, siempre se reúnen allí a fumar y ese día estaban un poco consumiendo, ya que yo con el consumo marihuana todos los días, pero Raúl se está caminando más al fondo, yo siempre he consumido marihuana con él, yo paso por allí fumando cuando me voy a trabajar y él lo detienen por fumar ese día lo subieron al carro maltratado y se lo llevaron preso.- Que es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad, en este estado el señor Fiscal, realiza las siguientes preguntas: **PREGUNTA: Indique el compareciente**, desde cuando conoce al Procesado LEMA FERNANDEZ ALEX RAÚL.- RESPONDE: Desde hace unos 15 años más o menos, y ahora siempre consumimos en ese lugar marihuana.- **PREGUNTA: Indique el compareciente**, con qué tipo de droga Usted consume.- RESPONDE: Yo marihuana con Raúl fumo, también perica, pero nunca se le ha hecho nada a nadie ni robado ni nada siempre consumimos con nuestro dinero.- **Indique el compareciente**, si esta versión la rinde en forma libre y voluntaria.- RESPONDE: Si.- Con lo que termina la diligencia, leída que le fue el acta se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma para constancia el compareciente, el señor Fiscal y Secretario que certifica.

AVILES VILLEGAS FERNANDO
COMPARECIENTE

AB. HÉNRY GAIBOR AVILES
FISCAL UNIDAD FLAGRANCIAS

AB. JORGE PARRALES RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA MED No. 120663764-5
APELLIDOS Y NOMBRES
ALTAMIRANO GONZABAY KERLY LILIBETH
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO
FECHA DE NACIMIENTO 1998-04-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO


INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALTAMIRANO QUIÑONEZ FULVIO CIPRIANO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZABAY HERRERA MARCIA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-05-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-27
V3343V4442
001000572
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

82 adentro y los

En el cantón Babahoyo, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las catorce horas con quince minutos, ante el Ab. Henry Gaibor Avilés, Agente Fiscal de la Unidad de Flagrancias e infrascrito Secretario Ab. Jorge Parrales Rodríguez, Comparece **ALTAMIRANO GONZABAY KERLY LILIBETH**, ecuatoriano, mayor de 18 años de edad, con cédula No. 1206637645, de estado civil soltera, de ocupación desocupada, domiciliado en esta ciudad de Babahoyo, en el sector del Salto, ciudadela Las Balsas, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento dentro de la instrucción fiscal No. 120101816080043-2016, sin juramento dice: que a Raúl lo detiene la Policía por estar en su vicio de consumo de marihuana y ese día estaban allí entre cuatro fumando y estaban allí llegaron los Policías los corrieron a todos y Raúl no pudo correr y lo detienen a él y la gente nos acercamos a ver qué era lo que pasaba y los policías lo ultrajaban todo y lo subieron a la fuerza en los asientos de atrás y uno de los de allí le decían que lo dejen ya que era consumidor y el policía dijo que lo llevaban solo para investigación.- Que es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad, en este estado el señor Fiscal, realiza las siguientes preguntas: **PREGUNTA: Indique el compareciente**, desde cuando conoce al Procesado LEMA FERNANDEZ ALEX RAÚL.- RESPONDE: Unos dos años aproximadamente y desde allí lo veo a diario consumiendo drogas, a veces va al puesto de la señora que vende corviches a pedir plata y yo paso todos los días allí o pide para comer corviches ya que todo se gasta fumando.- **Indique el compareciente**, si esta versión la rinde en forma libre y voluntaria.- RESPONDE: Si.- Con lo que termina la diligencia, leída que le fue el acta se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma para constancia el compareciente, el señor Fiscal y Secretario que certifica.

ALTAMIRANO GONZABAY KERLY
COMPARECIENTE

AB. HÉNRY GAIBOR AVILES
FISCAL UNIDAD FLAGRANCIAS

AB. JORGE PARRALES RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
No. 120709978-7
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BELLO ESPINOZA NINFA MARIELLA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS BABAHOYO CLEMENTE BAQUERIZO
FECHA DE NACIMIENTO 1984-05-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

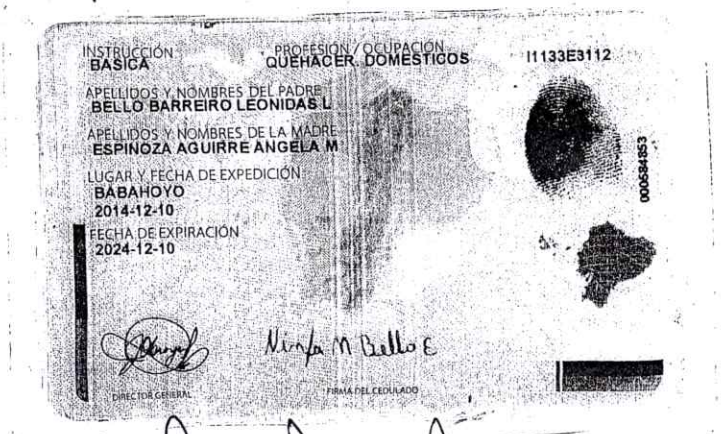
INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER. DOMESTICOS
I1133E3112
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BELLO BARREIRO LEONIDAS L
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOZA AGUIRRE ANGELA M
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2014-12-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-10
Ninfa M Bello E
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
0006485353

En el cantón Babahoyo, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las catorce horas con treinta minutos, ante el Ab. Henry Gaibor Avilés, Agente Fiscal de la Unidad de Flagrancias e infrascrito Secretario Ab. Jorge Parrales Rodríguez, Comparece **BELLO ESPINOZA NINFA MARIELLA**, ecuatoriano, mayor de 32 años de edad, con cédula No. 1207099787, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, domiciliado en esta ciudad de Babahoyo, en el sector del Salto, ciudadela Las Balsas, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento dentro de la instrucción fiscal No. 120101816080043-2016, sin juramento dice: Yo estaba en mi negocio vendiendo mis corviches, y Raúl estaban con cuatro hombres más fumando drogas y llego la Policía y los otros corren y Raúl como estaba drogado no pudo correr y la policía le encontró la marihuana que estaban fumando todos, se llamó a la Mamá de Raúl por lo que estaba pasando, pero cuando llego la Policía ya se lo llevo, esto es todos los días que pasaba Raúl consumiendo drogas en ese lugar y a veces me ha ido a pedir corviches y plata para comer y consumir sus drogas, es un muchacho que se lo conoce desde hace años con este problema, ese día lo maltrataron cuando lo llevaron al carro y siempre se llevan al que se queda, ya que cuando llega la Policía todos están reunidos pero al llegar a la Policía salen corriendo como ese día que lo detienen a Raúl, porque el no corrió de lo drogado que estaba.- Que es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad, en este estado el señor Fiscal, realiza las siguientes preguntas: **PREGUNTA: Indique el compareciente**, desde cuando conoce al Procesado LEMA FERNANDEZ ALEX RAÚL.- RESPONDE: A de ser unos 7 años, tengo mi negocio pero a Raúl lo conozco desde hace cuatro años que siempre para en ese lugar del árbol que le llaman fumando con un poco de personas más que sin viciosos.- **Indique el compareciente**, si esta versión la rinde en forma libre y voluntaria.- RESPONDE: Si.- Con lo que termina la diligencia, leída que le fue el acta se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma para constancia el compareciente, el señor Fiscal y Secretario que certifica.

Ninfa M Bello E
BELLO ESPINOZA NINFA
COMPARECIENTE

AB. HÉNRY GAIBOR AVILES
FISCAL UNIDAD FLAGRANCIAS

AB. JORGE PARRALES RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA*MED No. 120797879-8

EZ ESPINOZA KAREN MARIANA

RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO

MAYO 1997

0356 01150 F

RIOS/ BABAHOYO

CLEMENTE BAQUERIZO 1997

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA****** E313111122

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS EDUARDO LOPEZ BOLAÑOS

SONIA FILAR ESPINZA AGUIRRE

BABAHOYO 18/03/2011

18/03/2023

FORMA No. PV 1903270

84 adontzyento

85 adenta y cinco

En el cantón Babahoyo, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, ante el Ab. Henry Gaibor Avilés, Agente Fiscal de la Unidad de Flagrancias e infrascrito Secretario Ab. Jorge Parrales Rodríguez, Comparece **LOPEZ ESPINOZA KAREN MARIANA**, ecuatoriano, mayor de 19 años de edad, con cédula No. 120797899-8, de estado civil en unión libre, de ocupación comerciante, domiciliado en esta ciudad de Babahoyo, en el sector del Salto, ciudadela Las Balsas, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento dentro de la instrucción fiscal No. 120101816080043-2016, sin juramento dice: Ese día Raúl estaba con un grupo consumiendo y llego un carro de color verde los policías de antinarcóticos y unos salen corriendo y Raúl estaba fumado se quede y lo revisaron y encontraron una droga, yo estaba viendo de casi 5 metros y le encontraron una marihuana y no conforme con eso los policías le pegan a Raúl y subieron al carro y lo detuvieron, Raúl pasa todos los días consumiendo drogas en ese árbol todos los días con otras personas más y esto lo se porque tengo mi negocio cerca del lugar donde pasaron los hechos.- Que es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad, en este estado el señor Fiscal, realiza las siguientes preguntas: **PREGUNTA: Indique el compareciente**, desde cuando conoce al Procesado LEMA FERNANDEZ ALEX RAÚL.- RESPONDE: Yo lo conozco hace unos 4 años, y siempre lo conozco con este problema.- **Indique el compareciente**, si esta versión la rinde en forma libre y voluntaria.- RESPONDE: Si.- Con lo que termina la diligencia, leída que le fue el acta se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma para constancia el compareciente, el señor Fiscal y Secretario que certifica.

Karen lopez

LOPEZ ESPINOZA KAREN
COMPARECIENTE

AB. HENRY GAIBOR AVILES
FISCAL UNIDAD FLAGRANCIAS

AB. JORGE PARRALES RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 120336891-3
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOZA AGUIRRE JOSE VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO
FECHA DE NACIMIENTO 1969-01-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO


INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN JORNALERO
V4343V3442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOZA ALEMAN JOSE VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUIRRE TOMALA BLANCA MARIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2014-02-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-14
000538315
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

Bb adenta yseis

En el cantón Babahoyo, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas, ante el Ab. Henry Gaibor Avilés, Agente Fiscal de la Unidad de Flagrancias e infrascrito Secretario Ab. Jorge Parrales Rodríguez, Comparece **ESPINOZA AGUIRRE JOSE VICENTE**, ecuatoriano, mayor de 47 años de edad, con cédula No. 120336891-3, de estado civil soltero, de ocupación pesquero, domiciliado en esta ciudad de Babahoyo, en el sector del Salto, ciudadela Las Balsas, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento dentro de la instrucción fiscal No. 120101816080043-2016, sin juramento dice: Ese día estábamos en ese lugar entre cuatro y otros más que estaban en el alrededor, llego la Policía y estábamos fumando y lo detienen a Raúl, los demás salen corriendo y a Raúl lo detienen y le encuentran la marihuana que estábamos fumando y lo golpearon y se lo llevaron esto fue como a las 17h00 de la tarde, cuando estábamos fumando y lo someten a Raúl y el resto como le digo salen corriendo Raúl no corrió, porque él estaba pasado de droga y el resto nos retiramos del lugar.- Que es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad, en este estado el señor Fiscal, realiza las siguientes preguntas: **PREGUNTA: Indique el compareciente**, desde cuando conoce al Procesado LEMA FERNANDEZ ALEX RAÚL.- RESPONDE: Desde años, él siempre se va a pescar a veces conmigo.- **Indique el compareciente**, si esta versión la rinde en forma libre y voluntaria.- RESPONDE: Si.- Con lo que termina la diligencia, leída que le fue el acta se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma para constancia el compareciente, el señor Fiscal y Secretario que certifica.

ESPINOZA AGUIRRE JOSE
COMPARECIENTE

AB. HENRY GAIBOR AVILES
FISCAL UNIDAD FLAGRANCIAS

AB. JORGE PARRALES RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 125015623-7
APELLIDOS Y NOMBRES
BUSSEL BAQUE MIGUEL ANGEL
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO
FECHA DE NACIMIENTO 1994-12-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO


INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4444I2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BUSSEL MORAN JORGE LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BAQUE JORDAN CYNTHIA LORENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2015-09-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-09-01
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
0006313I9
15 07 261 19

187 Acerta jpeet 7

En el cantón Babahoyo, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas con quince minutos, ante el Ab. Henry Gaibor Avilés, Agente Fiscal de la Unidad de Flagrancias e infrascrito Secretario Ab. Jorge Parrales Rodríguez, Comparece **BUSSEL BAQUE MIGUEL ANGEL**, ecuatoriano, mayor de 21 años de edad, con cédula No. 125015623-7, de estado civil en unión libre, de ocupación jornalero, domiciliado en esta ciudad de Babahoyo, en el sector del Salto, ciudadela Las Balsas, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento dentro de la instrucción fiscal No. 120101816080043-2016, sin juramento dice: En ese sector siempre nos reunimos varias personas, pero siempre estamos cuatro, con Lema, Fernández, José y mi persona, siempre fumamos todos, ese día compramos veinte dólares de marihuana, y ese día como siempre llega la Policía lo teníamos en un plato y ese día estábamos fumados y vi un carro verde y se bajan tres personas y salimos corriendo y la Policía lo detiene a Raúl, nosotros somos como hermanos siempre fumamos juntos compramos entre todos y ese día lo detienen a Raúl, yo trabajo de lunes a sábado y Raúl y los demás hacen sus cachuelos por allí y reunimos para la droga y ese día le dieron golpes a Raúl y se lo llevaron, con los 20 dólares de marihuana que habíamos comprado.- Que es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad, en este estado el señor Fiscal, realiza las siguientes preguntas: **PREGUNTA: Indique el compareciente**, desde cuando conoce al Procesado LEMA FERNANDEZ ALEX RAÚL.- RESPONDE: Muchos años, siempre es mi causa, fumamos todos los días marihuana.- **Indique el compareciente**, si esta versión la rinde en forma libre y voluntaria.- RESPONDE: Si.- Con lo que termina la diligencia, leída que le fue el acta se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma para constancia el compareciente, el señor Fiscal y Secretario que certifica.

BUSSEL BAQUE MIGUEL
COMPARECIENTE

AB. HENRY GAIBOR AVILES
FISCAL UNIDAD FLAGRANCIAS

AB. JORGE PARRALES RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICA BABAHOYO

Oficio Nro.-3664-2016-UAC-B.
Babahoyo, 05 de agosto del 2016.

Informe de Reconocimiento del Lugar de Los Hechos Nº. -869-RLH-2016

Referencia: Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000542-O de fecha Babahoyo 04 de agosto del 2016, dentro de la Instrucción Fiscal No.120101816080043.

Señor.
Dr. Cesar Manzo Guayaquil.
AGENTE FISCAL
FISCAL DE SOLUCIONES RAPIDAS 2.
En su despacho.

De mi consideración.

Quien suscribe el señor Policía Nacional Carlos Troya Carpio, Perito en Criminalística, presenta el siguiente Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, **No.-869-RLH-2016.**.

1.- ANTECEDENTES

En cumplimiento al Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000542-O de fecha Babahoyo 04 de agosto del 2016, dentro de la Instrucción Fiscal No.120101816080043.

2.- OBJETO DE LA PERICIA

Pedido Textual "…….practique el reconocimiento del lugar de los hechos...."

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El reconocimiento del lugar es un acto procesal que se cumple por orden Judicial y previa posesión ante la autoridad competente que tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa descriptiva, fijación fotográfica y vídeo cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroído, se describirá el estado existente; de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena de custodia ser puestos a consideración de la autoridad.

4.- OPERACIONES REALIZADAS

Cumpliendo con los preceptos legales, siendo las 11H00 del día 05 de agosto del 2016, me posesioné como Perito ante el Ab. Henry Gaibor Avilés,Agente Fiscal de

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICA BABAHOYO

Investigación de Flagrancia 1,para dar cumplimiento a la diligencia del Reconocimiento del Lugar de los hechos; donde se realizó una reseña descriptiva y fijación fotográfica del sitio.

4.1.- LUGAR DE LOS HECHOS.

El lugar de objeto de reconocimiento se describe como una escena "abierta-modificada", ubicado en el cantón Babahoyo, parroquia el Salto, en la Av. malecón y calle tercera, específicamente en las **coordenadas Latitud: -1.796909, , Longitud: -79.535549**, su entorno se encuentra constituido con varios bienes inmuebles la vía de ingreso es de primer orden (asfalto).

En lugar existen postes de alumbrado público, con normal circulación vehicular y peatonal al momento de la presente diligencia.

PLANO DE SITUACIÓN



INFORME	U.A.C.-B.	SECC.: PLANIMETRÍA	CANTON:	BABAHOYO
869-RLH	PLANO DE SITUACIÓN		SECTOR	CENTRO
AÑO 2016			ESCALA	S/N

Sobre la Av. malecón al costado izquierdo con relación al observador se aprecia un árbol propio del lugar como referencia ubicado aproximadamente a 30 metros de la Unidad de Policía Comunitaria El salto, lugar el cual denominaremos el lugar de los hechos.

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICA BABAHOYO



Fotografía digital N°1 de conjunto de las vías de ingreso al lugar de los hechos.



Fotografía digital N° 2 de conjunto donde se observa el lugar objeto de reconocimiento.

El lugar de la presente diligencia fue indicado por señor Sgop. de Policía Marco Naranjo de la Policía Antinarcóticos.

Al término de la presente diligencia se llega a emitir lo siguiente:

5.- <u>CONCLUSION.-</u>

"QUE EL LUGAR DE RECONOCIMIENTO SI EXISTE Y SE CONSTITUYE EN UNA ESCENA ABIERTA MODIFICADA, QUE SE UBICA EN EL CANTÓN BABAHOYO, PARROQUIA EL SALTO, EN LA AV. MALECÓN Y CALLE TERCERA, ESPECÍFICAMENTE EN LAS COORDENADAS 1.796909, -79.535549. TAL COMO SE DETALLA EN EL ACÁPITE 4.1 DEL PRESENTE INFORME.

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICA BABAHOYO

El presente Informe Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, consta de (04) folios.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica conste.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Carlos Troya Carpio
Policía Nacional
PERITO EN CRIMINALISTICA.

Ministerio del Interior

40 Noventa y 1

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BABAHOYO

Oficio No.-3664-2016-UAC-B.
Babahoyo, 08 de agosto del 2016.

Señor.
Dr. Cesar Manzo Guayaquil.
AGENTE FISCAL
FISCAL DE SOLUCIONES RAPIDAS 2.
En su despacho.

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo de la Unidad de Apoyo Criminalística de Babahoyo, a la vez desearle éxitos en sus delicadas funciones, mediante el presente me permito remitir a su despacho el Informe de Reconocimiento del Lugar de los hechos **Nro.-869-RLH-2016**, solicitado mediante Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000542-O de fecha Babahoyo 04 de agosto del 2016, dentro de la Instrucción Fiscal No.120101816080043, que se investiga en la Fiscalía a su cargo.

Particular que comunicó a usted para los fines de Ley

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

RECIBIDO
Fecha: 09 AGO 2016 16A07

Tlgo. Jimmy Guerrero Lara.
Tnte. de Policía.
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE BABAHOYO.
DISTRIBUCIÓN:
ORIGINAL : DESTINO
COPIA : ARCHIVO UAC-B

91 Noventa y uno

Oficio No.-3685-2016-UAC-B.
Babahoyo, 05 de agosto del 2016.
Informe de Reconocimiento de Evidencias Físicas Nº-364-REF-2016.

Referencia: mediante Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000542-O de fecha Babahoyo 04 de agosto del 2016, dentro de la Instrucción Fiscal No.120101816080043.

Señor.
Dr. Cesar Manzo Guayaquil.
AGENTE FISCAL
FISCAL DE SOLUCIONES RAPIDAS 2.
En su despacho.

De mi consideración.

El que suscribe señor Policía Nacional Carlos Enrique Troya Carpio, Perito Criminalístico de la Unidad de Apoyo Criminalística de Babahoyo, presento el siguiente Informe Técnico de Reconocimiento de Evidencias Físicas.

1.- ANTECEDENTES.

Dando cumplimiento al Oficio FPLR-FEIFO1-4179-2016-000542-O de fecha Babahoyo 04 de agosto del 2016, dentro de la Instrucción Fiscal No.120101816080043.

2.- OBJETO DE LA PERICIA.

Textualmente dice: "... practíquese el reconocimiento de las evidencias físicas...."

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS.

El Reconocimiento de Lugar y Evidencias Físicas es un acto procesal que se cumple por orden Judicial y previa posesión ante la autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa descriptiva, fijación fotográfica, planimetría y vídeo cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroído, se describirá el estado existente; de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena de custodia ser puestos a consideración de la autoridad.

4.- OPERACIONES REALIZADAS.

El día 05 de agosto del 2016 a partir de las 11h30, posterior de la posesión de ley en la Fiscalía de Investigación de Flagrancia, me traslade hasta la bodega de

antinarcóticos del cantón Babahoyo, donde se realizó una reseña descriptiva y fijación fotográfica de las evidencias objeto de reconocimiento.

4.1. RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS FÍSICAS.

El señor Cbos. de Policía Burgos Zamora Felipe custodio del centro de acopio de Antinarcóticos del cantón Babahoyo, me exhibió la siguiente evidencia física ingresada mediante su respectiva cadena de custodia N° 123 2016.

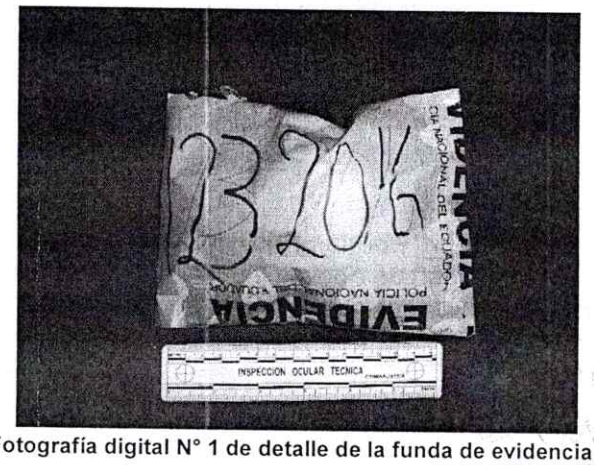

Fotografía digital N° 1 de detalle de la funda de evidencia.

Una (01) funda plástica color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal color verdosa.



Fotografía digital N° 2 de detalle donde se aprecia la sustancia color verdosa.

Una (01) funda plástica transparente conteniendo en su interior fragmento de plásticos transparentes; una (01) funda plástica transparente en su interior una sustancia vegetal color verdosa.

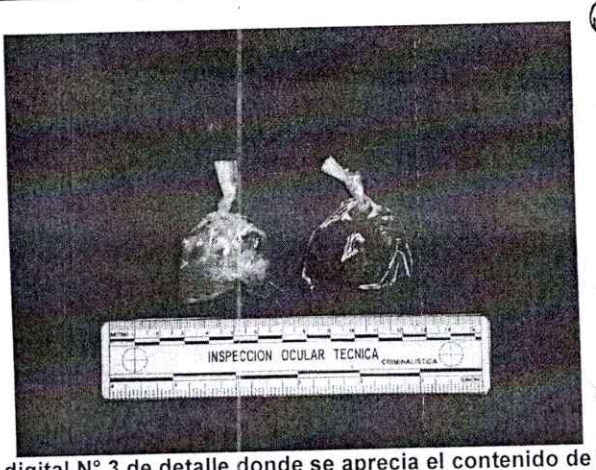

Fotografía digital N° 3 de detalle donde se aprecia el contenido de las fundas transparentes.

Tres (03) monedas de la denominación de 50 centavos; una (01) moneda de la denominación de 1 dólar; una (01) moneda de la denominación de 25 centavos de dólar y Una (01) moneda de la denominación de 10 centavos de dólar.



Fotografía digital N° 4 de detalle donde se aprecia las monedas.

Nota: Las evidencias físicas fueron ingresadas y entregadas, bajo cadena de custodia en las mismas condiciones en que fueron recibidas para su pericia.

Luego de la diligencia se emite la siguiente conclusión:

5.- CONCLUSION.

"QUE LAS EVIDENCIAS OBJETO DE RECONOCIMIENTO SI EXISTEN Y SE ENCUENTRAN INGRESADAS EN LA BODEGA DE ANTINARCOTICOS DEL CANTÓN BABAHOYO, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL ACÁPITE 4.1. DEL PRESENTE INFORME."

==========

El presente Informe Pericial de Reconocimiento de Evidencias consta de tres (03) Folios.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica. Conste

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Carlos Enrique Troya Carpio.
POLICÍA NACIONAL.
PERITO ENCRIMINALÍSTICA.

Ministerio del Interior

93 Naranjo y Ten

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BABAHOYO

Oficio No. 3685-2016-UAC-B.
Babahoyo, 08 de agosto del 2016.

Señor.
Dr. Cesar Manzo Guayaquil.
AGENTE FISCAL
FISCAL DE SOLUCIONES RAPIDAS 2.
En su despacho.

De mi consideración.

Reciba un atento y cordial saludo de la Unidad de Apoyo Criminalística de Babahoyo, a la vez desearle éxitos en sus delicadas funciones, me permito remitir a su despacho el Informe de Reconocimiento de Evidencias Físicas N° **364-REF-2016**, realizado por el señor Policía Nacional Carlos Enrique Troya Carpio, Perito Criminalístico de la Unidad de Apoyo Criminalística de Babahoyo, solicitado mediante Oficio FPLR-FEIFO1-4179-2016-000542-O de fecha Babahoyo 04 de agosto del 2016, dentro de la Instrucción Fiscal No.120101816080043, que se investiga en la Fiscalía a su cargo.

Particular que comunico a usted, para los fines de Ley.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Fecha: 09 AGO 2016 16h08

Tlgo. Jimmy Guerrero Lara.
Tnte. de Policía.
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE BABAHOYO.
DISTRIBUCIÓN:
ORIGINAL : DESTINO
COPIA : ARCHIVO UAC-B

94 Noventa y cuatro

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS
SUBJEFATURA PROVINCIAL ANTINARCÓTICOS LOS RIOS – BABAHOYO

DIRECCION NACIONAL ANTINARCÓTICOS	SUBJEFATURA ANTINARCÓTICOS. LOS RIOS BABAHOYO
Fecha de Elaboración del Parte	: Lunes 8 de Agosto del 2016.
Informe, Número.	: 123- 2016-JPALR-B.
Caso Numero.	: 123-JPALR-B.
Instrucción Fiscal.	: 1201816080045.2016.
Detenido.	: Lema Fernández Alex Raúl.
Causa que se investiga.	: TRAFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION
Peso Bruto.	: 45 Gramos de Cocaína Aproximadamente.
Peso Neto	
Fecha del Hecho	: 02 de Agosto del 2016.
FISCALIA DEL CANTÓN BABAHOYO	: Ab. Cesar Manzo Guayaquil.
Agente Investigador.	: Sbos. Jimenez Montalvan Alfons

95 noventa y cinco

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA.-Oficio.- No.- FPLR-FEIFO1-4179-2016-000541-O, de fecha 4 de Agosto del 2016, suscrito por el Sr. Ab.Cesar Manzo Guayaquil, Agente Fiscal- Fiscalía de Investigación de Flagrancia 1de Babahoyo, dirigido al señor Jefe Antinarcóticos de Babahoyo.

Memorando.- No.- 610-2016-UA-LR-B. 2016, de fecha 5 de Agosto del 2016, suscrito por el señor Mayor de Policía, Marcos Carranco Panchana, Jefe de la Subjefatura Antinarcóticos de Babahoyo, dirigido al señor Sbos. Alfonso Jiménez Montalván - Agente Investigador.

1. ANTECEDENTES:

Parte de Detención.- Suscrito por los señores: Sargento Segundo de Policía, Naranjo Torres Marco, Antonio, Cabo Primero de Policía Burgos Zamora Felipe Joel, Policías Nacionales Jácome Pérez Marco Alexander, Barahona Rodríguez Jonathan Steven, pertenecientes al servicio Antinarcóticos de Babahoyo, en el cual dan a conocer que dando cumplimiento a la orden de servicio-2016-041-DNA-UA-LR.B, OPÈRATIVO IMPACTO para La operaciones de Antinarcóticos de Control de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, Recursos Químicos Armamento en la Provincia de los Ríos, de fecha 2 de Agosto del 2016 donde se han trasladado hasta la Parroquia el Salto, a la altura de las calles Malecón y tercera Peatonal, donde encontraron a varios ciudadanos, cerca a un árbol por lo que se acercaron e identificándose como agentes antinarcóticos realizándoles un registro corporal a cada uno de ellos, por lo que un ciudadano sale a precipitada carrera y es neutralizado a unos 10 metros del lugar, el mismo que respondía a los nombres de Lema Fernández Alex Raúl, cuando le realizan un registro corporal le encuentran en el bolsillo posterior de su pantalón jean, cuatro fundas plásticas transparente, con una sustancia vegetal verdosa presumiblemente marihuana, y en su ropa interior fue encontrada una funda plástica color negro, con la misma sustancia color verdosa por tal motivo por tratarse de un delito flagrante, y al encontrarle dichos indicios procedieron a su aprehensión del ciudadano de nombres Lema Fernández Alex Raul,no sin antes hacerle conocer sus Derechos Constitucionales, Estipulados en el Art.77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, así mismo el ciudadano en mención a sido trasladado al hospital Martin Icaza para obtener el respectivo certificado médico, para luego ingresarlo al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, de Babahoyo, la sustancia vegetal verdosa, le han realizado la prueba preliminar de campo, por personal de la Subjefatura Antinarcoticos de Babahoyo, con la presencia del Sr. Fiscal de turno Ab.Javier Sánchez Bernabé, utilizando el reactivo químico Duquenois dando positivo orientativo para Marihuana, con un peso bruto de 45 gramos aproximadamente, las mismas que fueron depositadas en el centro de acopio temporal de indicios y evidencias de la Unidad Antinarcoticos de Babahoyo con la respectiva cadena de custodia.

2. TRABAJOS REALIZADOS:

3-1-Concurrencia al lugar de los hechos.

El día Martes 9 de Agosto del 2016, siendo las 11h30,se dio cumplimiento a la delegación fiscal, para lo cual me trasladé hasta la Parroquia el Salto a las calles Malecón y Tercera Peatonal, del Canton Babahoyo, donde realizaron la aprehensión del ciudadano de nombres Lema Fernández Alex Raúl, donde se observó que es un lugar abierto, vía pública.

LUGAR DE LA DE LA APREHENCION



96 Noventa y seis

2.2 ENTREVISTAS.-

Así mismo no se pudo entrevistar a ninguna persona ya que el mismo es un lugar abierto, vía pública como lo manifesté anteriormente.

Según las entrevistas realizadas a los funcionarios policiales que realizaron la aprehensión en delito flagrante del ciudadano antes mencionado, se ratifican en el parte policial realizados por ellos el día 02 de Agosto del 2016, donde constan los detalles correspondientes del día y causa de la aprehensión del ciudadano antes descrito.

De igual manera me permito informar que las evidencias encontradas fueron oportunamente puesto en conocimiento del Sr. Fiscal de turno y fijadas por personal de Criminalística para la respectiva cadena de custodia.

Las evidencias antes descritas encontradas en poder del ciudadano **Lema Fernández Alex Raúl,** fueron ingresadas con la respectiva cadena de custodia y acta de entrega de evidencias, a la bodega del Centro de Acopio Temporal de Indicios y evidencias, de la Subjefatura Antinarcóticos de Los Ríos Babahoyo, quedando bajo custodia del señor bodeguero.

3.4.- CONSULTA DE HISTORIAL DE DETENCIONES.

EL ciudadano**, Lema Fernández Alex Raúl,** con cedula de ciudadanía No.-1207987064, Si consta con dos detenciones, el 24 de junio del 2013, flagrancia, robo calificado. y la otra es el 4 de Agosto del 2016, flagrancia, tráfico ilícito. Así mismo adjunto historial de detenciones del ciudadano en mención.

3. ACTAS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y CUSTODIA DE EVIDENCIAS.

DROGA.

.En la ciudad de Babahoyo, en las oficinas de la Subjefatura Provincial Antinarcóticos, al los dos días del mes de Agosto del 2016, se procede a la verificación y pesaje de la sustancia aprehendida, en presencia del Sr. Fiscal de turno de flagrancia del Cantón Babahoyo, el Sr,Sargento Segundo de Policía Naranjo Torres, y el Sr. Cabo Primero Policía Burgos Felipe, Guardalmacén del Centro Temporal de indicios y evidencias de la Subjefatura Antinarcóticos de Babahoyo, la misma que a continuación se detalla:

EVIDENCIAS ENCONTRADAS EN PODER DEL CIUDADANO LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL.

Una funda plástica color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para Marihuana, con un peso bruto de 41 gramos aproximadamente.

. Cuatro fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para Marihuana, con un peso en bruto de 4 gramos aproximadamente.

Dinero aprehendido dos dólares con ochenta y cinco centavos.

TOTAL DE DROGA: 45 GRAMOS EN BRUTO APROXIMADAMENTE DE MARIHUANA.

TOTAL DE DROGA. 43 GRAMOS PESO NETO DE MARIHUANA.

97 Noventa y siete

Sustancias que realizada la prueba preliminar de campo con los **Reactivos Químicos** DUQUENOIS, dio positivo orientativo para MARIHUANA, respectivamente.

4. INFORMES TÉCNICOS.-

Pendientes, informe de análisis de las sustancias aprehendidas, que será solicitada por la fiscalía.

5. TRABAJOS A REALIZARSE.-

Continuar con las Operaciones Básicas de Inteligencia en el Cantón Babahoyo, lugar Parroquia el Salto, para determinar e identificar a posibles expendedores de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

Es todo cuanto se puede informar en el presente caso.

Alfonso Jiménez Montalván
Sbos. De Policia
AGENTE DE LA SUBJEFATURA DE BABAHOYO.

98 Nacional yade



99 Noventa y nueve

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS
SUBJEFATURA ANTINARCÓTICOS BABAHOYO

Oficio No.870-2016-SJPAO-LR-B
Babahoyo, 9 de Agosto del 2016.

Señor
AB.CESAR MANZO GUAYAQUIL.
AGENTE FISCAL-FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA1, DE BABAHOYO.
En su despacho.-

De mis consideraciones.-

Adjunto al presente muy respetuosamente, me permito hacerle llegar a Usted señor Fiscal el informè investigativo Nro. 123-2016, elaborado por el señor SBOS. De policía Alfonso Jiménez, Agente Antinarcóticos–Babahoyo, con los resultados de las investigaciones realizadas dentro de la Instrucción Fiscal No. - 120101816080043.

Particular que le comunico a Usted, para los fines consiguientes.

Muy Atentamente
DIOS PATRIA y LIBERTAD

Fecha: 09 AGO 2016 16H09
FISCALÍA DE LOS RÍOS

Sr. Marcos Carranco Panchana.
Mayor de Policía.
JEFE DE LA SUBJEFATURA ANTINARCÓTICOS
DE LOS RÍOS- BABAHOYO.

DR. ALFONSO PROAÑO JIMENEZ

Médico Perito

Acreditación Consejo de la Judicatura 12-033

PERITAJE PSICOSOMATICO

Informe Nº 422

Fecha del examen:							Hora del examen:
Día: 05 Mes: Agosto Año: 2016							**10h00**
Autoridad:							
Dr. César Manzo – Fiscal de Babahoyo							
Lugar del examen:							
Consultorio	☐						
Domicilio	☐	Dirección:					
Casa de salud:	☐	Clínica / Hospital:		Cama No.		HC No.	
Otros:	Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo						

I. ANTECEDENTES GENERALES

Apellidos y nombres:		Cédula de identidad / pasaporte No.
ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ		XXX
Lugar de nacimiento y residencia		
Babahoyo – Cruce de Baba		
	Edad:	Estado civil:
	22 años meses	C☐ S X☐ V☐ D☐ UL☐

Instrucción:	Profesión u oficio:
Ninguna ☐ Primaria ☐ Secundaria X☐ Superior ☐ Técnica ☐	Jornalero

Pericia ordenada por	Dr. César Manzo – Fiscal de Babahoyo
Delito que se investiga	Tenencia de droga.
Cantidad de droga incautada	Según el parte policial se le encontró en el bolsillo posterior de su pantalón cuatro fundas plásticas que contenían mariguana y una funda plástica color negra con una porción de mariguana, con un peso bruto de cuarenta y cinco gramos aproximadamente. Según el examinado tenía en su poder una porción de mariguana que dice era para consumir en esa noche con un tío y dos amigos.
Ubicación del delito	Bajada del puente de El Salto, a las 17h30.
Fecha de la captura	2 de Agosto del 2016
Lugar:	Urbano XXXXXX Rural

DR. ALFONSO PROAÑO JIMENEZ

Médico Perito

Acreditación Consejo de la Judicatura 12-033

PERITAJE PSICOSOMATICO

2. MOTIVO DEL PERITAJE. Determinar si el examinado es consumidor de drogas y farmacodependiente.

3. ENFERMEDAD ACTUAL: Tiene tres años consumiendo mariguana veinticinco funditas de mariguana todos los días, más en la noche, en la que pasa consumiendo hasta el amanecer. Refiere que a partir del año de consumo incrementa poco a poco la cantidad de consumo de mariguna, hasta llegar a la fecha con la cantidad de consumo referida (veinticinco funditas). Los días que no consume presentan cefaleas, estados de angustia y escalofríos y tiene que buscar la mariguana para su alivio, lo cual evidencia de cierto modo la presencia de adicción.

4. ANTECEDENTES PATOLOGICOS FAMILIARES: No refiere.

5. ANTECEDENTES PATOLOGICOS PERSONALES Dice que ha estado en tratamiento en centros de fármaco dependencia.

6. EXAMEN FISICO: Normal.

7. EXAMEN SOCIAL:

Numero de hermanos, lugar que ocupa entre ellos	Son cinco hermanos, es el segundo.
Hogar legalmente constituido, Unión Libre Permanente u Ocasional	Padres Separados.
Condición socioeconómica del hogar	Pobre.
Antecedentes de la infancia	No refiere.
Antecedentes labores y conclusiones	Tiene dos años trabajando como jornalero, antes no trabajaba, lo mantenía la madre.

102 Vuelta

DR. ALFONSO PROAÑO JIMENEZ

Médico Perito

Acreditación Consejo de la Judicatura 12-033

PERITAJE PSICOSOMATICO

8. ANTECEDENTES SOBRE LA VIDA SEXUAL (hijos, existencia de tendencias sexuales anormales, etc.) Es soltero.

9. ANTECEDENTES JUDICIALES Una vez preso por acusación de robo.

10. EXAMEN PSIQUIATRICO

Expresión facial Tranquilo

Presentación personal Normal

Actitud y Conducta Normal

Nivel de conciencia Conservada, normal

Orientación Normal

Lenguaje Normal

Pensamiento (alteraciones en el curso, estructura y contenido) Lúcido

Sensopercepciones (ilusiones, alucinaciones) No refiere

Atención y concentración Normal

Memoria (amnesia, hipomnesia, etc.) Normal

Afectividad Normal

Capacidad de autocritica (en relación con su persona y el delito del cual es acusado) xxxx

Calidad de la información obtenida (adecuada, confiable, dudosa) Adecuada

Otras alteraciones psicopatológicas No se observa

11. EXAMENES COMPLEMENTARIOS Examen de orina para investigar mariguana, positivo.

12. OBSERVACION DEL PERITO El diagnóstico que establezco no descarta el ilícito de la tenencia.

103 Ciento Tres

DR. ALFONSO PROAÑO JIMENEZ

Médico Perito

Acreditación Consejo de la Judicatura 12-033

PERITAJE PSICOSOMATICO

12.1 DIAGNOSTICO Abuso de consumo de mariguana, con manifestaciones clínicas de adicción del examinado Alex Raúl Lema Fernández.

13. SI LA CANTIDAD DE DROGA INCAUTADA ES SUFICIENTE O EXCESIVA PARA EL CONSUMO INMEDIATO DEL EXAMINADO La cantidad de droga incautada con un peso neto de cuarenta y tres gramos correspondiente a las dos evidencias, según el parte policial y aceptando la información del examinado, lo cual pongo a vuestra consideración, que esa cantidad era para consumir con tres personas más (con él cuatro) se la puede considerar suficiente para esa modalidad de consumo compartido. Si fuera para él solo resulta exagerada ya que refiere el examinado que consume todos los días veinticinco funditas de mariguana que aproximadamente corresponde a un peso de trece gramos.

14. PRONOSTICO Desfavorable sin tratamiento.

15. CRITERIO TERAPEUTICO DEL PERITO (si el tratamiento debe ser ambulatorio o con internamiento hospitalario) Tratamiento ambulatorio en un centro de fármaco dependencia.

FECHA Babahoyo, Agosto 5 del 2016

Dr. Alfonso Proaño Jiménez

EL PERITO MEDICO LEGISTA

Código Profesional No. 033-CMER

Acreditación C Judicatura 1333120

ATORIO CLÍNICO ARRIAGA C.A.
Medicina de Laboratorio
tal Clínica Kennedy Sección ALFA, Cons. # 11
: (5934) - 2290-293 / 2291-772 • Fax: 2283-183
ncia: Sección DELTA • Teléfono: 2283-213
Guayaquil - Ecuador

104 B vonto cuatro

Dr. Walter Arriaga Fiallos
Dr. Walter Arriaga Wong
Dr. Kléber Arriaga Wong
Dra. Ercilia Arriaga Wong

NOMBRE: LEMA FERNANDEZ ALEX
FECHA: 08/08/2016
DR. PROAÑO ALFONSO

	RESULTADO	UNIDADES	V. REFERENCIAL
: ORINA			
DROGAS DE ABUSO			
NA	POSITIVO Muestra Recibida		

0 NIVEL DE CALIDAD ES EL NIVEL DE SU SEGURIDAD

ATTE. Lcdo. Omar Ore
LABORATORISTA CLÍ

de Acopio
: 2097-398
: (05) 2731-631
.: 2782-397
07) 2939-830
04) 2971-878

Nuestro Sistema de Gestión de la Calidad está CERTIFICADO bajo la NORMA ISO 9001:2008

LABORATORIO CLINICO ARRIAGA C.A. GUAYAQUIL ECUADOR

105 ciento cinco

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-losrios.gob.ec

Juicio No: 12282-2016-02953

Casilla No: **97**

Babahoyo, lunes 8 de agosto del 2016
A: GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO
Dr./Ab.: HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES

En el Juicio Accion Penal Publica No. 12282-2016-02953 que sigue MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO, GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en contra de LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS, JUEZ
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO DE LOS RIOS.- Babahoyo, lunes 8 de agosto del 2016, las 15h48.- **VISTOS:** Agréguese a los Autos el escrito presentado por uno de los sujetos procesales.- En lo principal, considere la petición del representante de la Fiscalía, en el cual, anuncia la prueba que se evacuara y practicara en la Audiencia de Procedimiento Directo y por haber sido presentado dentro del término que dispone el numeral 3 y 5 del artículo 640 y 611 del COIP, dispongo.- **PRIMERO: A) TESTIMONIALES.-** 1.- Recéptese los testimonios propios de los servidores policiales: NARANJO TORRES MARCO ANTONIO, CBOP. BURGOS ZAMORA FELIPE JOEL, POLI. JACOME PEREZ MARCO ALEXANDER, POLI. BARAHONA RODRIGUEZ JONATHAN STEVEN, POLI. CARLOS ENRIQUE TROYA CARPIO, CBOP. ALFONSSO JIMENEZ MONTALVAN, a quienes se los notificara en las oficinas de la Policía Judicial o en la Unidad de Talento Humano de la Policía nacional, Subzona Los Ríos. **2).-** Recéptese los testimonios propios de los peritos en criminalística: Dr. Grey Ramirez Apiazu, E Ingeniero Gonzalo Almeida, a quienes se los notificara mediante oficio en el departamento de Criminalística de la policía Judicial del Guayas, cuyos testimonios serán a través de video conferencia **B) DOCUMENTALES:** Parte Policial, Informe de reconocimiento del lugar de los hechos, Informe de reconocimiento de evidencias físicas, el informe de análisis químico. **SEGUNDO::** Recordándole al señor Fiscal que la notificación y comparecencia de los testigos solicitados es de su exclusiva responsabilidad. – Actúe en la presente causa el AB. VERONICA DAQUI JIMENEZ en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Penal.- **NOTIFÍQUESE, OFICIESE Y CÚMPLASE.-**

f).- AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

106 Ciento pesos Inla

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-losrios.gob.ec

Juicio No: 12282-2016-02953

Casilla No: **97**

Babahoyo, martes 9 de agosto del 2016
A: GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO
Dr./Ab.: HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES

En el Juicio Accion Penal Publica No. 12282-2016-02953 que sigue MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO, GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en contra de LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS, JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO DE LOS RIOS.- Babahoyo, lunes 8 de agosto del 2016, las 17h03.- **VISTOS:** Agréguese a los Autos el escrito presentado por una de las partes procesales.- En lo principal, considere la petición de la defensoría pública, en el cual, anuncia la prueba que se evacuara y practicara en la Audiencia de Procedimiento Directo y por haber sido presentado dentro del término que dispone el numeral 3 y 5 del artículo 640 y 611 del COIP, dispongo.- **PRIMERO: A) TESTIMONIALES.-** 1.- Recéptese el testimonio propio del Dr. Alfonso Proaño Jimenez, a quien se lo notificara en los correos y casilleros señalados. **SEGUNDO:** Recordándole a la defensoría pública que la notificación y comparecencia de los testigos solicitados es de su exclusiva responsabilidad. – Actúe en la presente causa el AB. VERONICA DAQUI JIMENEZ en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Penal.- **NOTIFÍQUESE, OFICIESE Y CÚMPLASE.-**

f).- AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI

SECRETARIA

107 Ciento siete

CONVOCATORIA 12282-2016-02953 2016-08-19 09:00:00

✕ ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR •••

Soporte Fiscalia General del Estado<soportenmg@fisca **marcar como no leído**

mar 16/08/2016 8:20

Para: Dolores Belen Vargas Pacheco;

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

NOTIFICACION DE CONVOCATORIA A AUDIENCIA

Estimad@ VARGAS PACHECO DOLORES BELEN

SE LE REMITE EL COMUNICADO OFICIAL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA

FISCAL ASIGNADO:
ABOGADO GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO

No. CAUSA:
12282-2016-02953

LUGAR:
UNIDAD JUDICIAL PENAL - UNICO

TIPO DE AUDIENCIA:
PROCEDIMIENTO DIRECTO

FECHA Y HORA:
2016-08-19 09:00

PROCESADOSIACUSADOS:
LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL

DELITO:
TENEN. DE DROGAS

108 Vinto ado 20b

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-losrios.gob.ec

Juicio No: 12282-2016-02953

Casilla No: **97**

Babahoyo, lunes 15 de agosto del 2016
A: GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO
Dr./Ab.: HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES

En el Juicio Accion Penal Publica No. 12282-2016-02953 que sigue MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO, GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en contra de LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS, JUEZ
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO DE LOS RIOS.- Babahoyo, lunes 15 de agosto del 2016, las 13h27.- Siguiendo con la tramitación de la causa, **PRIMERO**.- considérese la razón actuarial sentada por la abogada Verónica Daqui Jimenez que textualmente dice: " *siento como tal, que estando dentro de la fecha y hora señalada para la realización de esta audiencia, la agente fiscal Pamela Pinos Meléndez fiscal encargada para esta audiencia de procedimiento directo, manifiesta que ha sido encargada para actuar en la presente causa, lo cual hace 2o minutos le entregaron el expediente y pudo observar que la fiscalía no cuenta con el análisis químico de la sustancia sujetas a fiscalización, por lo que solicita el diferimiento de la misma, ya que no podría solicitar la suspensión de la audiencia porque no podría asistir al reinicio, por ser titular de la fiscalía de violencia de genero la cual tiene audiencia en el tribunal en las próximas semanas. Por lo que solicita se señale nueva fecha y hora para esta audiencia. Particular que comunico a usted para los fines de ley...*" ***SEGUNDO***: El trámite procesal, que debe establecerse en la presente causa, por reunir los requisitos establecidos en la reglas 1 y 2 del art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que el Procedimiento es el DIRECTO, por lo cual, se notificara a las sujetos procesales para realicen las actuaciones procesales, tendientes a evacuar las correspondientes pruebas de cargo y de descargo dentro de la investigación, para consagrar los derechos estipulados en la Constitución de la Republica y ley penal vigente.- **TERCERO**: De acuerdo a la establecido para el PROCEDIMIENTO DIRECTO, se señala para el día 19 de agosto del 2016, a las 09h00, para que se realice la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN PROCEDIMIENTO DIRECTO.- **CUARTO:** En consecuencia se les recuerda a los sujetos procesales que deben concurrir a la audiencia de AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, y que deben anunciar sus pruebas que hasta tres días antes de la audiencia, tal como lo establece el art. 640 del COIP. **QUINTO**: La AUDIENCIA se desarrollara bajo los principios constitucionales propios del garantismo finalista, como son la

109 Vuelta

tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica acogidos en los art. 75, 76, 77 y 82 de nuestra carta magna, los mismo que armonía a los principios procesales de concentración, contradicción, dispositivo, simplificación, uniformidad, inmediación, celeridad, igualdad que le legislador ha incorporado en el art. 5 del COIP. **SEXTO**: Notifíquese a los sujetos procesales, en sus respectivos casilleros judiciales.- considere a la defensoría pública.- **SEPTIMO**: que por secretaria se oficie al director del Centro de Rehabilitación de Babahoyo, para el traslado del PPL **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL** a la sala de audiencia. Actué en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Penal la Abg. VERONICA DAQUI JIMENEZ.- CÙMPLASE Y NOTIFÌQUESE.-

f).- AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI

SECRETARIA

110 Ciento diez

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA
CODIGO: SDTC- FP-07	**INFORME DE QUÍMICA FORENSE** PERICIA QUÍMICA
INF- QUI- N° DCG1602575.	**Pág. N° 1 de 3**
LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA ZONA 8.	

Oficio N° 2016-2858-QUI-LCCF-Z8.
Guayaquil, 11 de agosto de 2016.
Informe Químico N° DCG1602575

REFERENCIA: Pericia Química.
DETENIDO: ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ

Señor
Ab. Cesar Ignacio Manzo Guayaquil.
FISCAL PRIMERO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS RIOS.
Babahoyo. -

De mis consideraciones:

Los suscritos, Ing. Gonzalo Almeida Murillo y Dra. Grey Ramírez Aspiazu de la Sección Química Forense, designados y legalmente posesionados en calidad de Peritos, debidamente acreditados por el Consejo de la Judicatura, presentamos el siguiente Informe Pericial Químico:

1. ANTECEDENTES.

Referente al **Oficio N° FPLR-FEIFO1-4179-2016-000540-O;** Guayaquil, 04 de agosto de 2016, relacionado con la **Instrucción Fiscal N° 120101816080043; Caso Policial N° 123-2016-UALR-B,** por el presunto Delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN.

2. OBJETO DE LA PERICIA.

Establecer el tipo de alcaloide contenido en las muestras.

3. ELEMENTOS RECIBIDOS.

El 08 de agosto de 2016, a las 10h26, se recibió lo siguiente por parte de la Unidad de Antinarcóticos.

Tipo de Muestra	Cantidad	Descripción
Material Vegetal color verde	2	Muestras N° 1, 2 respectivamente

4. FUNDAMENTOS.

4.1. FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

PRUEBAS PRELIMINARES.
En los ensayos de color, los resultados positivos sólo son indicios presuntivos de la posible presencia de cocaína. Cierto número de materiales, a menudo inocuos, pueden dar colores análogos con los reactivos del ensayo. Les tocaría a los analistas confirmar tales resultados mediante el empleo de otra u otras técnicas.

CARACTERÍSTICAS MICROSCÓPICAS. - Los abundantes tricomas presentes en la superficie de las sumidades floridas y con fruto en la cannabis sativa (marihuana), son los rasgos más característicos que se encuentran en un examen microscópico de los productos de la cannabis.

CROMATOGRAFÍA EN CAPA DELGADA (CCD).
El análisis cromatográfico establece, en síntesis, la separación por partición de los solutos en dos fases líquidas en equilibrio: una el solvente adsorbido en el soporte sólido (fase estacionaria), y la otra, la que pasa a través de ese soporte (fase móvil). Como cada sustancia tiene un coeficiente

de partición **(Rf)** distinto, dichos solutos terminan por separarse**. Coeficiente de partición (Rf)** es el cociente entre la concentración del soluto en la fase móvil y la concentración del mismo en la fase estacionaria.
La técnica consiste en transferir al soporte (papel filtro de calidad especificada o capa de sílica gel), pequeñas cantidades de la solución en estudio mediante un tubo capilar, que se asienta a 20 mm. De uno de sus extremos, y, una vez desecado, se introduce en la cuba que contiene la mezcla resolutiva, procurando que los depósitos (siembras) se encuentren por encima del nivel del líquido. El vehículo seleccionado asciende por capilaridad promoviendo la separación de los componentes de la muestra.

5. OPERACIONES REALIZADAS:

CANTIDAD	Dos (02) muestras de material vegetal color verde		
MUESTRA	PESO BRUTO	PESO ENVOLTURA	PESO NETO
01	1,57 g	0,50 g	1,07 g
02	0,77 g	0,50 g	0,27 g
TOTAL	2,34 g	1,00 g	1,34 g

5.1. PRUEBAS PRELIMINARES:

5.1.1 MUESTRAS Nº 1, 2:

PRUEBAS DE SOLUBILIDAD	RESULTADO
Ensayo de Duquenois	Positivo
Ensayo al Microscopio	Positivo

5.1.2. CROMATOGRAFÍA EN CAPA DELGADA (CCD).

TIPO DE SUSTANCIA	RESULTADO
THC	Positivo

RESULTADO FINAL	Marihuana

6. OBSERVACIONES:

6.1. Se procede a referir la información del Acta de verificación, pesaje y toma de muestras realizado por la Unidad de Antinarcóticos en los cuadros demostrativos N° 1, 2.

DETALLE MARIHUANA

CANT.	ENVOLTURA	PESO BRUTO TOTAL	PESO NETO TOTAL	PESO ENVOLTURA TOTAL
01	Una funda plástica color negro	41 g	40 g	1 g

(Cuadro Demostrativo N° 1)

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA
CODIGO: SDTC- FP-07	**INFORME DE QUÍMICA FORENSE** PERICIA QUÍMICA
INF- QUI- N° DCG1602575.	**Pág. N° 3 de 3**
LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA ZONA 8.	

DETALLE MARIHUANA

CANT.	ENVOLTURA	PESO BRUTO TOTAL	PESO NETO TOTAL	PESO ENVOLTURA TOTAL
04	Una funda plástica color negro	4 g	3 g	1 g

(Cuadro Demostrativo N° 1)

7. **CONCLUSIÓN:**

7.1. "LAS MUESTRAS Nº 1, 2 ANALIZADAS, CONTIENEN MARIHUANA (CANNABIS SATIVA)".

El presente Informe Pericial de Química Forense, consta de (03.) folios.

Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro leal saber y entender. Es nuestra opinión técnica, Conste.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Ing. Gonzalo Almeida Murillo
Sargento Primero de Policía
PERITO QUÍMICO DEL LCCF-Z8
N° Acreditación C. J.: 1034119

Dra. Grey Ramírez Aspiazu
Sargento Segundo de Policía
PERITO QUÍMICO DEL LCCF-Z8 N°
Acreditación C. J.: 1033370

112 Ciento doce

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA ZONA 8.

Oficio Nº 2016-2858-QUI-LCCF-Z 8.
Guayaquil, 11 de agosto de 2016.

Señor
Ab. Cesar Ignacio Manzo Guayaquil.
FISCAL PRIMERO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS RIOS.
Babahoyo. -

De mis consideraciones:

Adjunto al presente se dignará usted, encontrar el **Informe Pericial Químico Nº DCG61602575**, solicitado mediante **Oficio N° FPLR-FEIFO1-4179-2016-000540-O**; Guayaquil, 04 de agosto de 2016, relacionado con la **Instrucción Fiscal N° 120101816080043; Caso Policial N° 123-2016-UALR-B,** por el presunto Delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN; seguida en contra de **ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ.**

Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Ab. Telmo Erazo Gavilanes.
CORONEL DE POLICÍA DE E. M.
JEFE DEL LABORATARIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA ZONA 8.
TEG/lae

Distribución:
Original: Destino.
Copia: LCCF-Z8.

El presente Oficio es para el trámite administrativo, sin ser parte de la Pericia dispuesta por la autoridad.

113 Ciento trece 2

CONVOCATORIA 12282-2016-02953 2016-09-01 09:00:00

✕ ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR •••

Soporte Fiscalia General del Estado<soportenmg@fisca **marcar como no leído**

mar 23/08/2016 16:34

Para: Dolores Belen Vargas Pacheco;

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

NOTIFICACION DE CONVOCATORIA A AUDIENCIA

Estimad@ VARGAS PACHECO DOLORES BELEN

SE LE REMITE EL COMUNICADO OFICIAL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA

FISCAL ASIGNADO:
ABOGADO GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO

No. CAUSA:
12282-2016-02953

LUGAR:
UNIDAD JUDICIAL PENAL - UNICO

TIPO DE AUDIENCIA:
PROCEDIMIENTO DIRECTO

FECHA Y HORA:
2016-09-01 09:00

PROCESADOS/ACUSADOS:
LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL

DELITO:
TENEN. DE DROGAS

114 Ciento catorce 2016

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-losrios.gob.ec

Juicio No: 12282-2016-02953

Casilla No: **97**

Babahoyo, lunes 22 de agosto del 2016
A: GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO
Dr./Ab.: HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES

En el Juicio Accion Penal Publica No. 12282-2016-02953 que sigue MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO, GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en contra de LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS, JUEZ
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO DE LOS RIOS.- Babahoyo, lunes 22 de agosto del 2016, las 15h24.- Siguiendo con la tramitación de la causa, **PRIMERO**.- De acuerdo a la establecido para el PROCEDIMIENTO DIRECTO, se señala para el día 01 de septiembre del 2016, a las 09h00, el reinicio de la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN PROCEDIMIENTO DIRECTO en contra **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**.- **SEGUNDO:** En consecuencia se les recuerda a los sujetos procesales que deben concurrir a la audiencia de AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, con las pruebas anunciadas **TERCERO:** La AUDIENCIA se desarrollara bajo los principios constitucionales propios del garantismo finalista, como son la tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica acogidos en los art. 75, 76, 77 y 82 de nuestra carta magna, los mismo que armonía a los principios procesales de concentración, contradicción, dispositivo, simplificación, uniformidad, inmediación, celeridad, igualdad que le legislador ha incorporado en el art. 5 del COIP. **CUARTO**: Notifíquese a los sujetos procesales, en sus respectivos casilleros judiciales.- considere a la defensoría pública.- **QUINTO**: que por secretaria se oficie al director del Centro de Rehabilitación de Babahoyo, para el traslado del PPL **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL** a la sala de audiencia. Actué en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Penal la Abg. VERONICA DAQUI JIMENEZ.- CÙMPLASE Y NOTIFÌQUESE.-

f).- AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

115 Ciento quince

UNIDAD DE FLAGRANCIAS BABAHOYO

PRUEBA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BABAHOYO

Dr. Cesar Manzo Guayaquil, Fiscal de Babahoyo, dentro de la causa Penal **No. 12282-2016-02953** seguida contra LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, ante Usted comparezco expongo y solicito:

Habiéndose fijado para el día 1 de septiembre de 2016 a las 09h00 la audiencia de juzgamiento por el procedimiento directo que se sigue en contra del nombrado procesado, de conformidad con lo señalado en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, solicito se tenga como anuncio probatorio lo siguiente:

1.- Que se recepten los testimonios propios de los servidores policiales: SBOS. ALFONSSO JIMENEZ MONTALVAN, a quien se lo podrá notificar en las Oficinas de la Policía Judicial o en la Unidad de Talento Humano de la Policía Nacional Subzona Los Ríos.

2.- Que se recepten los testimonios propios de los peritos en criminalística DRA. GREY RAMÍREZ ASPIAZU E ING. GONZALO ALMEIDA MURILLO, a quienes se los podrá notificar mediante oficio al Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial del Guayas; además a fin de cumplir con la audiencia, los testimonios de los mencionados peritos, **se los podrá realizar mediante video conferencia, para lo cual solicito a Usted disponga lo pertinente para que se recepten los testimonios por este método informático**.

3.- Que se reproduzca en el decurso de la audiencia las pruebas documentales que presentaré tales como: Parte policial, informe de reconocimiento de lugar de los hechos, informe de reconocimiento de evidencia física, informe de análisis químico practicado a la evidencia encontrada en poder de los hoy procesado.

4.- Notificaciones que me correspondan la recibiré en el correero electrónico hgraibor@fiscalia.gob.ec parralesj@fiscalia.gob.ec y vagasd@fiscalia.gob.ec o en la Unidad a mi cargo situada en la planta baja del UVC de Babahoyo.

Por ser legal y procedente.

Dr. Cesar Manzo Guayaquil
FISCAL

7bc4880b-8325-4884-9ec4-7d2fdba9912f

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

Juez(a): AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS

Nc. Proceso: 12282-2016-02953(1)

Recibido el dia de hoy, viernes veintiseis de agosto del dos mil dieciseis , a las diez horas y veintiocho minutos, presentado por FISCALIA PROVINCIAL DE LOS RIOS, quien presenta:

* ANUNCIO DE PRUEBAS, SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito

YUMICEBA RODRIGUEZ LORENA PAMELA

116 Ciento Dieciseis

UNIDAD DE FLAGRANCIAS BABAHOYO

Oficio N° 157-FDIF-FGE
Babahoyo, 26 de agosto de 2016
Asunto: Solicitando
comparecencia audiencia

Señor/a
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL DE SUBZONA LOS RIOS

De mi consideración:

Dentro de la Causa Penal No. 2016-02953, que se sigue contra el procesado LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, ha señalado para el día **1 de septiembre de 2016, a las 09h00**, por lo que solicito disponga la comparecencia de manera **Obligatoria** a los servidores policiales:

SBOS. ALFONSSO JIMENEZ MONTALVAN, a la audiencia de juzgamiento que por procedimiento directo se ha dispuesto.

Atentamente,

Dr. Cesar Manzo Guayaquil
FISCAL DE BABAHOYO

CMG/JPR.
26-08-2016

RECIBIDO
FISCALIA DISTRITO BABAHOYO
FECHA: 26/8/2016
HORA: 10H30

Fiscalía General del Estado
ECUADOR
FISCALIA DE LOS RÍOS

PASIVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO

CAUSA No: 12282-2016-02953

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B)

ACTOR:
GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO, GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO, MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO,

Casillero No: 97, 97, 97,
HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES, JAIME FABOAN GUERRON HERNANDEZ, CESAR I

DEMANDADO:
LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL,

Casillero No: 166, 166,
RIVERA VILLACIS DIEGO FABRICIO ROBERTO, ANA CAROLINA CHANG LOOR

JUEZ: AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS

Iniciado: 03/08/2016

SECRETARIO DIGNA JIMENEZ VERONICA MAGALI

Sentenciado:

Apelado:

2º auto

Defensoría Pública
Sin defensa no hay justicia

118 fojas útiles

PRUEBA DE LA DEFENSA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RÍOS CON SEDE EN BABAHOYO.-

Dr. JUAN CARLOS AGUIAR

LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, *en relación a la Causa Penal* ***No.-*** **12282-2016-02953,** *signado en su despacho con el número* ***120101816080043-2016,*** *que se sigue en mi contra, por el SUPUESTO delito de* ***tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas,*** *ante usted muy respetuosamente comparezco y por ser procedente en derecho manifiesto lo siguiente:*

Señor Juez, encontrando dentro del término de ley establecido en el Núm. 5 del Art. 640 del COIP, presento es escrito de pruebas que deberán ser reproducidas en audiencia y se tendrá como prueba irrefutable a mi favor.

- **Prueba documental.-** se reproduzca como prueba documental el certificado de antecedentes penales emitido por el Ministerio del Interior que demuestra que jamás he tenido asuntos pendientes con la justicia, Certificados de Honorabilidad, certificado de trabajo , declaración juramentada realizada ante Notario que obra en el expediente, partida de nacimiento, firmas de respaldo de personas que conocen de mi intachable proceder en la sociedad; así también considere como prueba el certificado de la Dra. Ps. Cl. Celia Cherne Barragan, de la casa de acogida de rehabilitación "LA GRANDEZA DE DIOS", centro donde he estado ingresado por mi problema de adicciones a las drogas
- **Prueba testimonial**
  Félix Fernando Aviles Villegas, Kerly Lisbeth Altamirano Gonzabay, Ninfa Mariela Bello Espinoza, Karen Marina Lopez Espinoza, Ps. Cl. Celia Cherne Barragan, *José Vicente Espinoza Aguirre, Miguel Ángel Bussel Baque, quienes están domiciliados en este cantón y se los notificará a los correos y casilla que tengo señalados.*

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No.- [illegible] *o al correo electrónico* **dfabriciorivera@hotmail.com**

Firmo como su Abogado Legalmente Autorizado.Sírvase proveer por ser legal;

Ab. Fabricio Rivera V.

cc4b09d6-a0e0-4310-98d2-d38bfaf3d8b6

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

Juez(a): ABG AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS

No. Proceso: 12282-2016-02963(1)

Recibido el dia de hoy, viernes cinco de agosto del dos mil dieciseis , a las quince horas y diecisiete minutos, presentado por FISCALIA PROVINCIAL DE LOS RIOS, quien presenta:

* ANUNCIO DE PRUEBAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito

YUMICEBA RODRIGUEZ LORENA PAMELA

119 dicto diario de

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Hacemos de la justicia una práctica diaria

Oficio N° 0960-2016-UJPB
Babahoyo, 04 de agosto de 2016

Señor
DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DEL CANTON BABAHOYO.-
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro de la causa No. 2016-02953- por el delito de Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización art.220 COIP, seguida contra **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL** en providencia que antecede, se solicita el traslado del mencionado PPL, a la audiencia de PROCEDIMIENTO DIRECTO el día 10 de agosto a las 15h00.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines de Ley.-

Atentamente,

Ab. JUAN CARLOS AGUIAR CHAVEZ
JUEZ DEL UNIDAD JUDICIAL PENAL

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY BABAHOYO
DIRECCIÓN

4/08/2016
16:55

120 ciento veinte

Juicio No. 12282-2016-02953

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO DE LOS RIOS. Babahoyo, lunes 8 de agosto del 2016, las 08h45.
VISTOS: Agréguese a los Autos el escrito presentado por una de las partes procesales.- En lo principal, considere la petición de la defensoría pública, en el cual, anuncia la prueba que se evacuara y practicara en la Audiencia de Procedimiento Directo y por haber sido presentado dentro del término que dispone el numeral 3 y 5 del artículo 640 y 611 del COIP, dispongo.- **PRIMERO: A) TESTIMONIALES.-** 1.- Recéptese los testimonios propios de los señores: FELIX ARMANDO AVILES VILLEGAS, KERLY LISBETH ALTAMIRANO GONZABAY, NINFA MARIELA BELLO ESPINOZA, KAREN MARINA LOPEZ ESPINOZA, CELIA CHERNE BARRAGAN, JOSE VICENTE ESPINOZA AGUIRRE, MIGUEL ANGEL BUSSEL BAQUE, a quienes se los notificara en los correos y casilleros señalados. **B) DOCUMENTALES:** Certificado de antecedentes penales; Certificados de honorabilidad, Certificado de trabajo, una declaración juramentada, partida de nacimiento, firmas de respaldo, el Certificado emitido por la doctora Celia Cherne Barragán, de la casa de acogida de Rehabilitación" LA GRANDEZA DE DIOS".- **SEGUNDO:** Recordándole a la defensoría pública que la notificación y comparecencia de los testigos solicitados es de su exclusiva responsabilidad. – Actúe en la presente causa el AB. VERONICA DAQUI JIMENEZ en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Penal.- **NOTIFÍQUESE, OFICIESE Y CÚMPLASE.-**

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS
JUEZ

Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

En Babahoyo, lunes ocho de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las nueve horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO en el correo electrónico manzoc@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. CESAR IGNACIO MANZO GUAYAQUIL; GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en la casilla No. 97 y correo electrónico solhrga@hotmail.com del Dr./Ab. HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES. LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL en la casilla No. 166 y correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com del Dr./Ab. RIVERA VILLACIS DIEGO FABRICIO ROBERTO . a: ARCHIVO en su despacho. Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

VERONICA.DAQUI

121 ciento veintiuno ej

GE
RAL DEL ESTADO
ADOR

UNIDAD DE FLAGRANCIAS BABAHOYO

PRUEBA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BABAHOYO

Ab. Henry Gaibor Avilés, Fiscal de la Unidad de Flagrancias de Babahoyo, dentro de la causa Penal **No. 12282-2016-02953** seguida contra LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, ante Usted comparezco expongo y solicito:

Habiéndose fijado para el día 10 de agosto de 2016 a las 15h00 la audiencia de juzgamiento por el procedimiento directo que se sigue en contra del nombrado procesado, de conformidad con lo señalado en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, solicito se tenga como anuncio probatorio lo siguiente:

1.- Que se recepten los testimonios propios de los servidores policiales: NARANJO TORRES MARCO ANTONIO, CBOP. BURGOS ZAMORA FELIPE JOEL, POLI. JACOME PEREZ MARCO ALEXANDER, POLI. BARAHONA RODRIGUEZ JONATHAN STEVEN, POLI. CARLOS ENRIQUE TROYA CARPIO Y SBOS. ALFONSSO JIMENEZ MONTALVAN, a quienes se los podrá notificar en las Oficinas de la Policía Judicial o en la Unidad de Talento Humano de la Policía Nacional Subzona Los Ríos.

2.- Que se recepten los testimonios propios de los peritos en criminalística DRA. GREY RAMÍREZ ASPIAZU E ING. GONZALO ALMEIDA MURILLO, a quienes se los podrá notificar mediante oficio al Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial del Guayas; además a fin de cumplir con la audiencia, los testimonios de los mencionados peritos, **se los podrá realizar mediante video conferencia, para lo cual solicito a Usted disponga lo pertinente para que se recepten los testimonios por este método informático**.

3.- Que se reproduzca en el decurso de la audiencia las pruebas documentales que presentaré tales como: Parte policial, informe de reconocimiento de lugar de los hechos, informe de reconocimiento de evidencia física, informe de análisis químico practicado a la evidencia encontrada en poder de los hoy procesado.

4.- Notificaciones que me correspondan la recibiré en el correero electrónico hgraibor@fiscalia.gob.ec parralesj@fiscalia.gob.ec y vagasd@fiscalia.gob.ec o en la Unidad a mi cargo situada en la planta baja del UVC de Babahoyo.

Por ser legal y procedente.

Ab. Henry Gaibor Avilés
FISCAL DE LA UNIDAD
DE FLAGRANCIAS BABAHOYO

9975003f-e32c-473a-8d99-44454d4f4ade

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

Juez(a): ABG AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS

No. Proceso: 12282-2016-02953(1)

Recibido el dia de hoy, lunes ocho de agosto del dos mil dieciseis , a las catorce horas y cuarenta y siete minutos, presentado por FISCALIA PROVINCIAL DE LOS RIOS, quien presenta:

* ANUNCIO DE PRUEBAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito

ANDRADE MONAR ELSY VIRGINIA

122 ciento veinte y dos ea

Juicio No. 12282-2016-02953

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO DE LOS RIOS. Babahoyo, lunes 8 de agosto del 2016, las 15h48.

VISTOS: Agréguese a los Autos el escrito presentado por uno de los sujetos procesales.- En lo principal, considere la petición del representante de la Fiscalía, en el cual, anuncia la prueba que se evacuara y practicara en la Audiencia de Procedimiento Directo y por haber sido presentado dentro del término que dispone el numeral 3 y 5 del artículo 640 y 611 del COIP, dispongo.- **PRIMERO: A) TESTIMONIALES.-** 1.- Recéptese los testimonios propios de los servidores policiales: NARANJO TORRES MARCO ANTONIO, CBOP. BURGOS ZAMORA FELIPE JOEL, POLI. JACOME PEREZ MARCO ALEXANDER, POLI. BARAHONA RODRIGUEZ JONATHAN STEVEN, POLI. CARLOS ENRIQUE TROYA CARPIO, CBOP. ALFONSSO JIMENEZ MONTALVAN, a quienes se los notificara en las oficinas de la Policía Judicial o en la Unidad de Talento Humano de la Policía nacional, Subzona Los Ríos. **2).-** Recéptese los testimonios propios de los peritos en criminalística: Dr. Grey Ramirez Apiazu, E Ingeniero Gonzalo Almeida, a quienes se los notificara mediante oficio en el departamento de Criminalística de la policía Judicial del Guayas, cuyos testimonios serán a través de video conferencia **B) DOCUMENTALES:** Parte Policial, Informe de reconocimiento del lugar de los hechos, Informe de reconocimiento de evidencias físicas, el informe de análisis químico. **SEGUNDO::** Recordándole al señor Fiscal que la notificación y comparecencia de los testigos solicitados es de su exclusiva responsabilidad. – Actúe en la presente causa el AB. VERONICA DAQUI JIMENEZ en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Penal.- **NOTIFÍQUESE, OFICIESE Y CÚMPLASE.-**

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS
JUEZ

Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

En Babahoyo, lunes ocho de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO en el correo electrónico manzoc@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. CESAR IGNACIO MANZO GUAYAQUIL; GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en la casilla No. 97 y correo electrónico hgraibor@fiscalia.gob.ec, parralesj@fiscalia.gob.ec, vagasd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES. LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL en la casilla No. 166 y correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com del Dr./Ab. RIVERA VILLACIS DIEGO FABRICIO ROBERTO . a: ARCHIVO en su despacho. Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

VERONICA.DAQUI

123 cuerpo veintiún

Defensoría Pública
Sin defensa no hay justicia

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RÍOS CON SEDE EN BABAHOYO.-

Ab. JUAN CARLOS AGUIAR

LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, *en relación a la Causa Penal No.-* **12282-2016-02953,** *signado en su despacho con el número* ***120101816080043-2016,*** *que se sigue en mi contra, por el SUPUESTO delito de* ***tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas,*** *ante usted muy respetuosamente comparezco y por ser procedente en derecho manifiesto lo siguiente:*

Señor Juez, encontrando dentro del término de ley establecido en el Núm. 5 del Art. 640 del COIP, presento es escrito de pruebas que deberán ser reproducidas en audiencia y se tendrá como prueba irrefutable a mi favor.

- **Prueba testimonial**
  Dr. Alfonso Proaño Jiménez, *quienes está domiciliado en este cantón y se los notificará a los correos y casilla que tengo señalados.*

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No.- 229 o al correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com

Firmo como su Abogado Legalmente Autorizado.Sírvase proveer por ser legal;
Es justicia.

Ab. Fabricio Rivera Villacís
DEFENSOR PÚBLICO
Reg. 12-2012-121 FALR

Av. 6 de Diciembre N21-37 y Robles
Quito - Ecuador
defensoria@defensoria.gob.ec
(593) (2) 222 57 46 / Línea directa: 151
Línea gratuita: 1800 33 33 67
www.defensoria.gob.ec

449ebd27-a6b5-49d1-b974-0cd2120bb8d1

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

Juez(a): ABG AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS

No. Proceso: 12282-2016-02953(1)

Recibido el dia de hoy, lunes ocho de agosto del dos mil dieciseis , a las dieciseis horas y veintiuno minutos, presentado por LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, quien presenta:

* ANUNCIO DE PRUEBAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito

YUMICEBA RODRIGUEZ LORENA PAMELA

24 auto vinculado

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO

Oficio-N° 973-2016-UJPL-JY
Babahoyo, 08 de Agosto del 2016
Asunto: solicitando video conferencia

Señora
FABIOLA BRAVO
COORDINADORA DE AUDIENCIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS BABAHOYO.

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez, dentro de la causa N° **12282-2016-02953**, se solicita que por su intermedio se sirva coordinar las acciones pertinentes con el objeto de que se efectúen la video conferencia desde la sala de audiencias de la Unidad Judicial Penal de Babahoyo, con el departamento de Criminalística de la Policía Judicial del Guayas, para el día **10 de Agosto del 2016, a las 15H01**, para que rindan testimonio los siguientes peritos.

Dra. GREY RAMIREZ ASPIAZU.
Ing: GONZALO ALMEIDA MURILLO

Particular que comunico a usted para los fines de Ley Pertinentes.

Atentamente,

AB. JUAN CARLOS AGUIAR CHAVEZ
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
CON SEDE EN BABAHOYO

Recibido
16:57
08/08/2016
Fabiola Bravo J.

125 auto vuelta

Juicio No. 12282-2016-02953

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO DE LOS RIOS. Babahoyo, lunes 8 de agosto del 2016, las 17h03.
VISTOS: Agréguese a los Autos el escrito presentado por una de las partes procesales.- En lo principal, considere la petición de la defensoría pública, en el cual, anuncia la prueba que se evacuara y practicara en la Audiencia de Procedimiento Directo y por haber sido presentado dentro del término que dispone el numeral 3 y 5 del artículo 640 y 611 del COIP, dispongo.- **PRIMERO: A) TESTIMONIALES.-** 1.- Recéptese el testimonio propio del Dr. Alfonso Proaño Jimenez, a quien se lo notificara en los correos y casilleros señalados. **SEGUNDO:** Recordándole a la defensoría pública que la notificación y comparecencia de los testigos solicitados es de su exclusiva responsabilidad. – Actúe en la presente causa el AB. VERONICA DAQUI JIMENEZ en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Penal.- **NOTIFÍQUESE, OFICIESE Y CÚMPLASE.-**

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS
JUEZ

Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

En Babahoyo, martes nueve de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO en el correo electrónico manzoc@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. CESAR IGNACIO MANZO GUAYAQUIL; GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en la casilla No. 97 y correo electrónico hgraibor@fiscalia.gob.ec, parralesj@fiscalia.gob.ec, vagasd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES. LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL en la casilla No. 229 y correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com del Dr./Ab. RIVERA VILLACIS DIEGO FABRICIO ROBERTO . a: ARCHIVO en su despacho.Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

VERONICA.DAQUI

126 auto vientes

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO

Oficio-N° 972-2016-UJPB-JY
Babahoyo 08 de Agosto del 2016
Asunto: solicitando Comparecencia

Señor
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE LOS RÍOS N°12
Ciudad.-
De mis consideraciones:

Dentro de la causa penal No. **12282-2016-02953**, seguido en contra del procesado **ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ**, por el delito de **TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS AFISCALIZACION**, que se tramita en esta Unidad Penal, el señor Juez sustanciador de la causa mediante decreto de fecha 08 de Agosto de 2016, las 15h48, dispuso enviar atenta comunicación a usted, a fin de que disponga y **autorice la comparecencia de los señores policías, 1) NARANJO TORRES MARCO ANTONIO, CBOP. BURGOS ZAMORA FELIPE JOEL, POLI. JACOME PEREZ MARCO ALEXANDER, POLI. BARAHONA RODRIGUEZ JONATHAN STEVEN, POLI. CARLOS ENRIQUE TROYA CARPIO, CBOP. ALFONSSO JIMENEZ MONTALVAN**, Dr. Grey Ramirez Apiazu, E Ingeniero Gonzalo Almeida, hasta esta Unidad Judicial Penal de Los Ríos- Babahoyo, el día **10 DE AGOSTO DEL 2016, A LAS 15H01,** para que rindan su testimonio dentro de la presente causa penal.

Particular que comunico a usted para los fines de Ley Pertinentes.

Atentamente,

AB. JUAN CARLOS AGUIAR CHAVEZ
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
CON SEDE EN BABAHOYO

SUBOFICIAL DE POLICIA LOS RIOS No 12 COMPARECENCIA BABAHOYO

11:09
09-08-2016

127 acta fojas 127

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Acta correspondiente al Juicio 12282201602953

Responsable de la actividad fallida AB. PAMELA PINOS MELENDEZ, SIENTO COMO TAL, QUE ESTANDO DENTRO DE LA FECHA Y HORA SEÑALADA PARA LA REALIZACION DE ESTA AUDIENCIA, LA AGENTE FISCAL PAMELA PINOS MELENDEZ FISCAL ENCARGADA PARA ESTA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, MANIFIESTA QUE HA SIDO ENCARGADA PARA ACTUAR EN LA PRESENTE CAUSA, LO CUAL HACE 20 MINUTOS LE ENTREGARON EL EXPEDIENTE Y PUDO OBSERVAR QUE LA FISCALIA NO CEUNTA CON EL ANALISIS QUIMICO DE LA SUSTANCIA SUJETAS A FISCALIZACION, POR LO QUE SOLICITA EL DIFERIMIENTO DE LA MISMA, YA QUE NO PÓDRIA SOLICITAR LA SUSPENSION DE LA AUDIENCIA PORQUE NO PODRIA ASISTIR AL REINCIO, POR SER TITULAR DE LA FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO LA CUAL TIENE AUDIENCIA EN EL TRIBUNAL EN LAS PROXIMAS SEMANAS. POR LO QUE SOLICITA SE SEÑALE NUEVA FECHA Y HORA PARA ESTA AUDIENCIA. PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY.

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI

SECRETARIA

128 cato Vuelto

Juicio No. 12282-2016-02953

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO DE LOS RIOS. Babahoyo, lunes 15 de agosto del 2016, las 13h27.
Siguiendo con la tramitación de la causa, **PRIMERO**.- considérese la razón actuarial sentada por la abogada Verónica Daqui Jimenez que textualmente dice: *" siento como tal, que estando dentro de la fecha y hora señalada para la realización de esta audiencia, la agente fiscal Pamela Pinos Meléndez fiscal encargada para esta audiencia de procedimiento directo, manifiesta que ha sido encargada para actuar en la presente causa, lo cual hace 2o minutos le entregaron el expediente y pudo observar que la fiscalía no cuenta con el análisis químico de la sustancia sujetas a fiscalización, por lo que solicita el diferimiento de la misma, ya que no podría solicitar la suspensión de la audiencia porque no podría asistir al reinicio, por ser titular de la fiscalía de violencia de genero la cual tiene audiencia en el tribunal en las próximas semanas. Por lo que solicita se señale nueva fecha y hora para esta audiencia. Particular que comunico a usted para los fines de ley..."* ***SEGUNDO***: El trámite procesal, que debe establecerse en la presente causa, por reunir los requisitos establecidos en la reglas 1 y 2 del art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que el Procedimiento es el DIRECTO, por lo cual, se notificara a las sujetos procesales para realicen las actuaciones procesales, tendientes a evacuar las correspondientes pruebas de cargo y de descargo dentro de la investigación, para consagrar los derechos estipulados en la Constitución de la Republica y ley penal vigente.- **TERCERO**: De acuerdo a la establecido para el PROCEDIMIENTO DIRECTO, se señala para el día 19 de agosto del 2016, a las 09h00, para que se realice la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN PROCEDIMIENTO DIRECTO.- **CUARTO:** En consecuencia se les recuerda a los sujetos procesales que deben concurrir a la audiencia de AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, y que deben anunciar sus pruebas que hasta tres días antes de la audiencia, tal como lo establece el art. 640 del COIP. **QUINTO**: La AUDIENCIA se desarrollara bajo los principios constitucionales propios del garantismo finalista, como son la tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica acogidos en los art. 75, 76, 77 y 82 de nuestra carta magna, los mismo que armonía a los principios procesales de concentración, contradicción, dispositivo, simplificación, uniformidad, inmediación, celeridad, igualdad que le legislador ha incorporado en el art. 5 del COIP. **SEXTO**: Notifíquese a los sujetos procesales, en sus respectivos casilleros judiciales.- considere a la defensoría pública.- **SEPTIMO**: que por secretaria se oficie al director del Centro de Rehabilitación de Babahoyo, para el

traslado del PPL **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL** a la sala de audiencia. Actué en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Penal la Abg. VERONICA DAQUI JIMENEZ.- CÙMPLASE Y NOTIFÌQUESE.-

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS
JUEZ

Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

En Babahoyo, lunes quince de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las trece horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO en el correo electrónico manzoc@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. CESAR IGNACIO MANZO GUAYAQUIL; GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en la casilla No. 97 y correo electrónico hgraibor@fiscalia.gob.ec, parralesj@fiscalia.gob.ec, vagasd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES. LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL en la casilla No. 229 y correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com del Dr./Ab. RIVERA VILLACIS DIEGO FABRICIO ROBERTO . a: ARCHIVO en su despacho.Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

VERONICA.DAQUI

128 cuats Vecture

CONSEJO DE LA JUDICATURA
Hacemos de la justicia una práctica diaria

Oficio N° 1004-2016-UJPB
Babahoyo, 15 de agosto de 2016

Señor
DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DEL CANTON BABAHOYO.-
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro de la causa No. 2016-02953- por el delito de Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización art.220 COIP, seguida contra **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL** en providencia que antecede, se solicita el traslado del mencionado PPL, a la audiencia de PROCEDIMIENTO DIRECTO el día 19 de agosto 2016, a las 09h00.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines de Ley.-

Atentamente,

Ab. JUAN CARLOS AGUIAR CHAVEZ
JUEZ DEL UNIDAD JUDICIAL PENAL

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
DEPARTAMENTO JURIDICO
15/08/2016
15:56

130 años Diestre


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA*PSA No. 050174850-3

APELLIDOS Y NOMBRES
NARANJO TORRES
MARCO ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1975-10-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
DIANA PATRICIA
ESPINOZA F


INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARANJO ISIDORO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES JOSEFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2014-08-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-04

0006631755

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

131 auto theirs yuo of



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 120585693-1

APELLIDOS Y NOMBRES
BARAHONA RODRIGUEZ JONATHAN STEVEN

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO **1993-02-20**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **TECNICO**

E1333I1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARAHONA HIDALGO EDISON MAURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ VILLAGOMEZ LILIA GERMANIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUEVEDO
2016-01-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-01-12

IGM 15 11 362 30

0005256869

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

132 autos foliados



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA PSA No. 120608438-4

APELLIDOS Y NOMBRES
TROYA CARPIO
CARLOS ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO

FECHA DE NACIMIENTO 1988-09-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN POLICIA
E1343I1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TROYA MAZACON FULVIO RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARPIO FLORES MARIA SABINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2014-07-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-28

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

262566000

133 cuatro treinta y tres

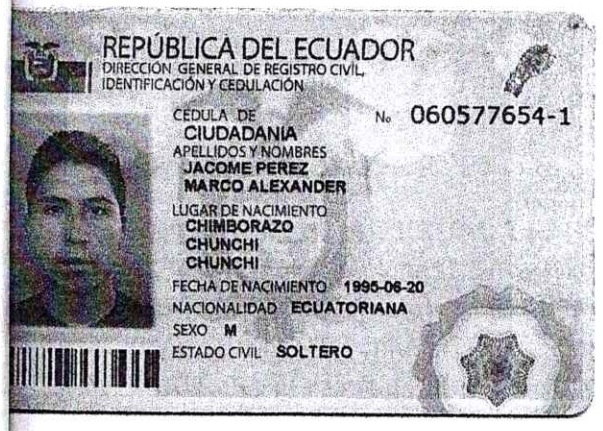

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 060577654-1

APELLIDOS Y NOMBRES
JACOME PEREZ
MARCO ALEXANDER

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
CHUNCHI
CHUNCHI

FECHA DE NACIMIENTO 1995-06-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

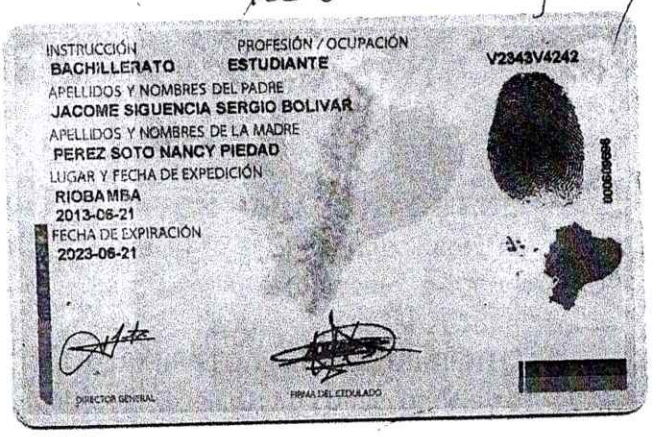

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V2343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JACOME SIGUENCIA SERGIO BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ SOTO NANCY PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2013-06-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-21

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

134 ciento treinta y cuatro

Juicio No. 12282-2016-02953

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO DE LOS RIOS. Babahoyo, lunes 22 de agosto del 2016, las 15h24. Siguiendo con la tramitación de la causa, **PRIMERO**.- De acuerdo a la establecido para el PROCEDIMIENTO DIRECTO, se señala para el día 01 de septiembre del 2016, a las 09h00, el reinicio de la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN PROCEDIMIENTO DIRECTO en contra **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**.- **SEGUNDO:** En consecuencia se les recuerda a los sujetos procesales que deben concurrir a la audiencia de AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, con las pruebas anunciadas **TERCERO:** La AUDIENCIA se desarrollara bajo los principios constitucionales propios del garantismo finalista, como son la tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica acogidos en los art. 75, 76, 77 y 82 de nuestra carta magna, los mismo que armonía a los principios procesales de concentración, contradicción, dispositivo, simplificación, uniformidad, inmediación, celeridad, igualdad que le legislador ha incorporado en el art. 5 del COIP. **CUARTO**: Notifíquese a los sujetos procesales, en sus respectivos casilleros judiciales.- considere a la defensoría pública.- **QUINTO**: que por secretaria se oficie al director del Centro de Rehabilitación de Babahoyo, para el traslado del PPL **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL** a la sala de audiencia. Actué en calidad de Sécretaria de esta Unidad Judicial Penal la Abg. VERONICA DAQUI JIMENEZ.- CÙMPLASE Y NOTIFÌQUESE.-

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS
JUEZ

Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

En Babahoyo, lunes veinte y dos de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las quince horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO en el correo electrónico manzoc@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. CESAR IGNACIO MANZO GUAYAQUIL; GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en la casilla No. 97 y correo electrónico hgraibor@fiscalia.gob.ec, parralesj@fiscalia.gob.ec, vagasd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES. LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL en la casilla No. 229 y correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com del Dr./Ab. RIVERA VILLACIS DIEGO FABRICIO ROBERTO . a: ARCHIVO en su despacho.Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

VERONICA.DAQUI

85 ciento treinta y cinco

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Oficio-N° 1028-2016-UJPL-JY
Babahoyo, 22 de Agosto del 2016
Asunto: solicitando video conferencia

Señora
FABIOLA BRAVO
COORDINADORA DE AUDIENCIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS BABAHOYO.

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez, dentro de la causa N° 12282-2016-02953, se solicita que por su intermedio se sirva coordinar las acciones pertinentes con el objeto de que se efectúen la video conferencia desde la sala de audiencias de la Unidad Judicial Penal de Babahoyo, con el departamento de Criminalística de la Policía Judicial del Guayas, para el día 01 de septiembre del 2016, a las 09h00 para que rindan testimonio los siguientes peritos.

Dra. GREY RAMIREZ ASPIAZU.
Ing: GONZALO ALMEIDA MURILLO

Particular que comunico a usted para los fines de Ley Pertinentes.

Atentamente,

AB. JUAN CARLOS AGUIAR CHAVEZ
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
CON SEDE EN BABAHOYO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO
CANTÓN BABAHOYO

22-08-16
16:50

136 ciento treinta y seis

onica Magali Daqui Jimenez

	Elsa Madelaine Montjoy Saraguro
ado el:	martes, 23 de agosto de 2016 10:05
:	grey samira ramirez aspiazu (asragrey@hotmail.com) (asragrey@hotmail.com); gonzalo almeida murillo (gonzalonueve@hotmail.com) (gonzalonueve@hotmail.com) Iliana Lisbeth Morales Sudario; Juan Carlos Aguiar Chavez; Veronica Magali Daqui Jimenez
nto:	SALA Y PIN PARA VIDEOCONFERENCIA 2016-02953

timados Todos
ludos Cordiales

r medio de la presente pongo en su conocimiento la sala y pin para la alización de videoconferencia para el día 01 de septiembre del 2016 a las H00.
ACL: LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL

VIDEO AUDIENCIAS			
A	*01/09/2016*		
ORA	*09h00*		
EMA	*Audiencia Pública*		
SISTENTES	- *Unidad Judicial Penal con sede en Babahoyo.* - *Dra. Grey Ramirez e Ing. Gonzalo Almeida.*		
ALA	*771233*	***PIN***	*3456*
INK	***https://vdcsalas.funcionjudicial.gob.ec/771233***		
RUEBAS DE UDIO Y VIDEO	*01/09/2016 a las 08h50*		
COORDINADOR DE AUDIENCIAS	*Madelaine Montjoy Saraguro.* ***Correo:*** *elsa.montjoy@funcionjudicial.gob.ec* ***PBX*** *053703000 –* ***Ext:*** *50314* ***Cell:*** *0939954713*		

Particular que informo para fines de ley.

Madelaine Montjoy Saraguro. (E)

137 ciento treinta y siete

CONSEJO DE LA JUDICATURA
Hacemos de la justicia una práctica diaria

Oficio N° 1026-2016-UJPB
Babahoyo, 22 de agosto de 2016

Señor
DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DEL CANTON BABAHOYO.-
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro de la causa No. 2016-02953- por el delito de Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización art.220 COIP, seguida contra **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL** en providencia que antecede, se solicita el traslado del mencionado PPL, al reinicio de la audiencia de PROCEDIMIENTO DIRECTO el día 01 de septiembre 2016, a las 09h00.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines de Ley.-

Atentamente,

Ab. JUAN CARLOS AGUIAR CHAVEZ
JUEZ DEL UNIDAD JUDICIAL PENAL

DIRECCION

16:44

138 copias

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO

Oficio-N° 1027-2016-UJPB-JY
Babahoyo 22 de Agosto del 2016
Asunto: solicitando Comparecencia

Señor
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE LOS RÍOS N°12
Ciudad.-
De mis consideraciones:

Dentro de la causa penal No. 12282-2016-02953, seguido en contra del procesado ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ, por el delito de TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS AFISCALIZACION, que se tramita en esta Unidad Penal, el señor Juez sustanciador de la causa dispuso en audiencia Oral Pública y Contradictoria el reinico de la audiencia de procedimiento directo a fin de que disponga y autorice la comparecencia de los señores policías, 1) NARANJO TORRES MARCO ANTONIO, CBOP. BURGOS ZAMORA FELIPE JOEL, POLI. JACOME PEREZ MARCO ALEXANDER, POLI. BARAHONA RODRIGUEZ JONATHAN STEVEN, POLI. CARLOS ENRIQUE TROYA CARPIO, CBOP. ALFONSSO JIMENEZ MONTALVAN, DR. GREY RAMIREZ APIAZU, E INGENIERO GONZALO ALMEIDA, hasta esta Unidad Judicial Penal de Los Ríos- Babahoyo, el día 01 de septiembre del 2016, a las 09h00, para que rindan su testimonio dentro de la presente causa penal.

Particular que comunico a usted para los fines de Ley Pertinentes.

Atentamente,

AB. JUAN CARLOS AGUIAR CHAVEZ
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN CANTON BABAHOYO

16:38
23-08-2016

139 anv Gest y pens ep

UNIDAD DE FLAGRANCIAS BABAHOYO

PRUEBA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BABAHOYO

Dr. Cesar Manzo Guayaquil, Fiscal de Babahoyo, dentro de la causa Penal **No. 12282-2016-02953** seguida contra LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, ante Usted comparezco expongo y solicito:

Habiéndose fijado para el día 1 de septiembre de 2016 a las 09h00 la audiencia de juzgamiento por el procedimiento directo que se sigue en contra del nombrado procesado, de conformidad con lo señalado en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, solicito se tenga como anuncio probatorio lo siguiente:

1.- Que se recepten los testimonios propios de los servidores policiales: SBOS. ALFONSSO JIMENEZ MONTALVAN, a quien se lo podrá notificar en las Oficinas de la Policía Judicial o en la Unidad de Talento Humano de la Policía Nacional Subzona Los Ríos.

2.- Que se recepten los testimonios propios de los peritos en criminalística DRA. GREY RAMÍREZ ASPIAZU E ING. GONZALO ALMEIDA MURILLO, a quienes se los podrá notificar mediante oficio al Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial del Guayas; además a fin de cumplir con la audiencia, los testimonios de los mencionados peritos, **se los podrá realizar mediante video conferencia, para lo cual solicito a Usted disponga lo pertinente para que se recepten los testimonios por este método informático**.

3.- Que se reproduzca en el decurso de la audiencia las pruebas documentales que presentaré tales como: Parte policial, informe de reconocimiento de lugar de los hechos, informe de reconocimiento de evidencia física, informe de análisis químico practicado a la evidencia encontrada en poder de los hoy procesado.

4.- Notificaciones que me correspondan la recibiré en el correero electrónico hgraibor@fiscalia.gob.ec parralesj@fiscalia.gob.ec y vagasd@fiscalia.gob.ec o en la Unidad a mi cargo situada en la planta baja del UVC de Babahoyo.

Por ser legal y procedente.

Dr. Cesar Manzo Guayaquil
FISCAL

7bc4880b-8325-4884-9ec4-7d2fdba9912f

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

Juez(a): AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS

No. Proceso: 12282-2016-02953(1)

Recibido el dia de hoy, viernes veintiseis de agosto del dos mil dieciseis , a las diez horas veintiocho minutos, presentado por FISCALIA PROVINCIAL DE LOS RIOS, quien presenta

* ANUNCIO DE PRUEBAS, SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito

YUMICEBA RODRIGUEZ LORENA PAMELA

140 ante ante

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO

Babahoyo 30 de Agosto del 2016, las 15H00. **VISTOS**: Agréguese a los Autos el escrito presentado por el representante de la Fiscalía, en el cual, anuncia la prueba que se evacuara y practicara en la Audiencia de Procedimiento Directo. **PRIMERO.-** De la revisión del expediente se puede observar que las pruebas testimoniales que solicita, ya se encuentran oficiados con anterioridad, al departamento de talento humano de la policía Nacional de Los Ríos, para la comparecencia del Sbos **ALFONSSO JIMENEZ MONTALVAN**, y al departamento de criminalística de la policía judicial del Guayas, para la comparecencia de los peritos, **Dra. GREY RAMIREZ ASPIAZU, ING, GONZALO ALMEIDA MURILLO, SEGUNDO.-** En cuanto a la prueba documental, téngase en cuanta, **1)** el parte policial, **2)** el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, **3)** el informe de reconocimiento de evidencias física, **4)** el informe de análisis químico practicado a la evidencia encontrada. Actúe en la presente causa el **AB. VERONICA DAQUI JIMENEZ** en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Penal.- **NOTIFÍQUESE, OFICIESE Y CÚMPLASE.**

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS

JUEZ

En Babahoyo, martes treinta de agosto del dos mil dieciséis, a las quince horas, mediante boletas judiciales notifique el decreto que antecede: MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO en el correo manzoc@fiscalia.gob.ec del Dr. / Ab. CESAR IGNACIO MANZO GUAYAQUIL; GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en la casilla No 97 y correo electrónico hgraibor@fiscalia.gob.ec parralesj@fiscalia.gob.ec vagasd@fiscalia.gob.ec del DR./Ab HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES. LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL en la casilla No 229 y correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com del Dr./ Ab. RIVERA VILLACIS DIEGO FABRICIO ROBERTO. a: ARCHIVO en su despacho. Certifico

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI

SECRETARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA*MED No. 120797899-8

Z ESPINOZA KAREN MARIANA

RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO

MAYO 1997

0356 01150 F

RIOS/ BABAHOYO

ENTE BAQUERIZO 1997



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E3131I1122

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS EDUARDO LOPEZ BOLAÑOS

SONIA PILAR ESPINZA AGUIRRE

BABAHOYO 18/03/2011

18/03/2023

PV 1903270



PULGAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 120709978-7

APELLIDOS Y NOMBRES
BELLO ESPINOZA NINFA MARIELLA

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO

FECHA DE NACIMIENTO **1984-05-08**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

I1133E3112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BELLO BARREIRO LEONIDAS L

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOZA AGUIRRE ANGELA M

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2014-12-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-10

0058485

DIRECTOR GENERAL

Ninfa M Bello E

FIRMA DEL EDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 120663764-5

APELLIDOS Y NOMBRES
ALTAMIRANO GONZABAY
KERLY LILIBETH

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO

FECHA DE NACIMIENTO **1998-04-02**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

BASICA **ESTUDIANTE** **V3343V4442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALTAMIRANO QUIÑONEZ FULVIO CIPRIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZABAY HERRERA MARCIA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-05-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-27

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

0901000572



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 120714207-4

APELLIDOS Y NOMBRES
AVILES VILLEGAS
FERNANDO FELIX

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO

FECHA DE NACIMIENTO 1990-11-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AVILES ALAVA TOMAS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLEGAS B CECILIA AMERICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2016-08-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-08-08

000687983

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

EPUBLICA DEL ECUADOR
ECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
ENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA*PSA
No. 070167361-8
APELLIDOS Y NOMBRES
JIMENEZ MONTALVAN
ALFONSO HERNAN
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
SANTA ROSA
SANTA ROSA
FECHA DE NACIMIENTO 1962-03-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 125015623-7
APELLIDOS Y NOMBRES
BUSSEL BAQUE
MIGUEL ANGEL
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO
FECHA DE NACIMIENTO 1994-12-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 120336891-3

APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOZA AGUIRRE
JOSE VICENTE

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO

FECHA DE NACIMIENTO 1969-01-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JORNALERO

V4343V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOZA ALEMAN JOSE VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUIRRE TOMALA BLANCA MARIANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2014-02-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-14

0005363 15

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA*PSA
No. 120456524-4

APELLIDOS Y NOMBRES
BURGOS ZAMORA
FELIPE JOEL

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
QUEVEDO
QUEVEDO

FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
JENNY ELIZABETH
ALCIVAR RENGIFO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
POLICIA

E3343V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BURGOS E FELIPE JOEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMORA REBECA NARCISA ESBELIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2012-06-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-19

000478510

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

2 doc 148 cert

Ministerio del Interior

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE

INFORMACIÓN DE LOS DETENIDOS **Hora aproximada del hecho: 17:15:00**

NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA	F. DETENCIÓN	H.DETENCIÓN
LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL	CEDF038296	2016-08-02	17:15:00

Información General

Fecha de Elaboración:	2016-08-03 **Hora:** 09:53:00	**Parte Policial No:**	ANTCP8088128
Servicio Policial:	UNIDADES ANTINARCOTICOS ZONALES/SUBZONALES		
No de Caso Asignado:	CASO-000123-UA-DBB-2		

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona:	Sub Zona:
ZONA 5 - LITORAL	LOS RIOS

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal:	BABAHOYO, CALLE MALECON		
Calle Secundaria:	CALLE TERCERA		
Número de Casa:			
Latitud:	-1.7968464451037	Longuitud:	-79.536384310864
Lugar del Hecho:	AREAS PUBLICAS	**Sub Lugar del Hecho:**	VIA PUBLICA
Sector o Punto de Referencia:			
Fecha del Hecho:	2016-08-02		
Hora Aproximada del Hecho:	17:15:00		

Datos Adicionales Por el delitos de tráfico, comercialización o tenencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas

País de Origen:	SIN DATO	Provincia de Tránsito:	
País de Tránsito:	SIN DATO	Provincia de Tránsito:	
País de Destino:	ECUADOR	Provincia de Destino:	LOS RIOS

Clasificación del Parte

Tipo	Judicial

Información del Hecho

Solicitado Por:	XXXXXXXXXXXX	Tipo de la Flagrancia:	SI
Presunta Arma Utilizada:	DROGAS	Movilización del Agresor:	A PIE
Tipo de Operativo:	ORDINARIO	Subtipo de Operativo:	XXXXXXXXXXXX

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: MAYR. MARCOS CARRANCO PANCHANA

FGE Fiscalía General del Estado ECUADOR
CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
FECHA:
FISCALÍA DE LOS RÍOS

Ab. Jorge Paredes R.
SECRETARIO DE FISCALES
FISCALÍA DE LOS RÍOS

Circunstancias del Hecho:

ELEVO A SU CONOCIMIENTO, QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LA ORDE SERVICIONO.- 2016-041-DNA-UA-LR-B "OPERATIVOS IMPACTO" DE CONTROL PARA LAS OPERACIONES ANTINARCÓTICOS DE CONTROL DE SUSTAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, RECURSOS QUÍMICOS, ARMAME MUNICIONES, EXPLOSIVOS EN LA PROVINCIA DE LOS RIOS-CANTON BABAHOY FECHA 02 DE AGOSTO DEL 2016, DONDE NOS TRASLADAMOS HASTA LA PARROQU SALTO A LA ALTURA DE LAS CALLES MALECON Y TERCERA PEATONAL, DOND ENCONTRABAN VARIOS CIUDADANOS EN EL LUGAR CERCA A UN ARBOL POR LO PROCEDIMOS ACERCARNOS E IDENTIFICÁNDONOS COMO AGENTES ANTINARCOT REALIZÁNDOLES UN REGISTRO CORPORAL A CADA UNO, POR LO QUE UN CIUDAD AL PERCATARSE DE LA PRESENCIA POLICIA SALE A PRECIPITADA CARRERA NEUTRALIZADO A UNOS DIEZ METROS, EL MISMO QUE RESPONDE A LOS NOME DE LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL Y AL REALIZARLE UN REGISTRO SE LE ENCON EN EL BOLSILLO POSTERIOR DE SU PANTALON JEAN CUATRO FUNDAS PLAST TRANSPARENTE CON UNA SUSTANCIA VEGETAL VERDOSA PRESUMIBLEME MARIHUANA, Y EN SU ROPA INTERIOR UNA FUNDA PLASTICA COLOR NEGRA CO MISMA SUSTANCIA VEGETAL VERDOSA, POR TAL MOTIVO AL TRATARSE DE UN DE FLAGRANTE Y AL ENCONTRAR DICHOS INDICIOS SE PROCEDIO A LA APREHENS DEL CIUDADANO DE NOMBRES LEMA FERNADEZ ALEX RAUL NO SIN ANTES HACE CONOCER SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ESTIPULADOS EN EL ART NUMERALES 3, Y 4, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ADE FUE TRASLADADO HASTA EL HOSPITAL MARTÍN ICAZA PARA OBTENER EL RESPECT CERTIFICADO MÉDICO, LUEGO INGRESARLO EN CALIDAD DE ENCARGADO AL CEN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA BABAHOYO, A LA SUSTANCIA VEGETAL VERDOSA SE REALIZO LA PRUEBA PRELIMI DE CAMPO POR PERSONAL DE LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS BABAHOYO Y PRESENCIA DEL SEÑOR FISCAL DE TURNO AB. JAVIER SANCHEZ BERNA UTILIZANDO EL REACTIVO QUÍMICO DUQUENOIS DANDO POSITIVO ORIENTAT PARA MARIHUANA CON UN PESO BRUTO DE 45 GRAMOS APROXIMADAMENTE, ES EVIDENCIAS FUERON DEPOSITADAS EN EL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL INDICIOS Y EVIDENCIAS DE LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS LOS RÍOS-BABAHOYO, C LA RESPECTIVA CADENA DE CUSTODIA.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

1.- Hoja de lectura de garantias basicas constitucionales del o los detenidos

2.- Acta de evidencias

3.- Certificado medico del o los detenidos

4.- Otros Especifique CADENA DE CUSTODIA, ACTA DE VERIFICACION Y PESAJE, PIPH, ORDEN DE SERVICI

VÍCTIMAS Y/O VICTIMARIOS

DATOS DEL DETENIDO

Apellidos y Nombres:	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL		
Etnia:	MESTIZO/A		
Documento:	CÉDULA PROVISIONAL	Discapacidad:	NING
		Número:	CEDF03

Edad:	22 Años	Estado Civil:	SOLTERO
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	JORNALERO
Instrucción:	SECUNDARIO	Nacionalidad:	ECUADOR
Fecha de la Detención:	2016-08-02	Hora de la Detención:	17:15:00
Lugar de la Detención:	BABAHOYO, CALLE MALECON Y CALLE TERCERA	Dirección del Detenido:	
Presunta Org. Delictiva:			
Observaciones:	NRO. DE CEDULA 1207987064		

OBJETOS REGISTRADOS COMO EVIDENCIA DEL HECHO

Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

Objeto es Evidencia:	SI	Color Primario:	VERDE
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	Cantidad:	5
Nombre:	MARIHUANA	País de Origen:	SIN DATO
Presentación:	FUNDA PLASTICA	Reactivo Utilizado:	DUQUENOIS
Estado Físico:	VEGETAL	Apariencia:	PASTOSA
Peso Bruto:	45 (Gr)	Peso Neto:	43 (Gr)
		Trasladado A:	BODEGA DE ANTINARCOTICOS
Observación:	5 FUNDAS PLASTICAS CONTENIENDO EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA DE ORIGEN VEGETAL VERDOSA PRESUMIBLEMENTE MARIHUANA		

Dinero

Objeto es Evidencia:	SI	Cantidad en Números (moneda/billete):	1
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	Denominación:	0.25
Tipo:	DOLAR	Total de Dinero:	0.25
Presentación:	MONEDAS	Trasladado A:	BODEGA DE ANTINARCOTICOS
Detalle de Series y/o Observación:			

Dinero

Objeto es Evidencia:	SI	Cantidad en Números (moneda/billete):	3
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	Denominación:	0.50
Tipo:	DOLAR	Total de Dinero:	1.5
Presentación:	MONEDAS	Trasladado A:	BODEGA DE ANTINARCOTICOS
Detalle de Series y/o Observación:			

Dinero

Objeto es Evidencia:	SI	Cantidad en Números (moneda/billete):	1
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	Denominación:	1
Tipo:	DOLAR	Total de Dinero:	1
Presentación:	MONEDAS	Trasladado A:	BODEGA DE ANTINARCOTICOS
Detalle de Series y/o Observación:			

ECE ECUADOR
CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.
FECHA:
FISCALÍA DE LOS RÍOS

Dra. Ana Paredes C.
SECRETARIO DE FISCALES
FISCALÍA DE LOS RÍOS

Dinero

Objeto es Evidencia:	SI	**Cantidad en Números (moneda/billete):**	
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	**Denominación:**	
Tipo:	DOLAR	**Total de Dinero:**	
Presentación:	MONEDAS	**Trasladado A:**	BODEGA DE ANTINAR
Detalle de Series y/o Observación:			

GARANTIAS BÁSICAS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN

El Agente Aprehensor SGOS NARANJO TORRES MARCO ANTONIO, certifica que dio Lectura de las Garantias Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros ?

MEDIOS LOGISTICOS UTILIZADOS POR EL PERSONAL POLICIAL

Tipo	Placa / Serie	Marca	Siglas	Novedad
VEHICULO	S/P	NISSAN	PN807	

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
SGOS	NARANJO TORRES	MARCO ANTONIO	ANTINARCOTICOS	JEFE DE OPERATIVO	C.C. 05017
Número Celular: 0984751487	**Correo Electrónico:** catulito2010@hotmail.com				
CBOP	BURGOS ZAMORA	FELIPE JOEL	ANTINARCOTICOS	CONDUCTOR	C.C. 1208456
Número Celular: 0980908881	**Correo Electrónico:** fjburgos83@hotmail.com				
POLI	JACOME PEREZ	MARCO ALEXANDER	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	C.C. 080577
Número Celular: 0958874452	**Correo Electrónico:** marco_jacome@live.com				
POLI	BARAHONA RODRIGUEZ	JONATHAN STEVEN	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	C.C. 120585
Número Celular: 0979362117	**Correo Electrónico:** jhonbox90@hotmail.es				

SUBSECRETARIA ANTINARCOTICOS ... SUBROGANTE

Primera versión, Proyecto ADCOL 98/C58. República de Colombia Enero – Febrero 1999

4.2.3.2. FORMATO PARA LA DILIGENCIA Y PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR HOMOLOGADA

Primera versión, Proyecto ADCOL 98/C58. República de Colombia Enero – Febrero 1999

4.2.3.2. FORMATO PARA LA DILIGENCIA Y PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR HOMOLOGADA

4.2.3.2. FORMATO PARA LA DILIGENCIA Y PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR HOMOLOGADA

Primera versión, Proyecto ADCOL 98/C58. República de Colombia Enero – Febrero 1999

4.2.3.2. FORMATO PARA LA DILIGENCIA Y PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR HOMOLOGADA

Babahoyo, 02 de Agosto del 2016.

DATOS

Unidad Antinarcóticos de Los Ríos Babahoyo No. De Acta/ Juicio……..
Oficio solicitante No. .....
Caso No 123-2016 UA-LR-B.

De fecha 20 de -2013
Tipo de diligencia P.I.P.H.

EQUIPO

Balanza. ..... Electrónica Maletín....
Marca OHAUS Código.....
Capacidad……4100.gr.

PIPH

DESCRIPCIÓN:

ORD	Embalaje	Estado Físico	Color	Apariencia	Peso o Volumen Bruto	Neto	PIPH	P/N	PIPH	P/N	PIPH	P/N	PIPH	P/N	Sus. Presumible
01	Una funda plástica color negro	Vegetal	Verde	Pastosa	41 gr Aprox	40 Gr	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	MARIHUANA
02	Cuatro fundas plásticas transparentes	Vegetal	Verde	Pastosa	4 gr Aprox	3 Gr	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	DUQUENOIS	P	MARIHUANA

OBSERVACIONES:

EVIDENCIAS ENCONTRADAS EN PODER DEL CIUDADANO LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL.

DROGA:

- Una funda plástica color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 41 gramos aproximadamente.**

Utilizando el Reactivo Químico Duquenois, dando Positivo para **Marihuana** con un peso neto de **40 gramos**.

FISCALÍA DE LOS RÍOS
FECHA:
ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LA CARPETA
CERTIFICO QUE LA COPIA

SECRETARIO DE FISCALÍA

Utilizando el Reactivo Químico Duquenois, dando Positivo para **Marihuana** con un peso neto de **3 gramos**.

TOTAL DE DROGA APREHENDIDA: 45 GRAMOS

Para mayor constancia de lo actuado, firman al pie de la presente los señores:

RESPONSABLES

ENTREGO CONFORME

Sr. Marco Naranjo Torres.
Sgos. De Policía
AGENTE ANTINARCOTICOS DE BABAHOYO

SUBJEFATURA ANTINARCOTICOS BABAHOYO

RECIBI CONFORME

Sr. Felipe Burgos Zamora.
Cbop. De Policía
GUARDALMACEN DE LA UA-LR-B.

Ab. Javier Sanchez Bernabé.
FISCAL DE TURNO DEL CANTON BABAHOYO

CONVENCIONES

Embalaje	Estado Fisico	Color	Apariencia	PIPH	P/N	Sus. Presumible
	Sólido: S	Incoloro: Inc.	Polvo	H2o2peróxido de Hidrogeno	P= Positivo	Anfetamina: Anfet.
	Liquido: L	Amarillo: Amar.	Polvo compacto	HCl=Acido Clorhídrico	N= Negativo	Carbonato: Co3
	Vegetal: V	Naranja: Naran.	Granulado	H2SO4= Ácido Sulfúrico		Bicarbonato: HCO3
		Violeta: Violet.	Látex	BaSO4= Sulfato de Bario		Amoniaco: NH3
			Cristales	AfNO3= Nitrato de Plata		Alcohol primario: ROHI
			Resina	Scout		Alcohol Secundario: ROHII
			Tallo	Marquiz		Ácido Clorhídrico: Hcl
			Hoja	Dicromato de Potasio K2Cr2O7		Ácido Sulfúrico: H2SO4
			Semilla	Tanred		Hidrocarburo
				Sulfato Ferico FeSO4		Cetona: C=O

Prueba exclusivo de funciones de Control y Fiscalización: Ministerio Fiscal, Policia Judicial, Policía Antinarcóticos, Instituto Nacional de Higiene CONSEP

5 cinco 5
15/ quince quince y cero 0/

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

CCION NACIONAL
NARCOTICOS

UNIDAD ANTINARCOTICOS
LOS RIOS-BABAHOYO

ACTA DE ENTREGA AL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL DE INDICIOS Y EVIDENCIAS DE LA U.A.LR.B.

No. DE CASO	FECHA DE ENTREGA
123-2016	02 DE AGOSTO/2016

RMAMENTO	[ ] BIENES MUEBLES	[ ] DOCUMENTOS	[X] DROGA	[ ] ELECTRODOMÉSTICOS
JOYAS	[X] DINERO	[ ] PRODUCTOS QUÍMICOS	[ ] VEHÍCULOS	[ ] OTROS

LUGAR DE LA APREHENCION DE LA SUSTANCIA INCAUTADA:

DISTRITO BABAHOYO CIRCUITO-EL SALTO
PARROQUIA EL SALTO, CALLE MALECÓN Y TERCERA PEATONAL.

SONA QUE ENTREGA LAS EVIDENCIAS:

LLIDOS Y NOMBRES	**FIRMA**
S. MARCO NARANJO TORRES. **NTE DE LA UNIDAD ANTINARCOTICOS BABAHOYO**	

SONA QUE RECIBE LAS EVIDENCIAS:

LLIDOS Y NOMBRES	**FIRMA**
P. FELIPE BURGOS ZAMORA. **RDALMACEN DE LA UNIDAD ANTINARCOTICOS BABAHOYO**	

ALLE:
SCRIPCIÓN COMPLETA, TIPO, CANTIDADES, LUGAR DE DECOMISO, DIRECCIÓN, DATOS DEL OPIETARIO (PERSONA O EMPRESA), PROCEDENCIA, SITUACIÓN, ETC.

EVIDENCIAS ENCONTRADAS EN PODER DEL CIUDADANO LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL.

ROGA:

- Una funda plástica color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 41 gramos aproximadamente.**

- Cuatro fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 4 gramos aproximadamente.**

DINERO:

- Una moneda de 1 Dolor
- Tres moneda de 0.50 centavos
- Una moneda de 0.25 centavos
- Una moneda de 0.10 centavos.

OTAL DE DINERO APREHENDIDO: 2 DOLARES CON 85 CENTAVOS EN DINERO EFECTIVO

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
FECHA:
FISCALÍA DE LOS RÍOS

Dr. Jorge Paredes Paz
SECRETARIO DE FISCALÍA

6 pies
152 auto y anexo 1 de ex

ACTA DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LA SUSTANCIA ESTUPEFACIENTE

En la ciudad de Babahoyo, en las oficinas de la Unidad Antinarcóticos, a los Dos días del mes de Agosto del dos mil dieciséis, siendo las 18h30, se procede a la verificación y pesaje de la sustancia aprehendida, en presencia del Señor Fiscal de Turno del Cantón Babahoyo Ab. Javier Sanchez Bernabé, Señor Sgos. Marco Naranjo Torres y el Señor Cbop. Felipe Burgos Zamora Bodeguero de la Unidad Antinarcóticos de Babahoyo (Enc) la misma que a continuación se detalla:

EVIDENCIAS ENCONTRADAS EN PODER DEL CIUDADANO LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL.

DROGA:

- Una funda plástica color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 41 gramos aproximadamente.**

Utilizando el Reactivo Químico Duquenois, dando Positivo para Marihuana con un peso neto aproximado de 40 gramos.

- Cuatro fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 4 gramos aproximadamente.**

Utilizando el Reactivo Químico Duquenois, dando Positivo para Marihuana con un peso neto aproximado de 3 gramos.

TOTAL DE DROGA APREHENDIDA: 45 GRAMOS

Para mayor constancia de lo actuado, firman al pie de la presente los señores:

ENTREGO CONFORME

Sr. Marco Naranjo Torres.
Sgos De Policía
AGENTE DE LA UA-LR-B

SUBJEFATURA ANTINARCOTICOS LOS RIOS BABAHOYO

RECIBI CONFORME

Sr. Felipe Burgos Zamora
Cbop. De Policía
GUARDALMACEN DE LA UA-LR-B

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.
FECHA:
FISCALIA DE LOS RIOS

Ab. Javier Sanchez Bernabé.
FISCAL DE TURNO DEL CANTON BABAHOYO

Ab. Jorge Morales R.
SECRETARIO DE FISCALES

CADENA DE CUSTODIA N.- 123-2016

COD. SIIPNE N.- ANTCP8088123

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

CADENA DE CUSTODIA	CASO: 123-2016 UA-LR-B
o Servicio Policial: ANTINARCOTICOS BABAHOYO	
FO: BABAHOYO CIRCUITO EL SALTO SUB-CIRCUITO EL SALTO 1 ALECON Y TERCERA PEATONAL.	Fecha y Hora: 02-08-2016 17:15
rocedimiento: SGOS. MARCO NARANJO TORRES	Autoridad que conoce: Ab. Javier Sánchez Bernabé. FISCAL DE TURNO DEL CANTON BABAHOYO
ncia del Expediente o Causa: DELITO FLAGRANTE	Oficio Recibido o Parte Policial: 123-2016 UA-LR-B

LES DEL INDICIO:

IO N° 1.

- Una funda plástica color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 41 gramos aproximadamente.**

IO N° 2.

- Cuatro fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para **MARIHUANA**, con un **peso bruto de 4 gramos aproximadamente.**

IO N° 3.

- Una moneda de 1 Dolor
- Tres moneda de 0.50 centavos
- Una moneda de 0.25 centavos
- Una moneda de 0.10 centavos.

TAL DE DINERO APREHENDIDO: 2.85 EN DINERO EFECTIVO

CALIZACION DEL INDICIO:
encontró en posesión del ciudadano **LEMA FERNADEZ ALEX RAUL**

de embalaje: Bolsa Plástica ( ) Bolsa de Papel (x) Caja ( ) Frasco ( ) Otros ( )	
cio Intacto SI (x) No ( )	Embalaje adecuado SI (x) No ( )
ulado adecuado SI (x) No ( )	Estado de conservación B( ) R(x) M ( )
servaciones: ...Embalado con cinta de seguridad.....	
sona que tomó la muestra:	Recepción de la muestra Congelada.....Fría.....Ambiente.....
o de muestra: Cartuchos ( ) Balas ( ) Vainas ( ) Arma de fuego ( ) Celulares ( ) Disp. Informático ( ) cumento ( ) Barrido Electronico ( ) Otros ( ).	
racterísticas de la muestra:	FECHA:

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES FIEL CONCUERDA CON SU ORIGINAL.
FISCALÍA DE LOS RÍOS

regado por: SGOS. MARCO NARANJO TORRES	Fecha: 02-08-2016
dula de Ciudadanía No.: 0501748503	
rma:	Hora: 18:30
cibido por: CBOP: FELIPE BURGOS ZAMORA	Fecha: 02-08-2016
dula de Ciudadania No.: 120456524-4	
rma:	Hora: 18:30
bservaciones:	

N.- 123-20
88128

me
20
Ed
ernandez Alex Raul
nte 8706-4
tud 22 años
Ex

154 cero cero quince

Sexo Masculino de 22 años de edad llega a interconsulta
uloso. Estado del detenido bajo custodia policial
men Físico. no presenta ninguna Novedad.

I.D.: Examen físico sin novedad

HOSPITAL PROVINCIAL VENTURA ICAZA
RUC.: 1260005610001
Dr. José Luis Cherres
MÉDICO RESIDENTE
FOLIO 088 CODIGO 200

CERTIFICO QUE ESTA COPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
FECHA.....
FISCALÍA DE LOS RÍOS

Dr. Jorge Paredes Paz
SECRETARIO DE FISCALES
FISCALÍA DE LOS RÍOS

15 5 antes ante y ano esp
9 pluero

DERECHOS CONSTITUCIONALES ESTIPULADOS EN EL ART. 77 NUM 3-4 Y 5 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

SOY EL SEÑOR **SGOS. DE POLICIA, MARCO NARANJO TORRES AGENTE ANTINARCOTICOS BABAHOYO**, USTEDES **SR LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**, UD HA SIDO DETENIDO POR SER SORPRENDIDO EN DELITO FLAGRANTE POR EL PRESUNTO DELITO DE TENENCIA Y POSESIÓN ILICITA DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, POR LO QUE SERÁN PUESTO A ÓRDENES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO.
TIENE DERECHO A SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN ABOGADO.
SI NO TIENE EL ESTADO LE OTORGARÁ UN DEFENSOR PÚBLICO.
TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O ALGUNA OTRA PERSONA QUE UD INDIQUEN.
SE LE RESPETARÁ SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL.

FCE CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.
FECHA: ----------
FISCALÍA DE LOS RÍOS

.....
FIRMA

SUBJEFATURA AR... ...ARC... ...E LOS RIOS
BABAHOYO

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICA BABAHOYO

Oficio Nro.-3664-2016-UAC-B.
Babahoyo, 05 de agosto del 2016.

Informe de Reconocimiento del Lugar de Los Hechos N°. -869-RLH-2016

Referencia: Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000542-O de fecha Babahoyo 04 de agosto del 2016, dentro de la Instrucción Fiscal No.120101816080043.

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.
FECHA:
FISCALÍA DE LOS RÍOS

Señor.
Dr. Cesar Manzo Guayaquil.
AGENTE FISCAL
FISCAL DE SOLUCIONES RAPIDAS 2.
En su despacho.

De mi consideración.

Quien suscribe el señor Policía Nacional Carlos Troya Carpio, Perito en Criminalística, presenta el siguiente Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, **No.-869-RLH-2016.**.

1.- ANTECEDENTES

En cumplimiento al Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000542-O de fecha Babahoyo 04 de agosto del 2016, dentro de la Instrucción Fiscal No.120101816080043.

2.- OBJETO DE LA PERICIA

Pedido Textual "…….practique el reconocimiento del lugar de los hechos...."

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El reconocimiento del lugar es un acto procesal que se cumple por orden Judicial y previa posesión ante la autoridad competente que tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa descriptiva, fijación fotográfica y vídeo cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroído, se describirá el estado existente; de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena de custodia ser puestos a consideración de la autoridad.

4.- OPERACIONES REALIZADAS

Cumpliendo con los preceptos legales, siendo las 11H00 del día 05 de agosto del 2016, me posesioné como Perito ante el Ab. Henry Gaibor Avilés,Agente Fiscal de

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICA BABAHOYO
Investigación de Flagrancia 1,para dar cumplimiento a la diligencia del Reconocimiento del Lugar de los hechos; donde se realizó una reseña descriptiva y fijación fotográfica del sitio.

4.1.- LUGAR DE LOS HECHOS.

El lugar de objeto de reconocimiento se describe como una escena "abierta-modificada", ubicado en el cantón Babahoyo, parroquia el Salto, en la Av. malecón y calle tercera, específicamente en las **coordenadas Latitud: -1.796909, , Longitud: -79.535549**, su entorno se encuentra constituido con varios bienes inmuebles la vía de ingreso es de primer orden (asfalto).

En lugar existen postes de alumbrado público, con normal circulación vehicular y peatonal al momento de la presente diligencia.

PLANO DE SITUACIÓN

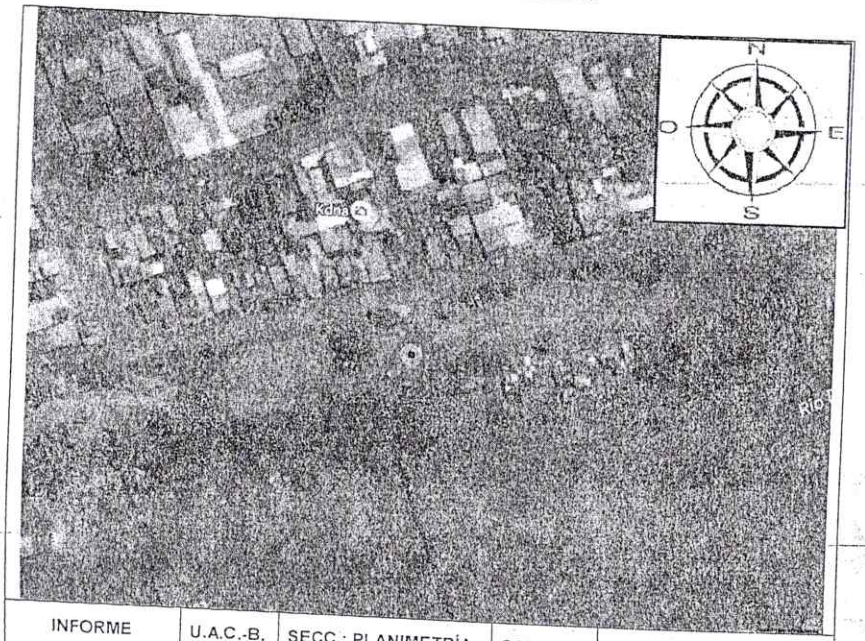

INFORME	U.A.C.-B.	SECC.: PLANIMETRÍA	CANTON:	BABAHOYO
869-RLH	PLANO DE SITUACIÓN			
AÑO 2016			SECTOR	CENTRO
			ESCALA	S/N

Sobre la Av. malecón al costado izquierdo con relación al observador se aprecia un árbol propio del lugar como referencia ubicado aproximadamente a 30 metros de la Unidad de Policía Comunitaria El salto, lugar el cual denominaremos el lugar de los hechos.

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICA BABAHOYO



Fotografía digital N°1 de conjunto de las vías de ingreso al lugar de los hechos.



Fotografía digital N° 2 de conjunto donde se observa el lugar objeto de reconocimiento.

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.
FECHA:
FISCALÍA DE LOS RÍOS

El lugar de la presente diligencia fue indicado por señor Sgop. de Policía Marco Naranjo de la Policía Antinarcóticos.

Al término de la presente diligencia se llega a emitir lo siguiente:

5.- CONCLUSION.-

"QUE EL LUGAR DE RECONOCIMIENTO SI EXISTE Y SE CONSTITUYE EN UNA ESCENA ABIERTA MODIFICADA, QUE SE UBICA EN EL CANTÓN BABAHOYO, PARROQUIA EL SALTO, EN LA AV. MALECÓN Y CALLE TERCERA, ESPECÍFICAMENTE EN LAS COORDENADAS 1.796909, -79.535549. TAL COMO SE DETALLA EN EL ACÁPITE 4.1 DEL PRESENTE INFORME.

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICA BABAHOYO

El presente Informe Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, consta de (04) folios.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica conste.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Carlos Troya Carpio
Policía Nacional
PERITO EN CRIMINALISTICA.

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BABAHOYO

Oficio No.-3664-2016-UAC-B.
Babahoyo, 08 de agosto del 2016.

Señor.
Dr. Cesar Manzo Guayaquil.
AGENTE FISCAL
FISCAL DE SOLUCIONES RAPIDAS 2.
En su despacho.

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo de la Unidad de Apoyo Criminalística de Babahoyo, a la vez desearle éxitos en sus delicadas funciones, mediante el presente me permito remitir a su despacho el Informe de Reconocimiento del Lugar de los hechos Nro. 869-**RLH-2016**, solicitado mediante Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000542-O de fecha Babahoyo 04 de agosto del 2016, dentro de la Instrucción Fiscal No.120101816080043, que se investiga en la Fiscalía a su cargo.

Particular que comunicó a usted para los fines de Ley

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

09 AGO 2016 16:07

Tlgo. Jimmy Guerrero Lara.
Tnte. de Policía.
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE BABAHOYO.
DISTRIBUCIÓN:
ORIGINAL DESTINO
COPIA ARCHIVO UAC-B

159 cuatro cuatro nueve

SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA	POLICÍA JUDICIAL
INFORME: 364-REF-2016	INFORME TECNICO PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS FISICAS
Edición No. 01	Pág. 1 de 4

91 noventa y uno

Oficio No.-3685-2016-UAC-B.
Babahoyo, 05 de agosto del 2016.
Informe de Reconocimiento de Evidencias Físicas Nº-364-REF-2016.

Referencia: mediante Oficio No. FPLR-FEIFO1-4179-2016-000542-O de fecha Babahoyo 04 de agosto del 2016, dentro de la Instrucción Fiscal No.120101816080043.

Señor.
Dr. Cesar Manzo Guayaquil.
AGENTE FISCAL
FISCAL DE SOLUCIONES RAPIDAS 2.
En su despacho.

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.
FECHA:
FISCALÍA DE LOS RÍOS

De mi consideración.

El que suscribe señor Policía Nacional Carlos Enrique Troya Carpio, Perito Criminalístico de la Unidad de Apoyo Criminalística de Babahoyo, presento el siguiente Informe Técnico de Reconocimiento de Evidencias Físicas.

1.- ANTECEDENTES.

Dando cumplimiento al Oficio FPLR-FEIFO1-4179-2016-000542-O de fecha Babahoyo 04 de agosto del 2016, dentro de la Instrucción Fiscal No.120101816080043.

2.- OBJETO DE LA PERICIA.

Textualmente dice: "... practíquese el reconocimiento de las evidencias físicas...."

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS.

El Reconocimiento de Lugar y Evidencias Físicas es un acto procesal que se cumple por orden Judicial y previa posesión ante la autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa descriptiva, fijación fotográfica, planimetría y vídeo cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroído, se describirá el estado existente; de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena de custodia ser puestos a consideración de la autoridad.

4.- OPERACIONES REALIZADAS.

El día 05 de agosto del 2016 a partir de las 11h30, posterior de la posesión de ley en la Fiscalía de Investigación de Flagrancia, me traslade hasta la bodega de

antinarcóticos del cantón Babahoyo, donde se realizó una reseña descriptiva y fijación fotográfica de las evidencias objeto de reconocimiento.

4.1. RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS FÍSICAS.

El señor Cbos. de Policía Burgos Zamora Felipe custodio del centro de acopio de Antinarcóticos del cantón Babahoyo, me exhibió la siguiente evidencia física ingresada mediante su respectiva cadena de custodia N° 123 2016.

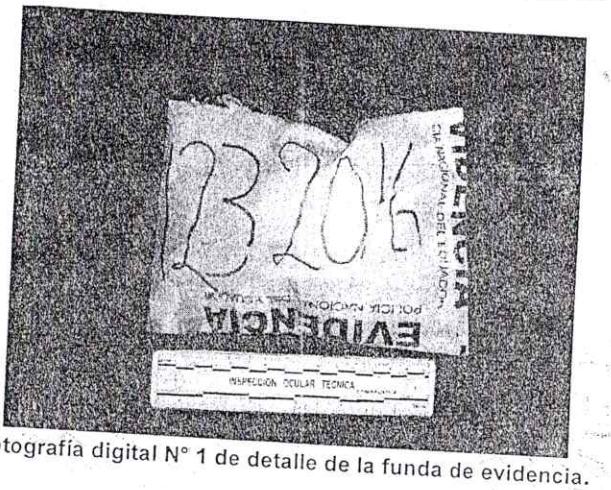

Fotografía digital N° 1 de detalle de la funda de evidencia.

Una (01) funda plástica color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal color verdosa.



Fotografía digital N° 2 de detalle donde se aprecia la sustancia color verdosa.

Una (01) funda plástica transparente conteniendo en su interior fragmento de plásticos transparentes; una (01) funda plástica transparente en su interior una sustancia vegetal color verdosa.

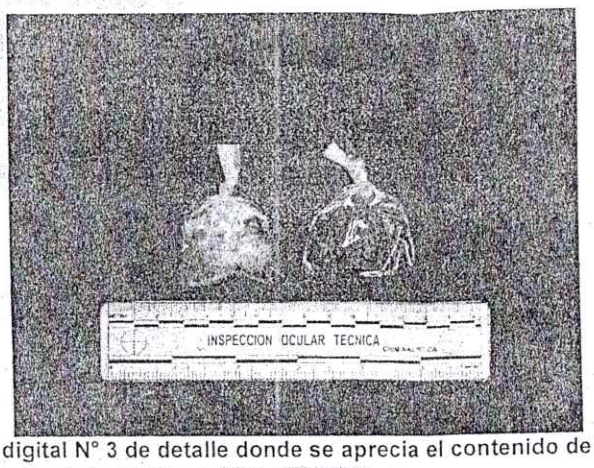

Fotografía digital N° 3 de detalle donde se aprecia el contenido de las fundas transparentes.

Tres (03) monedas de la denominación de 50 centavos; una (01) moneda de la denominación de 1 dólar; una (01) moneda de la denominación de 25 centavos de dólar y Una (01) moneda de la denominación de 10 centavos de dólar.

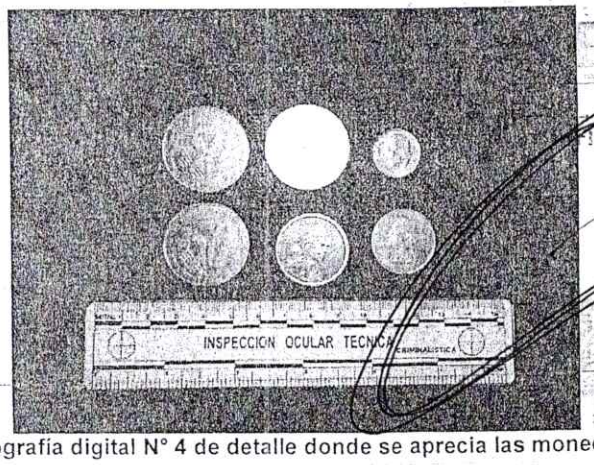

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Fotografía digital N° 4 de detalle donde se aprecia las monedas.

Nota: Las evidencias físicas fueron ingresadas y entregadas, bajo cadena de custodia en las mismas condiciones en que fueron recibidas para su pericia.

Luego de la diligencia se emite la siguiente conclusión:

5.- CONCLUSION.

"QUE LAS EVIDENCIAS OBJETO DE RECONOCIMIENTO SI EXISTEN Y SE ENCUENTRAN INGRESADAS EN LA BODEGA DE ANTINARCOTICOS DEL CANTÓN BABAHOYO, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL ACÁPITE 4.1. DEL PRESENTE INFORME."

El presente Informe Pericial de Reconocimiento de Evidencias consta de tres (03) Folios.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica. Conste

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Carlos Enrique Troya Carpio.
POLICÍA NACIONAL.
PERITO ENCRIMINALÍSTICA.

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BABAHOYO

Oficio No, 3685-2016-UAC-B.
Babahoyo, 08 de agosto del 2016.

Señor.
Dr. Cesar Manzo Guayaquil.
AGENTE FISCAL
FISCAL DE SOLUCIONES RAPIDAS 2.
En su despacho.

De mi consideración.

Reciba un atento y cordial saludo de la Unidad de Apoyo Criminalística de Babahoyo, a la vez desearle éxitos en sus delicadas funciones, me permito remitir a su despacho el Informe de Reconocimiento de Evidencias Físicas N° **364-REF-2016**, realizado por el señor Policía Nacional Carlos Enrique Troya Carpio, Perito Criminalístico de la Unidad de Apoyo Criminalística de Babahoyo, solicitado mediante Oficio FPLR-FEIFO1-4179-2016-000542-O de fecha Babahoyo 04 de agosto del 2016, dentro de la Instrucción Fiscal No.120101816080043, que se investiga en la Fiscalía a su cargo.

Particular que comunico a usted, para los fines de Ley.

FGE CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.
FECHA:
FISCALÍA DE LOS RÍOS

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Tlgo. Jimmy Guerrero Lara.
Tnte. de Policía.
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE BABAHOYO.
DISTRIBUCIÓN:
ORIGINAL: DESTINO
COPIA: ARCHIVO UAC-B

Av. Enfrente Fondo Unque, frente al Paseo Shopping
criminalistica@policiaecuador.gob.ec

162 ante fonte y dos ap
94 Noventa y cuatro

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS
SUBJEFATURA PROVINCIAL ANTINARCÓTICOS LOS RIOS – BABAHOYO

DIRECCION NACIONAL ANTINARCÓTICOS	SUBJEFATURA ANTINARCÓTICOS. LOS RIOS BABAHOYO
Fecha de Elaboración del Parte	: Lunes 8 de Agosto del 2016.
Informe, Número.	: 123- 2016-JPALR-B.
Caso Numero.	: 123-JPALR-B.
Instrucción Fiscal.	: 1201816080045.2016.
Detenido.	: Lema Fernández Alex Raúl.
Causa que se investiga.	: TRAFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION
Peso Bruto.	: 45 Gramos de Cocaína Aproximadamente.
Peso Neto	
Fecha del Hecho	: 02 de Agosto del 2016.
FISCALIA DEL CANTÓN BABAHOYO	: Ab. Cesar Manzo Guayaquil.
Agente Investigador.	: Sbos. Jimenez Montalvan Alfons

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.
FECHA:
FISCALÍA DE LOS RÍOS

163 aquí pese y fes
95 Marcos Jarco

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA.-Oficio.- No.- FPLR-FEIFO1-4179-2016-000541-O, de fecha 4 de Agosto del 2016, suscrito por el Sr. Ab.Cesar Manzo Guayaquil, Agente Fiscal- Fiscalía de Investigación de Flagrancia 1de Babahoyo, dirigido al señor Jefe Antinarcóticos de Babahoyo.

Memorando.- No.- 610-2016-UA-LR-B. 2016, de fecha 5 de Agosto del 2016, suscrito por el señor Mayor de Policía, Marcos Carranco Panchana, Jefe de la Subjefatura Antinarcóticos de Babahoyo, dirigido al señor Sbos. Alfonso Jiménez Montalván - Agente Investigador.

1. ANTECEDENTES:

Parte de Detención.- Suscrito por los señores: Sargento Segundo de Policía, Naranjo Torres Marco, Antonio, Cabo Primero de Policía Burgos Zamora Felipe Joel, Policías Nacionales Jácome Pérez Marco Alexander, Barahona Rodríguez Jonathan Steven, pertenecientes al servicio Antinarcóticos de Babahoyo, en el cual dan a conocer que dando cumplimiento a la orden de servicio-2016-041-DNA-UA-LR.B, OPÈRATIVO IMPACTO para La operaciones de Antinarcóticos de Control de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, Recursos Químicos Armamento en la Provincia de los Ríos, de fecha 2 de Agosto del 2016 donde se han trasladado hasta la Parroquia el Salto, a la altura de las calles Malecón y tercera Peatonal, donde encontraron a varios ciudadanos, cerca a un árbol por lo que se acercaron e identificándose como agentes antinarcóticos realizándoles un registro corporal a cada uno de ellos, por lo que un ciudadano sale a precipitada carrera y es neutralizado a unos 10 metros del lugar, el mismo que respondía a los nombres de Lema Fernández Alex Raúl, cuando le realizan un registro corporal le encuentran en el bolsillo posterior de su pantalón jean, cuatro fundas plásticas transparente, con una sustancia vegetal verdosa presumiblemente marihuana, y en su ropa interior fue encontrada una funda plástica color negro, con la misma sustancia color verdosa por tal motivo por tratarse de un delito flagrante, y al encontrarle dichos indicios procedieron a su aprehensión del ciudadano de nombres Lema Fernández Alex Raul,no sin antes hacerle conocer sus Derechos Constitucionales, Estipulados en el Art.77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, así mismo el ciudadano en mención a sido trasladado al hospital Martin Icaza para obtener el respectivo certificado médico, para luego ingresarlo al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, de Babahoyo, la sustancia vegetal verdosa, le han realizado la prueba preliminar de campo, por personal de la Subjefatura Antinarcoticos de Babahoyo, con la presencia del Sr. Fiscal de turno Ab.Javier Sánchez Bernabé, utilizando el reactivo químico Duquenois dando positivo orientativo para Marihuana, con un peso bruto de 45 gramos aproximadamente, las mismas que fueron depositadas en el centro de acopio temporal de indicios y evidencias de la Unidad Antinarcoticos de Babahoyo con la respectiva cadena de custodia.

2. TRABAJOS REALIZADOS:

3-1-Concurrencia al lugar de los hechos.

El día Martes 9 de Agosto del 2016, siendo las 11h30, se dio cumplimiento a la delegación fiscal, para lo cual me trasladé hasta la Parroquia el Salto a las calles Malecón y Tercera Peatonal, del Canton Babahoyo, donde realizaron la aprehensión del ciudadano de nombres Lema Fernández Alex Raúl, donde se observó que es un lugar abierto, vía pública.

LUGAR DE LA DE LA APREHENCION

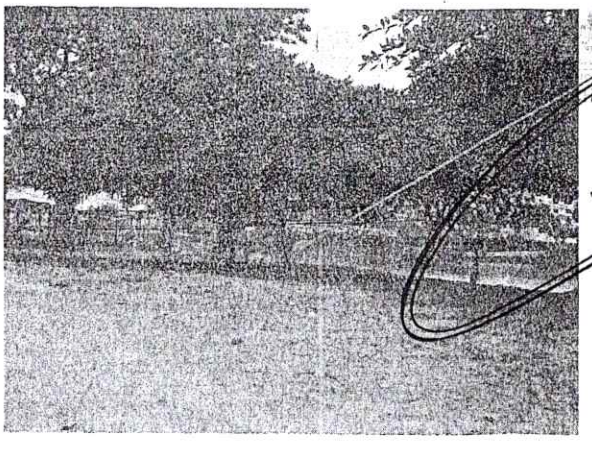

LUGAR DE LA APREHENCION

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

FISCALÍA DE LOS RÍOS

164 ciento sesenta y cuatro
96 Noventa y seis

2.2 ENTREVISTAS.-

Así mismo no se pudo entrevistar a ninguna persona ya que el mismo es un lugar abierto, vía pública como lo manifesté anteriormente.

Según las entrevistas realizadas a los funcionarios policiales que realizaron la aprehensión en delito flagrante del ciudadano antes mencionado, se ratifican en el parte policial realizados por ellos el día 02 de Agosto del 2016, donde constan los detalles correspondientes del día y causa de la aprehensión del ciudadano antes descrito.

De igual manera me permito informar que las evidencias encontradas fueron oportunamente puesto en conocimiento del Sr. Fiscal de turno y fijadas por personal de Criminalística para la respectiva cadena de custodia.

Las evidencias antes descritas encontradas en poder del ciudadano **Lema Fernández Alex Raúl,** fueron ingresadas con la respectiva cadena de custodia y acta de entrega de evidencias, a la bodega del Centro de Acopio Temporal de Indicios y evidencias, de la Subjefatura Antinarcóticos de Los Ríos Babahoyo, quedando bajo custodia del señor bodeguero.

3.4.- CONSULTA DE HISTORIAL DE DETENCIONES.

EL ciudadano, **Lema Fernández Alex Raúl,** con cedula de ciudadanía No.-1207987064, Si consta con dos detenciones, el 24 de junio del 2013, flagrancia, robo calificado. y la otra es el 4 de Agosto del 2016, flagrancia, tráfico ilícito. Así mismo adjunto historial de detenciones del ciudadano en mención.

3. ACTAS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y CUSTODIA DE EVIDENCIAS.

DROGA.
.En la ciudad de Babahoyo, en las oficinas de la Subjefatura Provincial Antinarcóticos, al los dos días del mes de Agosto del 2016, se procede a la verificación y pesaje de la sustancia aprehendida, en presencia del Sr. Fiscal de turno de flagrancia del Cantón Babahoyo, el Sr,Sargento Segundo de Policía Naranjo Torres, y el Sr. Cabo Primero Policía Burgos Felipe, Guardalmacén del Centro Temporal de indicios y evidencias de la Subjefatura Antinarcóticos de Babahoyo, la misma que a continuación se detalla:

EVIDENCIAS ENCONTRADAS EN PODER DEL CIUDADANO LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL.
Una funda plástica color negro conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para Marihuana, con un peso bruto de 41 gramos aproximadamente.

. Cuatro fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, que al realizar la prueba preliminar de campo dio positivo orientativo para Marihuana, con un peso en bruto de 4 gramos aproximadamente.

Dinero aprehendido dos dólares con ochenta y cinco centavos

TOTAL DE DROGA: 45 GRAMOS EN BRUTO APROXIMADAMENTE DE MARIHUANA.

TOTAL DE DROGA. 43 GRAMOS PESO NETO DE MARIHUANA.

ES COPIA QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.
FISCALÍA DE LOS RÍOS

SECRETARIO DE FISCALÍA
FISCALÍA DE LOS RÍOS

163 gramos pesos y cuatro
97 Noventa gramos

sustancias que realizada la prueba preliminar de campo con los **Reactivos Químicos** DUQUENOIS, dio positivo orientativo para MARIHUANA, respectivamente.

4. **INFORMES TÉCNICOS.-**

Pendientes, informe de análisis de las sustancias aprehendidas, que será solicitada por la fiscalía.

5. **TRABAJOS A REALIZARSE.-**

Continuar con las Operaciones Básicas de Inteligencia en el Cantón Babahoyo, lugar Parroquia el Salto, para determinar e identificar a posibles expendedores de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

Es todo cuanto se puede informar en el presente caso.

Alfonso Jiménez Montalván
Sbos. De Policia
AGENTE DE LA SUBJEFATURA DE BABAHOYO.

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.
FECHA:
FISCALÍA DE LOS RÍOS

SECRETARIO
FISCALÍA DE LOS RÍOS

166 ciento sesenta y seis
98 Noventa y ocho

Personas | Antec... | Vehículos | Motocicletas

Cédula: ◉
Pasaporte: ○
Nombres: LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL

Ingrese el No.: 1207987064 | Buscar | Consulta por Nombres

Persona
Ver Filiación Policial
Antecedentes
Historial de Detenciones
Citación Fiscalía
Fotografías Cara y Perfil

HISTORIAL DE DETENCIONES

FECHA	HORA	TIPO DETENCION	CAUSA
2013-06-24	12:41:06	Flagrante	Robo calificado
2016-08-04	15:40:04	Flagrante	Tráfico ilícito

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.
FECHA: .....
FISCALÍA DE LOS RÍOS

167 ciento sesenta y siete
99 Noventa y nueve

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS
SUBJEFATURA ANTINARCÓTICOS BABAHOYO

Oficio No.870-2016-SJPAO-LR-B
Babahoyo, 9 de Agosto del 2016.

Señor
AB.CESAR MANZO GUAYAQUIL.
AGENTE FISCAL-FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA1, DE BABAHOYO.
En su despacho.-

De mis consideraciones.-

Adjunto al presente muy respetuosamente, me permito hacerle llegar a Usted señor Fiscal el informe investigativo Nro. 123-2016, elaborado por el señor SBOS. De policía Alfonso Jiménez, Agente Antinarcóticos–Babahoyo, con los resultados de las investigaciones realizadas dentro de la Instrucción Fiscal No. -120101816080043.

Particular que le comunico a Usted, para los fines consiguientes.

Muy Atentamente
DIOS PATRIA y LIBERTAD

09 AGO 2016 16h09

FC... CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.
FECHA:
FISCALÍA DE LOS RÍOS

Sr. Marcos Carranco Panchana.
Mayor de Policía.
JEFE DE LA SUBJEFATURA ANTINARCÓTICOS DE LOS RÍOS- BABAHOYO.

Dra. Jorge ...
SECRETARIO DE FISCALÍA
FISCALÍA DE LOS RÍOS

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA
CODIGO: SDTC- FP-07	INFORME DE QUÍMICA FORENSE PERICIA QUÍMICA
INF- QUI- N° DCG1602575.	Pág. N° 1 de 3
LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA ZONA 8.	

FISCALIA DE LOS RÍOS
FISCAL

Oficio N° 2016-2858-QUI-LCCF-Z8.
Guayaquil, 11 de agosto de 2016.
Informe Químico N° DCG1602575

REFERENCIA: Pericia Química.
DETENIDO: ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ

Señor
Ab. Cesar Ignacio Manzo Guayaquil.
FISCAL PRIMERO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS RIOS.
Babahoyo. -

De mis consideraciones:

Los suscritos, Ing. Gonzalo Almeida Murillo y Dra. Grey Ramírez Aspiazu de la Sección Química Forense, designados y legalmente posesionados en calidad de Peritos, debidamente acreditados por el Consejo de la Judicatura, presentamos el siguiente Informe Pericial Químico:

1. **ANTECEDENTES.**

Referente al **Oficio N° FPLR-FEIFO1-4179-2016-000540-O;** Guayaquil, 04 de agosto de 2016, relacionado con la **Instrucción Fiscal N° 120101816080043; Caso Policial N° 123-2016-UALR-B,** por el presunto Delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN.

2. **OBJETO DE LA PERICIA.**

Establecer el tipo de alcaloide contenido en las muestras.

3. **ELEMENTOS RECIBIDOS.**

El 08 de agosto de 2016, a las 10h26, se recibió lo siguiente por parte de la Unidad de Antinarcóticos.

Tipo de Muestra	Cantidad	Descripción
Material Vegetal color verde	2	Muestras N° 1, 2 respectivamente

4. **FUNDAMENTOS.**

FCE CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
FECHA:
FISCALÍA DE LOS RÍOS

4.1. FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

PRUEBAS PRELIMINARES.
En los ensayos de color, los resultados positivos sólo son indicios presuntivos de la posible presencia de cocaína. Cierto número de materiales, a menudo inocuos, pueden dar colores análogos con los reactivos del ensayo. Les tocaría a los analistas confirmar tales resultados mediante el empleo de otra u otras técnicas.

CARACTERÍSTICAS MICROSCÓPICAS. - Los abundantes tricomas presentes en la superficie de las sumidades floridas y con fruto en la cannabis sativa (marihuana), son los rasgos más característicos que se encuentran en un examen microscópico de los productos de la cannabis.

CROMATOGRAFÍA EN CAPA DELGADA (CCD).
El análisis cromatográfico establece, en síntesis, la separación por partición de los solutos en dos fases líquidas en equilibrio: una el solvente adsorbido en el soporte sólido (fase estacionaria), y la otra, la que pasa a través de ese soporte (fase móvil). Como cada sustancia tiene un coeficiente

de partición **(Rf)** distinto, dichos solutos terminan por separarse. **Coeficiente de partición (Rf)** es el cociente entre la concentración del soluto en la fase móvil y la concentración del mismo en la fase estacionaria.
La técnica consiste en transferir al soporte (papel filtro de calidad especificada o capa de sílica gel), pequeñas cantidades de la solución en estudio mediante un tubo capilar, que se asienta a 20 mm. De uno de sus extremos, y, una vez desecado, se introduce en la cuba que contiene la mezcla resolutiva, procurando que los depósitos (siembras) se encuentren por encima del nivel del líquido. El vehículo seleccionado asciende por capilaridad promoviendo la separación de los componentes de la muestra.

5. OPERACIONES REALIZADAS:

CANTIDAD	Dos (02) muestras de material vegetal color verde		
MUESTRA	PESO BRUTO	PESO ENVOLTURA	PESO NETO
01	1,57 g	0,50 g	1,07 g
02	0,77 g	0,50 g	0,27 g
TOTAL	2,34 g	1,00 g	1,34 g

5.1. PRUEBAS PRELIMINARES:

5.1.1 MUESTRAS N° 1, 2:

PRUEBAS DE SOLUBILIDAD	RESULTADO
Ensayo de Duquenois	Positivo
Ensayo al Microscopio	Positivo

5.1.2. CROMATOGRAFÍA EN CAPA DELGADA (CCD).

TIPO DE SUSTANCIA	RESULTADO
THC	Positivo

RESULTADO FINAL	Marihuana

6. OBSERVACIONES:

6.1. Se procede a referir la información del Acta de verificación, pesaje y toma de muestras realiz por la Unidad de Antinarcóticos en los cuadros demostrativos N° 1, 2.

DETALLE MARIHUANA

CANT.	ENVOLTURA	PESO BRUTO TOTAL	PESO NETO TOTAL	PESO ENVOLTURA TOTAL
01	Una funda plástica color negro	41 g	40 g	1 g

(Cuadro Demostrativo N° 1)

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA
CODIGO: SDTC- FP-07	INFORME DE QUÍMICA FORENSE PERICIA QUÍMICA
	Pág. N° 3 de 3

NF- QUI- N° DCG1602575.

LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA ZONA 8.

DETALLE MARIHUANA

CANT.	ENVOLTURA	PESO BRUTO TOTAL	PESO NETO TOTAL	PESO ENVOLTURA TOTAL
04	Una funda plástica color negro	4 g	3 g	1 g

(Cuadro Demostrativo N° 1)

7. CONCLUSIÓN:

7.1. "LAS MUESTRAS Nº 1, 2 ANALIZADAS, CONTIENEN MARIHUANA (CANNABIS SATIVA)".

El presente Informe Pericial de Química Forense, consta de (03.) folios.

Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro leal saber y entender. Es nuestra opinión técnica, Conste.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Ing. Gonzalo Almeida Murillo
Sargento Primero de Policía
PERITO QUÍMICO DEL LCCF-Z8
N° Acreditación C. J.: 1034119

Dra. Grey Ramírez Aspiazu
Sargento Segundo de Policía
PERITO QUÍMICO DEL LCCF-Z8 N°
Acreditación C. J.: 1033370

FCE CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
FECHA:
FISCALÍA DE LOS RÍOS

112 Ciento diez y

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA ZONA 8.

Policía Nacional del Estado
ECUADOR
FISCALÍA DE LOS RÍOS
FISCAL

Oficio Nº 2016-2858-QUI-LCCF-Z 8.
Guayaquil, 11 de agosto de 2016.

Señor
Ab. Cesar Ignacio Manzo Guayaquil.
FISCAL PRIMERO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS RIOS.
Babahoyo. -

De mis consideraciones:

Adjunto al presente se dignará usted, encontrar el **Informe Pericial Químico Nº DCG61602575**, solicitado mediante **Oficio N° FPLR-FEIFO1-4179-2016-000540-O**; Guayaquil, 04 de agosto de 2016, relacionado con la **Instrucción Fiscal N° 120101816080043; Caso Policial N° 123-2016-UALR-B,** por el presunto Delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN; seguida en contra de **ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ.**

Particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

FCE ECUADOR
PERICIA: ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
FECHA:
FISCALÍA DE LOS RÍOS

Ab. Telmo Erazo Gavilanes.
CORONEL DE POLICÍA DE E. M.
JEFE DEL LABORATARIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES DE LA ZONA 8.
TEG/lae

Distribución:
Original: Destino.
Copia: LCCF-Z8.

El presente Oficio es para el trámite administrativo, sin ser parte de la Pericia dispuesta por la autoridad.

Al costo pertenece y uso ef

MINISTERIO DEL INTERIOR
REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBERNACIÓN DE LOS RÍOS 000002191
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN FINANCIERA

CERTIFICADO DE RESIDENCIA

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN BABAHOYO

RECIBO O AUTORIZACIÓN DE PAGO Nº. 699820.

Babahoyo, 9 de Agosto 2016.
LUGAR Y FECHA

Revisada la documentación presentada en esta Jefatura; Certifico que el/la Sr(a): Jema Fernandez Alex Raul

portador(a) de la cédula de ciudadanía # 1207987064

Certificado de Votación # 0290076 **registra su residencia en el Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos.**

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

JEFATURA POLITICA CANTON BABAHOYO

Nombre: [illegible]
JEFE POLITICO

Nombre:
SECRETARIO(A)

172 ciento setenta y dos vta

Factura: 001-010-000013465

20161201006D02029

DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20161201006D02029

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) **igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s)** CERTIFICADOS DE HONORABILIDAD, Y CERTIFICADOS FAMILIAR en 22 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 22 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

A PETICION DE LA SEÑORA AGUIRRE TOMALA BLANCA MARIANA, CON C.C. # 1200382875

BABAHOYO, a 18 DE AGOSTO DEL 2016, (16:06).

NOTARIO(A) CESAR ANTONIO TROYA MAYORGA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO

178 antes peticta y tes ep

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

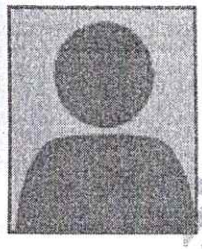

Número único de identificación: 1200382875

Nombres del ciudadano: AGUIRRE TOMALA BLANCA MARIANA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO

Fecha de nacimiento: 24 DE NOVIEMBRE DE 1949

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: COSTURERA/0

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ----------

Fecha de Matrimonio: ----------

Nombres del padre: POLIVIO AGUIRRE

Nombres de la madre: TERESA TOMALA

Fecha de expedición: 2 DE ABRIL DE 2008

Información certificada a la fecha: 18 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: WILLIAN DAVID BECILLA BENAVIDES - LOS RIOS-BABAHOYO-NT 6 - LOS RIOS - BABAHOYO

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida
Digitally signed by JOR[illegible] OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.08.[illegible]:56 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

2418909

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

13



CIUDADANIA
AGUIRRE TOMALA BLANCA MARIANA
LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO
24 NOVIEMBRE 1949
011- 0082 00486 F
LOS RIOS/ BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO



SOLTERO
PRIMARIA
COSTURERA
POLIVIO AGUIRRE
TERESA TOMALA
BABAHOYO
02/04/2008
02/04/2020



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0216 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1200382875 — CÉDULA
AGUIRRE TOMALA BLANCA MARIANA

LOS RIOS — PROVINCIA
BABAHOYO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
DR. CAMILO PONCE E. 0
PARROQUIA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

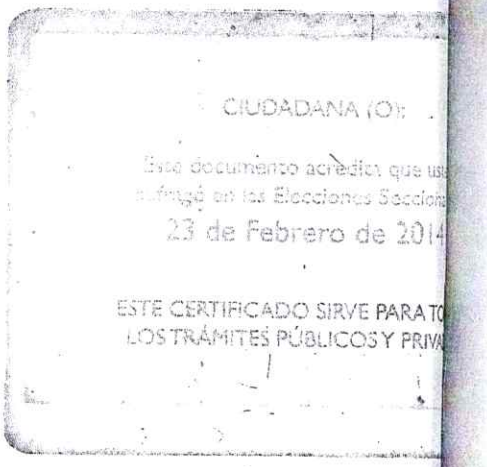

CIUDADANA (O)

Este documento acredita que us
sufragó en las Elecciones Seccion
23 de Febrero de 201

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TO
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIV

Yo,
ciu
con
ciu
cos
hec
hor

Ce
el

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO
BABAHOYO - LOS RIOS

DOY FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y CORRECCIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN ARCHIVO.

18 AGO 2016

AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON
BABAHOYO

175 ciento setenta y cinco
174 ciento setenta y cuatro

CERTIFICADO DE HONORABILIDAD

Babahoyo, 09 de Agosto del 2016

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO
BABAHOYO - LOS RÍOS

Yo, **BRAYAN ORLEY HOSTACIO ARROYO** portador de la cedula de ciudadanía # 1207956929 a petición verbal de la parte interesada, Certifico conocer al Sr. **ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ,** portador de la cedula de ciudadanía # 120798706-4, como una persona Honesta, leal, de buenas costumbres y Responsable de sus obligaciones a él encomendadas, se ha hecho merecedor del aprecio y consideraciones de quienes tenemos el honor de conocerlo.

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO
CONFIERE LA PRESENTE COPIA QUE ES IGUAL Y CONCUERDA CON LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN ARCHIVO. 18 AGO 2016

AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON

Certificación que extiendo en honor a la verdad, a fin que el interesado le de el uso legal que estime conveniente.

Atentamente,

Brayan Orley Hostacio Arroyo
C.I.- 1207956929
Celular.- 0990602717

180 ~~anverso~~ ~~del~~ ~~el~~
175 anverso letra foto el

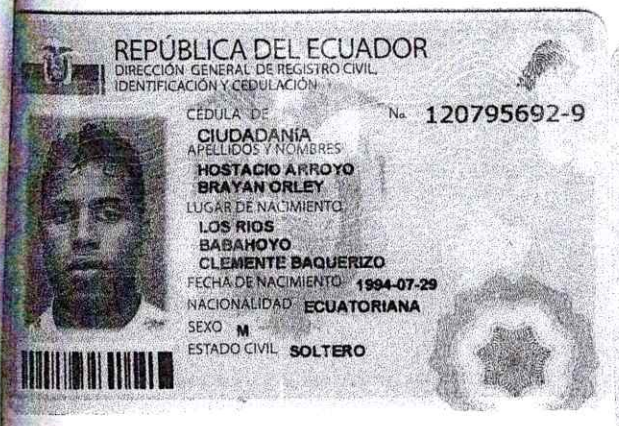
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 120795692-9
APELLIDOS Y NOMBRES
HOSTACIO ARROYO BRAYAN ORLEY
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO
FECHA DE NACIMIENTO 1994-07-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO


INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER C.QUIM.BIO
V4443I2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HOSTACIO VERA DOMINGO SEVERO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARROYO SOLIZ YENNY AURELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2015-09-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-09-18
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
0006346987

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO
BABAHOYO LOS RÍOS

DOY FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y CORRECCIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN ARCHIVO
18 AGO 2016
AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON
BABAHOYO

181 dos ochenta y uno en
176 ciento setenta y seis en

CERTIFICADO DE HONORABILIDAD

Babahoyo, 09 de Agosto del 2016

Yo, **ROBERTO CARLOS BEJARANO AGUIRRE** portador de la cedula de ciudadanía # 120654781-0 a petición verbal de la parte interesada, Certifico conocer al Sr. **ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ, portador de la cedula de ciudadanía # 120798706-4**, como una persona Honesta, leal, de buenas costumbres y Responsable de sus obligaciones a él encomendadas, se ha hecho merecedor del aprecio y consideraciones de quienes tenemos el honor de conocerlo.

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO
BABAHOYO LOS RÍOS

Certificación que extiendo en honor a la verdad, a fin que el interesado lè dé el uso legal que estime conveniente.

Atentamente,

DOY FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y CORRECCIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN ARCHIVO.

18 AGO 2016

AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON
BABAHOYO

Roberto C Bejarano A

Roberto Carlos Bejarano Aguirre
C.I.- 120654781-0
Celular.- 0996146508

177 Cielo





NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO
BABAHOYO LOS RIOS



DOY FE DE LA EXACTITUD CONFORME
CORRECCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN
ARCHIVO.
18 AGO 2016
AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON
BABAHOYO

178 cinco petición y cedo
~~183 cinco cedo y~~

CERTIFICADO DE HONORABILIDAD

Babahoyo, 09 de Agosto del 2016

NOTARIA SEXTA DEL CANTON BABAHOYA

Yo, **YESSENIA NARCISA DELGADO FREIRE** portadora de la cedula de ciudadanía # 094086229-5.

A petición verbal de la parte interesada, Certifico conocer al Sr. **ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ,** portador de la cedula de ciudadanía # 120798706-4, como una persona Honesta, leal, de buenas costumbres y Responsable de sus obligaciones a él encomendadas se ha hecho merecedor del aprecio y consideraciones de quienes tenemos el honor de conocerlo.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL CON LA CORRECCIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN MI ARCHIVO. 18 AGO 2016

AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON BABAHOYA

Certificación que extiendo en honor a la verdad, a fin que el interesado le dé el uso legal que estime conveniente.

Atentamente,

Yessenia Delgado

Yessenia Narcisa Delgado Freire
C.I.- 094086229-5
Celular.- 0996357267

179 ciento setenta y nueve ej
~~184 ciento ochenta y cuatro~~ ej


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 094086229-5
APELLIDOS Y NOMBRES
DELGADO FREIRE NARCISA YESENIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL PEDRO CARBO /CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1993-04-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
ROBERTO CARLOS BEJARANO AGUIRRE


INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4443V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DELGADO ALCIVAR VICENTE DIDIMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FREIRE OSORIO MARIA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2015-11-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-11-26
Jessenia Delgado
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
0084523232

NOTARIA SEXTA DE
CANTÓN BABAHOYO
BABAHOYO LOS RIOS

...PIA DE LA FOTOSTÁTICA CONFRONTADA CON
CORRECCIÓN DE LA COPIA DEL DOCU...
QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR E...
ARCHIVO.

18 AGO 2016

AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON
BABAHOYO

180 dates above
~~185~~ ~~anos~~ ~~anteriores~~

BABAHOYO / LOS RÍOS

QUIENES FIRMAMOS ESTAS HOJAS DAMOS CONSTANCIA QUE CONOCEMOS AL SEÑOR ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ, CON CEDULA DE CIUDADANÍA # 120798706-4, COMO UNA PERSONA HONESTA, LEAL DE BUENAS COSTUMBRES Y RESPONSABLE DE SUS OBLIGACIONES A ÉL ENCOMENDADAS, POR LEAL MOTIVO QUE HA HECHO MERECEDOR DEL APRECIO Y CONSIDERACIONES DE QUIENES TENEMOS EL HONOR DE CONOCERLO.

DOY FE DE LA EXACTITUD Y CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL DE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE, DEJANDO COPIA EN ESTE ARCHIVO.

AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN

NOMBRE Y APELLIDOS	# CEDULA	FIRMA
Gustavo Adolfo Fajardo Vargas	1721364228	
Ronny Itamar Borja Castro	1206654814	
Cinthya Rabelais Litardo	1206545517	
Jessica Gallegos Medrano	1206522788-8	Jessica Gallegos
Rodriguez Ulbian	1206018238	
Erik Busto	1250133103	Erik Busto
Dover Chila Torres.	1250632872	
ACOSTA ADRIAN ARIEL	1206750596	
Cindy Castro Pluas	1207716557	Cindy Castro
Alexandra Castillo Macias	1206318431	
Alberto David Castro	1206151941	David Castro.
Maria Castillo	1207186220	
Angela Maria Sole	1307259836	
Jonathan Gabriel Gomez	1204978471	
Melany Edith Di Luca Morante	0955325741	
Rosa Correa	1207680102	Rosa Correa
ROSA Zuñiga Rodriguez	0923247746	
Karen Patricia Crespo Sanchez	0424930890	
Laila		

181 ciento ochenta y uno

~~186 ciento ochenta y seis~~

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO
BABAHOYO LOS RIOS

QUIENES FIRMAMOS ESTAS HOJAS DAMOS CONSTANCIA QUE CONOCEMOS AL SEÑOR ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ, CON CEDULA DE CIUDADANÍA # 120798706-4, COMO UNA PERSONA HONESTA, LEAL DE BUENAS COSTUMBRES Y RESPONSABLE DE SUS OBLIGACIONES A ÉL ENCOMENDADAS, POR TAL MOTIVO SE HA HECHO MERECEDOR DEL APRECIO Y CONSIDERACIÓN DE QUIENES TENEMOS EL HONOR DE CONOCERLO.

CORRECCIÓN DE EXACTO CONFORMIDAD Y QUE SE EXTIENDE, SELLADO Y FIRMADO EN BABAHOYO

NOTARIA SEXTA DEL CANTON BABAHOYA

NOMBRE Y APELLIDOS	# CEDULA	FIRMA
Johana ortiz	120 5153206	Johana ortiz
Ivonne Guerra	1205459652	Ivonne Guerra
Joselin Torres Roque	1207049014	Joselin Torres Roque
Gustavo Rodriguez.	1205258126	
Belsia Gonzalez	120121003-4	Belsia Gonzalez
Soraida Holguin	092249092-5	Soraida Holguin
José Bazurto Rodriguez	120728701	
Alexandra Contreras	120765615-4	Alexandra Contreras
Luis Vera Saltos	1206549546	Luis Vera
Sara ortiz	1205160847	Sara Ortiz
Nelly Vera Jurado	1206122514-5	Nelly Vera J
Yasmin Vera	1207578177	Yasmin Vera
Mercedes Vizueta	120675943-1	Mercedes Vizueta
Tammy Ortiz	120711984-1	Tammy Ortiz
Juana Saltos	120177196-9	Juana Saltos
Andrea Alvarado Gabriza	0579629463	Andrea Alvarado Gabriza

182 ciento ochenta y dos

~~187 ciento ochenta y siete~~

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO
BABAHOYO LOS RÍOS

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO
DOY FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD CON LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE EXPIDE CONSTANDO UNA SIMILAR EN MI ARCHIVO.

QUIENES FIRMAMOS ESTAS HOJAS DAMOS CONSTANCIA QUE CONOCEMOS AL SEÑOR ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA # 120798706-4, COMO UNA PERSONA HONESTA, LEAL DE BUENAS COSTUMBRES Y RESPONSABLE DE SUS OBLIGACIONES A ÉL ENCOMENDADAS, POR TAL MOTIVO SE HA HECHO MERECEDOR DEL APRECIO Y CONSIDERACIONES DE QUIENES TENEMOS EL HONOR DE CONOCERLO.

NOMBRE Y APELLIDOS	# CEDULA	FIRMA
Patricia Guapulema	1203773849	Patricia Guapulema
Yessenia Delgado	0940862295	yessenia Delgado
Roberto Bejarano	1206547810	Roberto C Bejarano H
Carlos L gonzalez Espinoza	1207944440	Carlos L gonzalez E
Luis M gonzalez villafuerte	0919012344	Luis M gonzalez villafuerte
Nanci Espinoza	0920382769	Nanci Espinoza
Jose Espinoza A.	1203368913	
MIGUEL ANGEL B.	1250156237	
Brayan Orley Hostacio	1207956929	
Sonia M Montoya	1203669104	Sonia Montoya
Juan C. Moran	1206375178	
Dario A Bejarano A	1206443341	
Ruben P. Cadena	1725186421	
Sonia P Espinoza A	1204190894	
Karen M lopez Espinoza	1207978998	Karen lopez
Omar Dominguez Vite	1206025510	Dominguez

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO
DR. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN
BABAHOYO

183 ciento ochenta y tres
~~188 ciento ochenta y ocho~~

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120038287-5
AGUIRRE TOMALA BLANCA MARIANA
LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO
24 NOVIEMBRE 1949
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 011- 0082 00486 F
TOMO PAG. ACT. SEXO
LOS RIOS/ BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO 1949
Blanca M Aguirre T



ECUATORIANA***** V2343V3242
SOLTERO
PRIMARIA COSTURERA
PROF/OCUP.
POLIVIO AGUIRRE
TERESA TOMALA
BABAHOYO 02/04/2008
02/04/2020
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0369135
Lrs



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0216 **1200382875**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AGUIRRE TOMALA BLANCA MARIANA

LOS RIOS
PROVINCIA
BABAHOYO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
DR. CAMILO PONCE E.
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO
BABAHOYO - LOS RIOS

DOY FE DE LA EXACTITUD Y CONFORMIDAD Y CORRECCIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN ARCHIVO.

AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON
BABAHOYO

184 cinto ochen y cuatro del
185 ciento ochen. y cinco del

CERTIFICADO FAMILIAR

Yo, **JENNY ALEXANDRA FERNANDEZ AGUIRRE** portadora de la cedula de ciudadanía # 120369839-2, en calidad de Madre, domiciliada vía a Quevedo Sector: Cruce de Baba.

Por medio de la presente y a petición de la parte interesada tengo el bien de dar fe y certificar que soy la Madre del Sr. **ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ,** portador de la cedula de ciudadanía # 120798706-4, caracterizándose como una persona honesta, honrada, trabajadora, capaz y responsable de sus actos y obligaciones a él encomendadas, por lo que se ha hecho acreedor al aprecio y estima de quienes tienen el honor de conocerlo y tratarlo.

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO
BABAHOYO - LOS RÍOS

DOY FE DE LA EXACTITUD Y CONFORMIDAD CON LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE. DEVOLVIENDO UNA SIMILAR EL INTERESADO.

18 AGO 2016

AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON
BABAHOYO

Esta certificación la otorgo en honor a la verdad para que el interesado le dé el uso que estime conveniente.

Babahoyo, 09 de Agosto del 2016

Atentamente,

Jenny Alexandra Fernández Aguirre
C.I.- 120369839-2
Celular: 0979498425



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Registro Civil

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120369839-2

FERNANDEZ AGUIRRE JENNY ALEXANDRA
NOMBRES Y APELLIDOS

LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO
LUGAR DE NACIMIENTO

21 JUNIO 1973
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003- 0343 00971 F
TOMO PAR ACT. SEXO

LOS RIOS/ BABAHOYO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

CLEMENTE BAQUERIZO 1973

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA****** E3333V2222
NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO 185 Esta sobre puesto
ESTADO CIVIL

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
INSTRUCCION PROF/OCUP

ALEJANDRO JAVIER FERNANDEZ A.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

BLANCA MARIANA AGUIRRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

BABAHOYO 17/11/2010
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

17/11/2022
FECHA DE CADUCIDAD

FORMATO REN 3393284

FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA SEXTA DEL
CANTÓN BABAHOYO

BABAHOYO LOS RÍOS

...TE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y
CORRECCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN
ARCHIVO.

18 AGO 2016

AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON
BABAHOYO

CERTIFICADO FAMILIAR

Yo, **JENNIFER NATHALY LEMA FERNANDEZ** portadora de la cedula de ciudadanía # 125064921-5, en calidad de Hermana, domiciliada en la Parroquia: El Salto Sector La Virginia.

Por medio de la presente y a petición de la parte interesada tengo el bien de dar fe y certificar que soy la hermana del Sr. **ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ,** portador de la cedula de ciudadanía # 120798706-4 caracterizándose como una persona honesta, honrada, trabajadora, capaz y responsable de sus actos y obligaciones a él encomendada, por lo que se ha hecho acreedor al aprecio y estima de quienes tienen el honor de conocerlo y tratarlo.

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO
BABAHOYO - LOS RÍOS

DOY FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y CORRECCIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN ARCHIVO
18 AGO 2016
AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON
BABAHOYO

Esta certificación la otorgo en honor a la verdad para que el interesado le dé el uso que estime conveniente.

Babahoyo, 09 de Agosto del 2016

Atentamente,

Jennifer Lema

JENNIFER LEMA FERNANDEZ
C.I.- 125064921-5
Celular: 0982929638

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA MED No. 125064921-5
APELLIDOS Y NOMBRES
LEMA FERNANDEZ
JENNIFER NATHALY
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO
FECHA DE NACIMIENTO 1996-07-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4343V4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEMA BONILLA FAUSTO RAÚL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ AGUIRRE JENNY ALEXANDRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2013-05-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-31
00046818
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO
BABAHOYO LOS RIOS

ES FIEL DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y CORRECCIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN ARCHIVO.

18 AGO 2016

AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON
BABAHOYO

193 ~~datos personales~~
188 datos adultos jóvenes

CERTIFICADO FAMILIAR

Yo, **MAIRA ALEJANDRA VILCHE FERNANDEZ** portadora de la cedula de ciudadanía # 120720076-5, en calidad de Hermana, domiciliada en la Parroquia: El Salto Cooperativa Rosa de Agosto.

Por medio de la presente y a petición de la parte interesada tengo el bien de dar fe y certificar que soy la hermana del Sr. **ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ,** portador de la cedula de ciudadanía #1207987064, caracterizándose como una persona honesta, honrada, trabajadora, capaz y responsable de sus actos y obligaciones a él encomendada, por lo que se ha hecho acreedor al aprecio y estima de quienes tienen el honor de conocerlo y tratarlo.

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO
BABAHOYO LOS RÍOS

DOY FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y CORRECCIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN ARCHIVO.

18 AGO. 2016

AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON
BABAHOYO

Esta certificación la otorgo en honor a la verdad para que el interesado le dé el uso que estime conveniente.

Babahoyo, 09 de Agosto del 2016

Atentamente,

Maira Vilche f.

MAIRA VILCHE FERNANDEZ
C.I.- 120720076-5
Celular: 0981672086

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 120720076-5
APELLIDOS Y NOMBRES
VILCHE FERNANDEZ
MAIRA ALEJANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO
FECHA DE NACIMIENTO 1988-11-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER DOMESTICOS
E3343I2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILCHE BENITES TRAJANO FELIPE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ AGUIRRE JENNY ALEXANDRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2015-03-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-27
189 ciento ochenta y nueve
Maira Vilche F.
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
0000003015

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO
BABAHOYO LOS RÍOS

DOY FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y CORRECCIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN ARCHIVO.

18 AGO 2015

AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON
BABAHOYO

198 Acto Notarial

CERTIFICADO FAMILIAR

Yo, **SONIA PILAR ESPINOZA AGUIRRE** portadora de la cedula de ciudadanía # 120419089-4, en calidad de Tía, domiciliada en la Parroquia: El Salto Sector Las Balsas. Por medio de la presente y a petición de la parte interesada tengo el bien de dar fe y certificar que soy la Tía del Sr. **ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ,** portador de la cedula de ciudadanía # 120798706-4, caracterizándose como una persona honesta, honrada, trabajadora, capaz y responsable de sus actos y obligaciones a él encomendada, por lo que se ha hecho acreedor al aprecio y estima de quienes tienen el honor de conocerlo y tratarlo.

NOTARIA SEXTA DEL CANTON BABAHOYO

Esta certificación la otorgo en honor a la verdad para que el interesado/a le dé el uso que estime conveniente.

DOY FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA COPIA DEL DOCUMENTO EN ARCHIVO.
18 AGO 2016

AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON

Babahoyo, 09 de Agosto del 2016

Atentamente,

SONIA PILAR ESPINOZA AGUIRRE
C.I.- 120419089-4
Celular: 0993722258

~~196 Veinte y seis~~ ~~con~~ ~~fs~~ ~~en~~
191 ciento noventa y uno.


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 120[illegible]504-4
INOZA AGUIRRE SONIA PILAR
S RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO
DICIEMBRE 1976
0008- 0304 01108 F
S RIOS/ BABAHOYO
EMENTE BAQUERIZO 1981


[illegible]URIANA******
E234313CE4
[illegible]ARO
[illegible]MARIA
QUEHACER. DOMESTICOS
JOSE V ESPINOZA ALEMAN
BLANCA M AGUIRRE TOMALA
BABAHOYO
10/06/2008
10/05/2021
REN 1396350

NOTARIA SEXTA DEL
CANTÓN BABAHOYO
BABAHOYO LOS RIOS

[illegible] DE LA EXACTITUD CONFOR[illegible]
CORRECCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR E[illegible]
ARCHIVO.

18 AGO 2016

AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON
BABAHOYO

~~192 cinco veces y sobre~~
192 cinco veces y sobre

CERTIFICADO FAMILIAR

Yo, **BLANCA MARIANA AGUIRRE TOMALA** portadora de la cedula de ciudadanía # 120038287-5, en calidad de Abuela, domiciliada en la Parroquia: El Salto Sector Las Balsas. Por medio de la presente y a petición de la parte interesada tengo el bien de dar fe y certificar que soy la Abuela del Sr. **ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ,** portador de la cedula de ciudadanía # 120798706-4, caracterizándose como una persona honesta, honrada, trabajadora, capaz y responsable de sus actos y obligaciones encomendada, por lo que se ha hecho acreedor al aprecio y estima de quienes tienen el honor de conocerlo y tratarlo.

NOTARIA SEXTA CANTON BABAHOYO BABAHOYO LOS RIOS

DOY FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y CORRESPONDENCIA DE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN ARCHIVO.

19 AGO 2016

AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON
BABAHOYO

Esta certificación la otorgo en honor a la verdad para que el interesado le dé el uso que estime conveniente.

Babahoyo, 09 de Agosto del 2016

Atentamente,

Blanca M Aguirre T.

Blanca Mariana Aguirre Tómala
C.I.- 120038287-5
Celular: 0990740468

198 ocho noventa y ocho
193 ciento noventa y tres


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 120038287-5
AGUIRRE TOMALA BLANCA MARIANA
LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO
24 NOVIEMBRE 1949
011- 0082 00486 F
LOS RIOS/ BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO 1949
Blanca M Aguirre T


ECUATORIANA***** V2343V3242
SOLTERO
PRIMARIA COSTURERA
POLIVIO AGUIRRE
TERESA TOMALA
BABAHOYO 02/04/2008
02/04/2020
REN 0369135

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO
BABAHOYO LOS RÍOS

COPIA FIEL DE LA EXACTITUD CONFORME
CORRECCIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN
ARCHIVO.

18 AGO 2016

AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON
BABAHOYO

194 ciento noventa y cuatro

CERTIFICADO FAMILIAR

Yo, **NANCI ISABEL ESPINOZA AGUIRRE** portadora de la cedula de ciudadanía # 092038276-9, en calidad de Tía, domiciliada en la Parroquia: El Salto Sector Las Balsas.

Por medio de la presente y a petición de la parte interesada tengo el bien de dar fe y certificar que soy la Tía del Sr. **ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ,** portador de la cedula de ciudadanía # 120798706-4, caracterizándose como una persona honesta, honrada, trabajadora, capaz y responsable de sus actos y obligaciones a él encomendada, por lo que se ha hecho acreedor al aprecio y estima de quienes tienen el honor de conocerlo y tratarlo.

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO

DOY FE DE LA EXACTITUD Y CONFORMIDAD Y CORRECCIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE, DEJANDO UNA SIMILAR EN ARCHIVO.

18 AGO 2016

Esta certificación la otorgo en honor a la verdad para que el interesado le dé el uso que estime conveniente.

Dr. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN
BABAHOYO

Babahoyo, 09 de Agosto del 2016

Atentamente,

Nanci I Espinoza A

Nanci Isabel Espinoza Aguirre
C.I.- 092038276-9
Celular: 0990125722

~~200 doscientos~~

195 ciento noventa y cinco



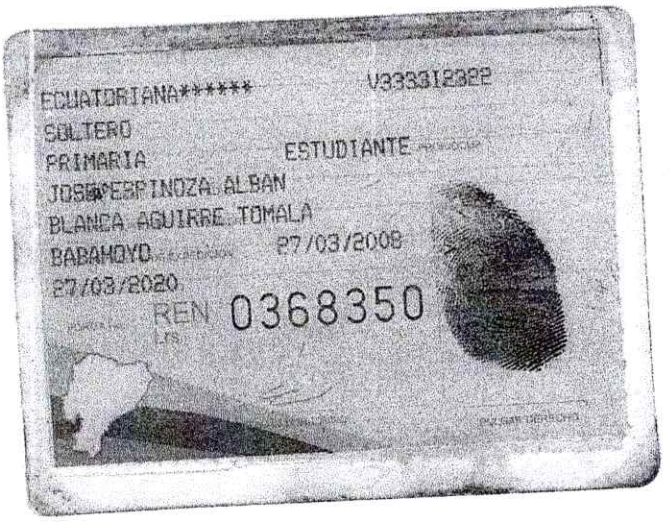

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHOYO

BABAHOYO

EL QUE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y CORRECCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN ARCHIVO.

11 AGO 2015

AB. CESAR TROYA MAYORGA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON
BABAHOYO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA RESUMEN

Código descarga documento firmado electrónicamente.

Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Organo Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI	NO
AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS	SÍ

Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

12282201602953

d. Lugar y Fecha de Realización:

BABAHOYO

19/08/2016

Fecha de Finalización:

19/08/2016

e. Hora de Inicio:

09:00

Hora de Finalización:

10:00

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LITERAL B)

Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

c. Pruebas Documentales:

Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
DOCUMENTALES	INFORMES PERICIALES Y PARTES POLICIALES EN COPIA CERTIFICADAS PERITO QUIMICO, PERITOS CRIMINALISTICAS	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO
AVILES VILLEGAS FERNANDO FELIX	AVILES VILLEGAS FERNANDO FELIX.- 1207142074, DE UNION LIBRE, TRABAJADOR PRIVADO.- LO CONOZCO HACE 15 AÑOS, FUE DETENIDO EN EL	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA RESUMEN

Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
	EL AGENTE PROCEDE A GOLPEARLO Y SE LO LLEVAN, YO ESTABA EN LA BAJADA DEL PUENTE, EL ESTUVO ENCERRADO EN UN CENTRO DE REHABILITACION , ELLOS COMPRAN OTRO LADO	
JOSE VICENTE ESPINOZA AGUIRRE.	JOSE VICENTE ESPINOZA AGUIRRE.- CON NUMERO CC 1203368913.- ESTAMOS CONSUMIENDO DE MAÑANA Y DESPUES EN LA TARDE Y LLEGO UN POLICIA Y LE AGREDIO Y SE LLEVO LO QUE IBAMOS A CONSUMIR.	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL
DOCUMENTALES	CERTIFICADO DE RECIDENCIA CERTIFICADO DE HONNORABILIDAD FIRMA DE RESPALDOS	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL

d. Pruebas Testimoniales:

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
NARANJO TORRES MARCO ANTONIO	NARANJO TORRES MARCO ANTONIO.- 0501748583, 40 AÑOS, CASADO, POLICIA NACIONAL. EL DIA 2 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑOS DANDO CUMPLIEMIENTO A UNA ORDEN DE SREVICIOS NOS TRALADAMOS AL SECTOR LE SALTO DONDE SE OBSREVO VARIOS CIUDADANOS BAJO DE UN ARBOL LE DIJIMOS QUE SE LE VA HACER UN REGISTRO CORPORAL EL SEÑOR LEMA SALE CORRIENDO LO AVANZAMOS 4 FUNDITAS PALASTICAS POSIBLEMTE MARIHUANA Y EN LAS PARTES INTIMAS EN SU INTERIOR SE LE ENCUENTRA POSIBLEMENTE MARIHUANA , SE LE HACE LA APRENSION Y SE TRASLADO AL FISCAL DE FLAGRANCIA Y 45 GRAMOS DE MARIHUANA. ESTABN 6 PERSONAS APROXIMADAMENTE EN ESE LUGAR SE DEDICAN AL CONSUMO Y VENTA	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO
JACOME PEREZ MARCO ALEXANDER	JACOME PEREZ MARCO ALEXANDER.- 0605776541, POLICIA NACIONAL, SOLTERO, POR ORDEN DE SERVICIO DE ANTINARCOTICO NOS TRASLADAMOS A LA PARROQUIA EL SALTO LO CUAL EL SEÑOR LEMA SALE A PRECIPITADA CARRRERA Y LO CUAL POSTERIOR SE LE HACE REGISTRO CON SOBRES DE MARIHUANA, EL QUE LE HACE EL REGISTRO FUE EL SGTO NARANJO, HABIAN ENTRE 5 A 6 PERSONAS QUE SE ENCONTRABA, EL LUGAR ES UNA AREA PUBLICA.	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO
BARAHONA RODRIGUEZ JONATHAN STEVEN	BARAHONA RODRIGUEZ JONATHAN STEVEN.- 1205856931, 23 AÑOS, SOLTERO, POLICIA NACIONAL , EL DIA 2 DE AGOSTO DE 2016 EN EL SECTOR EL SALTO, EN EL TERCER CALLEJON POR EL MALECON SE ENCONTRABA 5 PERSONAS POR UN ARBOL NOS AL SEÑOR LEMA SALE A PRECIPITADA CARRERA LO CUAL YO COLABORE CON LA DETENCION Y EL SGTO NARANJO HIZO EL REGISTRO CORPORAL LO CUAL SE LE ENCUENTRA 45 GRAMOS DE MARIHUANA, NADIE ESTABA CONSUMIENDO, EL MANIFESTABA QUE NO ERA DE EL, SE CONOCE COMO ZONA DE CONSUMIDORES Y EXPENDEDORES.	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO
ARLOS ENRIQUE TROYA CARPIO	CARLOS ENRIQUE TROYA CARPIO.- CON NUMERO DE CEDULA 1206084384, PERITO EN OCULAR TECNICA. DESDE 6 MESES SOY PERITO, REALICE UN CURSO DE 5 MESES Y TRES YMEDIO EN LA CIUDAD DE QUITO Y CIENCIAS FORENSE, EL DIA 5 DE AGOSTO PREVIA POSESION ANTE EL FISCAL HENRY GAIBOR , ME POSESIONE PARA EL	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO

205 ciento
198 ciento noventa y ocho

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA RESUMEN

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
	RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, ME TRASLADE AL LUGAR DE LOS HECHOS ME TRSALADE EN LA PARROQUIA EL SALTO EN LA AV, MALECON SE APRECIA UN ARBOL, SE APRECIA A COSTADO DERECHO SE PUEDE VER LA UCP DEL SALTO, EL LUGAR DE LA PERICIA SI EXISTE. EL CBO SEGUNDO BURGOS ME EXIHIBIO UN SOBRE CON UN ROTULADO LO CUAL CONTENIA UNA FUNDA PLASTICA DE COLOR NEGRO CON SUSTANCIA VERDOSA Y DOS FUNDAS PEQUEÑAS TRASPANRANTE TENIAN VARIOS FRAMENTOS PLASTICOS Y CONTENIA SUSTANCIA VERDOSA, Y 3 MONEDAS DE 50 CTS, Y	
BURGOS ZAMORA FELIPE	BURGOS ZAMORA FELIPE.- 1204565244, 33 AÑOS , CASADO POLICIA NACIONAL, CBP. ESTAMOS EN LA PARROQUIA EL SALTO NOS PERCATAMOS EN LA ALTURA DE UN ARBOL , POR LO QUE ENCONTRAMOS AL SEÑOR LEMA ENCONTRANDOLES UNAS FUNDAS COLOR VERDOSO, LO CUAL DIO POSITIVOPARA MARIHUANA, YO ME ENCONTRABA COMO CONDUCTOR, LOS OTROS CIUDADANOS SALIERON EN PRECIPITADA CARRERA, EL DIJO QUE ERA CONSUMIDOR, EL DIJO QUE HABIA COMPRADO PORQUE ES CONSUMIDOR, HABIAN VARIOS SUJETOS CUANDO SE LOS ENCONTRARON, EN LA ZONA VARIAS VECES SE HA ENCONTRADO A CIUDADANOS CONSUMIENDO.	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO
BUSSEL BAQUI MIGUEL ANGE	BUSSEL BAQUI MIGUEL ANGEL.- CC 1250156237, SOMOS CONSUMIDORES LA SEMANA DE 6 A 7 DIAS SOMOS ADICTOS A LA DROGA EL CUARTO DE MARIGUNA VALE 24 DOLARES, SIMPRE CONSUMIMOS 4 PERSONAS, DISMINUZAMOS LA MARIHUNA DE UN CUARTO A UNA LIBRA, YO VI UN CARRO ANTINARCOTICO Y SE LO LLEVO	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL
ALTAMIRANO GONZABAY KERLY LILIBETH.	ALTAMIRANO GONZABAY KERLY LILIBETH.- CON CC 120663764-5, YO ESTABA EN EL PUSTO DE MI SUEGRA CUANDO LLEGARON 4 CINCO AGENTES LE COGIERON Y LE SACARON UNAS FUNDITAS Y SE LO LLEVARON EN UNA CAMIONETA, ES CONSUMIDOR A DIARIO.	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL
BELLO EPINOZA NINFA MARIELA	BELLO EPINOZA NINFA MARIELA.- 1207099787, YO VI CUANDO LLEGO LA PJ, LE PAGARON Y SE LO LLEVARON EL PARA AHÍ TODOS LOS DIAS, SIEMPRE LO VEO CONSUMIENDO, EL ESTUVO INTERNADO Y VOLVIO A LO MISMO DE SIEMPRE.	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL
LOPEZ ESPINOZA KAREN MARIANA.	LOPEZ ESPINOZA KAREN MARIANA.- 1207978998, LLEGO UNA CAMIONETA VERDE LO DETUVIERON EL ESTUVO EN UN CENTRO DE REHABILITACION E INCLUSIVE LE ROBA A LA MAMA PARA COMPRAR DROGA.	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL
LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL.- DE 22 AÑOS, SOLTERO, TRABAJA EN LA AGRICULTURA.- ESE DIA NOS ENCONTRAMOS CONSUMIENDO Y LLEGO LA POLICIA Y LLEGARON HACER UNA REVISION Y LOS COMPAÑEROS SALIERON CORRIENDO, ME ENCONTRARON FUNDAS DE MARIHUANA, 2 AÑOS Y MEDIO CONSUMIENDO, EN UNA REAHABILITACION DE LA CIUDAD DE	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL
JOSE VICENTE ESPINOZA AGUIRRE.	JOSE VICENTE ESPINOZA AGUIRRE.- CON NUMERO CC 1203368913.- ESTAMOS CONSUMIENDO DE MAÑANA Y DESPUES EN LA TARDE Y LLEGO UN POLICIA Y LE AGREDIO Y SE LLEVO LO QUE IBAMOS A CONSUMIR.	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA RESUMEN

e. Pruebas Periciales:

Nombre Perito	Detalle	Parte Procesal que solic
ING. GONZALO ALMEIDA	ING. GONZALO ALMEIDA.- SOY PERITO DESDE EL AÑO 2001, ESA FIRMA DEL INFORME ES MIA, EL OBJETIVO FUE TOMAR LAS MUESTRAS YA QUE LA MUESTRAS 1 Y 2 SON MARIHUANA, LA MARIHUANA ES DE ORIGEN NATURAL .-	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO
ALFONSO HERNAN JIMENEZ MONTALVAN.	ALFONSO HERNAN JIMENEZ MONTALVAN.- 07016713618, 53 AÑOS, UNION LIBRE, ME TRASLADE A LA PARROQUIA EL SALTO DONDE SE HA DADO LUGAR EL HECHO, EL LUGAR EXISTE ES UNA ZONA PUBLICA CERCA AL RIO, SE TRATO DE BUSCAR PERSONAS, ES UNA ZONA VACIAS NO HAY CASAS EN EL LUGAR LAS PERSONAS QUE REALIZARON EL PARTE SON 4 PERSONAS, Y VEN UN ARBOL UN POCOS DE JOVENES Y SALE UN JOVEN A PRECIPITADA CARRERA, QUE A UNOS 10 METROS AL JOVEN Y QUE EL BOLSILLO DERECHO DEL PANTALON SE LE ENCUNTRA FUNDITAS VERDOSAS, Y EN LAS PARTES INTIMAS TAMBIEN SE LE ENCUENTRA LAS MISMA	MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

AB. FABRICIO RIVERA DEFNSOR PUBLICO Y EN REPRESENTACION DE LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL.- EN CUANTO A LOS VICIOS DE PROCEDIBILIDAD NO TENGO NADA QUE ALEGAR , LA DEFENSA NADA QUE ALEGARLE EN CUANTO LOS ACUERDOS PROBATORIOS Y SI EN ALGUNOS DE MIS TESTIGOS SOLICITARA LA SUSPENSION DE LA AUDIENCIA. LA TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA ES SENCILLA YA QUE ESTA AMPARADA EN EL ART. 364 CRE QUE HABLA SOBRE LAS ADICCIONES, ESTAMOS EN EL CASO DE UNA PERSONA ADICTA AL CONSUMO DE DROGA, LA RESOLUCION 0001 DEL CONSEP, DONDE SE RECOMIENDA Y NOS DA UNA ESCALA, EL FUE DETENIDO CON OTRAS PERSONAS QUE IBAN A CONSUMIR ESTAS DROGAS. A EL LO ENCONTRARON LA DROGAS CON SUS AMIGOS, ESTAMOS EN UN ESTADO DE DERECHO SEÑOR JUEZ PROBAREMOS QUE MI DEFENDIDO ES UN CONSUMIR .EL SU TESTIMONIO DE LOS AGENTES EN LA ZONA DONDE SE LO DETUVO ES UNA ZONA DE CONSUMIDOR, EN LOS TESTIMONIOS NO HAY CONCORDANCIA SOBRE EL PARTE POLICIAL, DA ENTERDER QUE MI DEFENDI NO ESTABA COMERCIALIZANTE, LA DEFENSA HA TRAIDO PERSONAS QUE SON CONSUMIDORES, LA TEORIA ES EL CONSUMO COMPARTIDO.DR. CESAR MANZO GUAYAQUIL AGENTE FISCAL.- POR DISPOSICION DE AUDIENCIA DE LA FISALIA HE COMPARECIDO AUDIENCIA, VEMOS EN LA REVISION DEL EXPEDIENTE QUE EL FISCAL QUE LLEVA LA CAUSA ABOGADO HENRY GAIBOR , SE HA GARANTIZADO SU LEGITIMA DEFENSA SE SOLICITA QUE SE SIRVA A DECLARAR VALIDA ESTA AUDIENCIA. SEÑOR JUEZ LA FISCALIA O TIENE NINGUNA EXCUSION DE PRUEBA SI FALTARE ALGUN

VERSION IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA RESUMEN

DIA 2 DE SGOSTO DE 2016 , LOS AGENTES DE ANTINARCOTICO SE HABIAN TRASLADO A LA PARROQUIS EL SALTO DONDE SE ENCUENTRA ALGUNOS CIUDADANOS DONDE SE ACERCAN HACERLE REGISTRO CORPORALES, EL PROCESADO SALE A INMEDIATA CARRERA, LA CUAL SE LE AHCE EL REGISTRO CORPORAL SE LE ENCUENTRA 43 GRAMOS DE MARIHUANA, ESTA ES LA TEORIA DEL CASO LA CUAL SE COMPRMETE A COMPROBAR EN ESTA AUDIENCIA. EN ESTA SEGUNDA INTERVENCIO DE LA FISCALIA SE HAN PRACTIO VARIAS DILIGENCIAS, CON LAS PRUEBAS TESTIMONIA Y PERICIAL JUSTIFICA LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL NEXO CUASAL DEL PROCESADO Y EL PROCESADO NO ESTA AUTORIZADO PARA PORTAR ESTA CANTIDAD DE GRAMOS DE DROGA, LA FISCALIA CONSIDERA QUE ADECUA SU CONDUCTA EN AL ART. 220 COIP EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO. CON PENA DE 3 AÑOS.

Extracto de la resolución

SE TOMA ANTECEDENTES DEL DIA 02 DE AGOSTO DE 2016, LOS AGENTES DE POLICIA ANTINARCOTICO DETUVIERON AL SEÑOR LEMA FERNANDEZ ALEX QUIEN SALIO EN PRECIPTADA CARRERA UNA VEZ QUE LOS AGENTES HICIERON LA REVISON COPRORAL A LOS QUE SE ENCONTRABAN EN EL ARBOL DE LA ORILLA DEL RIO EN LA PARROQUIA EL SALTO, LO CUAL FUE APRENDIDO LEMA FERNANDEZ ALEX , CON MERITOS DE LA PRUEBA DE LA FISCALIA LA CUAL ACUSA CON GRADO DE AUTOR Y TOMA LA TEORIA DEL CASO COMO POSESION QUE EL MEDICO PERITO INDICA QUE ES SUSTANCIA EXAGERADA PARA CONSUMO Y QUE NO TIENE AUTORIZACION DEL CONSUMO, LA DEFENSA MANIFIESTA QUE ES UN CONSUMO COMPARTIDO Y QUE EXISTE DOCTRINA SOBRE ESTE CASO ANALIZANDO LAS PRUEBAS LOS TESTIMONIO DE LOS AGENTES APRENSORES EN EL BOLSILLO DE OANTALON Y SUS PARTES INTIMAS UN AGENTE MANIFIESTA QUE NO ENCONTRARON MONEDAS Y EN EL PARTE POLICIAS CONSTA QUE SI SE LE ENCONTRARON Y TAMBIEN SE TOMO TESTIMONIO AL PERITO POR MEDIO VIDEO CONFERENCIA DONDE INDICA QUE S MARIHUANA, EN EL RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS DIJO QUE EN ESE LUGAR DONDE SE AGRUPAN PARA CONSUMIR, LOS TESTIMONIOS DEL PROCESADO MANIFIESTA QUE ELLOS SON LOS QUE ESTABAN CONSUMIENDO CON EL. SE DETERMIANA LA CORTE NACIONAL A HECHO FALLO SOBRE EL DERECHO COMPARTIDO, PERO EL GARANTIZMO FINALIZA QUE ES PARA UN CONSUMO, EL FIN COMUN ERA DE CONSUMIR NO ERA DE VENDER, LA POLITICA PUBLICA ES AYUDAR A LAS PERSONAS QUE ESTAN EN SUS ADICCION, EL SUSCRITO POR LO QUE ESTE JUZGADOR ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA SE CONSIDERA QUE LA CONDUCTA REALIZADA NO CABE EL TIPO PENAL ESTIPULADA EN EL ART. 220 COPI Y SE

Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO/A

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

205 dias, uno ep
200 dias.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
Hacemos de la justicia una práctica diaria

Babahoyo, 02 de septiembre de 2016
Oficio N° 1068-2016-UJPB
Asunto: Boleta de Excarcelación

Señor
DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DEL CANTON BABAHOYO.-
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro de la causa No. 2016-02953- por el delito de Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización art.220 COIP, seguida contra **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL** en audiencia de Procedimiento Directo el día 02 de septiembre de 2016, el suscrito juez resolvió confirmar el estado inocencia del ciudadano **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**, la cual se extiende la boleta de excarcelamiento

Particular que pongo a su conocimiento para los fines de Ley.-

Atentamente,

Ab. JUAN CARLOS AGUIAR CHAVEZ
JUEZ DEL UNIDAD JUDICIAL PENAL

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

206 doscientos seis
201 doscientos uno ef

CONSEJO DE LA JUDICATURA

BOLETA DE EXCARCELACIÓN
No. 12282-2016-000743

Fecha de Registro: 02/09/2016 10:58 Código del Documento: 762105552201100

De conformidad con el Art. 77, numeral 10 de la Constitución de la República de Ecuador, en concordancia con el Art. 12, numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad emite la presente Boleta de excarcelación, y se ordena la inmediata libertad del detenido, la que operará siempre y cuando no exista otra orden de encarcelamiento dictada en su contra o se encuentre a órdenes de otra Autoridad.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO
Número de la causa:	12282-2016-02953

2.- Identificación de la persona privada de libertad

Nombre del procesado/a:	LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL
Cédula/Pasaporte/Otros:	1207987064
Nacionalidad:	

3.- Motivo de emisión de la boleta

SENTENCIA RATIFICATORIA DEL ESTADO DE INOCENCIA

Fecha:	02/09/2016

4.- Autoridad que emite la boleta y firma

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS
JUEZ

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

Jenny Fernandez A

~~202 dosta parte~~
202 dosta de

Juicio No. 12282-2016-02953

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO DE LOS RIOS. Babahoyo, lunes 19 de septiembre del 2016, las 12h48.

VISTOS: Abg. JUAN CARLOS AGUIAR CHAVEZ Juez titular de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante acción de personal No.- 14705-DNTH-2015-SBS, de fecha 22 de septiembre del 2015, suscrito por la Econ. Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, entrando en funciones el 30 de Octubre del año 2015.-**ANTECEDENTES:** Llega a conocimiento de esta Autoridad el oficio No. 0956-2016-UJPB, de fecha Babahoyo 04 de agosto del 2016, enviado por el fiscal de turno, en la que consta el parte policial No. ANTCP8088128, en que menciona la aprehensión del ciudadano LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, con C.C. 120798706-4, por haber presumiblemente adecuado su conducta al tipo penal tipificado en el art. 220, numeral primero, literal B); del Código Orgánico Integral Penal, por lo cual, este suscrito juez por encontrarse en el turno legal correspondiente avoca conocimiento de esta causa, la misma que es signada con el No. 2016-02953, siguiendo la norma orgánica penal, se procedió a realizar la audiencia de flagrancia y formulación de cargos, en donde el fiscalía de conformidad a sus atribuciones establecidas en el art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en vinculación directa con los art. 410, 411, 429, 595, y 640 del Código Orgánico Integral Penal, estableció formular cargos en contra del ciudadano LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, con C.C. 120798706-4, quien cambia su situación jurídica de aprehendido a procesado, en lo referente a la comparecencia del procesado al proceso, la fiscalía, solicito de manera fundamentada y motivada las medidas cautelares establecidas en el art. 522 numeral 6, en vinculación jurídica con el art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, la prisión preventiva, que reúne los requisitos establecidos en sus cuatro numerales. La fiscalía determina, el procedimiento establecido para su juzgamiento es la procedimiento directo, con lo cual, se determina dentro de 10 días para la práctica de la audiencia de juzgamiento y demás diligencias procesales. Con este antecedente se realizó la audiencia de JUZGAMIENTO EN PROCEDIMIENTO DIRECTO, por lo que una vez que se desarrolló la misma, bajo la dirección de este juzgador, respetando los lineamientos constitucionales como es el debido proceso, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica (arts. 75, 76 y 82 Constitución de la República del Ecuador); y los arts. 560 al 570 del Código Orgánico Integral Penal, habiéndose desarrollado las etapas del juzgamiento, así como los fundamentos, pruebas y alegatos expuestos por las partes, el suscrito dictó sentencia absolutoria, conforme se lo anunció al final de la audiencia y por lo que encontrándose la causa en estado de dictar sentencia de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, para hacerlo se considera: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** El suscrito, en calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del Cantón Babahoyo es competente para conocer y resolver la presente causa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 398, 400, 402 y 404 del Código Orgánico Integral Penal, en vinculación directa con los articulados 150, 151, 156, 157, 224, 225, del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con la resolución 129 del

2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en base a lo cual, el suscrito Juez tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa, en razón de la materia, del territorio y de las personas, en concordancia con el Art. 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).- **SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.-** En la tramitación del presente expediente se han aplicado los principios de concentración, contradicción, dispositivo, simplificación, uniformidad, inmediación, celeridad, economía procesal, las garantías del debido proceso con sujeción a la Constitución y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos establecidos en los artículos 75, 76 y 424 de la Constitución de la República del Ecuador, no se ha omitido solemnidad sustancial o vulnerado derecho de protección que pueda afectar su validez por lo que se lo declara válido.-**TERCERO.- IDENTIDAD DEL INFRACTOR:** El ciudadano **LEMA FERNANDEZ ALEZ RAUL,** con cedula de ciudanía 120798706-4, Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad y cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.- **CUARTO.- DEL TRÁMITE.-** El trámite dado a la presente causa es el previsto en la Sección 2a. Del Capítulo Único "Clases de Procedimientos" del Título VIII "PROCEDIMIENTOS ESPECIALES" del COIP, "PROCEDIMIENTO DIRECTO" artículo 640.- **QUINTO.- IDENTIFICACIÓN DEL TIPO.-** Sobre el delito de porte de armas, el Art. 220, numeral primero, literal B), del Código Orgánico Integral Penal, que señala: "Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: b) Mediana escala de tres a cinco años".- **SEXTO: SANEAMIENTO PROCESAL, LEGAL Y CONSTITUCIONAL.-** Previo al desarrollo de la audiencia de juzgamiento, de conformidad al art. 601 y 604, numeral uno y dos del Código Orgánico Integral Penal, que tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes; por lo cual, el suscrito juez, concede la palabra a los sujetos procesales, para que realicen su pronunciamiento, en caso de controversia, realicen sus alegaciones de forma motivada. Se le concede la palabra al defensor público para que se pronuncie acerca, de los vicios formales respecto, de todo lo actuado hasta este momento procesal, y cuestiones relativas sobre la existencia de los requisitos de procebilidad, cuestiones prejudiciales, de competencia y cuestiones de procedimiento que pudieren afectar la validez del proceso y dice: "Soy el abogado Fabricio Rivera Villacis en cuanto a los vicios no tengo nada que alegar señor juez".- Por el principio de contradicción, se concede la palabra a la Fiscalía General del Estado quien manifiesta: "En mi calidad de fiscal he comparecido a esta audiencia y en esta

208 ~~ocho~~ ~~ocho~~ ef
203 doscientos tres ef

primera parte en cuanto a lo dispuesto en el art 604, vemos pues que de la revisión del expediente, todos los actos y las diligencias que se han llevado a efecto el fiscala que ha tenido conocimiento y ha llevado el trámite de esta causa ha sido apegados al debido proceso, el procesado siempre ha estado representado por su ab defensor en este caso la defensoría pública consecuentemente se ha garantizado el derecho a la defensa no existen actos que puedan afectar la valides procesal, consecuentemente la fiscalía solicita se sirva declararla valida. Una vez que han sido escuchada las partes procesales el suscrito juez considera en primer lugar que no existen vicios en lo actuado hasta este momento procesal en relación a cuestiones de procebilidad, cuestiones prejudiciales, de competencia y de procedimiento que pudieren afectar la valides del proceso, más aun cuando los sujetos procesales no objetan hasta la valides de la presente causa por lo que se declara la validez del proceso".- **SEPTIMO: ANUNCIO, EXCLUSIÓN, RECHAZO O INADMISIBILIDAD Y ACUERDOS PROBATORIOS.-** Acorde a lo establecido en el art. 604 numeral cuatro, literales a, b y c se concede la palabra a la fiscalía, para que anuncie la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral, formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes, para lo cual, el agente fiscal dice manifiesta: "Señor juez la fiscalía en este caso no tiene ninguna exclusión de prueba, eso sí en caso que faltare algún testigo, la fiscalía va a pedir a su autoridad, para que usted se sirva pues de conformidad con el art 612 ultimo inciso del COIP, suspender esta audiencia para que en una fecha reinstalar la misma".- Se concede la palabra al defensor público AB. FABRICIO RIVERA, para que realice su intervención: "Gracias señor juez de la misma manera la defensa no tiene nada que alegar en cuanto a los acuerdos probatorios, o exclusión de alguna prueba a si mismo señor juez en caso de prolongación de esta audiencia, o alguno de mis testigos no estuviere listo para rendir testimonio se solicitara de acuerdo a lo establecido en nuestro COIP, señor juez".- **A.- ALEGATO DE INICIO DE LA FISCALIA.-** Concluida esta fase se concede la palabra a la fiscalía, para que exponga los fundamentos de la acusación y alegato inicial, tal como, lo dispone el art. 604, numeral 3, 614 del Código Orgánico Integral Penal; quien expresa: "Señor juez la fiscalía trae la siguiente teoría del caso, es así que el día 2 de Agosto del 2016, aproximadamente a las 17H15, los señores agentes anti narcóticos se habían trasladado hasta la parroquia el salto Cantón Babahoyo, concretamente a la calle Malecón y Tercera peatonal de esta parroquia urbana, en donde se habían encontrado varios ciudadanos, a quienes los señores agentes de la policía nacional habían procedido hacerles un registro a cada uno de los ciudadanos, en estas circunstancias, el señor hoy procesado **ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ**, había salido en precipitada carrera, aproximadamente a unos diez metros había sido interceptado, y al momento de hacerle el registro corporal, en bolsillo del pantalón jean que portaba en ese momento le había encontrado la cantidad de droga que estable en el parte policial que es 45 gramos y peso neto de 43 gramos de droga mariguana, en estas circunstancias tratándose de un delito flagrante había sido en ese momento aprehendido por los agentes anti narcóticos esta es la teoría del caso señor juez que la fiscalía se compromete a probar en esta audiencia que para tales efectos se pide que se

recepte los testimonios de los servidores policiales NARANJO TORRES MARCO ANTONIO, CABO BURGOS ZAMORA FELIPE, POLICIA JACOME PEREZ MARCO ALEXANDER, POLICIA BARAHONA RODRIGUEZ JONATHAN, CARLOS ENRIQUE COELLO CARPIO, ALFONSO JIMENEZ MONTALVAN, así también los testimonios propios de los peritos de criminalística la Dr. GREY RAMIREZ ASPIAZU y el ING GONZALO ALMEIDA MURILLO, y la prueba documental que consiste en el informe pericial que serán presentados en forma oportuna en momento que los señores peritos reconozcan que los informes les pertenecen".- **B- ALEGATO DE INICIO DE LA DEFENSA.-** De conformidad al principio de igualdad procesal, lealtad procesal, contradicción se concede la palabra a la defensa del procesado para que establezca su alegato inicial, contemplado en el art. 614 COIP; y dice: "La teoría del caso de la defensa es sencilla puesto que está basada en nuestra normativa máxima que es la Constitución la cual establece claramente en su art 364, y habla sobre las adicciones en la cual dice claramente, que en ningún caso se permitirá la criminalización ni se vulnera los derechos constitucionales, entonces su señoría estamos tratando un caso sobre una persona que es adicta al consumo de sustancias de estupefacientes y sicotrópicas, tenemos registros de que ha estado en centros de rehabilitación para este tipo de personas que consumen drogas, específicamente señor juez nuestra normativa jurídica también provee esta situación sobre personas que tienen esta enfermedad, y lo establece claramente la resolución N° 0001 del "CONCEP", del año 2013, la cual se encuentra en vigencia todavía, donde resuelven en su art. 1 dice claramente que acoger un análisis de toxicidad inclusive dice así como la propuesta de cantidades máximas accesibles para el consumo personal, planteada por el ministerio de salud en la que se recomienda porque dice esta normativa se recomienda porque no es taxativa porque esto es algo subjetivo, hay muchas personas que consumen un gramo dos gramos, o consumen mucho más, y aquí nos da una escala, una escala que recomienda, en el caso de mi defendido va más allá, él fue detenido con otras personas que iban a consumir la droga, en este mundo de la droga lamentablemente están perdidos muchos jóvenes de nuestro país, tienen una forma de actuar, que de repente tienen como una colaboración entre ellos, el día que uno tiene más dinero compra la droga para compartirla con sus amigos, otro día que no tiene lamentablemente solo estará esperando que le comparta la droga, en este caso lo encontraron a él acompañado de sus amigos, que iban a consumir los cuales están presentes como testigos, en el momento de la intervención policial le encontraron la droga a mi defendido pero era la que iba a consumir en conjunto con sus compañeros de vicio, es por eso señor que en base a lo que dice la normativa jurídica en art 364, que las adicciones no pueden ser punibles señor juez, en base que estamos en un estado constitucional de derecho que estable que tenemos que ir más allá de la normativa jurídica, siempre y cuando haya una normativa que prevea, cuide y proteja, mejor los derechos de las personas, señor juez en esta audiencia probare fehacientemente que mi defendido es un consumidor, que el estado proporcionar ayuda para rehabilitarlo y ayudarlo a salir de este oscuro mundo de las drogas.- **OCTAVO: PRÁCTICAS DE PRUEBAS.-** Por corresponder de conformidad a lo que establece el Art. 640 del COIP, se procede a realizar la audiencia de juzgamiento directo realizada bajo los principios oralidad, inmediación, concentración, contradicción,

~~207 docts útiles~~
204 docts útiles

dispositivo y respetando las garantías del debido proceso. En relación al anuncio y evacuación de prueba, conforme lo determina el art. 453 y 454 IBIDEM, se respetó los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión y principio de igualdad de oportunidades para la prueba. Dentro de esta fase de juzgamiento, los sujetos procesales presentan las siguientes pruebas: **A) PRUEBAS DE CARGO:** La Fiscalía Provincial de Los Ríos, representada por al DR. CESAR MANZO GUAYAQUIL, quien dentro de la realización de la audiencia, presenta las siguientes pruebas de CARGO: **1) TESTIMONIALES:** De conformidad a lo establecido a las reglas del art. 501 del Código Orgánico Integral Penal, se recepta los testimonios bajo juramento de: a) NARANJO TORRES MARCO ANTONIO; b) CBOP. DE POLICIA BURGOS ZAMORA FELIPE JOEL; c) POLI. JACOME PEREZ MARCO ALEXANDER; d) POLI. BARAHONA RODRIGUEZ JONTHAN STEVEN; e) POLI. CARLOS ENRIQUE TRIYA CARPIO; f) SBOS. ALFONSO JIMENEZ MONTALVAN; g) DRA. GREY RAMIREZ ASPIAZU y h) ING. GONZALO ALMEIDA MURILLO.- **2) DOCUMENTALES:** a) Parte Policial, b) Informe de reconocimiento de lugar de los hechos; c) Informe de reconocimiento de evidencia física, d) Informe de análisis químico preliminar. **3) PERICIALES:** a) Informe Químico de la sustancia aprehendida.- **B) PRUEBAS DE DESCARGO: 1.-** Dentro de la sustanciación de la audiencia de juzgamiento, los procesados, por intermedio de la Defensoría Pública, representado por el AB. FEBRICIO RIVERA, quien realiza la defensa técnica, presentan como pruebas de DESCARGO: **1) TESTIMONIALES.-** De conformidad a lo establecido a las reglas del art. 507 del Código Orgánico Integral Penal, se recepta el testimonio sin juramento del procesado: a) LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL. De conformidad a lo establecido a las reglas del art. 501 del Código Orgánico Integral Penal, se recepta los testimonios bajo juramento de: a) AVILES VILLEGAS FELIZ FERNANDO b) ALTAMIRANO GONZABAY KERLY LISBETH; c) BELLO ESPINOZA NINFA MARIELA; d) LOPEZ ESPINOZA KAREN MARINA, e) PISCOLOGA CLINICA CELIA CHERNE BARRAGAN; f) ESPINOZA AGUIRRE JOSE VICENTE; Y g) BUSSEL BAQUE MIGUEL ANGEL.- **2) DOCUMENTALES:** a) Antecedentes penales de la página del Ministerio del Interior b) Certificados de Honorabilidad; c) Certificado de Trabajo, d) Declaración Juramentada; e) Partida de nacimiento; f) Firmas de Respaldo; g) Certificado de la casa de acogida de rehabilitación "LA GRANDEZA DE DIOS".- **C) ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA,** realizada el 19 de agosto del 2016, a las 09H00; en la que, se evacuan las pruebas testimoniales por parte de los sujetos procesales, ante lo cual, este juzgador da a conocer a los sujetos procesales que el interrogatorio y contrainterrogatorio está de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, en los numerales 14, 15, 16, y 17 del art. 503 del Código Orgánico Integral Penal, es decir, los sujetos procesales podrán realizar preguntas u objetarlas, y la o el juzgador deberán resolver la objeción para que la persona las conteste o se abstenga de hacerlo; no se podrán formular preguntas autoincriminatorias, engañosas, capciosas o impertinentes; no se podrán formular preguntas sugestivas en el interrogatorio, excepto cuando se trate de una pregunta introductoria o que recapitule información ya entregada por el mismo declarante; y, podrán hacerse preguntas sugestivas durante el contra examen. Advertidos los sujetos procesales se proceder a la evacuación

de los testimonios de: Se recepta el testimonio del **SARGENTO SEGUNDO DE POLICIA** MARCO ANTONIO NARANJO TORRES, quien bajo juramento laico y advertido de la obligación de decir la verdad y puesto en conocimiento de las penas del delito de perjurio, y de acuerdo a lo que estable el art. 502, del COIP, la fiscalía formula las siguientes preguntas: 1.- SOLICITO QUE POR SECRETARIA SE LE PONGA A LA VISTA LOS FOLIOS 2 y 3, 2.- SEÑOR SARGENTO LA FIRMA QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO SON LAS SUYAS? R si, 3.- INDIQUELE SEÑOR SARGENTO AQUÍ AL SEÑOR JUEZ CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZO REFERENTE A LA DETENCION DEL SEÑOR PROCESADO AQUÍ PRESENTE? R señor juez señor fiscal el día 2 de Agosto del presente año dando cumplimiento a una orden de servicio número 41 que realiza la jefatura de narcóticos lo que es registros se sustancias sujetas a fiscalización químicos, nos trasladamos hasta el sector el salto, entre las calles Malecón y Tercera Peatonal, pudimos observar que se encontraban varios ciudadanos de bajo de un árbol por tal motivo nos acercamos y nos presentamos como agentes anti narcóticos, y les dijimos que les vamos hacer un registro, en ese momento el ciudadano que responde a los nombres de Lema Fernández Alex, al percatarse de la presencia de nosotros sale en precipitada carrera por tal motivo procedimos a neutralizarle al ciudadano a unos 10 metros aproximadamente, así mismo se le realizo un registro y en el pantalón jean en la parte posterior de su bolsillo se le encuentra 4 funditas plásticas, y al verificar era una sustancia de origen vegetal de color verde posiblemente mariguana, así mismo se le hace un registro y en las partes íntimas en su interior se le encuentra también una funda plástica de color negro con una sustancia vegetal posiblemente mariguana, por tal motivo con los compañeros por encontrarse en delito flagrante, y encontrar la evidencia que es la mariguana la misma que es sujeta a fiscalización se procedió a dar conocimiento al señor fiscal de turno al señor abogado Javier Sánchez Bernabe, quien nos abalizo el procedimiento y la detención del ciudadano, al ciudadano se le leyó sus derechos constitucionales, se le saco su certificado médico, y a la evidencia se le traslado hasta las oficinas de narcóticos para realizar pph, análisis de campo la cual dio positivo para, mariguana, así mismo dio un peso de 45 gramos de la sustancia, 4.- SARGENTO USTED CON QUIEN NO MAS SE TRASLADO HA ESE OPERATIVO? R a ese operativo nos trasladamos con tres compañeros más el señor cabo Felipe Burgos, el señor policía Jonatán Barahona y el señor policía Marcos Taco, 5.- EN EL MOMENTO DE LA APREHENCION DEL CIUDADANO AQUÍ PROCESADO QUE LE SUPO MANIFESTAR? R en el momento que se le detuvo al ciudadano se negó hacerse registrar, así mismo dijo que eso no era de él, y eso que se le encontró en el poder y manifestaba que no era de él, 6.- NO LE DIJO DE DONDE LO HABIA ADQUIRIDO ESA SUSTANCIA? R no el no dijo nada de eso, el solo dijo que eso no era de él, 7.- MUY HA PESAR QUE SE LE ENCONTRO EN SUS PARTES INTIMAS? R Si en su interior se le encontró en sus partes íntimas una funda plástica de color negra con la sustancia, 8.- ESE DIA CUANTOS APREHENDIDOS HUBO? R solo al señor, porque a los otros ciudadanos se les hiso el registro y no se les encontró ninguna evidencia. De conformidad a lo que dispone el principio de contradicción y por encontrarnos en un procesado adversarial y de conformidad a lo que determina el art. 502 del COIP; se concede la palabra a la defensoria publica y realiza las siguientes preguntas: 1.- SEÑOR MARCO ANTONIO NARANJO USTED ES EL AGENTE QUE

HISO LA APREHENCION DE MI DEFENDIDO? R si, 2.- USTED INDICA QUE HUBIERON VARIAS PERSONAS EN ESE LUGAR ME PODRIA DECIR CUANTAS PERSONAS? R aproximadamente unas 6 personas más había, 3.- EL LUGAR DONDE ESTABAN ESTAS PERSONAS ES UN LUGAR DONDE COMUNMENTE SE CONOCE POR AHÍ DE QUE CONSUMEN DROGA, USTED CONOCE QUE EN ESE LUGAR FRECUENTAN LOS CONSUMIDORES DE DROGA? R exactamente en ese lugar se ha hecho varios operativos, se dedican al consumo y al expendio de sustancias, 4.- USTED OBSERVO CUANDO MI DEFENDIDO SALIO EN PRECIPITADA CARRERA? R si al momento que llegamos el ciudadano al notar nuestra presencia salió en precipitada carrera por tal motivo le neutralizamos y le hicimos el registro, 5.- ES DECIR ESTABA CON 5 PERSONAS MAS Y EL SALIO CORRIENDO? R si había más personas ahí pero él fue el único que salió corriendo, a las otras personas se les registro y no se les encontró nada, y al ciudadano se le encontró la evidencia.- **2)** Se recepta el testimonio del señor **POLICIA JACOME PEREZ MARCO ALEXANDER**, quien bajo juramento laico y advertido de la obligación de decir la verdad y puesto en conocimiento de las penas del delito de perjurio, y de acuerdo a lo que estable el art. 502, del COIP, la fiscalía formula las siguientes preguntas: 1.- SOLICITO QUE POR SECRETARIA SE LE PONGA A LA VISTA LOS FOLIOS 2 y 3, 2.- LE PREGUNTO SEÑOR POLICIA JACOME SI LA FIRMA QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO ES LA SUYA? R si, 3.- EXPLIQUE AL SEÑOR JUEZ CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZO REFERENTE A LA APREHENCION DEL HOY PROCESADO AQUÍ PRESENTE? R mediante una orden de servicio emitida por unidad de narcóticos de Babahoyo nos trasladamos al sector el salto exactamente a las calles Malecón y Tercera Peatonal, al llegar al lugar procedimos hacer un registro a los ciudadanos el ciudadano que responde a los nombres de Lema Fernández Alex, sale en precipitada carrera por tal motivo procedimos a neutralizarle al ciudadano a unos 10 metros más adelante y procedimos hacerle un registro, encontrándole cuatro sobres presumiblemente para mariguana, posterior se le realizo un registro, en la ropa interior se le encontró sustancias también posiblemente mariguana es todo cuanto puedo dar a conocer, 4.- SEÑOR POLICIA JACOME QUE PERSONAS EL ACOMPAÑO A USTED? R entre cuatro policías, 5.- CUNDO USTED LLEGO A DICHO LUGAR ACASO SE ENCONTRABAN ELLOS CONSUMIENDO DROGA? No pude identificar porque al momento de llegar el salió en precipitada carrera.- USTED LE APREHENDIO AL SEÑOR LEMA FERNANDEZ? R así es doctor. De conformidad a lo que dispone el principio de contradicción y por encontrarnos en un procesado adversarial y de conformidad a lo que determina el art. 502 del COIP; se concede la palabra a la defensoría publica y realiza las siguientes preguntas: 1.- CUAL FUE LA PERSONA QUE LE HISO EL REGISTRO A MI DEFENDIDO? R mi sargento segundo Marcos Perez, 2.- USTED VISUALIZO EL LUGAR DONDE MI DEFENDIDO PRESUNTAMENTE SALIO A PRECIPITADA CARRERA, CUANTAS PERSONAS MAS ESTABAN AHÍ? R el número exacto no le podría dar porque yo salí también en precipitada carrera, 3.- APROXIMADAMENTE? R unas 5 a 6 personas, 4.- USTED HACE FRECUENTEMENTE OPERATIVOS EN ESE LUGAR? R si 5.- COMO ES EL LUGAR ESPECIFIQUEME ALGO DEL LUGAR? R en que forme le puedo especificar, 5.-SI ES TRANSCURIDO ESE LUGAR? R si es una área publica, 6.- DIRIA USTED QUE ESA ZONA ES UNA ZONA DE CONSUMIDORES? R no le podría determinar eso,

7.- USTED TIENE CONOCIMIENTO SI A MI DEFENDIDO LE ENCONTRARON DINERO EN SU BOLSILLO, MONEDAS VILLETES? R le encontraron dinero, 8.- SABE EXACTAMENTE QUE CANTIDAD? R exactamente qué cantidad no, 9 EL DOCUMENTO QUE LA FISCALIA LE PUSO A SU CONOCIMIENTO COMO ES EL PARTE DE DETENCION HISO CONSTAR QUE LE ENCONTRARON MONEDAS EN EL PARTE DE DETENCION? R en el parte no recuerdo pero en las actas de entrega de recepción a las bodegas si esta, 10 USTED SABE QUE DIJO MI DEFENDIDO AL MOMENTO DE LA DETENCION? R no recuerdo, 11 USTED INDICA QUE SALIO A PRECIPITADA CARRERA AL MOMENTO QUE MI DEFENDIDO PUDO PERCATARSE QUE USTEDES LLEGABAN, MI DEFENDIDO EN EL MOMENTO QUE USTED LO PUDO OBSERVAR EN QUE SITUACION ESTABA, ESTABA SENTADO ESTABA PARADO? R estaba parado. **3) Se recepta el testimonio del señor POLICIA JONATAN BARAHONA RODRIGUEZ**, quien bajo juramento laico y advertido de la obligación de decir la verdad y puesto en conocimiento de las penas del delito de perjurio, y de acuerdo a lo que estable el art. 502, del COIP, la fiscalía formula las siguientes preguntas: 1.- solicito que por secretaria se le ponga a la vista los folios 2 y 3, 2.- LE PREGUNTO SEÑOR POLICIA SI LA FIRMA QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO ES LA SUYA? R si señor fiscal. 3.- EXPLIQUE AL SEÑOR JUEZ CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZO REFERENTE A LA APREHENCION DEL HOY PROCESADO AQUÍ PRESENTE? R el día 02 de Agosto dando cumplimiento a una orden de servicio de control de sustancias en el sector el salto exactamente a las calles Malecón y Tercera Peatonal, nos percatamos que se encontraban unas personas, aproximadamente unas 5 personas en un árbol nos dirigimos hacia dicho lugar nos identificamos como agentes anti narcóticos, y les dijimos que nos colaboren con un registro, al percatarse el hoy detenido de nuestra presencia sale en precipitada carrera por tal motivo procedimos a neutralizarle al ciudadano a unos 10 metros más adelante, donde yo participe en la detención del señor y el sargento fue el que le hiso el registro encontrándole las sustancias en el bolsillo posterior y también se le encontró en su ropa interior, manifestándole que era mariguana, y haciéndole la prueba del PIPH, dio positivo para mariguana, con un peso de 45 gramos, 4.- SEÑOR POLICIA CUANDO USTED LLEGO DONDE ESTABAN ESTOS CIUDADANOS EN ESE ARBOL USTED OBSERVO SI ESTABAN CONSUMIENDO DROGA O EL APREHENDIDO ESTABA CONSUMIENDO DROGA? R nadie estaba consumiendo en ese momento, nos acercamos hacerles un registro, 5.- CUANDO EL CIUDADANO AQUÍ PROCESADO FUE APREHENDIDO QUE LE DIJO SOBRE LA DROGA ENCONTRADA EN SUS PARTES INTIMAS? R supo manifestar que no era de él, 6.- NO LE DIJO DE QUIEN ERA? R no, 7.- NO LE DIJO PORQUE CARGABA EN SUS PARTES INTIMAS? R no solo dijo que no era de él. De conformidad a lo que dispone el principio de contradicción y por encontrarnos en un procesado adversarial y de conformidad a lo que determina el art. 502 del COIP; se concede la palabra a la defensoría pública y realiza las siguientes preguntas: 1.- FRECUENTEMENTE HACEN OPERATIVOS EN ESE LUGAR DONDE FUE DETENIDO MI DEFENDIDO? R no solo ahí en diferentes lugares de la ciudad, 2.- CONOCE LA ZONA COMO ZONA DE CONSUMIDORES? R se conoce como la zona de consumidores y expendedores, 3.- USTED INDICA CLARAMENTE QUE LA PERSONA QUE REGISTRO A MI DEFENDIDO FUE EL SEÑOR POLICIA NARANJO TORRES? R si, 4.- USTED SABE SI MI DEFENDIDO MOSTRO ALGUNA CANTIDAD DE DINERO? R desconozco eso. **4) Se recepta el**

~~211 doct, tipo~~ 206 doctos pis

testimonio del señor POLICIA PERITO CARLOS ENRIQUE TROYA CARPIO, quien bajo juramento laico y advertido de la obligación de decir la verdad y puesto en conocimiento de las penas del delito de perjurio, y de acuerdo a lo que estable el art. 502, del COIP, la fiscalía formula las siguientes preguntas: 1.- solicito que por secretaria se le ponga a la vista los folios 88 a 92, 2.- SE LE PREGUNTA SEÑOR POLICIA PERITO SI LA FIRMA QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO ES LA SUYA? R si señor fiscal, 3.- DESDE CUANDO USTED ES PERITO DE CRIMINALISTICA? R seis meses, 4.- USTED A RECIBIDO ALGUNA PREPARACION ACADEMICA PARA QUE LE ACREDITEN COMO PERITO? R si realice un curso durante 5 meses, 3 meses y medio en la ciudad de Quito, y 1 mes y medio en la ciudad de Guayaquil, en el laboratorio de ciencias forenses de la ciudad de quito, 5.- PERITO DE QUE? R perito de inspección ocular técnica, 6.- EXPLIQUELE AQUÍ AL SEÑOR JUEZ CUAL FUE LA EXPERTICIA QUE USTED REALIZO? R señor juez el día 5 de Agosto a las 11H30, previa posesión ante el abogado Henry Gaibor Avilés, me posesione para realizar la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos y evidencia física, el reconocimiento del lugar de los hechos me traslade hasta el lugar se trata de una escena abierta modificada ubicada en el Cantón Babahoyo en la parroquia el salto, en la avenida Malecón y calle Tercera Peatonal, me constituí sobre la avenida Malecón al costado derecho, se aprecia un árbol, el cual es motivo de la presente diligencia, como referencia a este lugar al costado derecho se aprecia la unidad de policía comunitaria del salto, dando como conclusión que el lugar objeto de la pericia si existe y se encuentra y se encuentra ubicado en el Cantón Babahoyo parroquia el salto en la avenida Malecón y calle Tercera Peatonal, posterior de la posesión me traslade hasta el centro de acopio de la unidad de anti narcóticos, donde el señor custodio del centro de acopio señor Cabo Segundo Burgos, me exhibió las siguientes evidencias, un sobre con rotulado 2016-123, el cual contenía una funda plástica de color negro, conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, también contenía dos fundas pequeñas, la una funda pequeña plástica trasparente conteniendo en su interior varios fragmentos de plástico, la otra funda pequeña de plástico trasparente conteniendo una sustancia vegetal verdosa, así mismo un sobre contenía tres monedas de la denominación de 50 centavos, tenía una moneda de la denominación de 1 dólar, y una moneda de la denominación de 25 centavos, y una moneda de la denominación de 10 centavos, así mismo doy como conclusión que las evidencias si existen y se encuentran ingresadas en la bodega de anti narcóticos de la policía de Babahoyo, 7.- ESTAS EVIDENCIAS AQUIENES PERTENECIAN EL CUSTODIO NO LE DIJO? R si le presente el oficio y dijo que es de la presente diligencia. De conformidad a lo que dispone el principio de contradicción y por encontrarnos en un procesado adversarial y de conformidad a lo que determina el art. 502 del COIP; se concede la palabra a la defensoría pública y realiza las siguientes preguntas: 1.-REPITA LA ULTIMA PARTE DE LAS MONEDAS? R si señor abogado se encontraban tres monedas una de 50 centavos, tenía una moneda de la denominación de 1 dólar, y una moneda de la denominación de 25 centavos, y una moneda de la denominación de 10, 2.- CUAL FUE SU PERICIA ESPECIFICAMENTE EN ESTE CASO? R dos pericias señor abogado el reconocimiento del lugar y evidencias físicas, 3.- EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS COMO ES LA ZONA COMO ES EL LUGAR EXPECIFICAMENTE? R el lugar de reconocimiento

es un árbol, como referencia cerca la unidad de policía comunitaria del salto, 3.- EN CUANTO A LAS EVIDENCIAS LA CANTIDAD QUE LE PUSIERON A LA VISTA A USTED COMO ERA ESA EVIDENCIA? R del reconocimiento una funda plástica color negro conteniendo una sustancia vegetal verdosa, una funda y había dos pequeñas, en una funda pequeña había varios fragmentos de plástico, y en la otra una funda plástica trasparente había una sustancia vegetal verdosa. **5) Se recepta el testimonio del señor INGENIERO GONZALO ALMEIDA MURILLO**, quien bajo juramento laico y advertido de la obligación de decir la verdad y puesto en conocimiento de las penas del delito de perjurio, y de acuerdo a lo que estable el art. 502, del COIP, la fiscalía formula las siguientes preguntas: 1.- INGENIERO GONZALO ALMEIDA USTED DESDE CUANDO ES PERITO QUIMICO? R desde el año 2001 hasta la presente fecha perito químico forense acreditado por el consejo de la judicatura, 2.- USTED PODRIA RECONOCER LA FIRMA QUE CONSTA EN ESTE DOCUMENTO QUE YO EN ESTE MOMENTO LE PONGO A SU VISTA, NO SE SI USTED TENGA POSIBILIDAD DE VER? R si la firma es mía, 3.- INDIQUELE AQUÍ AL SEÑOR JUEZ CUAL FUE EL RESULTADO DE SU INFORME QUE USTED ELABORA EN ESTE PROCESO REFERENTE AL PROCESADO ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ? R el hecho de la pericia fue establecer el tipo de alcaloide tomada las muestras dentro del caso policial número 123-2016, en contra de LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, en este informe hago constar tanto los análisis preliminares, confirmatorio con lo cual llego a la siguiente conclusión, que las muestras número uno y dos analizadas contienen mariguana, 4.- USTED COMO LLEGO A DETERMINAR QUE ESTA SUSTNCIA SE TRATABA DE MARIGUANA? R aplicando la prueba preliminar en este caso el radiactivo nos da positivo para mariguana. De conformidad a lo que dispone el principio de contradicción y por encontrarnos en un procesado adversarial y de conformidad a lo que determina el art. 502 del COIP; se concede la palabra a la defensoría pública y realiza las siguientes preguntas: 1.-SEÑOR INGENIERO BUENOS DIAS SOY EL ABOGADO DEFENSOR PUBLICO VOY HACERLE ALGUNAS PREGUNTAS CON RESPECTO A LAS PERICIAS QUE USTED A REALIZADO, USTED INDICO QUE LAS NUESTARS QUE SE PUSIERON EN SU CONOCIMIENTO CONTENIA MARIGUAN ES VERDAD? R si, 2.- EN QUE PORCENTAGE PODRIA SER EL CONTENIDO DE ESTA MARIGUANA, EN UN CIEN PORCIENTO DE SER MARIGUANA PURA O ALGUNA MESCLA TENIA? R la mariguana es de origen natural por lo tanto es cien por ciento pura, no se incluye ninguna mescla ni nada, es una planta y por ser una planta es cien por ciento pura, 3.- ES DECIR A USTED LE PUSIERON PARA ESTA PERICIA NETAMENTE LO QUE ES LAS HOJAS DE LA PLANTA DE LA MARIGUANA? R si correcto. **6)** Se recepta el testimonio del **señor CABO DE POLICIA FELIPE JOEL BURGOS ZAMORA**, quien bajo juramento laico y advertido de la obligación de decir la verdad y puesto en conocimiento de las penas del delito de perjurio, y de acuerdo a lo que estable el art. 502, del COIP, la fiscalía formula las siguientes preguntas: 1.- solicito que por secretaria se le ponga a la vista los folios 2 y 3, 2.- SE LE PREGUNTA SEÑOR CABO SI LA FIRMA QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO QUE S ELE HA PUESTO A LA VISTA ES LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS? R si señor fiscal, 3.- EXPLIQUE AL SEÑOR JUEZ CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZO REFERENTE A LA APREHENCION DEL HOY PROCESADO AQUÍ PRESENTE? R el día 02 de Agosto nos encontrábamos dando cumplimiento a una orden de

servicio con la unidad de anti narcóticos de Babahoyo, en la parroquia el salto exactamente a las calles Malecón y Tercera Peatonal, nos percatamos que varios ciudadanos estaban bajo un árbol al llegar a la misma precedemos hacer la requisa a varios ciudadanos por lo que detuvimos al señor aquí presente le hicimos una requisa encontrándole en su poder una funda plástica con una sustancia vegetal verdosa, y en su ropa interior una funda plástica de color negro, igual con la misma sustancia verdosa, por lo que se comunicó al fiscal de turno del procedimiento y se procedió a la aprehensión del ciudadano aquí presente, y se avanzó hasta la unidad de anti narcóticos para realizar prueba preliminar de campo lo cual dio positivo para mariguana con un peso de 45 gramos, 4.- ALGO LE DIJO EL SEÑOR LEMA EN EL MOMENTO QUE USTED LE DETUVO Y LE ENCONTRO ESA MARIGUANA? R yo me encontraba como conductor en ese momento, mis compañeros fueron los que procedieron a la aprehensión del ciudadano, 5.- USTED DICE QUE ESTUVIERON OTROS CIUDADANOS? R ellos salieron en precipitada carrear y al señor se le cogió a unos 10 metros aproximadamente del lugar donde se encontraba, 6.- USTED CONOCE ALGO QUE HAYA DICHO PORQUE TENIA ESA MARIGUANA? R él dijo que era consumidor, 7.- USTED COMO AGENTE ANTI NARCOTICO CONOCE DE DONDE PROVIENE ESTA MARIGUANA QUIEN LE PROVEE? R desconozco quien le provee al señor, no indico quien le había proveído manifestó que él era consumidor. De conformidad a lo que dispone el principio de contradicción y por encontrarnos en un procesado adversarial y de conformidad a lo que determina el art. 502 del COIP; se concede la palabra a la defensoría pública y realiza las siguientes preguntas: 1.-SEÑOR CABO DE POLICIA BURGOS ZAMORA USTED IBA DE CONDUCTOR EL DIA DE LA APREHENSION DE MI DEFENDIDO? R si señor, 2.- CUANTAS PERSONAS USTED PUDO DIVISAR QUE ESTABAN EN EL LUGAR? R había varios sujetos 6 creo que eran, 3.- USTED TIENE CONOCIMIENTO SI LE ENCONTRARON DINERO AMI DEFENDIDO? R si creo que el parte dice, 4.- LA ZONA DONDE USTED PUDO IDENTIFICAR AMI DEFENDIDO DE LAS DEMAS PERSONAS 6 PERSONAS USTED INDICA ES UNA ZONA DE CONSUMIDORES? R si ya varias veces hemos hecho operativos en ese sector, si se ha encontrado a ciudadanos con tenencias de sustancias, 5.- AL MOMENTO QUE INICIARON EL OPERATIVO TODOS SALIERON CORRIENDO? R todos salieron corriendo, 7.- USTED INDICA CLARAMENTE QUE MI DEFENDIDO AL MOMENTO DE LA DETENCION DIJO QUE ERA CONSUMIDOR? R sí. **7)** Se recepta el testimonio del señor **OFICIAL DE POLICIA ALFONSO JIMENEZ MONTALVAN**, quien bajo juramento laico y advertido de la obligación de decir la verdad y puesto en conocimiento de las penas del delito de perjurio, y de acuerdo a lo que estable el art. 502, del COIP, la fiscalía formula las siguientes preguntas: 1.- solicito que por secretaria se le ponga a la vista los folios 94 a 97, 2.- SE LE PREGUNTA SEÑOR OFICIAL SI LA FIRMA QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO QUE SE LE HA PUESTO A LA VISTA ES LA SUYA? R si señor, 3.- INDIQUELE AL SEÑOR JUEZ EL RESULTADO DE SU INVESTIGACION EN ESTE CASO? R señor juez como es conocido dando cumplimiento a una delegación fiscal me traslade a la parroquia el salto a la calle Malecón y Tercera Peatonal, donde se ha dado el lugar del hecho, manifestando que el lugar existe, es una zona publica, así mismo señor juez se trató de buscar personas para esclarecer un poco mejor el caso pero no se pudo encontrar, así mismo señor juez los compañeros que han realizado el

parte son cuatro personas, ellos manifiestan que han estado dando cumplimiento a una orden de servicio, se trasladan a la parroquia el salto y ven cerca de un árbol un poco de jóvenes, se acercan se identifican, dice que les van requisar a cada uno de ellos, en ese momento un joven sale en precipitada carrera huyendo del lugar, según converse con ellos, le neutralizan al joven a unos 10 metros, le hacen una revisión corporal le encuentran en su bolsillo derecho posterior del pantalón encuentran 4 funditas plásticas con una sustancia verdosa, así mismo le siguen haciendo la revisión corporal en la parte intima en su interior encuentran una funda negra con la misma sustancia, por lo que ellos dicen que ya viendo con eso, le comunican al señor fiscal de turno con lo cual abaliza la detención del señor le leen sus derechos le llevan la hospital a sacar el certificado médico posterior es ingresado como encargado al centro de rehabilitación social para de ahí en adelante ponerle a las órdenes de las autoridades competentes, realizan el parte, y como le digo el análisis químico de la sustancia verdosa ha salido que es mariguana, el peso como usted ya lo conoce es 45 gramos, **4.- SEÑOR SUB OFICIAL USTED COMO AGENTE INVESTIGDOR DE ANTI NARCOTICOS INVESTIGO EL HECHO DE QUIEN PROVEE O DONDE COMPRAN ESA SUSTANCIA? R-** señor fiscal usted sabe que uno trata de llegar hasta el fondo pero la verdad que no se ha podido, está el último de estos días he estado en eso mismo pero es un poco delicado, pero se está tratando en lo posterior se pueda hacer algo, hasta el momento no se ha podido señor fiscal. De conformidad a lo que dispone el principio de contradicción y por encontrarnos en un procesado adversarial y de conformidad a lo que determina el art. 502 del COIP; se concede la palabra a la defensoría pública y realiza las siguientes preguntas: 1.-SEÑOR ALFONSO JIMENEZ USTED INDICO HACE UN MOMENTO AL SEÑOR JUZGADOR QUE LA ZONA ES UN LUGAR PUBLICO? R así es señor abogado, 2.- ESTA ZONA ES CONOCIDA COMO ZONA DE CONSUMO DE DROGA? R así es señor abogado es conocida esa zona. **D)** Se procede a evacuar la prueba testimonial del procesado: **1)** Se recepta el testimonio del señor doctor **PROAÑO JIMENEZ ALFONSO**, quien bajo juramento y advertido de la obligación de decir la verdad y puesto en conocimiento de las penas del delito de perjurio, como estable el art. 502, numeral 12, 13 y 14 del COIP, la defensa formula las siguientes preguntas: 1.- solicito que por secretaria se le ponga a la vista la documentación que consta a fojas 100 a 104, 2.- SE LE PREGUNTA SI ES LA PERICIA QUE REALIZO USTED Y SI LA FIRMA QUE CONSTA EL INFORME ES SUYA? R si, 3.- EXPLIQUELE AL SEÑOR JUEZ CUAL FUE SU INTERVENCION CON MI DEFENDIDO EL SEÑOR ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ? R por notificación del doctor Cesar Manzo, hice el examen al señor Lema Fernández, la entreviste que constituye parte de la historia clínica como nosotros le llamamos, lei el parte policial, el parte policial dice que se encontró unas porciones de mariguana con un peso total neto de 43 gramos, y en la información que recibí por petición mía al examinado que consume hace varios años, hasta 25 funditas de mariguana todos los días, al respecto queriendo no ser confundido por parte del examinado, llame a mi consultorio a la madre y a la hermana, y la madre me supo manifestar que el señor se amanece consumiendo mariguana, les roba la mercadería de ellos porque son comerciantes, para financiar la compra de la droga, el dice que cuando deja de consumir presenta escalos fríos, angustias, desesperación y necesariamente tiene que consumir mariguana para

214 doscientos catorce ~~ef~~
208 doscientos ocho ef

aliviarse, entonces yo llego a la conclusión que se trata de un consumidor, un abuso del consumo de mariguana, quiero hacer énfasis nuevamente como lo vengo haciendo en las audiencias señor juez, señor fiscal, yo establezco el diagnostico, de consumidor o de fármaco dependiente, por su sugerencia de la observación el diagnostico que establezco no descarto el ilícito de la tenencia de tal manera que yo llego hasta ahí como médico, y ya le correspondería a la instancia correspondiente judicial establecer con los elementos de convicción si efectivamente se trata de un consumidor, o descartando lo otro para llegar definitivamente a la conclusión y apoyar mi diagnóstico de consumidor en este caso con manifestaciones de fármaco dependiente, yo no puedo decir lo otro eso es prohibido eso le corresponde a las instancias correspondientes, 4.- ALGUN OTRO EXAMEN QUE HISO APARTE DE SICOSOMATICO AMI DEFENDIDO O SOLICITO LA PRACTICA? R si todos los exámenes sicosomáticos hasta cuándo se puede, digo hasta cuándo se puede porque el familiar no tiene dinero para el examen, ordeno les tomo la muestra personalmente de la orina, y yo mismo les hago el examen de laboratorio, le hice un examen de orina creo que salió positivo para mariguana, 5.- BIEN EN DEFINITIVA COMO USTED EXPLICO DOCTOR NO ESTA DENTRO D ESUS FACULTADES ESTABLECER SI ES UNA PERSONA QUE TRAFICA, PERO SI ESTA DENTRO DE USTEDES ESTABLECER EL ANALISIS SI EL CONSUME, ESTUPEFACIENTES? R si abogado así consta en mi informe, es consumidor. De conformidad a lo que dispone el principio de contradicción se concede la palabra a la fiscalía para que haga algún tipo de pregunta, 1.- DOCTOR PROAÑO AQUÍ LE PREGUNTO SI EL CIUDADANO LEMA FERNANDEZ QUE CANTIDAD DE DROGA MARIGUANA NECESITA PARA SU CONSUMO? R el dice que si consume todos los días en el trascurso de la noche 35 funditas estamos hablando de 25 gramos, 2.- ES DECIR QUE LOS 43 GRAMOS ENCONTRADOS EN SU PODER SON EXCESIVOS? R hay una parte de mi informe que dice la cantidad de 42 gramos con peso neto de acuerdo al parte policial, si se acepta la información del examinado que dice que era para compartir con tres personas más es decir con el 4 exactamente la cantidad de 42 o 43 gramos es compatible para ese tipo de consumo compartido, pero ahí agrego si esa cantidad fuera para un consumo personal resultara excesivo; 2) **2)** Se recepta el testimonio del señor **MIGUEL ANGEL BUSE VAQUE**, quien bajo juramento y advertido de la obligación de decir la verdad y puesto en conocimiento de las penas del delito de perjurio, como estable el art. 502, numeral 12, 13 y 14 del COIP, la defensa formula las siguientes preguntas: 1.- SEÑOR MIGUEL ANGEL SOY EL ABOGADO DEFENSOR PUBLICO Y LE VOY HACER ALGUNA PREGUNTAS, SEÑOR MIGUEL ANGEL USTED CONOCE AL SEÑOR LEMA FERNANEZ ALEZ RAUL? R si, 2.- USTED SABE QUE EL FUE DETENIDO EL 2 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO? R si, 3.- POR FAVOR COMENTELE AL SEÑOR JUEZ QUE CONOCE DE ESTE HECHO? R yo pase con el señor Alex Lema Fernández y mi persona, nosotros somos consumidores consumimos varios días a la semana, la semana estamos hablando de 7 días los dos somos adictos a la droga, que cada semana cada día compramos 20 dólares de mariguana, lo que va en la mariguana son 24 dólares, todo él siempre nos paramos en la esquina del salto donde se reúnen varias personas, nosotros siempre compramos la mariguana yo soy un consumidor primeramente, nosotros siempre compramos mariguana para consumir entre cuatro personas siempre estamos las cuatro personas en ese lugar que es Lema Fernández, José

y mi persona justo ese día no sé qué será dice mi compañero que me hace falta de coger y tener esa mariguana que es un procedimiento ilegal, nosotros cogemos un platillo siempre desmenuzamos ahí mismo nos ponemos a consumir nosotros mismo, nosotros consumimos de un cuarto, a media libra a veces todo el día consumimos, en eso llego un carro verde estaba pasado de dosis pasado de mariguana, veo que llega un carro verde todo mundo corrió, a mi compañero lo cogió la policía de antinarcóticos, se lo llevaron preso ha el, muchas veces nosotros queremos cambiar pero es duro, duro cambiar porque la mariguana es algo tan fuerte que nos controla, las cuatro personas que fumamos ahí somos como familia porque muchas personas fuman, nosotros somos como una familia las cuatro personas que estamos ahí ahí fumando, nosotros no somos vendedores, nosotros compramos para nuestro consumo, no me da vergüenza decir que soy un adicto porque yo no le robo a nadie yo trabajo para consumir yo mismo no hago daño a nadie, si no tienen plata yo pongo la plata porque yo trabajo en la construcción a mí no me gusta robarle a nadie ni hacerle daño a nadie, yo compro con mi plata, porque primeramente a mí me gusta comprar de mi plata, no me gusta hacerle daño a nadie, ni que nadie me ande señalando diciendo que tú me robaste, y siempre compramos nosotros ahí, nosotros queremos cambiar yo soy sincero, nos hemos puesto en cambiar en salir adelante, muchas veces yo he perdido a mi mujer, he perdido mi hogar mi familia porque por la adicción de la droga y cuando uno no tiene que fumar sinceramente uno se pone mal sabe porque, discúlpeme lo que voy a decir pero el síntoma de la droga es una desesperación como de ir al baño, ese es el síntoma una desesperación uno no se puede controlar eso, señor juez señor fiscal señora secretaria, nosotros seguimos consumiendo las tres personas y el señor que hace falta, estamos ahí ahí consumiendo, y todos los días le recordamos a el, yo me entere que lo han puesto porque el vende, no el no vende, porque justo ese día yo le di nosotros compramos 20 dólares nosotros no habíamos consumido, más o menos una cuarta parte habíamos consumido de mariguana y un cuarto es poco para nosotros porque nosotros somos lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo, los sábados y domingos nosotros compramos más para consumir no para vender, yo quiere cambiar yo quiero dejar la droga, la droga es tan fuerte que no se la puede dejar, yo me siento mal porque mi mami me hablado mi papa mi mama, pero no se puede dejar la droga soy sincero, nosotros solo compramos para nuestro consumo no para estar vendiendo a nadie, ese día nos cayeron los señores agentes y le encontraron con eso. 4.- USTED EXPLICO QUE ESE DIA ESPECIFICAMENTE EN LA DETENCION DE MI DEFENDIDO HABIAN CONSUMIDO UN CUARTO MAS O MENOS DE LO QUE HABIAN COMPRADO? R si un cuarto habíamos consumido, 5.- ESO QUE HABIAN CONSUMIDO CONSUMIERON ENTRE LOS 4? R si entre los 4 no mas siempre estamos los 4 en el mismo lugar, si vamos al centro estamos las 4 personas ahí, 6.-USTEDES AL COMPRAR ESTA DROGA COMO LA COMPRAN EN BLOQUES EN PAQUETES? R no se venden por cuartos, por lo que uno compre si uno compra 10 dólares le dan 10 dólares, el cuarto vale 24 dólares, nosotros ese día compramos 20 dólares, no tenía ni una hora de haber comprado los 20 dólares, que es menos de un cuarto, 7.- LA DROGA QUE COMPRAN USTEDES COMO VIENE ENVUELTA COMO LES DAN A USTEDES? R la droga nos traen en forma de bloque, en el cual nosotros compramos, siempre yo tengo una tijera y un platito para coger, ese

215 docto que
209 docto numo

día ya dios lo quiso así, será para que nosotros reflexionemos por este mal que estamos haciendo, ese día estábamos pasado de dosis, mi compañero justo lo tenía aquí, no sé qué paso nosotros siempre estamos acostumbrado a partirla en un platito. De conformidad a lo que dispone el principio de contradicción se concede la palabra a la fiscalía para que haga algún tipo de pregunta, 1.- COMO ES SU NOMBRE? R Miguel Buse Vaque, 2.- SEÑOR BUSE USTED CONOCE DONDE EL SEÑOR LEMA FUE A COMPRAR ESA DROGA ESE DIA? R no, 3.- PRIMERA VEZ QUE USTED COMPRA? R no primera vez si no que muchas veces no se compra a la misma persona si no a varias personas, nosotros a veces mandamos a comprar, porque sabemos el peligro que vamos a correr, 4.- SEÑOR BUSE ESE DIA PORQUE MOTIVOS NO LE PUSIERON EN EL PLATO, Y EL SEÑOR TENIA EN LAS PARTES INTIMAS LA DROGA? R estábamos pasado de dosis, antes de haber comprado esos 20 dólares, ya habíamos fumado el procedimiento que hiso los agentes fue como a las 5 de la tarde, nosotros habíamos fumado toda la mañana, cuando uno fuma toda la mañana uno se dopa uno se queda como traumado, y uno lo que ve es cuando el carro llego es como una sombra no más lo que la gente corre y no se da cuenta lo que puede cargar, porque a lo que usted fuma, a lo usted se dopa nosotros nos olvidamos de todo no s dopamos estamos como locos acordándonos de las cosas que ni nos han pasado, y justo ese día toda la mañana estamos fumando toda la mañana y fuimos a comprar 20 dólares más. **3)** Se recepta el testimonio del señor **AVILES VILLEGAS FERNANDO FELIX**, quien bajo juramento y advertido de la obligación de decir la verdad y puesto en conocimiento de las penas del delito de perjurio, como estable el art. 502, numeral 12, 13 y 14 del COIP, la defensa formula las siguientes preguntas: 1.- SEÑOR FELIX AVILES SOY EL ABOGADO DEFENSOR PUBLICO SOY DEFENSOR DEL SEÑOR LEMA FERNANEZ ALEX RAUL Y LE VOY HACER ALGUNAS PREGUNTAS, 2.- SEÑOR AVILES VILLEGAS FERNANDO FELIX USTED CONOCE AL SEÑOR LEMA FERNANDEZ? R si por más de 15 años, 3.- USTED SABE QUE EL FUE DETENIDO EL 02 DE AGOSTO? R si él fue detenido, 4.- CUENTELE AL SEÑOR JUEZ TODO LO SUCEDIDO? R fue el la ciudadela el salto, aproximadamente a las 2, 3, de la tarde, se le acercó un agente, se le acerco como quien dice a comprar, pero como él no es vendedor él es un simple consumidor, porque yo lo conozco porque yo también soy consumidor, yo también he consumido con el señor, el señor se abalanza así porque no encontraba algo más, porque uno compra así para su semana para no estar saliendo que se yo, entonces el señor ha comprado y ha tenido en los bolsillos, y el señor se le acerca a querer comprar, y entonces le encuentra todo eso y le cogen como vendedor, el agente procede a golpearlo, le coge la mano y se acerca otro más a querer golpearle y se lo llevan lo embarcan en una camioneta y se lo llevan al señor, en ese día yo estaba en la bajada del puente hay una tía de él que vende corviches yo estaba sentado ahí, todos los días paso yo ahí, y justamente yo me siento ahí y veo todo, estaba parado ahí y se acerca un señor moreno alto, se acerca y lo cogen y lo estaban golpeando nosotros sin saber, quien era y resulta que el señor había cargado sustancias y lo había cogido hasta eso es lo que yo vi, 5.- USTED DICE QUE CONOCE AL SEÑOR LEMA POR MAS DE 15 AÑOS? R si, 6.- USTED SABE SI EL CONSUME DROGAS? R si el consume incluso él estaba encerrado en un centro de rehabilitación, 7.- ESE LUGAR DONDE ESTABA MI DEFENDIDO ES UNA ZONA DONDE SIEMPRE CONSUMEN? R si ahí todo el mundo llega, allá llega

personas que ni se conocen, personas desconocidas, pensaba que era una persona normal que le habían cogido al señor, pero era un agente, 8.- ES DECIR QUE LA PERSONA QUE COGIO AMI DEFENDIDO NO ESTABA UNIFROMADO? R no no estaba uniformado andaba como civil, como quien dice una persona normal que se acerca como siempre como un amigo, yo lo vi que él se iba acercando, pero nunca me de los otros, él se acercó primero después cayeron dos más, 9.- AHÍ DONDE USTED DICE QUE ES ZONA DE CONSUMO, LAS PERSONAS QUE VAN A CONSUMIR ALLA, ELLOS VAN A COPMPRAR EN OTRO LADO O AHÍ VIENE ALGUIEN Y LES VENDE? R ellos compran en otros lados y llegan ahí porque ahí es un lugar tranquilo nadie molesta, los que llegan ahí son solo consumidores, 10.- HAY BASTANTES VENDEDORES POR EL LUGAR? R de ahí vendedores si hay pero no se dé dónde llegan. De conformidad a lo que dispone el principio de contradicción se concede la palabra a la fiscalía para que haga algún tipo de pregunta, 1.- DON FELIX AVILES VILLEGAS USTED CONOCE QUE HACIA EL SEÑOR LEMA EL DIA DE SU DETENCION QUE SE ENCONTRABA HACIENDO EN ESE LUGAR? R a ese lugar llega a consumir mariguana, y creo que el ya había comprado lo que el compra como siempre, entonces él ha estado parado ahí hasta que se le quite los efectos se quedó parado ahí, y como tenía lo que él se compra, el señor ha venido con esa astucia para ver cuál es el vendedor, entonces a él lo cogieron y lo confundieron con un vendedor, 2.- USTED ESTABA PRESENTE AHÍ? R yo estaba en la bajada del puente donde él se para esta más o menos a unos 100 metros, donde yo estaba parado está separado bien lejos, hay una mata de huevas, ahí siempre se acostumbra a reunirse un gajo de cinco, seis ,siete a veces consumen mariguana ahí, 3.- USTEDCONOCE CON CUANTO DE DROGA LE COGIERON AL CIUDADANO? R eso no sé, solamente yo estaba sentado y vi cuando el señor se tira, y creí que el señor le iba a comprar, 4.- USTED DICE QUE ESTA A 100 METROS? R si de igual clarito se ve pues, no hay 100 metros hay 75, yo le pongo 100 metros, entonces yo veo que estira la mano el uno el otro y cuando la le coge el señor que se tira comienzan a golpearlo, 5.- Y EL SEÑOR CON QUIEN SE ENCONTTRABA? R el señor se encontraba con tres señores más, tres creo que había o cuatro, los otros salieron corriendo y el se quedó solo, 6.- Y AL SEÑOR LEMA QUIEN ES EL QUE LE PROVEE LA DROGA? R ahí si yo no sé, solo sé que él llega a consumir hay nada más, ahí si no recuerdo no le puedo mentir tengo que decir la verdad. **4)** Se recepta el testimonio del señor **ESPINOZA AGUIRRE JOSE VICENTE**, quien bajo juramento y advertido de la obligación de decir la verdad y puesto en conocimiento de las penas del delito de perjurio, como estable el art. 502, numeral 12, 13 y 14 del COIP, la defensa formula las siguientes preguntas: 1.-SEÑOR JOSE ESPINOZA SOY EL ABOGADO DEFENSOR PUBLICO SOY DEFENSOR DEL SEÑOR LEMA FERNANEZ ALEX RAUL Y LE VOY HACER ALGUNAS PREGUNTAS, 2.- POR FAVOR CUENTELE AL SEÑOR JUEZ QUE SABE USTED SOBRE LA DETENCION DEL SEÑOR LEMA? R el consumía de mañana y de tarde, en eso llega unos señores en una camioneta se bajó un señor y le cogió al chico le doblo la mano y tiro a un palo, y le saco lo que se iba a consumir, por eso lo llevaron, 3.- ESTA ZONA DONDE USTED ESTABA ES ZONA DE COSUMIDORES DE DROGA? R claro eso es todos los dias, 4.- HABIAN MAS PERSON HA PARTE DE EL? R habían más personas pero salieron a la carrera, 5.- EN ESA ZONA PARAN VENDEDORES O VAN A COMPRAR A OTRO LADO? R a veces llegan allá, no están estables ahí por lo que es peligroso ahi, 6.-

~~276 doscientos setenta y seis~~
210 doscientos diez y seis

USTED DICE QUE ESTABA CONSUMIENDO CON EL SEÑOR LEMA? R si, 7.- EL SEÑOR LEMA CONSUME HACE VARIOS AÑOS YA? R tiene tiempo consumiendo, 8.- USTED TIENE CONOCIMIENTO SI EN ALGUN MOMENTO HA ESTADO EN ALGUNA CLINICA DE REHABILITACION? R si. De conformidad a lo que dispone el principio de contradicción se concede la palabra a la fiscalía para que haga algún tipo de pregunta, 1.- SEÑOR ESPINOZA ENQUE CANTIDAD IBAN A CONSUMIR LA DROGA EN ESE DIA? R 20 dólares, 2.- CUANTO ES ESO DE 20 DOLARES? R un cuartito, eso se lo desmenuza, 3.- Y DONDE O EN QUE LE PONEN USTEDES PARA DESMENUZA ESO? R en la licuadora, 4.- Y AHÍ EN EL ARBOL QUE HAY LICUADORA? R no ya habíamos licuado para fumar, 5.- Y COMO ESQUE LICUAN ESO EXPLIQUELE AQUÍ AL SEÑOR JUEZ? R se lo pone en la licuadora y ya, 6.- Y CUANDO ESTABAN USTEDES AHI FUMANDO DESPUES QUE YA HABIAN LICUADO ESA DROGA EN QUE RECIPIENTE ESTABA EN EL MISMO VASO DE LA LICUADORA? R en una funda estaba para seguir consumiendo eso se va consumiendo poco a poco, 7.- Y QUIEN LES VENDE ESO? R allá llegan, 8.- USTEDES LES COMPRARON AL SEÑOR QUE LLEGO AHÍ? R si, 9.- HABER ESE DIA EL SEÑOR VENDEDOR LLEGO AHÍ? R él llega y se va él no está estable ahí porque esa zona es roja ahí es peligroso, 10.- COMO SE LLAMA EL SEÑOR QUE LES VENDE? R es un señor moreno no más que llega, 11.- ESE DIA QUE CANTIDAD DE DROGA DICE QUE TENIA SU AMIGO? R un cuarto nomas. **5)** Se recepta el testimonio de la señora **ALTAMIRANO GONZABAY KERLY**, quien bajo juramento y advertido de la obligación de decir la verdad y puesto en conocimiento de las penas del delito de perjurio, como estable el art. 502, numeral 12, 13 y 14 del COIP, la defensa formula las siguientes preguntas: 1.-SEÑORA **ALTAMIRANO GONZABAY KERLY** SOY EL ABOGADO DEFENSOR PUBLICO SOY DEFENSOR DEL SEÑOR LEMA FERNANEZ ALEX RAUL Y LE VOY HACER ALGUNAS PREGUNTAS SOBRE LA INFORMACION QUE TENGA DE LA DETENCION DE MI DEFENDIDO DEL SEÑOR LEMA FERNANDEZ EL DIA 02 DE AGOSTO, POR FAVOR CUENTELE AL SEÑOR JUEZ? R yo estaba en la casa de mi suegra, él estaba allá con unos amigos en la esquina, más allá del puente, cuando llegaron el corrió un poquito, como 4 o 5 chicos llegaron, lo tiraron contra un árbol, lo golpearon lo estaban revisando, ahora yo me puse al frente me hice pasar por un familiar para que no lo sigan golpeando, lo estaban revisando y le sacaron 4 funditas de eso, y de ahí cogieron y le siguieron revisando dos lo tenían de la mano y oros lo seguían revisando, y de ahí lo cogieron y lo embarcaron en la camioneta y de ahí se lo llevaron, 2.- USTED DE QUE TIEMPO CONOCE AL SEÑOR LEMA? R 2 años ya, 3.- USTED SABE SI EL ES CONSUMIDOR DE DROGA? R si lo veía ahí yo a diario, 4.- USTED SABE SI EL ESTABA EN ALGUNA CLINICA DE REHABILITACION? R si lo que contaban ahí sí. De conformidad a lo que dispone el principio de contradicción se concede la palabra a la fiscalía para que haga algún tipo de pregunta.- NO NINGUNA PREGUNTA SEÑOR JUEZ. **6)** Se recepta el testimonio de la señora **NINFA MARIELA FREIRE**, quien bajo juramento y advertido de la obligación de decir la verdad y puesto en conocimiento de las penas del delito de perjurio, como estable el art. 502, numeral 12, 13 y 14 del COIP, la defensa formula las siguientes preguntas: 1.-SEÑORA **ALTAMIRANO GONZABAY KERLY** SOY EL ABOGADO DEFENSOR PUBLICO SOY DEFENSOR DEL SEÑOR LEMA FERNANEZ ALEX RAUL Y LE VOY HACER ALGUNAS PREGUNTAS SOBRE LA INFORMACION QUE TENGA DE LA DETENCION DE MI DEFENDIDO DEL

SEÑOR LEMA FERNANDEZ EL DIA 02 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, POR FAVOR CUENTELE AL SEÑOR JUEZ TODO LO QUE USTED SABE DE ESTA DETENCION? R yo siempre salgo a vender mis corviches a las 6 de la tarde, entonces yo estaba ahí vendiendo cuando venían los policías de la PJ, él estaba ahí con otros 3 chicos más estaban consumiendo, el para todos los días ahí entonces cuando llegaron los de la PJ, los otros salieron corriendo y solo lo cogieron a él, de ahí lo cogieron y lo arrimaron a un árbol hasta le pegaron y se lo llevaron, yo vendo de martes a viernes, y el para ahí todos los días, los mismos de siempre con los tres que sabe andar, y ahí están más hombres debajo del árbol, yo siempre lo veo consumiendo él estaba ahí cuando llegaron los otros fueron y solo se lo llevaron a él, 2.- ENTONCES USTED INDICA CLARAMENTE QUE EL ES CONSUMIDOR? R todos los días lo veo yo, 3.- USTED TIENE CONOCIMIENTO SI HA ESTADO EN ALGUNA CLINICA DE REHABILITACION? R si él estuvo internado porque la mama lo interno porque el consumía todos los días, salió y volvió a lo mismo de siempre, 4.- ESA ZONA DONDE LO DETUVIERON ES FRECUENTADA POR CONSUMIDORES? R ahí paran pocos. De conformidad a lo que dispone el principio de contradicción se concede la palabra a la fiscalía para que haga algún tipo de pregunta. 1.- DOÑA NINFA ACASO USTED NO CONOCE QUE CANTIDAD DE DROGA LE ENCONTRARON AL SEÑOR? R yo solamente vi cuando le sacaron tres o cuatro paquetitos, el resto no sé, 2.- Y DE DONDE USTED VIO QUE LE SACARON? R del bolsillo de ahí yo no sé porque ya selo llevaron, 3.- AQUE DISTANCIA ESTABA USTED? R no le puedo dar la distancia, yo vendo el en la bajadita y más allá cito hay un árbol, hay una carpita ahí lo cogieron a él, 4.- Y EL QUE ESTABA HACIENDO EN ESE MOMENTO? R él estaba consumiendo con los otros tres que salieron corriendo y solo quedo el nomas, 5.- QUIENES ERAN LOS OTROS? R no se ande ser amigos de él, pero eran tres más que estaban con él, y alado había más gente, 6.- POR UN CASO COMO DICE QUE USTED VE QUE TODOS LOS DIAS EL SEÑOR CONSUME, ALGUIEN LLEGA AHÍ HA VENDERLES LA DROGA O USTED CONOCE DE DONDE SE PROVEE EL SEÑOR LEMA DE ESA DROGA? R ahí no se dé donde la sacaran, no sé si ahí venderán pero ahí paran bastantes, no se ahí la venderán o vendrán comprando de otra parte ahí si no le doy razón, pero paran todos los días ahí con otras tres personas más y más gente que se reúnen a su alrededor, porque ahí no paran solo ellos, ahí para un poco de gente más. **7)** Se recepta el testimonio de la señora **LOPEZ ESPINOZA KAREN MARIANA**, quien bajo juramento y advertido de la obligación de decir la verdad y puesto en conocimiento de las penas del delito de perjurio, como estable el art. 502, numeral 12, 13 y 14 del COIP, la defensa formula las siguientes preguntas: 1.-SEÑORA **ALTAMIRANO GONZABAY KERLY** SOY EL ABOGADO DEFENSOR PUBLICO SOY DEFENSOR DEL SEÑOR LEMA FERNANEZ ALEX RAUL Y LE VOY HACER ALGUNAS PREGUNTAS SOBRE LA INFORMACION QUE TENGA DE LA DETENCION DE MI DEFENDIDO DEL SEÑOR LEMA FERNANDEZ EL DIA 02 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, POR FAVOR CUENTELE SEÑRA KAREN CEUNTELE AL SEÑOR JUEZ TODO LO QUE USTED SABE DE ESTA DETENCION? R yo ese día me iba al puesto donde venden los corviches, y una camioneta verde a detener al chico Lema lo cogieron lo requisaron, y le encontraron lo que toda persona consume, yo al chico lo conozco desde hace 4 años, es una persona adicta incluso estaba en un centro de rehabilitación, se oye rumores que hasta la plata de la mama se roba para consumir pero hasta le pegaron,

pero si son otras personas tienen que coger de buena manera y no pegarle, como no había ningún familiar del chico lo cogieron lo agarraron, 2.-USTED INDICA QUE VENDE TORTILLAS POR AHI? R si, 3.- USTED LO HA VISTO FRECUENTEMENTE AL SEÑOR? R si todos los días pasa ahí, 3.- EL SEÑOR VA HA ESE LUGAR A CONSUMIR DROGA? R si, 4.- EN ESA ZONA SE REUNEN MAS CONSUMIDORES? R si más consumidores. De conformidad a lo que dispone el principio de contradicción se concede la palabra a la fiscalía para que haga algún tipo de pregunta. 1.- SEÑORITA KAREN ESE DIA AL SEÑOR LEMA USTED LE VIO SI ESTABA CONSUMIENDO? R si estaba consumiendo, 2.-SOLO ESTABA CONSUMIENDO? R no con unos chicos estaba consumiendo ahí, 3.- USTED SABE QUIEN LE PROVEE ESA DROGA ACASO LLEGA ALGUIEN A VENDERLE? R ósea yo sé que el fuma pero de ahí no sé, 4.- USTED SABE O CONOCE CON CUANTO DE DROGA LE DETUVIERON ESE DIA CON QUE CANTIDAD? R cuatro paquetitos le encontraron 20 dólares dice no sé, 5.- USTED VIO O LE CONTARON? R yo lo vi, 6.-CUATRO PAQUETITOS MAS O MENOS EXPLIQUELO AL SEÑOR JUEZ COMO ES LO QUE USTED VIO? R así como consumen para fumar, 7.- HECHO ASI CIGARRILLOS? R hecho así para fumar, 8.- ESO LE ENCONTRO LA POLICIA? R si, de ahí no le encontraron nada mas, 9.- NO CONOCE QUIEN LE PROVEE LA DROGA? R no. Se recepta el testimonio del procesado el señor **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**, el COIP en el art 507, y nuestra constitución garantiza que su testimonio dentro de esta audiencia puede ser considerado como prueba de descargo a su favor también nuestra constitución garantiza que usted puede acogerse al derecho al silencio, o puede rendir voluntariamente su testimonio, y su testimonio es sin juramento, se le concede la palabra a la defensa y formula las siguientes preguntas, 1.- SEÑOR LEMA CUENTELE AL SEÑOR JUEZ QUE PASO EL DIA DE SU DETENCION? R ese dia me encontraba consumiendo con unos amigos ahí, cuando llegaron los policías, siempre nos ponemos a consumir, llegaron los policías hacer la revisión, los otros compañeros que estaban conmigo salieron corriendo, yo me quede ahí, iba a dejar unos batidos donde mi tía, cuando llegaron los policías me pusieron contra un árbol me encontraron una funda de mariguana que tenía para mi consumo, 2.- DESDE QUE TIEMPO ATRÁS CONSUME USTED? R yo consumo más de 2 años, 3.- ENQUE CLINICA DE REHABILITACION ESTUVO USTED? R en una de ventanas. De conformidad a lo que dispone el principio de contradicción se concede la palabra a la fiscalía para que haga algún tipo de pregunta. 1.- SEÑOR LEMA USTED ESTA AUTORIZADO PARA PORTAR SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION EN ESTE CASO MARIGUANA? R ósea yo portaba lo que era para mí consumo, 2.- USTED ESTABA AUTORIZADO PARA PORTAR ESA DROGA? R como autorizado no le entiendo, 3.- ESQUE LA LEY DICE NINGUNA PERSONA PUEDE PORTAR DROGA SI NO ESTA AUTORIZADO, ENTONCES LA PERSONA PUEDE PORTAR DROGA SOLO SI ESTA AUTORIZADA? R solo tenía para mi consumo, incluso ya habíamos consumido, estuvimos toda la mañana consumiendo, 4.- USTED DE DONDE SE PROVEE DE LA DROGA? R yo le doy a un compañero para que me la compre, 5.- Y EL COMPAÑERO NO LE DICE DONDE,? no solamente él va y compra, 6.- Y LE ENTREGA A USTED? R si, 7.- EXPLIQUELE AQUÍ AL SEÑOR JUEZ EL SEÑOR JOSE VICENTE ESPINOZA AGUIRRE DIJO QUE YA ESA DROGA LA HABIAN LICUADO EXPLIQUE COMO ES ESO? R eso se licua para poderla desmenuzar, para que quede así finita tipo cigarrillo, 8.- USTED YA HABIA LICUADO? R si ya estaba licuado, 9.- Y ESE

LICUADO DONDE ESTA AHÍ EN EL ARBOL? R no eso no está, eso se licua aparte, ya cargábamos para consumir no más, 10.- ESE DIA QUE USTED FUE DETENIDO CON QUE PERSONAS ESTABA? R con Jose Espinoza, Fernando Avilés, se había ido a comprar unos corviches y se había quedado ahí sentado al ver que llega la policía, 11.- YO LE DIGO SEÑOR LEMA COMO HACEN PARA REPARTIRSE LA DROGA LE PREGUNTO ESTO ES PORQUE UNO DE SUS AMIGOS DICE QUE PONEN EN UN PLATO DICE? R claro para poder fumar, cada quien va cogiendo va fumando, y va armando lo que va a consumir, 12.- USTED DICE QUE ESTABA FUMANDO, COMO ESQUE LA POLICIA LE ENCUENTRAN EN SUS PARTES INTIMAS? R yo tenía aparte, eso de ahí ya era para la noche, ya la había guardado, yo estaba ahí yo ya estaba dopado ya estaba pasado de dosis, y llegaron los policías y me encuentran eso.- **E) ALEGATOS DE CIERRE.-** De conformidad a lo que dispone el art. 618 del Código Orgánico Integral Penal, corresponde en esta etapa los alegatos finales, para lo cual, se concede los sujetos procesales: **1) ALEGATO DE LA FISCALIA.-** Señor juez en esta segunda intervención de fiscalía y dando cumplimiento a lo que determina el art 618 del COIP, esto es alegar sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad dela persona procesada, al respecto la fiscalía indica que este hecho tuvo lugar el día 2 de Agosto del 2016, aproximadamente a las 17H15, en la parroquia el salto Cantón Babahoyo, en las calles Malecón y Tercera peatonal en donde el hoy procesado ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ, se había encontrado ene se lugar, en circunstancias que llega los señores agentes de la policía y al hacerle una revisión corporal le habían encontrado en el bolsillo de su pantalón, parte de la droga mariguana, y otra en las partes íntimas, por lo cual fue aprehendido, posteriormente formulado cargos por el delito que tipifica y sanciona el art 220 numeral 1 literal B, del COIP, al efecto de identificar tanto la existencia material de la infracción, como la responsabilidad penal del señor procesado de parte de fiscalía se ha practicado varias diligencias entre ellas el testimonio propio que rindió el señor sargento de policía MARCO ANTONIO NARANJO TORRES, quien fue la persona que indico a su autoridad que llego al lugar donde se encontraba el señor LEMA, y al hacerle una requisa corporal, había encontrado la droga que consta como evidencia física, la misma que dio como peso neto la cantidad de 43 gramos de mariguana, igualmente indico en su testimonio propio el señor policía JACOME PEREZ MARCO, el señor policía JONATAN BARAHONA, el señor cabo FELIPE BURGOS ZAMORA, quienes fueron los señores aprehensores del señor ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ, quienes de manera concordante el día 02 de agosto del 2016, a las 17H15, se habían trasladado hasta la parroquia el salto del Cantón Babahoyo, concretamente a la calle Malecón y Tercera de esta localidad, en donde había procedido a la detención del hoy ciudadano procesado, en donde al llegar a dicho lugar se habían encontrado con varios ciudadanos, el señor procesado ALEX RAUL LEMA FERNANDE, viendo la presencia policial había salido en precipitada carrera, siendo alcanzado neutralizado a unos 10 metros de dicho lugar, en donde le habían encontrado la droga que consta como evidencia por lo cual lo habían aprehendido, eso lo han manifestado los 4 agentes que rindieron su testimonio propio en esta audiencia, también rindió su testimonio propio el señor policía CARLOS ENRIQUE TROYA CARPIO, él es perito de criminalística, el realizo el reconocimiento del lugar de los hechos, indicándole que se trasladó hasta la parroquia el salto a las calle Malecón y Tercera, en donde existe como

212 doscientos doce
212 doscientos doce

referencia un árbol que es una zona abierta y es en este lugar donde había sido aprehendido el hoy ciudadano ALEX RAUL LEMA FERNANDE, así como con la evidencia que consta en el proceso, también rindió su testimonio propio el señor sub oficial, ALFONSO JIMENEZ MONTALVAN, quien realizo las investigaciones, en esta audiencia indico de que las firmas que constan en dicho documento son la de él, y que ese informe le corresponde, indicando que el tomo contacto con los señores agentes antinarcóticos que elaboraron el parte policial, quienes le entregaron toda la información referente a la aprehensión en ese momento al señor ALEX RAUL LEMA FERNANDE, así como también verifico de que existe la evidencia de 45 gramos de mariguana, y también consta de que el señor agente investigador ha verificado en el sistema siipne, de la policía nacional en donde el señor LEMA FERNANDE ALEX RAUL, consta con 2 detenciones, hay una de robo y otra de tráfico de drogas, igualmente señor juez rindió su testimonio propio por video conferencia, el ingeniero GONZALO ALMEIDA MURILLO, quien es el perito químico, en donde evidencio que la muestra remitida, y previo al análisis indico a su autoridad por video conferencia que dio como resultado positivo para mariguana, consecuentemente señor juez de parte de fiscalía con esta prueba, tanto testimonial, como pericial, también ha sido entregado como prueba documental, justifica la existencia del delito, así como también la responsabilidad penal del señor ALEX RAUL LEMA FERNANDE, por existir ese nexo causal, con esta prueba entre el procesado y el hecho, en donde se evidencia que el señor ALEX RAUL LEMA FERNANDE, no está autorizado para portar esta cantidad de droga como son 43 gramos, el art 220, indica claramente que para que una persona pueda portar, cualquier cantidad de droga tiene que estar autorizada, se le ha preguntado en su testimonio que ha rendido en esta audiencia, y ha manifestado que él no está autorizado para portar esa cantidad de droga, así mismo de parte de la defensa, ha presentado sus testimonios varias personas quienes en lo fundamental hacen relación que el señor es consumidor, desconociendo indudablemente de donde se provea de la droga, y también desconociendo de la cantidad, que portaba el día que fue detenido, consecuentemente no dan mayores luces para el esclarecimiento de la droga que tenía en su poder el señor procesado, también de parte de la defensa rindió su testimonio propio el doctor ALFONSO PROAÑO JIMENEZ, quien manifestó e indico a su autoridad de que los 43 gramos de droga si es que era para consumo o compartir con otras personas era suficiente esa droga, pero también indico el señor doctor Proaño, que si es que era para él solo, para el señor Lema, dice era excesiva esa cantidad de droga de 43 gramos, porque el señor Lema dice necesita para el consumo 13 gramos, consecuentemente de alguna manera no justifica del portar el tener esa cantidad de 43 gramos de droga, mariguana, constantemente la fiscalía considera que el señor procesado ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ, con todas estas pruebas presentadas adecua su conducta a lo que tipifica y sanciona el art 220 numeral 1, literal B del COIP, en su calidad de autor director, consecuentemente la fiscalía solicita a su autoridad se sirva dictar la correspondiente resolución o sentencia que corresponda en derecho, haciendo entrega del expediente que está contenido en 116 fojas útiles para los efectos legales, concretamente la pena seria de tres años, porque esta es una sanción que va de tres a cinco años.- **2) ALEGATO DE LA DEFENSA.-** La teoría de la defensa desde el inicio fue establecer comprobar

ante su autoridad que mi defendido es una persona consumidora, señor juez ante su autoridad rindieron testimonio los señores policías los cuales fueron concordantes en establecer que el lugar donde fue detenido mi defendido es una zona de consumidores, fueron concordantes en establecer que al momento en que llegaban había varias personas en compañía de mi defendido, fueron concordantes en establecer que a mi defendido fue que se le encontró la cantidad de droga específicamente mariguana, pero hubo una in concordancia, en lo manifestado por ellos, el señor agente MARCO ANTONIO NARANJO, que es el agente aprehensor que lo detuvo a mi defendido, hablo claramente de la cantidad de droga que le encontraron a mi defendido, en el momento que la defensa le pregunto si había encontrado alguna otra evidencia en poder de mi defendido refiriéndome a monedas él dijo claramente que no, siendo el la persona que lo arresto, que le saco prácticamente la droga de donde la tenía escondida él dijo claramente que no le encontraron más, que solamente droga no así monedas, en cambio el señor policía Jácome indica claramente que el sí vio que estuvo ahí pero él no sabe si le encontraron o no monedas, y el señor policía Barahona que hace el reconocimiento de evidencia y del lugar del reconocimiento del lugar de los hechos, nos narra que a él le pusieron en conocimiento varias monedas y nos dice claramente que era una moneda de un dólar, una moneda de 50 centavos, una moneda de 25 centavos y una moneda de 10 centavos, porque la defensa alega esto señor juez básicamente porque los policías en este tipo de casos, le encuentran apersonas con sustancias estupefacientes droga, siempre dicen el típico cruce de manos, el cual es inexistente en esta audiencia, siempre alega que se le ha encontrado estas monedas porque dice que se ha encontrado estas monedas para dar inicios, de que estaba comercializando en este hecho no es así señor juez, todos indicaron que vieron personas, pero nunca hablaron de este cruce de manos, que da entender que se estaba comercializando, y en cuanto a las monedas estamos claro que el señor que lo reviso el señor MARCO ANTONIO, no encontró ninguna cantidad de monedas en poder de mi defendido lamentablemente hay una in concordancia ahí, con el señor perito que hace el reconocimiento de las evidencias el cual indica que había una moneda, esto da a entender señor juez que mi defendido no estaba comercializando lo que generalmente los policías indican, el cruce de manos y las monedas encontradas, en cambio la defensa ha manifestado siempre la teoría desde el inicio, desde el inicio mi defendido dijo yo tenía esta cantidad de droga porque soy consumidor y para eso la defensa ha traído a las personas que estaban consumiendo con mi defendido, también trago a personas del alrededor, señores que comercializan ahí productos y nos indican claramente, y todos ellos son concordantes en establecer que mi defendido es consumidor, a las preguntas hechas por la fiscalía a los testigos se pudo constar claramente que ellos libraron de toda duda al señor juzgador, de que en ese día ellos estaban consumiendo, señor juez la teoría de la defensa es el consumo compartido, y no es una teoría inventada por nosotros, una teoría que si nosotros revisamos en la legislación, de derecho comparado existe, esta teoría del consumo compartido, señor juez si nos vamos a lo que estable la legislación chilena, habla sobre la atipicidad del consumo compartido, si me permite leer señor juez dice, se fundamente la tipicidad en la ausencia del peligro para el bien jurídico protegido esto es la salud, ya que al destinarse la droga al consumo de un determinado grupo de personas, perfectamente

delimitado es decir un grupo cerrado, no a un grupo abierto, no se incurre en actos de difusión o favorecimiento a tercero ajeno, la atipicidad del consumo compartido es comparable a la atipicidad del consumo propio, este consumo propio si tenemos en nuestra legislación nuestro artículo de la constitución establece el art 364, habla sobre la adicción y habla sobre las personas adictas y consumidores, entonces esta legislación chilena, comparan a este consumo compartido a la atipicidad del consumo propio, hablando en ocasiones mire señor juez lo que establece aquí el tribunal supremo indica que el consumo compartido con modalidad del auto consumo no es punible eso es lo que estable la corte suprema de 1.194 del año 2000, el 18 de septiembre de la legislación chilena como le indico señor juez, inclusive hay otra documentación que establece aquí el 13 de Noviembre, la misma corte suprema indica que el consumo compartido no es punible, la tipicidad del consumo compartido, igual señor juez el 14 de diciembre, se mantiene la exclusión de la atipicidad del consumo compartido con fundamento ante la ausencia de la promoción o incitación al consumo, es decir ellos compraron para ellos, así como lo dijeron los testigos, ellos se compran entre los 4, y los 4 se fuman lo que han adquirido, también señor juez si me permite leer la parte donde habla la doctrina del consumo compartido, se establece como situación atípica que para resultar impune deberá respetar los requisitos que la doctrina del tribunal supremo tiene establecido para el cumplimiento de esta situación de construcción puramente jurisprudencial, esto lo dice el juez ponente JOAQUIN JIMENEZ GARCIA, y cuáles son estos requisitos que establece esta doctrina señor juez nos habla sobre la adicción, sobre el lugar donde se lo tiene, la dosis mínima aporrata, identificación de los partícipes número reducido, y el consumo inmediato esta doctrina establecida ya le digo del derecho comparado nos habla claramente de la adicción, ya henos comprobado que mi defendido es adicto, ha estado inclusive en un centro de rehabilitación, todos los testigos coinciden que el siempre consume, el lugar los testigos de la fiscalía indican, claramente que es un lugar donde común mente van las personas a consumir, es una escena abierta un lugar público donde fueron encontrados, dice dosis mínima a prorrata es ahí donde interviene lo que el señor doctor ALFONSO PROAÑO estableció en sus conclusiones señor juez, dijo claramente aquí, numeral 13 si la cantidad de droga incautada es suficiente o excesiva para el consumo inmediato del examinado, la cantidad de droga incautada con el peso neto de 43 gramos corresponde a las dosis evidencia según el parte policial, aceptando la información del examinado el cual pongo a vuestra consideración que esa cantidad para el consumo con tres personas, jamás se la puede considerar suficiente para esa modalidad de consumo compartido, también el doctor habla del consumo compartido señor juez, si fuera para el solo resultara exagerada el examinado consume todos los días 24 funditas, pero está estableciendo señor juez que si esa cantidad, si es una cantidad que puede ser compartida entre 4 personas señor juez inclusive revisando la legislación como le dije de derecho comparado y la legislación española, existe inclusive el cultivo compartido sabemos que son legislaciones que están mucho más avanzadas a la nuestra pero ahí establecen también inclusive un cultivo compartido para ciertas personas que son consumidoras, que lamentablemente padecen esta enfermedad y se preveen ellos esto del delito de comprar, de llevar, de traficar droga, ellos hacen esta especie de consumo compartido, esto

es nuevo señor juez por es del 15 de Julio del 2015, dice con respecto al sujeto del delito contra la salud pública, es decir la voluntad de proveer o facilitar el consumo ilegal de droga tal y como lo establece la corte suprema el 22 de febrero dice se debe descartar la punibilidad de acciones de cultivo tenencia o trafico ósea se queda totalmente descartada la posibilidad del consumo ilegal o por terceras personas, la inexistencia del dolo determina la atipicidad de los actos, aquí no se iba a vender droga, aquí no se iba a trasladar droga, aquí no se iba a traficar, iban a consumir, y eso establece nuestra constitución en su art 364, que habla sobre las adicciones que ningún caso se permitirá la criminalización ni se vulneraran los derechos, señor juez la resolución 001 del CONCEP del año 2013, establece claramente en su art 1, dice que resuelve acoger el análisis técnico d toxicidad, estudio psicológico y .otros sobre la tenencia de sustancias y estupefacientes, en este caso tenían no estaban vendiendo, no estaban traficando, sustancias y estupefacientes psicotrópicas para el consumo personal elaborado por el ministerio de salud pública así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, planteada por el ministerio de salud en el que se recomienda las siguientes cantidades como máximas admisibles de tenencia, y nos habla de la pasta base de cocaína 2 gramos, de la mariguana 10 gramos señor juez, si nosotros hacemos y tomamos en consideración lo que establece las legislaciones antes mencionadas, que dice la dosis mínima a prorrata, va alcanzar para cada uno de las personas que hemos dicho que estaban en ese momento que iban a consumir, inclusive mucho más porque ya el doctor dijo claramente que mi defendido consume 25 funditas, es por todo esto señor juez que la defensa pide que considere esta teoría del consumo compartido porque se ha probado claramente que no estaba traficando, no hay el cruce de manos, no fue mencionado nunca por los policías, el dinero que se encontró supuestamente uno de los policías indica que no le encontró, el otro indica que sí, pero no pasa de un dólar señor juez, en cambio la defensa ha establecido claramente que iban a consumir, que habían comprado para consumir, vinieron los consumidores, esta mi defendido que indico claramente que iban a consumir, es por eso que no se puede criminalizar el consumo es más, el estado está obligado a prestar ayuda a estas personas, que padecen de esta enfermedad, debe proteger desde antes, hacer políticas preventivas y correctivas, como establece claramente nuestra constitución gamas poder criminalizar o sanciona a una persona por el consumo, es por eso señor juez que solicito a usted se ratifique la inocencia de mi defendido y se ordene la inmediata libertad. **3.- REPLICA DE LA FISCALIA.-** Si nosotros vemos en el art 220 del COIP, en los numerales, entre ellos está el de tener o poseer , en este caso el señor Lema Fernández, el poseía o tenía en su poder 43 gramos de mariguana una sustancia que está sujeta a fiscalización, consecuentemente el tía que tener una autorización como dice la norma para mantener en su poder ese tipo de sustancias, nosotros no cuestionamos de alguna manera, a la defensa en cuanto a su teoría, que es la que del ciudadano procesado es un adicto que él es un consumidor, nosotros también creemos que es un consumidor, pero el hecho que sea un consumidor no es un eximente para que tenga la responsabilidad, para lo que nos establece la norma jurídica antes mencionada, que es tener una autorización para poseer esa sustancia, toda sustancia que es para consumo personal y como aquí la defensa nos ha

indicado, que existe una tabla, emitida por ex concep, que indica que para el consumo puede tener una persona, o poseer hasta 10 gramos, en este caso el ciudadano procesado, ha tenido es 43 gramos, que no se enmarca tampoco entonces en la tabla que ha indicado la defensa, porque ahí dice que hasta 10 gramos que puede tener para el consumo de un ciudadano, también la defensa ha indicado que el ciudadano con los 43 gramos, era suficiente porque iba hacer un consumo compartido, en ninguna parte de nuestra legislación, esta que una persona este autorizada a tener cualquier cantidad de droga porque vaya a compartir el consumo, eso no lo dice nuestra legislación, que para consumir usted comparta con otra persona, eso talvez, por lo regular siempre se comparte el consumo con otras personas como lo hacía el señor lema, es muy raro que una persona, un adicto se vaya a una montaña a fumar, siempre lo hace compartido con sus amigo, y eso así es pero lo que la ley no le permite es de que esa persona tenga esa sustancia sujeta a fiscalización sin que esté autorizado para hacerlo, ósea no es eximente de responsabilidad, es decir yo tengo estos 4 quilos de droga porque yo los voy a compartir, voy a consumir compartidos eso no es así, si yo estoy autorizado como dice la norma, la tabla del ex concep, es que puede tener hasta 10 gramos de mariguana, yo sí puedo compartirlo porque nadie me prohíbe que yo esos 10 gramos que compre para mi consumo, que me permita la ley yo los puedo compartir con los que tenga a mi alrededor, pero lo que la ley no me permite es tener ninguna cantidad de droga, porque no está autorizado, el hecho que sea consumidor no es eximente de responsabilidad, es otro parte toda droga toda sustancia sujeta a fiscalización que tenga en su poder es una sustancia que tiene que ser legal, no es que tampoco se va ir a proveer de esa droga para so pretexto que es para consumo ir comprar a un traficante, tampoco eso no es así porque está prohibido por la ley, el consumo la droga para el consumo tiene que estar es legalizado por la ley, es decir tendrá que ir a un centro determinado, en donde le indicaran bajo parámetros recetas médicas para que él se provea de la cantidad de sustancia que el necesita para su adicción, hasta que él sea sometido para su tratamiento médico, y no es que se va a proveer para el consumo en el mercado negro, porque eso está permitido por la ley, la ley dice que toda persona tiene que tener autorización para tener o poseer cualquier cantidad de droga, consecuentemente la fiscalía señor juez se ratifica en la acusación fiscal planteada inicialmente.- **4.- REPLICA DE LA DEFENSA.-** Decía señor juez que es grato escuchar al señor fiscal que indica claramente que no duda que mi defendió sea un consumidor, es decir señor juez con las pruebas que hemos aportado ya se establecido aquí que el sí consume, entonces nuestra constitución establece que no se puede criminalizar el consumo, es más señor juez indica la fiscalía por la tabla que se ha mencionado ha manifestado que son solo 10 gramos, está establecido aquí por el doctor Alfonso Proaño, que esa cantidad si es admisible para estas 4 personas, al indicar la fiscalía esta normativa no se podría aplicar, no comparto este criterio señor juez puesto que la normativa que estamos aplicando claramente establece que ya no estamos en un estado, este donde la ley es rígido, los jueces son garantistas, tiene que ir mucho más que la constitución, dice claramente que si en un estado hay una ley que tiene que preveer, situaciones mejores establecer o ejercer un derecho esa ley es la que se tiene que tomar, por encima inclusive de la de nosotros señor juez, y de que estamos hablando, estamos hablando de un consumidor y eso es

un derecho nos guste o no, si el señor es consumidor tiene derecho a consumir, claro está la normativa hasta donde puede portar hasta donde puede tener, pero ya le estamos indicando, que es el consumo compartido entre otras personas, al mencionar la fiscalía el art 220, señor juez si nosotros leemos el art 220, la droga no debería ni existir, leamos los verbos rectores, ofertar, almacenar, distribuir, comprar o vender, transportar comercializar, en exporte tenga y posee, señor juez si soy consumidor como puedo satisfacerme del consumo si no puedo ni siquiera verla, porque dice no se puede tenerla, almacenarla, entonces es la tenencia que dice el señor fiscal, no el tráfico de mi defendido, si no la tenencia, la tenencia es la que habla pues el art de la constitución que dice que la persona que posea tenga, la cantidad de droga el art 364, pero para consumo él es consumidor, y dice en ningún caso podrá criminalizarse, inclusive lo que le manifesté señor juez, de la resolución 001- nos dice ahí, sobre la tenencia de sustancias una ley me está diciendo que sobre esta tenencia, te permito tener esta cantidad de droga, pero acá el código me dice que no puedo tenerla, no puedo llevarla, no puedo ni mirarla, entonces señor juez como podemos, permitir aquí según la resolución 001, permitir que tenga 10 gramos, si el otro código el otro art me dice que no puedo tenerla, es ahí donde se aplica la normativa supra constitucional, la constitución establece claramente que nosotros podemos demostrar que es consumidor verdad es un consumidor, no se puede criminalizar, el señor doctor dijo claramente que él era un consumidor, inclusive el certificado que anexo el doctor ALFONSO PROAÑO, fue adjuntado un examen de laboratorio clínico donde dice, que es positivo para el consumo de mariguana, más aun toda esta documentación, más los testimonios se estableció que es consumidor señor juez, no podemos criminalizarlo el hecho que el consuma, es por eso que solicito a usted señor juez que se ratifique la inocencia y se ordene la inmediata libertad de mi defendido señor juez.- **NOVENO.- CONSIDERACIONES.-** En aplicación de lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7 literal l) de la CRE, que hace referencia a la motivación, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 622 del COIP y en aplicación de su texto, se realiza las siguientes consideraciones: **1) ACUSACIÓN FISCAL.-** En relación al procesado **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL;** la fiscalía determina que existe pruebas suficientes para demostrar que el procesado ha adecuado su conducta penalmente relevante al tipo penal establecido en el art. 204 numeral primero del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual, se analiza lo siguiente, en la audiencia de juicio en procedimiento Directo, se cumplió con lo dispuesto en el Art. 609 del COIP que indica: "El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal"; acatando además uno de los principios fundamentales del sistema acusatorio «nullum iudicium sine accusatione», el cual representa la separación entre el juez y la acusación, manifestándose así la imparcialidad del juez respecto de los sujetos procesales y por complemento de la carga de la imputación y de la prueba acusatoria. Como señala Ferrajoli, el sistema acusatorio es "todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público, y resuelta por el juez según su libre convicción" (Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, quinta ed., Trotta, Madrid, 2001, p. 564) En fiel cumplimiento con el

215 doscientos quince

axioma 8, de Ferrajoli que establece "No hay juicio sin acusación" (ibídem, P. 567) Fiscalía actúo envestido de su potestad constitucional establecida en el Art. 195 de la CRE, en armonía con lo dispuesto en el Art. 410 y 411 del COIP, al ser el titular de la acción penal pública, desarrolló su procedimiento con total imparcialidad y objetividad.- Por otro lado, observando los presupuestos establecidos en los artículos 22, 25, 26, 29 y 34 del COIP; en cuanto a la conducta del procesado **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**, me permito mencionar al tratadista del derecho penal Eugenio Raúl Zaffaroni, señala: "*La circunstancia de que el tipo no individualice la conducta culposa por la finalidad en sí misma, no significa que la conducta no tenga finalidad (...) El tipo es una figura que crea el legislador, una imagen que da a muy grandes trazos y al solo efecto de permitir la individualización de algunas conductas. (...) Asentado que el tipo culposo prohíbe una conducta que es tan final como cualquiera otra, cabe precisar que, dada su forma de deslindar la conducta prohibida, el más importante elemento que debemos tener en cuenta en esta forma de tipicidad es la violación de un deber de cuidado. (...) Si bien se ha dicho que la imprudencia es un exceso en el actuar y la negligencia es una falta de actuar, lo cierto es que en uno y otro caso -que en el fondo no pueden distinguirse bien- hay un deber de cuidado violado, que es lo importante, como se deduce del mismo tipo cuando, en general, se refiere a los "deberes a su cargo*". (...)" (Eugenio Zaffaroni, 2006, Manual de Derecho Penal Parte General, Buenos Aires: Ediar, Pág. 455 a 462), debemos también agregar el la perspectiva técnico jurídica formulada por el Tratadista Beling, según el cual "Delito es una acción, típica, antijurídica, culpable, cubierta, con una sanción penal adecuada a la culpabilidad, y que llena las condiciones legales de punibilidad" (Diccionario Hispoanoamericano de Derecho, Grupo latino Editores, tomo I, pag. 523). En el caso sub judice la persona que presumiblemente ejecuta la infracción penal por parte de la fiscalía colige que se encuentran plenamente identificada y responde a los nombres de procesado **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL**, quien ha adecuado su comportamiento a una conducta penalmente relevante, puesto que su accionar para este juzgador no se ajusta a los elementos objetivos de un injusto penal, por lo cual, no es factible de un juicio de rreprochabilidad que por el principio de legalidad, que se encuentra enmarcado en el tipo penal **TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN,** por lo cual, dentro del proceso se ha demostrado la materialidad de la infracción, con las actuaciones fiscales, pruebas evacuadas pero la fiscalía no ha podido demostrar la culpabilidad, en donde el procesados haya actuado con conocimiento de su antijuricidad, para establecer que su conducta sea culpable, para lo cual, la conducta según el tratadista del derecho penal Eugenio Raúl Zaffaroni, quien en su Manual de Derecho Penal pg. 292. refiere: "...Los datos sociales enseñan que el poder punitivo selecciona personas y la conducta es sólo el pretexto con que opera. Para contener este impulso selectivo personal del estado policial, el derecho penal debe asegurarse, al menos que cualquier pretensión de ejercicio punitivo se lleve a cabo sobre la base de una acción. Por otra parte, desde el punto de vista práctico sería absurdo preguntarse si algo tiene los caracteres específicos del delito sin averiguar antes si se trata de una conducta humana; equivaldría a preguntar si un gato es una obra de arte. Aunque con esto no se neutraliza la selección por la vulnerabilidad de la persona criminalizada, por lo menos se logra asegurar que la criminalización no se formalice sin que haya

una acción que le otorgue base, requisito sin el cual el poder punitivo caería en un grado intolerable de irracionalidad discriminatoria. No es tolerable que se pretenda formalizar jurídicamente un poder punitivo sobre otra cosa que no sea una persona y en razón de una acción de ésta...". Por lo cual, la adecuación de la conducta del procesado no conllevo a un riesgo innecesario, puesto que en ningún momento o circunstancia se encontraba realizando actos lesivos que atenten contra bienes jurídicos protegidos en el momento en que ocurrieron los hechos, por cuanto, se determina que el procesado es una persona consumidora de cannabis (marihuana); el informe pericial determina que efectivamente es consumidor, que su enfermedad requiere de atención especial, además, que al momento de la aprehensión el procesado conjuntamente con otras personas que comparecieron a rendir su testimonio, determinaron que estuvieron consumiendo desde las 09H00, que ese lugar se frecuentado por personas consumidoras, y que ellos consumen siempre en grupo, por lo cual, la responsabilidad no está comprobada por la fiscalía y demás hechos facticos y jurídicos que se los analizara con posteridad dentro de esta resolución jurídico penal. Para poder realizar un mejor análisis en cuanto a los elementos propios del delito, el Tratadista Beling, singulariza estos conceptos y determina: "...A) TIPICIDAD: Esta exigencia en el Derecho Penal implica que las conductas, para ser castigadas tienen que estar previamente mencionadas y descritas en una Ley penal vigente al momento de la comisión del hecho. Las conductas no son susceptibles de analogía, para poder condenar por ellas el juzgador debe ceñirse a lo legalmente descrito. Así mismo, implica que solo el legislador tiene la facultad de determinar los tipos penales o crímenes castigables por el Estado, y por tanto, evita abusos por parte del Poder Ejecutivo o de los jueces. Se denomina, adecuación típica al proceso mediante el cual el juez encuadra a subsume una conducta humana real dentro de un tipo penal, si se trata del responsable de la misma, la adecuación se hace de forma directa, si se trata del autor de una tentativa o del copartícipe de un crimen, la adecuación es indirecta, primero hay que definir cuál de estas u otras categorías generales fue, y luego el crimen o tipo penal del caso. B) ANTIJURICIDAD: Cualidad propia de una conducta que lesiona o amenaza los bienes jurídicos y derechos que son tutelados y defendidos por el sistema normativo, FRANZ VON LIZST, la diferenciación entre acción formalmente jurídica, como aquella que viola una norma de ordenamiento, y materialmente antijurídica, como la que es una conducta socialmente dañina. C) CULPABILIDAD: Para efectos de la definición de delito y en sentido general, la culpabilidad es una cualidad propia de una acción humana contraria a la ley que proviene de la voluntad de su causante, por acción o por omisión. En sentido estricto, alude a que dicha acción se realiza por negligencia o descuido del causante, y no con intención dañina. La culpabilidad se relaciona con la posibilidad o no que tuvo el agente de actuar según lo previsto en el orden normativo; si se estima que la voluntad de la persona no era suficiente evitar el delito, por ejemplo en un caso fortuito no puede haberse de que hay culpabilidad. La persona además debe tener la calidad de imputable; los niños, persona con sus facultades, mentales alteradas de forma permanente o temporal, otros casos legalmente previstos, no se consideran imputables por no poder conocer el deber que incumplen o la acción en que incurren. Adicionalmente, debe ser conforme a las condiciones legales de punibilidad,

222 doscientos veintidos
216 doscientos dieciseis

pues hay casos específicos previstos en cada legislación que examine a la persona del castigo correspondiente. (Diccionario Hispoanoamericano de Derecho, Grupo latino Editores, tomo I, pag. 523, 524). En el caso que se analiza técnica y jurídicamente, que el procesado **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL,** no cumple con los presupuestos de culpabilidad, por lo tanto la ser una secuencia lógica y jurídica tampoco podemos colegir que tenga una conducta típica y antijuricidad del delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el art. 220, numeral primero, literal B del Código Orgánico Penal, por lo que la materialidad de la infracción penal y la responsabilidad, que son los elementos estructurales del tipo penal, no se ajustan ni guardan conexidad causal legal y constitucional, por lo que estos hechos al ser un delito de acción pública corresponde a la fiscalía, generar la certeza de la adecuación del injusto penal, así como desvanecer el estado de inocencia, y por otro lado, la defensa aportar con los insumos probatorios necesarios para defender y mantener el estado de inocencia, por lo cual, el aporte de pruebas de cargo y descargo bajo los principios, de la oralidad, dispositivo, contradicción, tanto de las pruebas testimoniales, documentales y periciales, que deben ser analizadas por este juzgador, para formar un juicio de valor probatorio y analizar el dictamen.- **DECIMO.- ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y HECHOS PROBADOS.-** Por prueba Carrara, señala que es "todo lo que sirve para darnos certeza acerca de la verdad de una proposición. La certeza está en nosotros: la verdad en los hechos. Aquella nace cuando uno cree que conoce a ésta; más, por la falibilidad humana, puede haber certeza donde no haya verdad y viceversa (Carrara, Francesco, Programa de derecho criminal, traducción de J. Ortega y J. Guerrero, Parte general, Temis, Bogotá, 1957, t. II, p. 381) Por otro lado, el objeto de la prueba es demostrar todo aquello que puede ser probado; sin embargo para ser valedero el objeto de la prueba debe reunir por lo menos dos condiciones fundamentales: 1) La pertinencia, es decir, que la prueba debe tener estrecha relación con los hechos, aseveraciones, circunstancias que se pretenden demostrar dentro del proceso; y, 2) La utilidad, o sea, que la prueba incluida dentro del proceso sea eficaz, sea ÚTIL para llevar al juzgador a la convicción de lo que se está reproduciendo o aseverando, es verdadero, condiciones que se han cumplido en la presente causa. Siguiendo con lo tipificado en el Lit. b) del Art. 622 del COIP, que indica que la sentencia deberá contener "Las consideraciones por las cuales se da por probada la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad".- Para demostrar este imperativo legal, es necesario invocar el Art. 453 del COIP, establece: "Finalidad de la prueba: La prueba tiene como finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 455 ibídem que menciona: "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones"; al amparo de esta normativa es preciso destacar que las pruebas son un conjunto de hechos que conllevan a formar el criterio de una persona que en este caso constituye el juzgador, pruebas que deben actuarse en mérito a las circunstancias que en su esencia son controvertidas, ya

que aquellas que no han sido controvertidas, se envisten de una verdad intrínseca, por tal, para llegar a la certeza del hecho es importante valorar la prueba en su conjunto, siempre que ésta haya sido actuada en legal y debida forma, observando en su texto lo dispuesto en el Artículo 454 del COIP, Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es, observando que se cumplan con los principios de inmediación, libertad probatoria, pertinencia, concentración, contradicción y dispositivo. Toda la prueba deber ser valorada con las reglas de la sana crítica, que Couture la define como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia" (Couture, Eduardo, 1966, Fundamentos del derecho procesal civil, Ediciones Depalma: Buenos Aires, Pág. 195); bajo estas consideraciones, atendiendo las pruebas que han sido producidas en el presente juicio por los sujetos procesales en su conjunto, anteponiendo la sana crítica como elemento del razonamiento lógico jurídico, ésta autoridad concluye: **A).- Análisis de Culpabilidad,** que de la prueba practicada en la presente causa no se encuentran comprobados los hechos materia de la infracción, esto es, que el día en que fue aprehendido el hoy procesado, los agente de policías, dentro de sus testimonios no son vinculantes, no tiene coherencia entre ellos, pues manifiestan, que en ese lugar las personas siempre proceden a consumir, el agente aprehensor, jamás en la posesión del procesado encontró dinero, que permitieran establecer que se encuentra realizando una actividad ilícita, además que de los testimonios de la defensa establece que el procesado es un consumidor, que su consumo es a diario, que ese día, se encontraban consumiendo, lo que nos establece ante la doctrina del consumo compartido, por lo cual, en CHILE y ESPAÑA, aplican esta doctrina con una justificación de la intijuricidad, además, que el verbo rector por el cual, la fiscalía acuso que es el TENENCIA Y POSESIÓN, no se ha podido comprobar, pues, de las pruebas el procesado tenía en su posesión, cannabis que no es la discusión de este análisis, sino el de analizar el fin único que de la voluntad de la conducta, esto es, el consumir en grupo, pues, su acción está encaminada para satisfacer su adicción, mas no para ofertar, almacenar, intermediar, distribuir, comprar, vender, enviar, transportar, comercializar, importar, exportar; y que, en todo momento los agentes de policía, y dentro de las investigaciones penales no se ha demostrado los verbos rectores del tipo penal, es más, fortalecen que se encontraba un grupo de personas consumiendo, lo que la escuela finalista determina como el fin único de la acción ilícita, es decir, su fin único desde el inicio fue consumir, mas no distribuir, vender, comercializar etc. Las circunstancias, se establece, que por denuncias de moradores que se comunicaron al ecu 911, en donde reportar que personas siempre se encuentran consumiendo, todos los días, por lo que personal especializado de la policía, concurre al lugar de los hechos, y varias personas salen en precipitada carrera, logrando aprender al hoy procesado, quien es sus bolsillos y en su ropa interior, encontraron sobres pequeños envueltos de una sustancias verdosa (presumiblemente marihuana), con un peso neto de 40 gramos, en donde los exámenes químicos realizados por les peritos DRA. GREY RAMIREZ e ING. GONZALO LAMEIDA, determinan que efectivamente es una

~~225 doscientos veinte y cinco~~ 217 doscientos diecisiete

sustancia pura que de acuerdo a los análisis químicos da como resultado "marihuana"; por lo que, este hecho no es discutible ni puesto análisis, pues objetivamente con el examen pericial, se concluye que es cannabis. **B).- Finalidad de la conducta,** respecto a la responsabilidad del acusado, por el carácter de la infracción penal que dio inicio a este proceso es decir un delito que atenta a la salud pública, por la naturaleza del mismo la presente infracción tiene un carácter doloso es decir se debe comprobar que han adecuado su comportamiento a una conducta penalmente relevante, ante lo cual, debemos determinar la acción de actuar de un injusto penal con dolo, para el tipo subjetivo en los delitos dolosos está conformado por el dolo, comprendido como conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito (*dolus naturalis*), considerándose como dos los elementos que integran el dolo, el elemento intelectual o cognoscitivo y el elemento volitivo. Para actuar dolosamente, el sujeto debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que conforman el hecho típico, este conocimiento constituye un requisito previo a la voluntad (no puede querer hacer algo si no se sabe primero qué se va a hacer). Pero no es necesario que el sujeto antes de actuar realice un análisis sobre su acción final, basta con que reconozca que en la situación concurren los elementos objetivos descritos en el tipo. Por otro lado, no es imprescindible que el sujeto tenga un conocimiento exacto de cada uno de los elementos típicos, sino que es suficiente con que posea un conocimiento aproximado de la significación social o jurídica de los elementos del tipo. Para actuar dolosamente no es suficiente con el conocimiento de los elementos del hecho típico, es preciso querer realizarlo. Es la concurrencia de esa voluntad lo que fundamenta el mayor desvalor de acción del tipo de injusto doloso frente al infractor penal, quien actuando con dolo no ha vulnerado un bien jurídico protegido en el tipo penal del art. 220, numeral primero, literal b del COIP. Haciendo referencia a la sana crítica me permito mencionar al Diccionario Jurídico Consultor Magno de Mabel Goldstein pg. 508 que refiere: "medio de apreciación de las pruebas, más liberal y coincidente con el sistema de las libres convicciones y, por otra parte, opuesto al sistema de las pruebas legales o tasadas. Correcto entendimiento humano que es el criterio que debe aplicar el magistrado en la comprensión de los hechos que llegan a su juzgamiento"; bajo estas consideraciones, atendiendo las pruebas que han sido producidas en el presente juicio contravencional por los sujetos de la relación procesal en su conjunto, anteponiendo la sana crítica como elemento del razonamiento lógico jurídico, ésta Autoridad concluye que la materialidad de la infracción se encuentra plenamente justificada, mas no la responsabilidad **C.- Adicción,** del examen psicosomático realizado por el DR. ALFONSO PROAÑO JIMENEZ, determina que el procesado es un adicto, que su consumo supera a la una adicción normal, que se encuentra en la etapa más vulnerable del consumo máximo, que la cantidad de 40 gramos, es una cantidad excesiva para el consumo, pero por las circunstancias del hecho, es decir, al encontrarse cuatro personas, es una cantidad suficiente para el consumo, lo cual, también es aseverado por los testigos de la defensa, que estuvieron presente consumiendo con el procesado cuando sucedieron los hechos, además, que por el propio testimonio del procesado y demás testigos, determinan que es un consumidor, que ha estado en clínicas de rehabilitación pero que el problema persiste, es así, que muchas veces el actuar de la policía y fiscalía, pretenden victimizar a

un consumidor, más aún, que en el hecho flagrante jamás se ha probado que sea expendedor sino consumidor. Siendo este consumo, una adicción y que es un problema de política nacional, establecida en Nuestra Constitución en al art. 364 que establece "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales", como podemos analizar en el caso, qué nos ocupa es un persona con una adicción al cannabis, por lo tanto, no es punible su acción, por cuanto, su consumo no fue individual sino compartido. En relación al responsabilidad penal ante una persona adicta o consumidora, la revista de los ensayos penales de la Corte Nacional de Justicia, publicada el 13 de agosto del 2013, en donde se hace un amplio análisis, sobre la persona adicta y su responsabilidad penal. Para tal efecto, el DR. PAUL IÑIGUEZ RÍOS, establece en su editorial Calificación del sujeto como dependiente o consumidor y su inimputabilidad frente a la legislación vigente (pág. 3, 4, y 5) que: "...Es decir se confunde entre lo que podría considerarse como un delito y en lo que es una desafección físico-psíquico, violando la libre determinación de las personas y la autonomía de la voluntad de las mismas, que constituyen pilares importantes a la hora de pregonar un cambio en la manera en la que se han venido llevando a cabo los procesos, donde priman elementos de convicción meramente positivos que lo único que hacen es vulnerar un sinnúmero de derechos, y pretender dar una solución, que realmente se convierte en un problema mayor, pues frente a la ausencia de toda una estructura regulada e Institucionalizada, hace que se confunda entre justos por pecadores y viceversa". "El consumidor o dependiente según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD es clasificado dentro de: "trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas; así lo señala en el catálogo Cie-10. Dentro de los cuales se lo denomina como "Síndrome de Dependencia" definiéndolo como: "El conjunto de manifestaciones fisiológicas, comportamientos y cognoscitivas en el cual el consumo de una droga, o de un tipo de ellas, adquiere la máxima prioridad para el individuo, mayor incluso que cualquier tipo de comportamiento de los que el pasado tuvieron el valor más alto. La manifestación característica del síndrome de dependencia es el deseo (a menudo fuerte y a veces insuperable) de ingerir sustancias psicotrópicas (aun cuando hayan sido prescritas por un médico), alcohol o tabaco" De esta manera, se establece bajo criterios médicos que sin lugar a dudas se trata de una enfermedad; de ahí que al ser calificada como tal debe darse el trato que merecen quienes son calificados como consumidores o dependientes frente a delitos como la posesión, tenencia y tráfico de drogas. Es así, que el hecho de pretender tornar punible el consumo de drogas como tal, resultaría atentatorio contra los derechos fundamentales de toda persona violando los principios que hemos ya analizado como el de la dignidad humana y el de autodeterminación de la persona". Con lo expuesto, podemos colegir, que más que criminizar a una persona adicta, el Estado debe proporcionar políticas públicas, para la atención prioritaria de estas personas enfermas y adictas al cualquier tipo de sustancias psicotrópicas.- **D.- Consumo compartido**, la doctrina interna como externa, es

224 cuatro cientos
218 doscientos dieciocho

un elemento jurídico imperante al momento de que un juzgador resolver, puesto, que la realidad de los países, que por muchos años han manejado al doctrina finalista tiene visiones jurídicas que para nosotros constituyen verdaderos aprendizajes y por lo cual, las experiencias, resoluciones y resultados en países vecinos y otros que fomentan una real conocimiento de lo que es el derecho penal, nos establece la doctrina del consumo compartido que para tener un conocimiento vamos a realizar un análisis de lo que significa el CONSUMO COMPARTIDO: Una causa frecuente de delincuencia es el tráfico de pequeñas cantidades de droga especialmente entre toxicómanos adictos, para procurarse la dosis diaria o para consumirla en grupo, de forma compartida. Bien por tratarse de cantidades ínfimas que no alcanzan un grado de toxicidad determinado, bien por tratarse de actos inicialmente típicos sin más intención que la del consumo compartido, en todo estos casos se ha venido aceptando la falta de antijuridicidad material. Con este breve análisis se determinara el concepto y fundamento de la atipicidad, que las pequeñas transmisiones de drogas, las donaciones altruistas o la invitación al acto de consumo, no deben considerarse atípicas por carecer de transcendencia y difusión social. El concepto "consumo compartido" agrupa conductas consideradas como atípicas tales como la compra compartida o con fondo común, las adquisiciones en régimen de comunidad, permuta e invitación mutua, y las invitaciones socialmente aceptadas, se trata de "compra compartida", esto es aportaciones económicas hechas por un grupo de personas a un fondo común para adquirir drogas por una de estas personas para hacerla llegar al resto. Se fundamenta la atipicidad en la ausencia de peligro para el bien jurídico protegido (la salud pública), ya que al destinarse la droga al consumo de un determinado grupo de personas perfectamente delimitado no se incurre en actos de difusión o favorecimiento a terceros ajenos. La atipicidad del consumo compartido es comparable a la atipicidad del consumo propio, hablando en ocasiones el Tribunal Supremo de "consumo compartido como modalidad del autoconsumo no punible" (STS 1194/2003 de 18 de septiembre; STS 1312/2005 de 13 de noviembre o STS 1441/2000 de 22 de septiembre). En la STS 1254/2009 de 14 de diciembre, mantiene la exclusión de la tipicidad en el consumo compartido con fundamento ante la ausencia de promoción o de incitación al consumo. Desde el punto de vista de la salud pública, no se aprecia diferencia entre la compra para el consumo individual y la compra para el consumo compartido, puesto que en ambos casos el fin común es la adquisición de sustancias, independientemente de que la persona que las adquiere lo haga bien a título particular o bien como representante en nombre de un grupo de personas. Se trata de una conducta colectiva de consumidores en la que las funciones relativas a la adquisición y transporte se encuentran ya distribuidas entre los miembros del grupo. En la STS 281/2003 de 1 de octubre; STS 216/2002 de 11 de mayo; STS 4224/2003 de 1 de septiembre se incide en que la valoración social de esos actos de consumo compartido entre adictos es la misma que pueden tener los actos de consumo propio. Podría parecer que el consumo compartido es un acto típico de promoción, facilitación o favorecimiento del consumo a efectos del art. 368 de Cód. Penal. Pero el concepto de posesión en nombre de los demás considera que la droga pertenece a todos los participantes del fondo común en la cantidad relativa a la aportación económica que hayan realizado, por lo que no puede afirmarse que la persona

encargada de la compra esté facilitando el consumo ilegal al ser considerado como "tenedor temporal y mero mandatario o instrumento del ejercicio de la posesión de otros", según la STS 2265/1993 de 18 de octubre. Para la STS 299/2009 de 18 de marzo "el acto de adquisición o de tenencia material de la droga es ejecutado por uno o algunos de ellos en una mera sustitución de la intervención de los demás, y no tanto como favorecimiento del acto de adquisición de la droga por éste". **REQUISITOS PARA LA ATIPICIDAD.-** El Tribunal Supremo acepta con cautela los casos de consumo compartido, insistiendo la STS 281/2003 de 1 de octubre en que estos supuestos no suponen un riesgo para el bien jurídico al tratarse de actos que tienen lugar entre consumidores y carecer de trascendencia ante la colectividad. Tales requisitos son los siguientes: **A) Adicción.** Los consumidores que se agrupan han de ser adictos, ya que en caso contrario el grave riesgo de impulsarles al consumo y habituación no podría soslayar la aplicación del art. 368 ante un acto tan patente de promoción o favorecimiento. Pero y cada vez con más peso, se admite como requisito para la atipicidad, el consumo ocasional o de fin de semana. **B) Lugar cerrado.** El consumo compartido ha de realizarse en lugar cerrado, en evitación de que terceros desconocidos puedan inmiscuirse y ser partícipes en la distribución y consumo. El requisito de consumo en lugar cerrado, unido al requisito de inmediatez, puede interpretarse como signo de que la droga permanecerá exclusivamente en el núcleo de quienes participan económicamente. **C) Dosis mínimas.** La cantidad de droga programada para su consumición ha de ser insignificante de forma que denote la ausencia de intención de traficar, no debe superar la que normalmente se entiende como dosis media destinada al consumo propio y principio activo de la sustancia. Si se superan estos mínimos, se considera que la tenencia no es para consumo propio ni compartido sino pre ordenada al tráfico de drogas. En tal sentido, se acepta el informe del año 2001 elaborado por el Instituto Nacional de Toxicología, en que se reflejan las dosis medias por consumidor habitual. **E) Identificación de los partícipes y número reducido.** Los consumidores deben ser personas ciertas y determinadas, único medio de poder calibrar su número y sus condiciones personales. La coparticipación consumista debe venir referida a un pequeño núcleo de drogodependientes, como acto esporádico íntimo, sin transcendencia social. **F) Consumo inmediato.** Ha de tratarse de un consumo inmediato de las sustancias adquiridas. La interpretación más laxa entiende la inmediatez como la compra y posterior consumo a lo largo de varios días. La más rígida no admite el acopio de drogas para consumo, como en STS 29/2009 de 19 de enero y STS 210/2009 de 6 de marzo.(www.elderecho.com/tribuna/penal/Consumocompartidodrogas_11_856555003.html%20-%20_edn4).- . En el caso que nos ocupa, podemos determinar que el hecho encaja en el comportamiento del consumo compartido, puesto, que todos actos conducentes se encuentran establecidos para este consumo, que en nuestra sociedad se ha ido incrementando, y, con lo cual, se convierte en una conducta de acción atípica, que genera que concurrentemente estas personas realicen estos actos para consumo de grupos que lo hacen de forma frecuente y que en nuestro caso la fiscalía no ha podido determinar que sea producto para un ilícito penal. **DECIMO PRIMERO.- ANALISIS DE LA ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL:** Una vez que se han establecido los hechos facticos, debemos analizar el cumplimiento y

~~225 doscientos veinte y cinco~~
219 doscientos

demostración legal de los verbos rectores del tipo penal, para establecer por parte de la fiscalía el nexo de casualismo que enfrasque de cierta medida la materialidad de la infracción con la responsabilidad penal, para lo cual, del análisis del artículo 220, numeral primero literal B), que cómo podemos establecer dentro del derecho penal, específicamente en la teoría del delito, debemos analizar categóricamente como se encuentra estructurado un tipo penal, en primer lugar determinar el sujeto pasivo y activo de la relación jurídica conexa. **Sujeto pasivo** es el propietario del bien ajeno que sufrió un daño, en el caso que nos ocupa, sería la salud pública, pero las circunstancias determinan, que no se ha lesionado ni se ha vulnerado, al contrario existe una persona adicta, y el estado es quien debe proteger a esta persona de forma prioritaria. Además, que no se ha demostrado que haya estado expendiendo, ofertando, etc.- **Bien jurídico protegido**, es una garantía constitucional que se encuentra tutelada por la Constitución y el ordenamiento penal, cuya afectación genera un injusto penal, lesionando gravemente un derecho y un principio, en el caso que nos ocupa, sería la salud pública. **Verbo rector**, es la acción u omisión que determina la conducta del infractor al violar una norma penal, en el caso que analizamos existen varios verbos rectores, en especial el de tenencia y posesión, que la fiscalía, demostró que en realidad el procesado no tiene permiso para tener en posesión el cannabis, pero si analizamos, que persona con adicción tiene permiso para portar la sustancia que le hace daño a su salud, o que centro de rehabilitación puede recetar el consumo de dosis de marihuana, por lo que, la posesión no amerita al caso que nos ocupa, pues, esta ópera cuando se demuestre que es un expendedor, que realiza actividades económicas por la venta, distribución, expendio, exportación etc.- **DECIMO SEGUNDO.- CONDUCTA PENALMENTE RELEVANTE:** Al respecto de la adecuación a la conducta penalmente relevante, el tratadista DR ANGEL MAZA LOPEZ, establece: "El Art. 22 del COIP, define a la conducta penalmente relevante como "las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales". Para que una conducta ponga en peligro o produzca un resultado lesivo, ésta debe estar acompañada por la voluntad y dicha voluntad debe manifestarse como acción u omisión en el mundo exterior. Si no concurre la voluntad, no hay conducta penalmente relevante. Justamente por ello, la conducta debe ser capaz de ser descrita sobre la base de los hechos reales que demuestren el peligro o resultado lesivo. Nuestro derecho penal persigue actos y omisiones, no le interesa la persecución de la persona como tal, ni sus ideas, ni pensamientos; sino su conducta manifestada en la realidad. Está prohibido sancionar a una persona por su identidad, peligrosidad o características individuales, por tanto no se reconoce el derecho penal de autor, sino que el legislador establece el derecho penal de acto. No se sanciona a la persona por lo que es, sino por lo que hace. Verdad que el proceso penal y la sanción finalmente recaen sobre el individuo, pero solamente en reproche a su conducta y nunca a su persona. Conforme el Art. 24 del COIP, "no son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, debidamente comprobados". Estas son causas de exclusión de la conducta por cuanto se encuentra ausente la voluntad. Revisemos brevemente en qué

consisten cada una de ellas: 1.- Fuerza física irresistible: es un acto externo que se ejecuta en contra de otra persona; el que soporta la fuerza física no debe tener la posibilidad de resistirla. Supongamos el caso de un agente atado de pies y manos, quedando imposibilitado de realizar cualquier movimiento, si en su presencia se comete un delito, éste no responde por omisión por cuanto sufrió fuerza física irresistible. El caso también donde "A" empuja a "B" contra una vitrina, ocasionando un daño a la propiedad privada. "B" no responde por ausencia de voluntad, pero sí responderá "A" como autor de la infracción. "B" responderá solamente en el caso que hubiera tenido la posibilidad de resistir al acto de "A".2.- Movimientos reflejos: son actos no controlados por la voluntad y la conciencia del sujeto. Muñoz Conde (1999), dice que "desde el punto de vista penal no actúa quien en una convulsión epiléptica deja caer un valioso jarrón que tenía en ese momento en la mano o quien aparta la mano de una palanca al rojo vivo rompiendo con ello un valioso objeto de cristal". 3.- Estados de inconsciencia: se encuentra en esta causa de exclusión de la conducta el sueño, el sonambulismo y la embriaguez letárgica (constituye el máximo grado de embriaguez). Se descarta la hipnosis por cuanto señalan los expertos en este caso no se pierde completamente la consciencia. Por el contrario, la persona que voluntariamente se somete a un estado de inconsciencia para provocar una infracción, responderá por ésta." (www.angelitomaza.blogspot.com). Por otro lado el profesor y maestro FRANCISCO MUÑOZ CONDE, explica sobre las formas de comportamiento humano penalmente relevantes, y determina: "La conducta humana, base de toda reacción jurídico-penal, se manifiesta en el mundo tanto en actos positivos como en omisiones. Ambas formas de comportamiento son relevantes para el derecho penal. La acción y la omisión cumplen por tanto, la función de elementos básicos de la teoría del delito, aunque solo en la medida en que coincidan con la conducta descrita en el tipo de la correspondiente figura delictiva serán penalmente relevantes. No hay una acción abstracta, prejurídica, de matar, robar o estafar, sino que solo puede calificarse como tal aquella acción que concuerda con la descrita en los respectivos artículos del Código Penal. El comportamiento humano solo adquiere relevancia jurídico-penal en la medida en que coincida con el correspondiente tipo delictivo. Pero también hay que tener en cuenta que solo aquello que puede ser considerado como acción o, en su caso, omisión puede ser objeto de tipificación..." (Francisco Muñoz Conde, 2015, Teoría General del Delito, Lima: Editora Jurídica del Pacífico, Pág. 8). Con los elementos probatorios practicados no se ha demostrado los dos presupuestos fundamentales en materia penal esto es la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, más allá de toda duda razonable. Por lo tanto el presunto infractor, no adecua su comportamiento a una acción típica, antijurídica y culpable, que al decir de la doctrina, en cuanto a la tipicidad, cito al tratadista Francisco Muñoz Conde que al respecto menciona: "(...) La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del nullum cimen sine lege, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales" (Francisco Muñoz Conde, 2015, Teoría General del Delito, Lima: Editora Jurídica del Pacífico, Pág. 39) En la antijuridicidad, el mismo autor señala: "El Derecho Penal no crea la antijuridicidad sino que selecciona, por medio de la tipicidad, una parte de los

comportamientos que generalmente constituyen ataques muy graves a bienes jurídicos muy importantes, conminándolos con una pena. Normalmente la realización de un hecho típico genera la sospecha de que ese hecho es también antijurídico (función indiciaria de la tipicidad); pero esta presunción puede ser desvirtuada por la concurrencia de una causa de justificación excluyente de la antijuridicidad" (Francisco Muñoz Conde, 2015, Derecho Penal Parte General, Valencia: Tirant Lo Blanch, Pág. 321), en cuanto a la culpabilidad Muñoz, refiere que "en derecho penal se emplea la expresión «culpabilidad» como el conjunto de condiciones que permite declara a alguien como culpable o responsable de un delito (ibídem, P. 375).- Las disposiciones legales que se aplican en el presente caso son: desde la perspectiva constitucional, la conducta de los procesados atenta contra el bien jurídico tutelado por la Constitución de la República del Ecuador, esto es, la salud pública, pero también al no haberse demostrado su culpabilidad, también en contra de ellos se vulnera el derecho a la libertad, como principio garantista de que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, que afecta gravemente a la decisión judicial, vulnerando el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la imparcialidad jurídica, la lealtad procesal, por lo que, la fiscalía no ha desvirtuado el estado de inocencia, al tratarse de una rareza de la falta de demostración de los verbos rectores en la tipicidad y antijuricidad, al acusar la fiscalía por un tipo penal, en el cual, no se puede adecuar la conducta al hecho infraccionario, es decir, la materialidad y la responsabilidad no se adecuan al tipo, por lo cual, no se configura el nexo causal, para lo cual, debemos analizar el mismo.- **Nexo causal:** La teoría de la imputación objetiva pretende explicar, a través de criterios lógico valorativos, en qué circunstancias el Derecho Penal puede atribuir un resultado final al autor de una conducta o comportamiento desvalorado (por el orden jurídico), que se encuentra, indefectiblemente, ligado por un nexo causal (nomológico) con aquél. El equilibrio y la coherencia permanente del sistema social, se genera gracias a que cada persona, cada miembro de la sociedad desarrolla una función o rol especifico que así lo permite. El cumplimiento invariable de esos roles es lo que posibilita que el sistema social se desarrolle sin ver alterada su estructura básica. Las normas jurídico penales no tienen por qué proteger bienes jurídicos penales abstractos porque lo que deben hacer es asegurar la estructura del sistema social, garantizando su funcionamiento y capacidad de reproducción. En relación al nexo causal, tipificado en el art. 455 del COIP, en el que determina que la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones, este nexo de causalidad, durante la evacuación de la prueba nunca ha sido demostrado por parte de la fiscalía, en la que con las pruebas de cargo no se ha identificado jurídicamente la materialidad de la infracción penal, es decir, su acción no ha sido derivada a una lesividad legal y concomitantemente la responsabilidad del injusto penal por no configurar su conducta a la tipificación de la norma jurídica, es decir, al vulnerar los verbos rectores de la estructura penal, existe esa unión univoca, lógica y coherente, en donde se amalgama legalmente los presupuestos del tipo penal, para no generar una duda razonable y fundamentar un acierto real y jurídico de la responsabilidad penal, que no ha sido fundamentada por la

fiscalía y no por la defensa por poca eficacia de la prueba de descargo evacuada en la audiencia. **Tipología penal:** Según la doctrina procesal, debemos determinar que es salud pública, para lo cual, se tomara la conceptualización de daño definido por GUILLERMO CABANELAS DE TORRES, que dice: "En una de sus acepciones representa el estado sanitario en que se encuentra la población de un país, de una región o de una localidad"; ante esto debemos acotar lo que la salud pública es una principio Constitucional y deber del Estado el de protegerlo, pero frente a las circunstancias de un consumo compartido, estamos frente a otro problema estatal las adicciones, por lo que se justifica que la legalidad o tipicidad por el cual se produjo la audiencia de juzgamiento no se encuentra plenamente justificado al tipo objetivo del tipo penal.- **Autoría y participación.-** En la teoría del delito, se debe establecer la autoría y participación, una vez que se establecido el nexo de causalidad, y con ello, obtenemos la materialidad de la infracción y la responsabilidad, la misma que debe también ser analizada para establecer la autoría del tipo penal encuadrado a la conducta penalmente relevante. Así, GUILLERMO CABANELAS DE TORRES, define al autor como: "El sujeto activo del delito. En este sentido el autor puede ser inmediato o mediato, según ejecute personalmente el acto delictivo o para su ejecución se valga de otro sujeto que no es autor o no es culpable o no es imputable..." de la misma manera determina que sujeto activo del delito es: "Tiene que ser forzosamente una persona física" (DICCIONARIO JURIDICO, págs. 99 y 924). En este caso que nos ocupa los procesados una vez analizado los verbos rectores y que se determina que no se puede determinar su participación en calidad de Autores directos inmediatos como lo establece la fiscalía, en ningún momento o instancia procesal ejecuto la conducta típica, antijurídica y culpable del tipo penal. El procesado dentro de su conductas no tuvo el dominio fáctico del resultado típico, pues su voluntad de realización no fue dirigida en forma planificada para alcanzar el fin propuesto que fiscalía acuso que es el de posesión, pues su fin único es el consumo, no ocasionó la vulneración de los límites de protección del bien jurídico tutelado, como es el de la salud pública.- **DÉCIMO TERCERO.- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.-** La presunción de inocencia es una garantía constitucional ratificada de los tratados Internacionales y Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ningún hombre o mujer podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho punitivo establecido en la ley como infracción, mientras no exista en su contra una resolución firme o sentencia ejecutoriada. Este aforismo lógico jurídico y constitucional tiene su base en nuestro régimen legal interno, la Constitución tiene supremacía y luego en el orden jerárquico de la aplicación de las normas, se encuentran los tratados y convenios internacionales. El 22 de noviembre de 1969, se suscribió el Acta de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, el mismo que se refiere a la presunción de inocencia en su artículo 8.2 de la siguiente manera *"toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."*. Así mismo, dispone en el artículo 7.5 que *"...toda persona tiene derecho a ser juzgada en un plazo prudencial, en un plazo razonable, o a ser puesta en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso..."*, en concordancia con el art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía vinculatoria con el art. 5, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal. Como presunción, la inocencia

en un procedimiento de juzgamiento penal, es del tipo legal y por lo tanto, admite que quien acusa presente prueba que desvirtúen la inocencia. En un primer momento, podríamos pensar -de manera errónea- que el rol del fiscal es el de destruir la presunción legal de inocencia, pero su verdadero rol es el de buscar la verdad. Para el Doctrinario DR. JOSE CARLOS GARCIA FALCONI, señala: " a) La carga de la prueba le corresponde al Estado, esto es la parte que acusa, por lo que el procesado no está obligado a probar a que es inocente, sino que esto le corresponde a la parte acusadora, y en el caso de los delitos de ejercicio de la acción pública a la Fiscalía, sin perjuicio de que los otros sujetos procesales también puedan ejercer su iniciativa probatoria a fin de buscar el esclarecimiento de los hechos o elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del procesado..."(ANÁLISIS JURÍDICO TEÓRICO PRACTICO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, DR. JOSE CARLOS GARCIA FALCONI, tomo I, INDUFRAG, pág. 64). Con estos antecedentes expuestos, se analiza que la fiscalía al momento de investigar debe aplicar el principio de objetividad, para tener elementos de cargo y descargo, que permitan una imputación objetiva del tipo penal; que pueda y permita desvirtuar el ESTADO DE INOCENCIA, iuris tantum, que es un fundamento supraconstitucional, constitucional, legal, doctrinario y jurisprudencial, por lo que el caso que nos ocupa, la fiscalía no ha demostrado la tipicidad, peor la culpabilidad del procesado, lo que genera que se ratifique el estado de inocencia.- **DECIMO CUARTO: RESOLUCIÓN JUDICIAL.-** Considerando que la sana crítica es la operación intelectual realizada por el juez, destinado a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe; instrumento que el juez está obligado lógicamente a utilizar para la valoración de las pruebas que obran dentro del proceso; como efectivamente se lo ha realizado en la presente causa. Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los principios de independencia, imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, verdad procesal, establecidos en los Arts. 8, 9, 23, 25 y 27 del COFJ, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se **RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA**, del ciudadano **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL,** con cedula de ciudanía 120798706-4, Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad y cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; por lo cual, se levanta todas la medidas de carácter personal y por secretaría extiéndase la correspondiente **BOLETA DE EXCARCELACIÓN**, en favor del señor **LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL,** con cedula de ciudanía 120798706-4, para lo cual, ofíciese al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penal de la ciudad y cantón Babahoyo, enviando una copia certificada de esta sentencia, y ordenando inmediatamente su libertad, por existir una sentencia absolutoria. Se observaron las garantías constitucionales del Artículo 76 numeral 7 letra l) y Artículo 77 numeral 7 letras e) y g), el principio de contradicción establecido en el Artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República, Artículo 7 numerales 4, 5 y 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos y Artículo 25 numeral 1 del mismo instrumento internacional, Artículo 9 numerales 2, 3 y 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, normas de derecho internacional que de conformidad con el Artículo

417 de la Constitución de la República que son de aplicación inmediata en el Estado ecuatoriano, igualmente como lo dispone el Artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, vinculante con lo que determinan el Artículo 1, Artículo 2 numeral 4, Artículo 4 numerales 1, 2, 6 y 9 y Artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional aprobada el 10 de septiembre de 2009 por la Asamblea Constituyente, artículo 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial y con ello se observaron todos los requisitos determinados en el artículo 75 de la Constitución de la República.- Actúe en la presente causa la AB. VERONICA DAQUI JIMENEZ en calidad de Secretaria titular de la Unidad Judicial Penal.-.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS
JUEZ

Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

En Babahoyo, lunes diecinueve de septiembre del dos mil dieciseis, a partir de las quince horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO en la casilla No. 97 y correo electrónico manzoc@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. CESAR IGNACIO MANZO GUAYAQUIL; GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en el correo electrónico hgraibor@fiscalia.gob.ec, parralesj@fiscalia.gob.ec, vagasd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES. LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL en la casilla No. 166 y correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com del Dr./Ab. RIVERA VILLACIS DIEGO FABRICIO ROBERTO . a: ARCHIVO en su despacho. Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

JONNY.YAZUMA

222 doscientos veintidos

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA PROVINCIAL DE LOS RÍOS

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO.-

DR. CESAR MANZO GUAYAQUIL, Fiscal de la Unidad FEDOTI No. 1 de Babahoyo, en la causa penal de No. 2016-2953, seguido en contra del procesado **ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ**, por el delito de **TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION,** a usted digo:

Con fecha 21 de septiembre del 2016; a las 10H00, he sido notificado con la sentencia absolutoria sin que se haya valorado la prueba presentada por la fiscalía en su conjunto, mediante la cual se justificó la existencia del delito así como la responsabilidad del procesado Alex Raúl Lema Fernández, prueba que en la audiencia de Procedimiento Directo de parte de Fiscalía se practicaron las siguientes: **1.-)** El testimonio propio del Sgto. Marco Antonio Naranjo Torres, quien fue uno de los señores agentes antinarcóticos que intervino en el operativo realizado en la parroquia El Salto del Cantón Babahoyo el 02 de agosto del 2016; a las 17H45 aproximadamente quien al observar varias personas que se encontraban continuos a un árbol se habían acercado y les había realizado un registro corporal y que en cuyas circunstancias había salido a carrera el hoy procesado Alex Raúl Lema Fernández, el mismo que fue aprehendido a unos 10 metros y al realizarle un registro corporal le había encontrado en su bolsillo posterior del pantalón jean 4 funditas plásticas con una sustancia de origen vegetal y en las partes íntimas se le había encontrado una funda plástica de color negro de sustancia vegetal marihuana procediendo a su aprehensión; **2.-)** Testimonio propio del señor Policía Jácome Pérez Alexander, quien le indico al señor Juez que había participado en el operativo policial y que al trasladarse al sector del Salto en las calles Malecón y 3era peatonal habían procedido a realizar un registro corporal a los ciudadanos que se encontraban contiguos a un árbol y al realizarle el registro al hoy procesado Alex Raúl Lema Fernández, quien había salido en precipitada carrera le habían encontrado 4 sobres de marihuana y en la ropa interior también la habían encontrado sustancias marihuana: **3.-)** El testimonio propio del señor Policía Jonathan Barahona Rodríguez, que de igual forma le indico al señor Juez que había participado en él operativo policial y que se había trasladado hasta las calle Malecón y 3era peatonal de la parroquia el Salto y en este lugar se habían encontrado varias persona junto a un árbol y habían procedió a realizar el registro y en esta circunstancias el hoy procesado Alex Raúl Lema Fernández, sale en precipitada carrera siendo neutralizado a unos 10 metros encontrándole sustancia en el bolsillo posterior de su pantalón y en su ropa interior y con la prueba de campo dio positivo para marihuana con un peso de 45 gramos: **4.-)** El testimonio propio del señor perito Policía Carlos Enrique Troya Carpio, quien practico el reconocimiento del

lugar de los hechos y de evidencia física indicando que se había traslado hasta la calle 3era peatonal y Malecón de la parroquia El Salto del Cantón Babahoyo, donde se aprecia un árbol y como referencia a este lugar a un costado derecho se aprecia la Unidad Comunitaria de Policía el Salto, y que asimismo el señor Custodio del centro de acopia Cbos. Burgos le exhibió las evidencias que existían en una funda plástica de color negro en su interior una sustancia verdosa, una funda plástica pequeña conteniendo una sustancia verdosa y un sobre con monedas. **5.-)** El testimonio propio del Ing. Gonzalo Almeida Murillo, perito químico quien mediante video conferencia manifestó que reconoce su firma en el documento que se le puso a su vista y que las muestras remitidas para el análisis con el reactivo dan positivo para marihuana. **6.-)** El testimonio propio del señor Cbop. Felipe Joel Burgos Zamora, quien indica que también participo en el operativo policial habiéndose percato que en la calle Malecón y 3era peatonal se encontraban varios ciudadanos y que al hacerle la requisa al procesado Alex Raúl Lema Fernández, se le encontró en su poder una funda plástica con sustancia vegetal verdosa y en su ropa interior otra sustancia verdosa por lo cual fue aprehendido. **7.-)** El testimonio propio del señor Oficial de Policial Alfonso Jiménez Montalván, quien indico al señor Juez que realizo las investigaciones trasladándose hasta el lugar de los hechos de la parroquia el salto a entrevistado a los señores policial que intervinieron en el operativo policial quienes le relataron todos los hechos sucedido y la aprehensión del ciudadano procesado que se había encontrado en la parroquia el Salto saliendo a precipitada carrera y neutralizado a unos 10 metros encontrándole en su bolsillo 4 funditas plásticas con una sustancia verdosa y en sus partes íntimas una funda negra con la misma sustancia. También es importante señalar que en el testimonio propio rendido por el señor Dr. Alfonso Proaño Jiménez, el mismo que le realizo el examen psicosomático al procesado Alex Raúl Lema Fernández, indicando que 43 gramos de marihuanas encontrados en poder del procesado son suficientes para el consumo sí es que va compartir con otras personas pero si es para el consumo del procesado es excesiva en virtud que él mismo necesita para su consumo 13 gramos y no 43 gramos de marihuana que era la cantidad que portaba en el momento de su aprehensión, criterio medico con el cual se descarta que esta droga que portaba el procesado en sus partes íntimas sea para el consumo personal por excesiva o compartida como erróneamente lo ha interpretado el señor Juez de la causa, el procesado en ningún momento de la audiencia de juicio de procedimiento directo ha justificado que está autorizado a portar este tipo de sustancia sujetas a fiscalización como así lo establece el Art. 220 de Código Orgánico Integral Penal, que toda persona directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en dicha norma entre otros verbos rectores tenga o posea en su poder dicha sustancia deberá estar autorizado, sin que el señor juez tenga ninguna prueba para poder determinar que el accionar del procesado Alex Raúl Lema Fernández, este encaminada a satisfacer su adicción aplicando una doctrina

223 decimo Octavo
223 decimo Oct

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA PROVINCIAL DE LOS RÍOS

que lo hacen en Chile y en España como es el consuma compartido y que el señor Juez dice que en dichos países aplican esta doctrina con una justificación de antijuridicidad y que fiscalía no ha justificado la tenencia y posesión de la sustancia que fueron encontradas en poder del mencionado procesado, apreciación de la cual no compartimos porque existe abundante prueba que fiscalía evacuo el día de la audiencia de juicio. Aún más el señor juez cuando instalo la audiencia de juicio de fecha 19 de agosto del 2016; a las 09H00, lo hizo con la presencia de los sujetos procesales entre ellos el procesado Alex Raúl Lema Fernández, y en la reinstalación de la audiencia de él día 1 de septiembre del 2016 a las 09H00, y al disponer que por secretaria se verifique la asistencia de los sujetos procesales se contaba con la presencia de la fiscalía, el defensor público más no el procesado Alex Raúl Lema Fernández, y de conformidad con el Art. 612 del Código Orgánico Integral Penal, al encontrarse ausente el procesado Alex Raúl Lema Fernández, no podía instalarse la audiencia de juicio en su reinicio en concordancia con el Art. 563 numeral 11 del Código citado, que establece que no se podrá realizar la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada, salvo los casos previstos en la constitución de la República y al haberse instalado esta audiencia sin la presencia del procesado como sujeto procesal se vulnera el principio se seguridad jurídica establecida en el Art. 82 de la Constitución, principio de contradicción establecido en el Art. 5 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal.

Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de la prueba que la fundamentan, que no es otra cosa que la expresión fundamental en la administración de justicia dentro de un estado constitucional de derechos, de allí que la violación o inobservancia de la norma jurídica enerva la seguridad jurídica, el irrespeto de una norma o su mala aplicación por cualquier autoridad atenta o viola la garantía constitucional de la seguridad jurídica; por su parte la prueba del procesado no aportan en nada para desvirtuar la acusación fiscal, y al dictar una sentencia donde ratifican la inocencia del procesado, estarían contrariando lo preceptuado en los Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, Art. 76 numeral 7 literal l) y 82 de la Constitución.

Por estas consideraciones y en uso de mi legítimo derecho impugno la sentencia absolutoria dictada el día 19 de septiembre del 2016 a las 12H48 a favor del procesado Alex Raúl Lema Fernández, y presento recurso de apelación ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos en Babahoyo, para que en base a la prueba practicada en la audiencia de juicio luego del trámite de ley, se dicte la resolución que corresponda en derecho.

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA PROVINCIAL DE LOS RÍOS

Fundamento esta petición en lo dispuesto en el Art. 653 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, Art. 76 numeral 7 literal m) de la Constitución.
Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 97 y correo electrónico manzoc@fiscalia.gob.ec
Sírvase proveer.-

Es Justicia, etc.,
POR LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr. César Manzo Guayaquil
FISCAL DE LA UNIDAD
FEDOTI 1 DE BABAHOYO

230 dosta tarde

224 dosta, cuhato ep

5ea9f2f6-8963-445b-bd74-2cd8d8859d05

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Código

correo

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

Juez(a): AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS

No. Proceso: 12282-2016-02953(1)

Recibido el dia de hoy, jueves veintidos de septiembre del dos mil dieciseis , a las diez horas y cincuenta y nueve minutos, presentado por FISCALIA PROVINCIAL DE LOS RIOS, quien presenta:

*PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito
2. RECURSO DE APELACION.

ANDRADE MONAR ELSY VIRGINIA

a y 10 de Agosto
593) 05 2734999
ahoyo – Ecuador

Juicio No. 12282-2016-02953

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO DE LOS RIOS. Babahoyo, lunes 26 de septiembre del 2016, las 11h19.
VISTOS: Que forme parte del proceso, el escrito contentivo con el Recurso de Apelación interpuesto por el AB. CESAR MANZO GUAYAQUIL, Fiscal de la Unidad FEDOTI 1 de Babahoyo. Para atender la petición de forma constitucional y legal se considera lo siguiente.- **PRIMERO:** Para atender los recursos de apelación, se tiene que verificar si la presentación del escrito se encuentra dentro término permitido por la ley.- **SEGUNDO:** En este caso se verifica los siguientes hechos. La sentencia absolutoria, fue notificada con de fecha 19 de septiembre del 2016, en donde se RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA, del ciudadano LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, con cedula de ciudanía 120798706-4, Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad y cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos. De Conformidad a la audiencia de Juzgamiento en Procedimiento Directo, conforme lo establece el art. 640 del COIP. El escrito que contiene el Recurso de Apelación, tiene fecha de presentación 22 de septiembre del 2016. Por lo tanto, se considera que el derecho a recurrir ha sido presentado dentro del término de Ley, conforme se encuentra señalado el Art. 654 del COIP.- **TERCERO:** Dentro del escrito de apelación, manifiesta el recurrente, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 76, numeral 6, literal m, de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el art. 653 del COIP; interpone le recurso de apelación, ya que el delito acusado es el previsto en el art. 220, numeral primero, literal B del COIP.- **CUARTO:** El derecho a presentar el Recurso de Apelación está en la Ley y serán los Jueces de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos en Babahoyo, quienes resuelvan el tema. Por lo expuesto, se acepta al trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el AB. CESAR MANZO GUAYAQUIL, Fiscal de la Unidad FEDOTI 1 de Babahoyo, por lo que se dispone, remitir el proceso original a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en Babahoyo, para que resuelvan lo pertinente.- **QUINTO:** Se ordena que por secretaría, se envié el proceso original a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en Babahoyo, incluyendo los audios que reposan en el proceso, para lo cual, se dejaran copias debidamente certificadas de las principales piezas procesales, y copias magnetofónicas de las audiencias correspondientes en el archivo pasivo de la unidad judicial penal.- Se emplaza a las partes, para que concurran ante la Sala, para hacer valer sus derechos. Procédase a la notificación a las partes en sus respectivos casilleros judiciales y correos electrónicos que tiene señalado. Actúe en la presente causa la AB. VERONICA DAQUI JIMENEZ en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Penal.- **CÚMPLASE, OFICIESE Y NOTIFÍQUESE.-**

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS
JUEZ

Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

En Babahoyo, lunes veinte y seis de septiembre del dos mil dieciseis, a partir de las doce

horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO en la casilla No. 97 y correo electrónico manzoc@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. CESAR IGNACIO MANZO GUAYAQUIL; GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en el correo electrónico hgraibor@fiscalia.gob.ec, parralesj@fiscalia.gob.ec, vagasd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES. LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL en la casilla No. 166 y correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com del Dr./Ab. RIVERA VILLACIS DIEGO FABRICIO ROBERTO . a: ARCHIVO en su despacho. Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

VERONICA.DAQUI

226 doscitos veinti seis

CONSEJO DE LA JUDICATURA
Hacemos de la justicia una práctica diaria

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO

12282-2016-02953

RAZON:

En mi calidad de secretaria siento como tal que, en esta fecha procedo a enviar el presente expediente a la Sala Multicompetente de Los Ríos con sede en Babahoyo, para que resuelva el Recurso de Apelación interpuesto por el agente Fiscal Dr. Cesar Manzo Guayaquil, el mismo que va en originales en dos cuerpos con 226 fojas útiles. Lo Certifico.-

Babahoyo, 04 de octubre del 2016

AB. VERONICA DAQUI JIMENEZ
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL

32 Treinta y dos
(22) veintidós

Juicio No. 12282-2016-02953

JUEZ PONENTE: GUILLEN OSCAR MEDARDO, JUEZ PROVINCIAL
AUTOR/A: GUILLEN OSCAR MEDARDO
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO. Babahoyo, jueves 23 de febrero del 2017, las 10h59.

VISTOS: ANTECEDENTES.- Los infrascritos Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, con sede en Babahoyo, una vez que se ha llevado a efecto la audiencia oral pública y contradictoria de apelación, dentro de la causa penal iniciada por el delito de **TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION**, el mismo que por apelación de la Fiscalía General del Estado representada por el Dr. Cesar Manzo Guayaquil, ha venido a esta instancia, respecto de la Sentencia dictada por el Juez de la Unidad Judicial Penal Ab. Juan Carlos Aguiar, el día lunes 19 de septiembre del 2016, las 12h48; mediante el cual se ratificó la inocencia del ciudadano ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ. Siendo el momento procesal oportuno, luego de haber emitido la resolución de manera verbal se la reduce a escrito en los siguientes términos.- **PRIMERO: COMPETENCIA.-** Esta Sala es competente para conocer la presente causa al amparo del artículo 205 y artículo 208 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal; Resolución No. 012-2012 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 14 de febrero de 2012; Resolución No. 106-2013, publicada en el R.O. 87 del 24 de septiembre de 2013, segundo suplemento. **SEGUNDO: VALIDEZ DEL PROCESO.-** En la tramitación de la causa en esta instancia se han observado los procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley para procesos de esta índole, y no se aprecia omisión de solemnidad sustancial que pudiera influir en la decisión de la misma, ni alguna causa de las indicadas en el Art. 652 numeral 10 literales a) b) y c) del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se declara su validez en segunda instancia, al tenor de lo señalado en el artículo 169 en concordancia con el Art. 76, ambos de la Carta Magna, norma de superioridad jerárquica, de vinculante y directa aplicación. **TERCERO: CALIFICACION DEL RECURSO.-** Antes de entrar en el análisis de lo

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

principal y como cuestión previa, es necesario resolver sobre la admisibilidad del recurso de Apelación interpuesto. El derecho a la impugnación está contemplado y garantizado en el artículo 8, numeral 2, literal h) de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que establece: durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: "...Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior". c) Nuestra Constitución en el artículo 76, numeral 7, literal m) prevé que el derecho a la defensa contempla: "recurrir del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos." El artículo 343 numeral 2 del Código de Procedimiento Penal, establece que las sentencias que declaren la culpabilidad o confirmen la inocencia del acusado (a) son apelables en consecuencia la Sala admite a trámite dicho recurso. **CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE APELACION.-** Corresponde a esta sala resolver el recurso de apelación interpuesto por Dr. Cesar Manzo Guayaquil Fiscal de la Provincia de Lo Ríos quien en lo principal indica: Que los hechos tuvieron lugar el día 02 de agosto del 2016 a las 17h45 en la parroquia El Salto en circunstancias que la policía de antinarcóticos por medio de llamadas telefónicas habían tenido conocimiento que en ese lugar de El Salto del malecón de esta parroquia urbana habían personas que se estarían dedicando al micro tráfico de sustancias sujetas a fiscalización; que aproximadamente a las 17h45 llegaron los señores agentes de antinarcóticos y habían observado a personas debajo de un árbol y se acercaron hasta ellos y que un joven sale en precipitada carrera interceptándolo a unos 10 metros y al hacerle el registro corporal le encontraron en sus partes íntimas una porción de marihuana dando de un peso neto de 43 gramos y que por tratarse de un delito flagrante y no estar debidamente autorizado para portar este tipo de sustancia fue llevado a audiencia de flagrancia en la cual el fiscal de turno inicio la formulación de cargos por el delito tipificado en el artículo 220 numeral 1 literal B del Código Orgánico Integral Penal, que se hizo procedimiento directo en la audiencia de juico se practicaron varias diligencias rindiendo testimonios propios los agentes aprehensores. Que la fiscalía demostró la existencia del delito y la responsabilidad del acusado con los testimonios

33 Treinta y Tres (226) doscientos veintiseis

también de los agentes aprehensores, en esas circunstancias y se agotó la prueba de la fiscalía y de la defensa siendo así que el Dr. Alfonso Proaño Jiménez quien practicó el examen psicosomático en su testimonio manifestó que 43 gramos es excesivo para el consumo del acusado y que solo necesita de 13. Que el pronunciamiento del juez fue que los 43 gramos a pesar que el ciudadano no está autorizado a portar esa de cantidad de droga y pese que a que el médico que practicó el psicosomático dice que es excesiva esa cantidad para el consumo sin embargo él dice que de acuerdo al consumo compartido si era suficiente para que se consuma con los otro cuatro ciudadanos que se encontraban al momento de su aprehensión, que la fiscalía no comparte con esa teoría ya que para su criterio la autoridad competente debería definir cuanto es la cantidad para el consumo compartido, no es el hecho de que hayan sido detenidos los cuatro ciudadanos que dice la defensa que iban a consumir y que ese es el motivo fundamental por lo que han recurrido de la sentencia por lo que el juez del primer nivel ratificó la inocencia del señor Alex Raúl Lema Fernández considerando que está demostrado en el proceso que ciudadano Alex Raúl Lema Fernández no estaba autorizado para portar dicha cantidad de droga, indicando además que en virtud del examen psicosomático también señala que esa cantidad es excesiva por lo que fiscalía solicita se revoque la sentencia absolutoria. **REPLICA DE LA DEFENSA.-** El Ab. Fabricio Rivera Villacís de la Defensoría Pública, en representación del ciudadano Alex Raúl Lema Fernández en lo principal indica: Que no se puede decir que a una persona porque se le encontró con droga se puede determinar enseguida que es un traficante ya que puede ser consumidor, que la fiscalía en su fundamentación narra solo las partes que le convienen ya que generalmente en los casos de droga la policía utiliza el mismo formato policial esto es " que en el bolsillo derecho se le encontró funditas de droga, en el otro monedas, que vieron el cruce de manos". Que hay que analizar objetivamente el hecho fáctico y así poder establecer si hay o no el consumo o la tenencia ya que en el mismo parte se indica que el ciudadano Alex Raúl Lema Fernández se encontraba en una zona de consumo y al acercarse había un grupo de cuatro personas que salen corriendo y que a uno logran detener con un paquete de

SALA MULTICOMPETENTE DE L...
CORTE PROVINCIAL DE LOS RIOS
CON SEDE EN EL CANTON
BABAHOYO
4 MAR 2017
CERTIFICO: QUE ESTA COPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.

marihuana en sus partes íntimas pero no estaba en sobres como comúnmente hacen para expender, que el juez le hace una pregunta a uno de los agentes que lo aprehendieron si le encontraron dinero en su posesión manifestando que en su posesión se le encontró fue una funda pequeña con marihuana que es lo que utilizan ellos para consumir, que la defensa tomó eso para establecer que estaban consumiendo porque conversaron con la familia y manifestaron que si era un chico problemático siempre ha sido consumidor, que ha estado ingresado en una clínica de rehabilitación varias veces según consta en el expediente y así lo de demostraron con los testimonios del Director del Centro de Rehabilitación, Psicólogo y Monitor así como de las personas que consumen con él. Que la fiscalía inició el proceso como procedimiento directo que de ahí señalan la audiencia para el 10 de agosto y aparece un razón sentada por la actuaria del despacho en la que indica que la Ab. Pamela Pino manifestó que minutos antes de la audiencia la encargaron de esa audiencia y que como no tuvo el tiempo suficiente para estudiar el caso pidió esta sea diferida por lo que el señor juez la señala para el 19 de agosto tampoco se da y no hay razón de porque no se da solo hay una convocatoria para el 01 de septiembre donde lamentablemente el psicólogo no pudo asistir porque las dos veces anteriores había asistido a dicha audiencia y no se había dado la misma, que el Dr. Alfonso Proaño en su informe indica que la cantidad de droga con peso neto de 43 gramos indicando además que si era para consumo compartido si era suficiente. Que según la Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal en el juicio 197-2014 existe un caso similar donde 10 jóvenes se encontraban consumiendo marihuana y que como se les acabó solo fue una persona a comprar y regresa con 90 gramos de marihuana y lo detienen solo a él pero era para consumirla todos. Que se ha podido desvirtuar los hechos ya que el día de la detención se encontraba ingiriendo alcohol y droga por lo que se demostró que la cantidad de droga era para su propio consumo y para el grupo de jóvenes que lo acompañaban. Que en la resolución en la página 12 manifiesta que la interpretación debe regirse a una tipicidad objetiva no a una literal pues se debe evidenciar una serie de actos que prohíba la tenencia de estupefacientes hay otra norma de carácter constitucional excluyente del

34 Treinta y cuatro (229) doscientos veintinueve

ámbito de prohibición cuando se verifica que dicha conducta es de consumo de sustancias sujetas a fiscalización esto es el artículo 364 de la constitución que manifiesta sobre las adiciones y que su defendido estuvo casi un mes detenido por ser consumidor, que los hechos facticos los elementos de la infracción daban luces claras que demostraron que no era un traficante y el consumo no es penado pero la tenencia sí, Que si el objetivo de la tenencia era para su consumo en este caso su defendido tiene esa antijuridicidad porque se estableció que era consumidor y ha estado ingresado en un centro de rehabilitación como consta en el expediente los documentos y se encuentran pedidos como prueba, además de los testimonios del Director y Psicólogo de dicho centro. El **AB. HECTOR CARVAJAL MORENO, DE LA DE LA DEFENSORIA PÚBLICA EN LO PRINCIPAL INDICA.-** Que si bien es cierto que la fiscalía manifiesta que la cantidad de droga es excesiva para el consumo y para la tenencia pero que sin embargo no ha recalcado lo que dice el Dr. Alfonso Proaño el cual indica que para el consumo compartido si es admisible y que la conducta seria atípica por parte de Alex Raúl Lema Fernández, por lo que señores jueces solicito se ratifique el estado de inocencia de mi defendido.-**Fiscalía no hace uso de la contrarréplica.-QUINTO.- DE LA PRUEBA PRESENTADA.- PRUEBA DE LA FISCALIA.-** En la audiencia de juicio la fiscalía presenta como prueba a su favor; **a) Prueba Testimonial.- 1.- Testimonio de POLICIA NACIONAL NARANJO TORRES MARCO NATONIO, quien con juramento en lo principal dijo.-** Que el día 2 de Agosto del presente año dando cumplimiento a la orden de servicio número 41 que realiza la Jefatura de Narcóticos lo que es registros de sustancias sujetas a fiscalización químicos, se trasladó hasta el sector el Salto, entre las calles Malecón y Tercera Peatonal, donde pudo observar que se encontraban varios ciudadanos debajo de un árbol por tal motivo se acercó con otros compañeros como agentes anti narcóticos, y les dijeron, les vamos hacer un registro, en ese momento el ciudadano que responde a los nombres de Lema Fernández Alex, al percatarse de la presencia de ellos sale en precipitada carrera por tal motivo procedieron a neutralizarle a unos 10 metros aproximadamente, así mismo se le realizó un registro y en el pantalón jean en la parte posterior de su bolsillo se le encuentra 4

UNIDAD JUDICIAL COMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOS RIOS SUCRE DE EL SALTO BABAHOYO
14 MAR 2017
CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

funditas plásticas, y al verificar era una sustancia de origen vegetal de color verde posiblemente marihuana, que le hicieron un registro y en las partes íntimas en su interior se le encontró también una funda plástica de color negro con una sustancia vegetal posiblemente marihuana, por tal motivo con los compañeros por encontrarse en delito flagrante, y encontrar la evidencia que es la marihuana la misma que es sujeta a fiscalización procedieron a poner en conocimiento al señor fiscal de turno Ab. Javier Sánchez Bernabé, quien abalizó el procedimiento y la detención del ciudadano Lema Fernández Alex y que la evidencia se la trasladó hasta las oficinas de narcóticos para realizar la prueba de análisis de campo la cual dio positivo para, marihuana, así mismo dio un peso de 45 gramos. **2.- Testimonio de CBOP. DE POLICIA FELIPE BURGOS ZAMORA, quien con juramento en lo principal dijo.-** Que el día 02 de Agosto se encontraba dando cumplimiento a una orden de servicio con la Unidad de anti narcóticos de Babahoyo, en la parroquia El Salto exactamente en las calles Malecón y Tercera Peatonal, se percataron que varios ciudadanos estaban bajo un árbol al llegar al mismo procedieron a hacer la requisa a varios ciudadanos encontrándole a Alex Lema Fernández teniendo en su poder una funda plástica con una sustancia vegetal verdosa, y en su ropa interior una funda plástica de color negro, igual con la misma sustancia verdosa, por lo que comunicaron al fiscal de turno del procedimiento y procedieron a la aprehensión del mismo, posterior avanzaron hasta la unidad de anti narcóticos para realizar la prueba preliminar de campo lo cual dio positivo para marihuana con un peso de 45 gramos. **3.- Testimonio de POLI. JACOME PEREZ MARCO ALEXANDER, quien con juramento en lo principal dijo.-** Que mediante una orden de servicio emitida por la Unidad de Narcóticos de Babahoyo se trasladaron al sector el salto exactamente a las calles Malecón y Tercera Peatonal, y al llegar al lugar con sus compañeros procedieron hacer un registro a los ciudadanos que se encontraban en dicho lugar y que el ciudadano que responde a los nombres de Lema Fernández Alex, sale en precipitada carrera por tal motivo procedieron a neutralizarlo a unos 10 metros más adelante y procedieron a hacerle un registro, encontrándole cuatro sobres presumiblemente de marihuana, posterior se le realizaron un registro,

35 Treinta y cinco (230) doscientos treinta

encontrándole en la ropa interior una sustancia verdosa presumiblemente marihuana. **4.- Testimonio de POLI. BARAHONA RODRIGUEZ JONATHAN STEVEN, quien con juramento en lo principal dijo.-** Que el día 02 de Agosto dando cumplimiento a una orden de servicio de control de sustancias en el sector el Salto exactamente a las calles Malecón y Tercera Peatonal, se percató que se encontraban unas personas, aproximadamente unas 5 personas en un árbol se dirigieron hacia dicho lugar identificándose como agentes anti narcóticos, y les dijeron que les colaboren con un registro, al percatarse el hoy detenido de su presencia sale en precipitada carrera por tal motivo procedieron a neutralizarle al ciudadano a unos 10 metros más adelante, que participó en la detención del señor y el sargento fue el que le hizo el registro encontrándole las sustancias en el bolsillo posterior y también se le encontró en su ropa interior, manifestándole que era marihuana, y haciéndole la prueba del PIPH, dio positivo para mariguana, con un peso de 45 gramos. **5.- Testimonio de POLI. CARLOS ENRIQUE TROYA CARPIO, quien con juramento en lo principal dijo.-** Que el día 5 de Agosto a las 11H30, previa posesión ante el abogado Henry Gaibor Avilés, se posesionó para realizar la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos y evidencia física, para el reconocimiento del lugar de los hechos se trasladó hasta el lugar y se trata de una escena abierta modificada ubicada en el Cantón Babahoyo en la parroquia El Salto, en la Avenida Malecón y Calle Tercera Peatonal, indicando que en el lugar se aprecia un árbol, el cual es motivo de la presente diligencia, como referencia a este lugar al costado derecho se aprecia la unidad de policía comunitaria del salto, dando como conclusión que el lugar objeto de la pericia si existe y se encuentra ubicado en el Cantón Babahoyo parroquia El Salto en la avenida Malecón y calle Tercera Peatonal, posterior de la posesión se trasladó hasta el centro de acopio de la unidad de anti narcóticos, donde el señor custodio del centro de acopio señor Cabo Segundo Burgos, le exhibió las siguientes evidencias, un sobre rotulado 2016-123, el cual contenía una funda plástica de color negro, conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, también contenía dos fundas pequeñas, la una funda pequeña plástica trasparente conteniendo en su interior varios fragmentos de plástico, la otra funda

SECRETARIO (E) DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO
14 MAR 2017
CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

pequeña de plástico trasparente conteniendo una sustancia vegetal verdosa, así mismo un sobre contenía tres monedas de la denominación de 50 centavos, tenía una moneda de la denominación de 1 dólar, y una moneda de la denominación de 25 centavos, y una moneda de la denominación de 10 centavos, dando como conclusión que las evidencias si existen y se encuentran ingresadas en la bodegas de anti narcóticos de la policía de Babahoyo. **6.- Testimonio de SBOS. ALFONSO JIMENEZ MONTALVAN, quien con juramento en lo principal dijo.-** Que dando cumplimiento a una delegación fiscal se trasladó hasta a la parroquia El Salto a la calle Malecón y Tercera Peatonal, donde se ha dado el lugar del hecho, manifestando que el lugar existe, es una zona publica, que trató de buscar personas para esclarecer un poco mejor el caso pero no se pudo encontrar, así mismo que los compañeros han realizado el parte manifestando que cerca de un árbol observaron a un poco de jóvenes, se acercan se identifican, y les dicen que les van requisar a cada uno de ellos, en ese momento un joven sale en precipitada carrera huyendo del lugar, ha quien le neutralizan a unos 10 metros, le hacen una revisión corporal le encuentran en su bolsillo derecho posterior del pantalón encuentran 4 funditas plásticas con una sustancia verdosa, así mismo le siguen haciendo la revisión corporal en la parte intima en su interior encuentran una funda negra con la misma sustancia, por lo que ellos le manifestaron que ya viendo eso le comunican al señor fiscal de turno con lo cual abaliza la detención. **7.- Testimonio de ING. GONZALO ALMEIDA MURILLO, quien con juramento en lo principal dijo.-** Que el hecho de la pericia fue establecer el tipo de alcaloide tomada las muestras dentro del caso policial número 123-2016, en contra de LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL, que en el informe hace constar tanto los análisis preliminares, confirmatorio con lo cual llegó a la siguiente conclusión, que las muestras número uno y dos analizadas contienen marihuana. **PRUEBA DOCUMENTAL DE LA FISCALIA.-** Parte Policial, Informe de Reconocimiento del Lugar de Los Hechos, Informe de análisis Químico de la Sustancia Aprehendida, Informe de reconocimiento de evidencia física. **PRUEBA DE LA DEFENSA.-** Como prueba de descargo a favor de Alex Raúl Lema Fernández **1.- TESTIMONIO DE DR. ALFONSO PROAÑO Jiménez quien luego de ser**

36 Treinta y seis
(81) ochenta y uno

juramentado dijo: Que por notificación del doctor Cesar Manzo, hizo el examen al señor Lema Fernández, lo entrevistó ya que constituye parte de la Historia Clínica, le leyó el parte policial, indicándole que se le encontró unas porciones de marihuana con un peso total neto de 43 gramos, manifestando por petición del examinado que consume hace varios años, hasta 25 funditas de marihuana todos los días, al respecto queriendo no ser confundido por parte del examinado, además indicó que llamó a su consultorio a la madre y a la hermana, y le supieron manifestar que el señor se amanece consumiendo marihuana, que les roba la mercadería de ellos porque son comerciantes, para financiar la compra de la droga, él dice que cuando deja de consumir presenta escalofríos, angustias, desesperación y necesariamente tiene que consumir marihuana para aliviarse, es así que se llega a conclusión de que se trata de un consumidor, abuso del consumo de marihuana, haciendo énfasis en el diagnóstico, de consumidor o de fármaco dependiente, que no descarta el ilícito de la tenencia, que le correspondería a la instancia correspondiente judicial establecer con los elementos de convicción si efectivamente se trata de un consumidor, o descartando lo otro para llegar definitivamente a la conclusión y apoyar su diagnóstico de consumidor en este caso con manifestaciones de fármaco dependiente. **2.- Testimonio de MIGUEL ANGEL BUSE VAQUE quien luego de ser juramentado en lo principal dijo:** Que él estaba con el señor Alex Lema Fernández, que son consumidores varios días a la semana, que los dos son adictos a las drogas, que compran hasta 20 dólares de marihuana y que siempre se paran en la esquina del Salto donde se reúnen con otras personas que él es consumidor y que siempre compran entre cuatro personas en ese lugar que son Lema Fernández, Jose y otro más que ese día ellos cogieron un platillo siempre para desmenuzar y que durante todo el día consumen hasta un cuarto de libra o media libra y que ese día llegó un carro verde y todos corrieron, y a Lema lo cogieron los policías de antinarcóticos y se lo llevaron preso. Que quiere cambiar pero que es duro, ya que la mariguana es algo tan fuerte que no se controla, que las cuatro personas que fuman ahí son como familia porque muchas personas fuman. Que ellos no son vendedores que solo compran para su consumo y que no le da vergüenza decir que es

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO
04 MAR 2017
SERVICIO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

un adicto, que no le roba a nadie ni le hace daño a nadie y que si los demás no tienen plata él les pone porque trabaja en la construcción. **3.- Testimonio AVILES VILLEGAS FERNANDO FELIX quien luego de ser juramentado en lo principal dijo:** Que estaba en la ciudadela el Salto, aproximadamente a las 2 o 3 de la tarde, que se le acercó un agente supuestamente a comprar, pero como él no es vendedor sino un simple consumidor, que ellos compran para una semana para no estar saliendo, entonces el señor Lema ha comprado y ha tenido en los bolsillos, y el señor se le acerca a querer comprar, y entonces le encuentra todo eso y le cogen como vendedor, el agente procede a golpearlo, le coge la mano y se acerca otro más a querer golpearle y se lo llevan lo embarcan en una camioneta y se lo llevan al señor, que ese día se encontraba en la bajada del puente hay una tía de él que vende corviches y que él estaba sentado ahí, ya que todos los días pasa allí y por eso ve todo. **4.- Testimonio de ESPINOZA AGUIRRE JOSE VICENTE quien luego de ser juramentado en lo principal dijo:** Que el señor Lema consumía de mañana y de tarde que ya tiene bastante tiempo consumiendo, y que el día de la detención llegaron unos señores en una camioneta que se bajó un señor y le cogió al chico le doblo la mano, y le saco lo que se iba a consumir, por eso se lo llevaron, que en el lugar habían más personas pero salieron a la carrera, tiene tiempo consumiendo, que conoce que ha estado en centro de rehabilitación, que ellos compran 20 dólares que es un cuartito y que lo desmenuzan y que es un señor de tés morena quien les vende la droga. **5.- Testimonio de KERLY ALTAMIRANO GONZABAY quien luego de ser juramentado en lo principal dijo:** Que el día 02 de agosto ella estaba en la casa de su suegra, y el señor Lema estaba allá con unos amigos en la esquina, más allá del puente, y cuando llegó la policía el corrió un poquito, que habían como 4 o 5 chicos que lo golpearon y lo estaban revisando, que ella se puso al frente y se hizo pasar por un familiar para que no lo sigan golpeando, que lo habían revisado y le sacaron 4 funditas de marihuana, que lo siguieron revisando dos lo tenían de la mano y otros lo seguían revisando, y de ahí lo cogieron y lo embarcaron en la camioneta y se lo llevaron. **6.- Testimonio de NINFA MARIELA FREIRE quien luego de ser juramentado en lo principal dijo:** Que ella siempre sale a vender

37 Treinta y siete (32) treinta y dos

corviches todas las tardes y que ese día , ella estaba ahí vendiendo cuando llegaron los policías de la PJ, y el señor Lema estaba ahí con otros tres chicos que estaban consumiendo, que el pasa todos los días ahí y que cuando llegaron los de la PJ, los otros salieron corriendo y solo lo cogieron a él, y lo arrimaron a un árbol hasta le pegaron y se lo llevaron, que ella vende de martes a viernes, que ella lo ve siempre allí con los tres chicos más que sabe andar, que ahí están más hombres debajo del árbol, y siempre los ve consumiendo. **7.- Testimonio de KAREN MARIANA LOPEZ ESPINOZA quien luego de ser juramentado en lo principal dijo:** Que el día de los hechos ella estaba en el puesto donde venden los corviches, y que una camioneta verde llegó y detuvieron que al chico Lema lo cogieron lo requisaron, y le encontraron lo que toda persona consume, que conoce al señor Lema desde hace 4 años, que es una persona adicta incluso estaba en un centro de rehabilitación, que se oye rumores que hasta la plata de la mama se roba para consumir y que el día como no había ningún familiar de Lema le pegaron. **8.-Testimonio de ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ quien sin juramento en lo principal dijo:** Que ese día se encontraba consumiendo marihuana con unos amigos, cuando llegaron los policías, a hacer la revisión, que los otros compañeros que estaban con el salieron corriendo, que él se quedó ahí porque iba a dejar unos batidos donde una tía, y que cuando llegaron los policías lo pusieron contra un árbol y le encontraron una funda de marihuana que tenía para su consumo. **SEXTO.- ANALISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA**.- Dentro de todo proceso penal se debe justificar en la audiencia de juzgamiento momento procesal oportuno para presentar prueba a fin de demostrar tanto la materialidad de la infracción así como la responsabilidad del procesado, es decir se debe probar el nexo causal entre la infracción y los presuntos responsables, sabiendo que la finalidad de la etapa del juicio, no es otra que: 1. Determinar la existencia jurídica de la infracción investigada, judicialmente; 2. Atribuirle la comisión de ese delito probado a o las personas que de alguna forma participaron por acción u omisión en el mismo. LA EXISTENCIA MATERIAL DE LA INFRACCION.- Se ha demostrado conforme a derecho, con: a).- Testimonio de POLI. CARLOS ENRIQUE TROYA CARPIO, quien realiza la diligencia de

CORTE PROVINCIAL DE LOJA
14 MAR 2018
CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

reconocimiento del lugar de los hechos y evidencia física, que se trata de una escena abierta modificada ubicada en el Cantón Babahoyo en la parroquia El Salto, en la Avenida Malecón y Calle Tercera Peatonal, que en el lugar se aprecia un árbol, como referencia al costado derecho se aprecia la Unidad de Policía Comunitaria del Salto, concluyendo que el lugar objeto de la pericia si existe. Que se trasladó hasta el centro de acopio de la unidad de anti narcóticos, donde el señor custodio del centro de acopio señor Cabo Segundo Burgos, le exhibió las siguientes evidencias, un sobre rotulado 2016-123, el cual contenía una funda plástica de color negro, conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, también contenía dos fundas pequeñas, la una funda pequeña plástica trasparente conteniendo en su interior varios fragmentos de plástico, la otra funda pequeña de plástico trasparente conteniendo una sustancia vegetal verdosa, así mismo un sobre contenía tres monedas de la denominación de 50 centavos, tenía una moneda de la denominación de 1 dólar, y una moneda de la denominación de 25 centavos, y una moneda de la denominación de 10 centavos, concluyendo que las evidencias si existen. b).- Testimonio del Poli. Nacional Naranjo Torres Marco Antonio, quien suscribe el Acta de Verificación, Pesaje y Toma de Muestras de la sustancia sujeta a fiscalización, cuyo Peso Bruto es 45 gramos de marihuana, peso neto 43 gramos de marihuana; así como también realiza la diligencia de la prueba de identificación preliminar homologada (PIPH) que determino positivo para marihuana; c).- Testimonio del Ingeniero Químico Gonzalo Enrique Almeida Murillo, quien efectúo el análisis químico de droga aprehendida, concluyendo "LAS MUESTRAS N° 1, 2 ANALIZADAS, CONTIENEN MARIHUANA (CANNABIS SATIVA) ". En cuanto a la responsabilidad del procesado a quien la fiscalía lo acusa como autor del delito de tráfico ilegal de sustancias estupefacientes en mínima escala tipificado y sancionado en el artículo 220.1 letra a) del Código Orgánico Integral Penal. La defensa pública del procesado a través del Abogado Diego Fabricio Rivera Villacis y Héctor Carvajal Moreno, dijeron en lo principal que, si bien es cierto que la fiscalía manifiesta que la cantidad de droga es excesiva para el consumo y para la tenencia pero que sin embargo no ha recalcado lo que dice el Dr. Alfonso Proaño indica que para

el consumo compartido si es admisible y que la conducta seria atípica por parte de Alex Raúl Lema Fernández, porque su defendido es una persona narcodependiente por lo que solicita se ratifique el estado de inocencia de mi defendido. El delito que se le atribuye al procesado por parte de la fiscalía, tipificado y sancionado en el artículo 220, numeral 1 literal a) dice lo siguiente: Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala de uno a tres años. b) Mediana escala de tres a cinco años. c) Alta escala de cinco a siete años. d) Gran escala de diez a trece años. De los varios verbos rectores, el señor fiscal extrae el traficar como la acción cumplida. Traficar según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua española, significa: comerciar, negociar con dinero y las mercancías; hacer negocios no lícitos. Los medios de prueba fundamentales en los que se basa la fiscalía constituyen los testimonios de los policías Naranjo Torres Marco Antonio, Poli. Nacional Jácome Pérez Marco Alexander, Policía Nacional Jonathan Steven Barahona Rodríguez, Cbop. Felipe Burgos Zamora. Poli. Nacional. Carlos Enrique Troya Carpio Sbos. Alfonso Jiménez Montalván. De estos testimonios se conocen las circunstancias anteriores y concomitantes al hecho. Las anteriores: "OPERATIVOS IMPACTO" de control de sustancias estupefacientes y Psicotrópicas. Las circunstancias concomitantes: llegan al lugar indicado, observan a varios ciudadanos en el lugar cerca de un árbol se acercan e identifican como Agentes Antinarcóticos, realizar un registro corporal a cada uno de los presentes circunstancias en las cuales el ciudadano Lema Fernández Alex, sale en precipitada carrera logrando su aprehensión y encontrándole en su poder la evidencia (marihuana). De manera que no se ha probado que el procesado hubiera traficado, es decir comercializado o negociado ilícitamente con drogas. Más bien la defensa

SALA MULTICOMPETENTE DE LO PENAL
CON SEDE EN EL CANTON
14 MAR 2017
CERTIFICO: QUE ESTA COPIA
FIEL A SU ORIGINAL.

del procesado ha probado que la posesión de marihuana, estaba destinada para el consumo, así lo dice en su informe el perito doctor Alfonso Proaño Jiménez, DIAGNOSTICO; Abuso de consumo de mariguana, con manifestaciones clínicas de adicción del examinado Alex Raúl Lema Fernández. ¿SI LA CANTIDAD DE DROGA INCAUTADA ES SUFICIENTE O EXCESIVA PARA EL CONSUMO INMEDIATO DEL EXAMINADO?- "...que esa cantidad era para consumir con tres personas más (con el cuatro) se la puede considerar suficiente para esa modalidad de consumo compartido". El testimonio del procesado Alex Raúl Lema Fernández indica que estaba ese día con unos amigos y que la cantidad de droga que le encontraron era para consumirla con sus amigos, sumados los testimonios de Miguel Ángel Buse Vaque, Avilés Villegas Fernando Félix, Espinoza Aguirre Jose Vicente, quienes manifiestan haber estado con ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ el día de la aprehensión ya que son amigos y ellos siempre se reúnen ahí para consumir la droga; los testimonios de Karen Mariana López Espinoza, Ninfa Mariela Freire quienes indican conocer al mencionado ciudadano desde hace varios años y que tienen conocimiento de que es una persona adicta a las drogas, quenado cobijados bajo el artículo 364 de la Constitución que impide la criminalización de los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos de sustancias estupefacientes. Por lo que, de conformidad con lo establecido en "Art. 364.- de la Constitución que establece "Que las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales". En armonía los principios establecidos en el N° 2 del Art. 76 de la Constitución de la República y N° 2 del Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el N° 3 y 4 del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal. **RESOLUCION.-** Las normas invocadas en el considerando anterior consagran como garantía básica del debido proceso la presunción de inocencia de toda persona. En igual sentido el artículo 11 de la

38 treinta y ocho (231) doscientos treinta y uno

Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y 5.4 del Código Orgánico Integral Penal. Para que se enerve el estado de inocencia la Constitución en el artículo 76.3, al igual que los instrumentos internacionales de Derechos Humanos antes invocados, exige el cumplimiento de otras garantías básicas, como la legalidad sustantiva y procesal. En el presente caso se han cumplido a cabalidad todas las garantías del debido proceso y se puede concluir que la prueba presentada, ha confirmado el estado de inocencia de Alex Raúl Lema Fernández; ya que como se ha manifestado "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos..." sic. En el proceso se ha demostrado que el ciudadano ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ, es adicto a la droga y como consecuencia de ello lo que el Estado debe es suministrarle tratamiento médico. Por lo anteriormente expuesto, la Sala por unanimidad, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, confirma la sentencia, venida en grado. Ejecutoriada esta sentencia devuélvase el expediente a la Unidad de Origen.- Notifíquese.-

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO

14 MAR 2017

MENDIETA TOLEDO JOSEPH ROBER
JUEZ PROVINCIAL

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

GONZALEZ ABAD CARLOS ALBERTO
JUEZ

GUILLEN OSCAR MEDARDO
JUEZ PROVINCIAL

Certifico:

HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA
SECRETARIA

En Babahoyo, jueves veinte y tres de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la ACUERDO DE CONCILIACION que antecede a: MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO en la casilla No. 97 y correo electrónico manzoc@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. CESAR IGNACIO MANZO GUAYAQUIL; GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en el correo electrónico solhrga@hotmail.com, hgraibor@fiscalia.gob.ec, parralesj@fiscalia.gob.ec, vagasd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES. LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL en la casilla No. 166 y correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com del Dr./Ab. RIVERA VILLACIS DIEGO FABRICIO ROBERTO . DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 166 y correo electrónico achang@defensoria.gob.ec, iloqui@defensoria.gob.ec, etayhing@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. ANA CAROLINA CHANG LOOR; FISCALIA en la casilla No. 97 y correo electrónico guerronj@fiscalia.gob.ec, tapiavv@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JAIME FABOAN GUERRON HERNANDEZ. a: ARCHIVO en su despacho. Certifico:

HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA
SECRETARIA

PETITA.MERA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

[235] doscientos treinta y cinco

JUICIO PENAL COIP (TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS) No. 12282-2016-02953.

RAZON: La sentencia de fecha jueves 23 de febrero del 2017, las 10h59, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Lo Certifico. Babahoyo, 14 de Marzo del 2017.

Ab. Alexandra Haz Moreno
Secretaria Relatora
Sala Multicompetente – Babahoyo
Corte Provincial de Justicia

(236) doscientas treinta y seis

CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUICIO PENAL COIP (TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS) No. 12282-2016-02953.

RAZON DE ENVIO AL JUZGADO DE ORIGEN: En mi calidad de Secretaria y en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha jueves 23 de febrero del 2017, las 10h59, remito a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo, el juicio penal COIP (Trafico Ilícito de Sustancias) No. 12282-2016-02953, Seguida por LA FISCALIA en contra de ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ, en dos cuerpos con 226 fojas de la primera instancia (Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo), más 10 fojas de la segunda instancia (Sala Multicompetente de Babahoyo). Lo Certifico. Babahoyo, 14 de Marzo del 2017.

Ab. Alexandra Haz Moreno
Secretaria Relatora
Sala Multicompetente – Babahoyo
Corte Provincial de Justicia

CONSEJO DE LA JUDICATURA

(237) doscientos treinta y siete

Of. No. 0422-2017-SMCPJLR-PMJ
Babahoyo, 14 de Marzo del 2017

Señor Juez
DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO.
Ciudad.

De mi consideración:

En esta fecha remito a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo, el juicio penal COIP (Tráfico Ilícito de Sustancias) No. 12282-2016-02953, Seguida por LA FISCALIA en contra de ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ, en dos cuerpos con 226 fojas de la primera instancia (Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo), más 10 fojas de la segunda instancia (Sala Multicompetente de Babahoyo), en lo cual consta lo siguiente:

1) Ejecutorial Superior de fecha jueves 23 de febrero del 2017, las 10h59
2) Razón de ejecutoria y envió al Juzgado de origen de fecha 14 de Marzo del 2017.

Los documentos en mención se remiten en copias certificadas, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Alexandra Haz Moreno
Secretaria Relatora
Sala Multicompetente – Babahoyo
Corte Provincial de Justicia

Elaborado por: AHM/pmj.

500449fb-0a0c-405a-87e9-c2093fd3eb68

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO

Juez(a): AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS

No. Proceso: 12282-2016-02953

Recibido el día de hoy, martes catorce de marzo del dos mil diecisiete , a las quince horas y veinticuatro minutos, presentado por SALA MULTICOMPETENTE DE LOS RIOS - BABAHOYO (HAZ MORENO ALEXANDRA ABG), quien presenta:

RECEPCIÓN DE PROCESO,
En doscientos veintiseis(226) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)
2) REMITEN PROCESO NO. 2016-02953 EN 02 CUERPOS CON 226 FOJAS UTILES DE PRIMERA INSTANCIA (UNIDAD JUDICIAL PENAL BABAHOYO), MAS 10 FOJAS DE SEGUNDA INSTANCIA (SALA MULTICOMPETENTE DE BABAHOYO). (ORIGINAL)

YUMICEBA RODRIGUEZ LORENA PAMELA
RESPONSABLE DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS

(237) treinta y siete

FUNCIÓN JUDICIAL

12282-2016-02953

Recibido del departamento de archivo, el presente expediente **2016-02953** *venido de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos, que consta de 02 cuerpos con 237 fojas útiles. Lo que comunico a usted para los fines de ley.*

Babahoyo 20 de marzo de 2017

Ab. Veronica Daqui Jiménez
SECRETARIA

(234) dos fojas útiles

Juicio No. 12282-2016-02953

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO DE LOS RIOS. Babahoyo, lunes 20 de marzo del 2017, las 12h10. VISTOS.- Incorpórese al proceso el oficio presentado, en lo principal dispongo.- PRIMERO: Mediante oficio No. 0422-2017-SMCPJLR-PMJ, de fecha 14 de marzo del 2017, elaborado por la AB. ALEXANDRA HAZ MORENO, en el que remite a esta unidad judicial penal, el ejecutorial del superior, y el proceso en 226 fojas, dos cuerpos.- SEGUNDO: Notifíquese a los sujetos procesales, la resolución y ejecutorial del superior, para que en el plazo de 48 horas, para que realicen alegación alguna que en derecho les asista.- Actué en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Penal la Abg. VERONICA DAQUI JIMENEZ.- CÙMPLASE Y NOTIFÌQUESE.

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS
JUEZ

Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

En Babahoyo, lunes veinte de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las trece horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO en la casilla No. 97 y correo electrónico manzoc@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. CESAR IGNACIO MANZO GUAYAQUIL; GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en la casilla No. 97 y correo electrónico hgraibor@fiscalia.gob.ec, parralesj@fiscalia.gob.ec, vagasd@fiscalia.gob.ec, solhrga@hotmail.com del Dr./Ab. HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES, JAIME FABOAN GUERRON HERNANDEZ. LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL en la casilla No. 166 y correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com del Dr./Ab. RIVERA VILLACIS DIEGO FABRICIO ROBERTO, ANA CAROLINA CHANG LOOR. a: ARCHIVO en su despacho.Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

SAUL.BURGOS

(240) Sexta ante

FUNCIÓN JUDICIAL

Razón: siento como tal señor juez, que la providencia que antecede no han dado contestación los sujetos procesales dentro del plazo establecido esto es 48 horas después de la notificación 20 de marzo de 2017. Lo que comunico a usted para los fines legales.-

Babahoyo, 30 de marzo de 2017

Ab. Verónica Daqui Jiménez
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL
PENAL DE BABAHOYO

(24) Quatro anteriores

Juicio No. 12282-2016-02953

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO DE LOS RIOS. Babahoyo, viernes 31 de marzo del 2017, las 11h05. VISTOS.- De conformidad a la razón actuarial sentada por la secretaría de esta unidad judicial penal, en lo principal dispongo: PRIMERO: Mediante providencia de fecha 20 de marzo del 2017, a las 12H10, se dispone que la se Notifíquese a los sujetos procesales, la resolución y ejecutorial del superior, para que en el plazo de 48 horas, para que realicen alegación alguna que en derecho les asista.- SEGUNDO: La razón de actuarial establece: "siento como tal señor juez, que la providencia que antecede no han dado contestación los sujetos procesales dentro del plazo establecido esto es 48 horas después de la notificación 20 de marzo de 2017. Lo que comunico a usted para los fines legales.- TERCERO: Por ser el estado procesal, se orden el archivo de la causa.- Actué en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Penal la Abg. VERONICA DAQUI JIMENEZ.- CÙMPLASE Y NOTIFÌQUESE.

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS
JUEZ

Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

En Babahoyo, viernes treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en la casilla No. 97 y correo electrónico hgraibor@fiscalia.gob.ec, parralesj@fiscalia.gob.ec, vagasd@fiscalia.gob.ec, solhrga@hotmail.com del Dr./Ab. HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES, JAIME FABOAN GUERRON HERNANDEZ; MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO en la casilla No. 97 y correo electrónico manzoc@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. CESAR IGNACIO MANZO GUAYAQUIL. LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL en la casilla No. 166 y correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com del Dr./Ab. RIVERA VILLACIS DIEGO FABRICIO ROBERTO, ANA CAROLINA CHANG LOOR. a: ARCHIVO en su despacho.Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

SAUL.BURGOS

(242 / cuarenta y dos

FUNCIÓN JUDICIAL

RAZON: siento como tal que esta fecha remito el presente expediente 2016-02953 al archivo pasivo con 2 cuerpos con242 fs útiles. Lo certifico

Babahoyo, 08 de abril de 2017

Ab. Verónica Daqui Jiménez
SECRETARIA

243 docto actuado

Secretaría Técnica de Drogas

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

COORDINACIÓN ZONAL 8

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN PARA DEPÓSITO EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

SETED-CZ8-2017-RDAR-00075671-001

En la ciudad de GUAYAQUIL provincia de GUAYAS a los 05 días del mes de junio del año 2017, en las oficir GUAYAQUIL, ubicadas en la PUERTO MARITIMO, se constituyen los(as) señores(as) SGOS. CHAMIK TSEREI TELMO, GUARDA ALMACEN DE LA UASZ-LR-B y Sr. CAMILO RAFAEL NUÑEZ GAROFALO , DEPOSITARIO, co fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 474, Numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

ANTECEDENTES. -

Mediante oficio número: 713-2017-UA-LR-B, de 31 de mayo del 2017, el(la) señor(a) AB.MARCOS CARRAN PANCHANA, JEFE DE LA UNIDAD ANTINARCOTICOS DE LOS RIOS, remite las Sustancias Catalogadas Sujeta Fiscalización correspondiente a:

CASO POLICIAL: 0123-UA-LR-B-2016
CASO SETED: SETED 005725 2017
CASO OPERATIVO:

UNIDAD JUDICIAL	N° Proceso
.....UNIDAD JUDICAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL GUAYAS	00477-2017

PROCESADOS (S): ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ

INFORME PERICIAL:	DCG1602575	**FECHA:**	11-AGO-2016
PERITOS:	ING. GONZALO ALMEIDA MURILLO INGENIERO QUIMICO		DRA. GREY RAMIREZ ASPIAZU BIIOQUIMICA FARMACEUTICA
NRO ACREDITACIÓN:	10341119		1033370

Las partes, debidamente impuestas de sus funciones y representaciones celebran la presente Acta de Entre Recepción de presumibles Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización contenida en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ENTREGA. - El señor SGOS. CHAMIK TSEREMP TELMO, GUARDA ALMACEN DE LA UASZ-LR-B, hac entrega de la(s) Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización para su depósito y posterior destrucción, según siguiente detalle:

SUSTANCIA	PESO BRUTO PERICIAL (gramos)	PESO NETO PERICIAL (gramos)	PESO ENVOLTURA PERICIAL (gramos)
MARIHUANA (CANNABIS)	45,00	43,00	2,00

SEGUNDA: CONSTATACIÓN. - Los intervinientes constatan el peso de la (las) Sustancias Catalogadas Sujetas Fiscalización que ha(n) sido aprehendida(s), que hoy se entrega(n) para su depósito en el SETED, en cumplimiento al Código Orgánico Integral Penal, con las siguientes especificaciones:

SUSTANCIA CATALOGADA	PESO BRUTO DEPÓSITO (gramos)	PESO NETO DEPÓSITO (gramos)	PESO NETO ENVOLTURA (gramos)	PESO NETO CONTRAMUESTRA (gramos)	DESCRIPCIÓN DE LA ENVOLTURA
MARIHUANA (CANNABIS)	38,50	36,50	2,00	0,50	2 FUNDITAS PLASTICAS

Codigo Seguridad

Observación:

ACTO URGENTE CZ8 JUNIO 2017

2953. 2016

TERCERA: RECEPCIÓN. - El(la) señor (a) Sr. CAMILO RAFAEL NUÑEZ GAROFALO, recibe la(s) sustancia(s) catalogada(s) en e peso y condiciones descritas en la cláusula segunda.

Las partes de común acuerdo firman para constancia en unidad de acto en dos ejemplares de igual tenor.

Recibe conforme:

Sr. CAMILO RAFAEL NUÑEZ GAROFALO
DEPOSITARIO

Entrega conforme:

SGOS. CHAMIK TSEREMP TELMO
GUARDA ALMACEN DE LA UASZ-LR-B

244 Sesenta y cuatro

alogada(s) en

MO
LR-B

Juicio No. 12282-2016-02953

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO DE LOS RIOS. Babahoyo, martes 7 de noviembre del 2017, las 13h20. **VISTOS.-** Que forme parte del proceso el oficio presentado, en lo principal dispongo: **PRIMERO.-** En estricto cumplimiento a la resolución No. 006-2017, que establece reformar la resolución 150-2016, mediante el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Expedir el protocolo para la destrucción de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, en custodia de la policía nacional y de las depositadas en la secretaría técnica de drogas". Por lo cual, de conformidad a lo que dispone el artículo único, en su numeral 3.5; y a efecto de proceder conforme establece los numerales 4 y 6 del art. 474 y numeral tres del Art. 69 del COIP, así como lo expresado en la Resolución No. 006-2017, en la cual, se establece el protocolo para la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización; en la cual, establece de manera expresa que la sustancia a ser destruida debe estar depositada en las bodegas de la SETED; cumplida con las debidas formalidades, el juzgador debe señalar fecha, día y hora para la destrucción y de ser el caso la fiscalía actuara conforme a la Resolución 073-FGE-2014.- **SEGUNDO:** Mediante Acta de entrega recepción de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, para deposito en la secretaría técnica de drogas SETED-CZ8-2017-RDAR-000756771-001, en la cual, se establece que en 05 de junio del 2017; en las oficinas de la ciudad de Guayaquil, en el "PUERTO MARITIMO"; se constituyen los señores SGOS.CHAMIK TSEREMP TELMO, en su calidad de guarda almacén de la UASZ.LR-B y el señor CAMILO RADAFEL NUÑEZ GAROFALO, en su calidad de depositario, en donde mediante oficio No. 713-2017-UA-LR-B, de 31 de mayo del 2017, el AB. MARCOS CARRANCO PANCHANA, JEFE DE LA UNIDAD ANTINARCOTICOS DE LOS RIOS, remite las sustancias sujetas a fiscalización correspondiente al caso policial No.- 0123-UA-LR-B-2016, con ingreso al SETED 005725-2017; con lo cual, la sustancia, ya fue trasladada y entregada a las Bodegas de la SETED de Guayaquil, en el mismo adjunto copia del Acta de entrega recepción de estupefaciente para el deposito.- **TERCERO:** Con la finalidad, de proceder a la diligencia de destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización aprehendidas, este suscrito juzgador dispone que la DILIGENCIA DE DESTRUCCION DE LA SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION para el día MIERCOLES 15 de NOVIEMBRE DEL 2017, A PARTIR DE LAS 10H00; por existir varias sustancias para destrucción en diferentes casos, se dispone que las mismas se realicen en esta fecha programada.- **CUARTO:** Por secretaria, ofíciese al SEÑOR DELEGADO DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS de la ciudad de

GUAYAQUIL, haciéndole conocer lo dispuesto en esta providencia, en donde se verificara la integridad de la envoltura, la identidad de las sustancias y se comprobará el peso bruto y neto, verificando si corresponde al informe de investigación, dentro del caso seguido. También Ofíciese al señor Jefe de Antinarcóticos de la Provincia de Los Ríos con asiento en este cantón de Babahoyo, a fin de que preste la colaboración pertinente para el cumplimiento de esta diligencia.- **QUINTO:** Se conmina al señor Delegado de la SECRETARIA TECNICA DE DROGAS y al Jefe de Antinarcótico de esta a Provincia, para que cumplan con todas las diligencias necesarias para que no falle la diligencia, caso contrario se dará cumplimiento a lo que establece el Art. 130, 131, 132, del Código Orgánico de la Función Judicial.- **SEXTO:** La Abogada actuaria, informe a la Coordinación de la Unidad y a la Dirección de Talento Humano a fin de que se conceda el permiso institucional de los funcionarios **AB. JUAN CARLOS AGUIAR**, Juez y; AB. VERONICA DAQUI JIMENEZ, en calidad de Secretaria titular del despacho.- Actúe en la presente causa la AB. VERONICA DAQUI JIMENEZ, en su calidad de secretaria titular de la Unidad Judicial.- **CÚMPLASE, OFICIESE Y NOTIFÍQUESE.-**

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS
JUEZ

Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

En Babahoyo, martes siete de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las trece horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en la casilla No. 97 y correo electrónico hgraibor@fiscalia.gob.ec, parralesj@fiscalia.gob.ec, vagasd@fiscalia.gob.ec, solhrga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201585635 del Dr./Ab. HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES; en la casilla No. 97 y correo electrónico guerronj@fiscalia.gob.ec, tapiavv@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1202999528 del Dr./Ab. JAIME FABOAN GUERRON HERNANDEZ; MANZO

245 doscientos cuarenta y cinco

GUAYAQUIL CESAR IGNACIO en la casilla No. 97 y correo electrónico manzoc@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0903579571 del Dr./Ab. CESAR IGNACIO MANZO GUAYAQUIL. LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL en la casilla No. 166 y correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1202430771 del Dr./Ab. RIVERA VILLACIS DIEGO FABRICIO ROBERTO; en la casilla No. 166 y correo electrónico carochang91@hotmail.com, achang@defensoria.gob.ec, iloqui@defensoria.gob.ec, etayhing@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1207220367 del Dr./Ab. ANA CAROLINA CHANG LOOR. a: ARCHIVO en su despacho.Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

VERONICA.DAQUI

246 doctos y sig

FUNCIÓN JUDICIAL

12282-2016-02953-OFICIO-00434-2017

Babahoyo, 9 de Noviembre del 2017

Señor:
DELEGADO DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS
Guayaquil.-

De mis consideraciones.

Dentro de la Causa N.- 12282-2016-02953, seguido en contra del ciudadano procesado ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ, titular de la cedula de identidad Nro. 120798706-4, por el presunto delito de TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, tipificado en el ART. 220, NUM. 1, LITERAL b) DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.-

El suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal, ha dispuesto mediante Decreto de fecha martes 7 de noviembre del 2017 dictado a las 13H20; oficiar a usted, con la finalidad, de proceder a la diligencia de destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización aprehendidas, este suscrito juzgador dispone que la DILIGENCIA DE DESTRUCCION DE LA SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION para el día MIERCOLES 15 de NOVIEMBRE DEL 2017, A PARTIR DE LAS 10H00; por existir varias sustancias para destrucción en diferentes casos, se dispone que las mismas se realicen en esta fecha programada en donde se verificara la integridad de la envoltura, la identidad de las sustancias y se comprobará el peso bruto y neto, verificando si corresponde al informe de investigación, dentro del caso seguido.

Lo que comunico a usted para los fines legales

De usted muy atentamente.

AB. JUAN CARLOS AGUIAR CHAVEZ
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO

dbg

247 docs con/pms

FUNCIÓN JUDICIAL

12282-2016-02953-OFICIO-00437-2017

Babahoyo, 9 de Noviembre del 2017

Señores
JEFE DE LA DIRECCION DE ANTINARCOTICOS DISTRITO BABAHOYO DE LA POLICIA NACIONAL.
Babahoyo.-

En su despacho:

Dentro de la Causa N.- 12282-2016-02953, seguido en contra del ciudadano procesado ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ, titular de la cedula de identidad Nro. 120798706-4, por el presunto delito de TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, tipificado en el ART. 220, NUM. 1, LITERAL b) DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.-

El suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal, ha dispuesto mediante Decreto de fecha martes 7 de noviembre del 2017 dictado a las 13H20; oficiar a usted, con la finalidad, de que preste la colaboración pertinente para dar cumplimiento a la diligencia de destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización aprehendidas, que se realizara el día MIERCOLES 15 de NOVIEMBRE DEL 2017, A PARTIR DE LAS 10H00; por existir varias sustancias para destrucción en diferentes casos, se dispone que las mismas se realicen en esta fecha programada en donde se verificara la integridad de la envoltura, la identidad de las sustancias y se comprobará el peso bruto y neto, verificando si corresponde al informe de investigación, dentro del caso seguido.

Lo que comunico a usted para los fines legales

De usted muy atentamente.

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

AB. JUAN CARLOS AGUIAR CHAVEZ
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO.

dbg

15:31 10/11/2017

248 hojas con gancho

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS
UNIDAD ANTINARCOTICOS DE LOS RIOS-BABAHOYO

Babahoyo, 15 de Noviembre del 2017
Oficio No. 1329-2017-UA-LR-B

Señora
Ab. Gladys Sánchez Arboleda
COORDINADORA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO
En su despacho.-

Con un atento y cordial saludo me permito comunicar a usted que el día de hoy aproximadamente a las 08H15 el sr. Sgos. Telmo Chamik encargado del Centro de Acopio Temporal se comunico vía telefónica al número celular 0983850636 perteneciente al Lcdo. Antonio Rabascal funcionario de la SETED quien indico que el día de hoy no iba hacer posible cumplir con la diligencia de la entrega y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de la Provincia de Los Ríos-Babahoyo, la misma que fue señalada para el día de hoy 15 de noviembre a partir de las 10H00, en vista de que se encontraba en el puerto marítimo recibiendo y posterior destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en Acto Urgente por disposición del señor Ministro del Interior.
Asignando para el día jueves 23 de noviembre del presente año a partir de las 09H00 para continuar con las diligencias de entrega y destrucción de droga.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Ab. Marcos Alfredo Carranco Panchana
Mayor de Policía
JEFE DE LA UNIDAD ANTINARCOTICOS DE BABAHOYO.
MACP/emera
Original/Destino
Copia/Archivo

COORDINADOR (A)
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO
15/11/2017

249 Sesenta y nueve

Juicio No. 12282-2016-02953

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO DE LOS RIOS. Babahoyo, lunes 20 de noviembre del 2017, las 10h27. **VISTOS**.- Continuando con la tramitación de la presente causa. En lo principal dispongo: **PRIMERO**.- En estricto cumplimiento a la resolución No. 006-2017, que establece reformar la resolución 150-2016, mediante el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Expedir el protocolo para la destrucción de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, en custodia de la policía nacional y de las depositadas en la secretaría técnica de drogas". Por lo cual, de conformidad a lo que dispone el artículo único, en su numeral 3.5; y a efecto de proceder conforme establece los numerales 4 y 6 del art. 474 y numeral tres del Art. 69 del COIP, así como lo expresado en la Resolución No. 006-2017, en la cual, se establece el protocolo para la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización; en la cual, establece de manera expresa que la sustancia a ser destruida debe estar depositada en las bodegas de la SETED; cumplida con las debidas formalidades, el juzgador debe señalar fecha, día y hora para la destrucción y de ser el caso la fiscalía actuara conforme a la Resolución 073-FGE-2014. **SEGUNDO.-** Mediante correo electrónico enviado de fecha 15 de noviembre de 2017, a las 11:24 por la Ab. Silvana Barragán Crespo, donde hace conocer a este suscrito juzgador el oficio N° 1329-2017-UA-LR-B, de fecha 15 de noviembre del 2017, suscrito por el Ab. Marcos Alfredo Carranco Panchana, Mayor de Policía, Jefe de la Unidad Antinarcóticos de Babahoyo, en el cual hace conocer que "el sr. Sgos. Telmo Chamik, encargado del Centro de Acopio Temporal se comunicó vía telefónica al número celular 0983850636, perteneciente al Lcdo. Antonio Rabascal funcionario de la SETED, quien indicó que el día de hoy no iba hacer posible cumplir con la diligencia de la entrega y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de la Provincia de Los Ríos-Babahoyo, la misma que fue señalada para el día de hoy 15 de noviembre a partir de las 10H00, en vista que se encontraba en el puerto marítimo recibiendo y posterior destrucción de sustancia catalogadas sujetas a fiscalización en Acto Urgente por disposición del señor Ministro del Interior. Asignando para el día jueves 23 de noviembre del presente año a partir de las 09H00, para continuar con las diligencias de entrega y destrucción de droga..." **TERCERO**: Con los antecedentes expuestos y con la finalidad, de proceder a la diligencia de destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización aprehendidas, este suscrito juzgador dispone la DILIGENCIA DE DESTRUCCION DE LA SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, para el **DÍA JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017, A PARTIR DE LAS 09H00.- CUARTO**: Por secretaria, oficiese al SEÑOR DELEGADO DE LA

SECRETARIA TECNICA DE DROGAS de la ciudad de GUAYAQUIL, haciéndole conocer lo dispuesto en esta providencia, en donde se verificara la integridad de la envoltura, la identidad de las sustancias y se comprobará el peso bruto y neto, verificando si corresponde al informe de investigación, dentro del caso seguido. También Oficiese al señor Jefe de Antinarcóticos de la Provincia de Los Ríos con asiento en este cantón de Babahoyo, a fin de que preste la colaboración pertinente para el cumplimiento de esta diligencia.- **QUINTO**: Se conmina al señor Delegado de la SECRETARIA TECNICA DE DROGAS y al Jefe de Antinarcótico de esta a Provincia, para que cumplan con todas las diligencias necesarias para que no falle la diligencia, caso contrario se dará cumplimiento a lo que establece el Art. 130, 131, 132, del Código Orgánico de la Función Judicial.- **SEXTO**: La Abogada actuaria, informe a la Coordinación de la Unidad y a la Dirección de Talento Humano a fin de que se conceda el permiso institucional de los funcionarios AB. AJUAN CARLOS AGUIAR, Juez y; AB. VERÓNICA DAQUI JIMÉNEZ, en calidad de Secretaria del despacho.- Actúe en la presente causa la AB. AB. VERÓNICA DAQUI JIMÉNEZ, en su calidad de secretaria titular de la Unidad Judicial Penal del Catón Babahoyo.- **CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE.-**

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS
JUEZ

Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

En Babahoyo, lunes veinte de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en la casilla No. 97 y correo electrónico hgraibor@fiscalia.gob.ec, parralesj@fiscalia.gob.ec, vagasd@fiscalia.gob.ec,

250 dentro y

L, haciéndole
egridad de la
verificando si
Oficiese al
n este cantón
iento de esta
A TECNICA
cumplan con
ario se dará
e la Función
idad y a la
onal de los
JIMÉNEZ,
ERÓNICA
del Catón

oras y
ede a:
rónico
ob.ec,

solhrga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201585635 del Dr./Ab. HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES; en la casilla No. 97 y correo electrónico guerronj@fiscalia.gob.ec, tapiavv@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1202999528 del Dr./Ab. JAIME FABOAN GUERRON HERNANDEZ; MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO en la casilla No. 97 y correo electrónico manzoc@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0903579571 del Dr./Ab. CESAR IGNACIO MANZO GUAYAQUIL. LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL en la casilla No. 166 y correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1202430771 del Dr./Ab. RIVERA VILLACIS DIEGO FABRICIO ROBERTO; en la casilla No. 166 y correo electrónico carochang91@hotmail.com, achang@defensoria.gob.ec, iloqui@defensoria.gob.ec, etayhing@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1207220367 del Dr./Ab. ANA CAROLINA CHANG LOOR. a: ARCHIVO en su despacho.Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

VERONICA.DAQUI

25/ dos anexos y

FUNCIÓN JUDICIAL

63304894-DFE

12282-2016-02953-OFICIO-00727-2017

Babahoyo, 21 de Noviembre del 2017

Señor:

JEFE DE ANTINARCÓTICOS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS ± BABAHOYO.

De mis consideraciones.-

Por medio del presente le comunico a usted que dentro de la causa penal signado con el **Në 12282-2016-02953,** por el delito tipificado en el art. 220, NUMERAL 1) LITERAL B), del COIP. El Señor Juez Ab. Juan Aguiar Chávez, en decreto de fecha 20 de Noviembre del 2017, dispuso enviar atento oficio a usted, a fin de hacerle conocer que la diligencia de **destrucción** de la sustancia catalogadas sujetas a fiscalización dentro de la presente causa, se la realizara el día **23 de Noviembre del 2017, a partir de las 09h00**, en las instalaciones de la Secretaria Técnica de Drogas ubicada en la ciudad de Guayaquil, y se conmina, a usted para que preste la colaboración pertinente para el cumplimiento de esta diligencia.

Particular que pongo a su conocimiento para fines de ley.

ATENTAMENTE,

AB. VERÓNICA DAQUI JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL

CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO.

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

J11440 22/11/2017

252 doscientos cincuenta y dos

Juicio No. 12282-2016-02953

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO DE LOS RIOS. Babahoyo, lunes 12 de marzo del 2018, las 12h41. **VISTOS.-** Continuando, con la tramitación del proceso, en lo principal dispongo: **PRIMERO.-** En estricto cumplimiento a la resolución No. 006-2017, que establece reformar la resolución 150-2016, mediante el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Expedir el protocolo para la destrucción de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, en custodia de la policía nacional y de las depositadas en la secretaría técnica de drogas". Por lo cual, de conformidad a lo que dispone el artículo único, en su numeral 3.5; y a efecto de proceder conforme establece los numerales 4 y 6 del art. 474 y numeral tres del Art. 69 del COIP, así como lo expresado en la Resolución No. 006-2017, en la cual, se establece el protocolo para la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización; en la cual, establece de manera expresa que la sustancia a ser destruida debe estar depositada en las bodegas de la SETED; cumplida con las debidas formalidades, el juzgador debe señalar fecha, día y hora para la destrucción y de ser el caso la fiscalía actuara conforme a la Resolución 073-FGE-2014.- **SEGUNDO:** Mediante Acta de entrega recepción de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, para deposito en la secretaría técnica de drogas SETED-CZ8-2017-RDAR-00075671-001, en la cual, se establece que el 5 de junio del 2017; en las oficinas de la ciudad de Guayaquil, ubicadas en el PUERTO MARITIMO; se constituyen los señores SGOS. TELMO ISIDRO CHAMIK TSEREMP, en su calidad de GUARDA ALMACEN DE LA UASZ-LR-B y el SR. CAMILO RAFAEL NUÑEZ GAROFALO, en su calidad de depositario, en donde mediante oficio No. 713-2017-UA-LR-B, de 31 de mayo del 2017, el AB. MARCOS CARRANCO PANCHANA, JEFE DE LA UNIDAD ANTINARCOTICOS DE LOS RIOS, remite las sustancias sujetas a fiscalización correspondiente al caso policial No.- 0123-UA-LR-B-2016, con ingreso al SETED 005725-2017; con lo cual, la sustancia, ya fue trasladada y entregada a las Bodegas de la SETED de Guayaquil, en el mismo adjunto copia del Acta de entrega recepción de estupefaciente para el deposito.- **TERCERO:** Con la finalidad, de proceder a la diligencia de destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización aprehendidas, este suscrito juzgador dispone que la DILIGENCIA DE DESTRUCCION DE LA SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION para el día VIERNES 23 DE MARZO DEL 2018, A PARTIR DE LAS 10H00; por existir varias sustancias para destrucción en diferentes casos, se dispone que las mismas se realicen en esta fecha programada.- **CUARTO:** Por secretaria, ofíciese al SEÑOR DELEGADO DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS de la ciudad de GUAYAQUIL, haciéndole

conocer lo dispuesto en esta providencia, en donde se verificara la integridad de la envoltura, la identidad de las sustancias y se comprobará el peso bruto y neto, verificando si corresponde al informe de investigación, dentro del caso seguido. También Ofíciese al señor Jefe de Antinarcóticos de la Provincia de Los Ríos con asiento en este cantón de Babahoyo, a fin de que preste la colaboración pertinente para el cumplimiento de esta diligencia.- **QUINTO:** Se conmina al señor Delegado de la SECRETARIA TECNICA DE DROGAS y al Jefe de Antinarcótico de esta a Provincia, para que cumplan con todas las diligencias necesarias para que no falle la diligencia, caso contrario se dará cumplimiento a lo que establece el Art. 130, 131, 132, del Código Orgánico de la Función Judicial.- **SEXTO:** La Abogada actuaria, informe a la Coordinación de la Unidad y a la Dirección de Talento Humano a fin de que se conceda el permiso institucional de los funcionarios **AB. JUAN CARLOS AGUIAR**, Juez y; AB. VERONICA DAQUI JIMENEZ, en calidad de Secretaria titular del despacho.- Actúe en la presente causa la AB. VERONICA DAQUI JIMENEZ, en su calidad de secretaria titular de la Unidad Judicial.- **CÚMPLASE, OFICIESE Y NOTIFÍQUESE.-**

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS
JUEZ

Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI
SECRETARIA

En Babahoyo, lunes doce de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en la casilla No. 97 y correo electrónico hgraibor@fiscalia.gob.ec, parralesj@fiscalia.gob.ec, vagasd@fiscalia.gob.ec, solhrga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201585635 del Dr./Ab. HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES; en la casilla No. 97 y correo electrónico guerronj@fiscalia.gob.ec, tapiavv@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No.

253 obtas con hoy

1202999528 del Dr./Ab. JAIME FABOAN GUERRON HERNANDEZ; MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO en la casilla No. 97 y correo electrónico manzoc@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0903579571 del Dr./Ab. CESAR IGNACIO MANZO GUAYAQUIL. LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL en la casilla No. 166 y correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1202430771 del Dr./Ab. DIEGO FABRICIO ROBERTO RIVERA VILLACIS; en la casilla No. 166 y correo electrónico carochang91@hotmail.com, achang@defensoria.gob.ec, iloqui@defensoria.gob.ec, etayhing@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1207220367 del Dr./Ab. ANA CAROLINA CHANG LOOR. a: ARCHIVO en su despacho.Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI

SECRETARIA

VERONICA.DAQUI

254 fojas útiles

FUNCIÓN JUDICIAL

12282-2016-02953-OFICIO-01908-2018

Babahoyo, 13 de Marzo del 2017

Señor
JEFE DE ANTINARCONICOS DE LOS RIOS
Ciudad.-

De mis consideraciones.

Dentro de la Causa N.- 12282-2016-02953, seguido en contra del ciudadano procesado ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ, por el presunto delito de TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, tipificado en el ART. 220, NUM. 1, LITERAL b) DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.-

El suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal, ha dispuesto mediante Decreto de fecha lunes 12 de marzo del 2018 dictado a las 12H41; oficiar a usted, con la finalidad darle a conocer que la destrucción de la sustancia CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION se realizara el día VIERNES 23 DE MARZO DEL 2018, A PARTIR DE LAS 10H00 por lo que se solicita se preste la colaboración pertinente para el cumplimiento de esta diligencia.

Lo que comunico a usted para los fines legales

De usted muy atentamente.

Jefatura Antinarcoticos Babahoyo
12H47 16/03/18

AB. JUAN CARLOS AGUIAR CHAVEZ
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO

FUNCIÓN JUDICIAL

255 fojas útiles

12282-2016-02953-OFICIO-01900-2018

Babahoyo, 13 de Marzo del 2017

Señor
DELEGADO DE LA SECRETARIA TECNICA DE PREVENCION INTEGRAL DE DROGAS
Guayaquil.-

De mis consideraciones.

Dentro de la Causa N.- 12282-2016-02953, seguido en contra del ciudadano procesado ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ, por el presunto delito de TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, tipificado en el ART. 220, NUM. 1, LITERAL b) DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.-

El suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal, ha dispuesto mediante Decreto de fecha lunes 12 de marzo del 2018 dictado a las 12H27; oficiar a usted, con la finalidad darle a conocer que la destrucción de la sustancia CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION se realizara el día VIERNES 23 DE MARZO DEL 2018, A PARTIR DE LAS 10H00; en donde se verificara la integridad de la envoltura, la identidad de las sustancias y se comprobará el peso bruto y neto, por lo que se solicita a usted para que cumplan con todas las diligencias necesarias para que no falle la diligencia, caso contrario se dará cumplimiento a lo que establece el Art. 130, 131, 132, del Código Orgánico de la Función Judicial.

Se adjunta copia del decreto.
Lo que comunico a usted para los fines legales
De usted muy atentamente.

AB. JUAN CARLOS AGUIAR CHAVEZ
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO

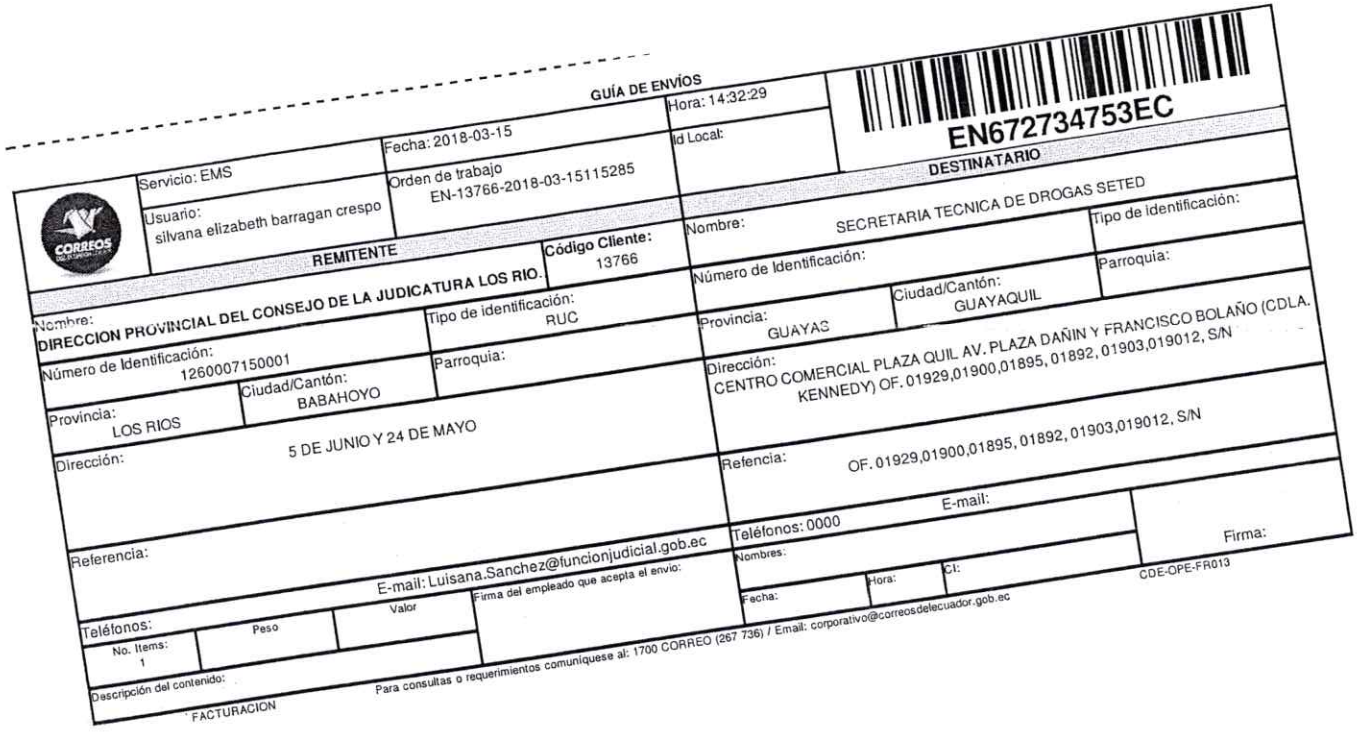

GUÍA DE ENVÍOS

EN672734753EC

Servicio: EMS | Fecha: 2018-03-15 | Hora: 14:32:29

Usuario: silvana elizabeth barragan crespo | Orden de trabajo EN-13766-2018-03-15115285 | Id Local:

REMITENTE

Código Cliente: 13766

Nombre: DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOS RIO.

Número de Identificación: 1260007150001 | Tipo de Identificación: RUC

Provincia: LOS RIOS | Ciudad/Cantón: BABAHOYO | Parroquia:

Dirección: 5 DE JUNIO Y 24 DE MAYO

Referencia:

E-mail: Luisana.Sanchez@funcionjudicial.gob.ec

Teléfonos:

No. Items: 1 | Peso | Valor

Descripción del contenido:

FACTURACION

Firma del empleado que acepta el envío:

DESTINATARIO

Nombre: SECRETARIA TECNICA DE DROGAS SETED | Tipo de Identificación:

Número de Identificación: | Parroquia:

Provincia: GUAYAS | Ciudad/Cantón: GUAYAQUIL

Dirección: CENTRO COMERCIAL PLAZA QUIL AV. PLAZA DAÑIN Y FRANCISCO BOLAÑO (CDLA. KENNEDY) OF. 01929,01900,01895, 01892, 01903,019012, S/N

Refencia: OF. 01929,01900,01895, 01892, 01903,019012, S/N

Teléfonos: 0000 | E-mail:

Nombres: | Firma:

Fecha: | Hora: | CI:

CDE-OPE-FR013

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: corporativo@correosdelecuador.gob.ec

En la C
OTON
DE DE
GARA
DELE
Nume

Las p
Susta

CASC

CASC

OPER

UNID

FLAC

PRO

OBS

MARI

Se d
adju

Com
iden

256 fuertes cuatro y

Secretaría Técnica de Drogas

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

COORDINACIÓN ZONAL 8

ACTA DE DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

SETED-CZ8-2017-CRNG-00075671-001

En la Ciudad de CAYAMBE, el día sábado 17 de junio del 2017 a las , en las oficinas HAZWAT, ubicadas en las calles OTON, se constituyen el (la) señor(a) DR.JOSE TORRES LOPEZ, JUEZ DE GARANTIAS PENALES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL, AB.JOSEFINA AGUAYO CASTILLO, SECRETARIA DEL .....UNIDAD JUDICAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL GUAYAS y ANTONIO RAFAEL RABASCALL DÍAZ, DELEGADO DEL SECRETARIO TÉCNICO DE DROGAS, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 474, Numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.

Las partes, en cumplimiento de sus funciones y representaciones, constatan la identidad y peso de la(s) siguiente(s) Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización:

CASO: SETED 005725 2017

CASO POLICIAL: 0123-UA-LR-B-2016

OPERATIVO:

UNIDAD JUDICIAL	N° Proceso
.....UNIDAD JUDICAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL GUAYAS	00477-2017

PROCESADO(S): ALEX RAUL LEMA FERNANDEZ

SUSTANCIA	Peso bruto depósito (Gramos)	Peso neto Total (Gramos)	Peso envoltura (Gramos)	Peso de la contramuestra (Gramos)	Peso bruto destruido (Gramos)	DESCRIPCIÓN DE LA ENVOLTURA
MARIHUANA (CANNABIS)	38,50	36,50	2,00	0,50	38,00	2 FUNDITAS PLASTICAS

OBSERVACIÓN (ES):

Se deja constancia de que la diligencia de análisis químico de la(s) sustancia(s) detallada(s) fue praticada y cuyo resultado se adjunta al respectivo proceso.

Con los antecedentes expuestos, se procede a la destrucción de la(s) citadas sustancia(s), misma(s) que fue(ron) identificada(s) y pesada(s); y, para constancia del presente acto, firman los intervinientes en dos originales de igual contenido

DR.JOSE TORRES LOPEZ
JUEZ DE GARANTIAS PENALES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE DELITOS FLAGRANTES DEL GUAYAQUIL

AB.JOSEFINA AGUAYO CASTILLO
SECRETARIA
.....UNIDAD JUDICAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL GUAYAS

ANTONIO RAFAEL RABASCALL DÍAZ
SERVIDOR PUBLICO 4 - DELEGADO DEL SECRETARIO TECNICO DE DROGAS

257 doscientos cincuenta y siete

FUNCIÓN JUDICIAL

Razón: siento como tal que el día viernes 23 de marzo de 2018, se dio cumplimiento con la destrucción de sustancias sujetas a fiscalización en la ciudad de Guayaquil en las oficinas de la SETED en presencia del Juez Ab. Juan Carlos Aguiar y la suscrita actuaria. Lo que comunico a usted para los fines legales.-

Ab. Verónica Daqui Jiménez
SECRETARIA

258 doscientos cincuenta y dos

Juicio No. 12282-2016-02953

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO DE LOS RIOS. Babahoyo, viernes 11 de mayo del 2018, las 08h31. **VISTOS:** Que forme parte del proceso la razón actuarial, en lo principal dispongo: **PRIMERO.-** De conformidad a la razón actuarial que dice: *"Razón: siento como tal que el día viernes 23 de marzo de 2018, se dio cumplimiento con la destrucción de sustancias sujetas a fiscalización en la ciudad de Guayaquil en las oficinas de la SETED en presencia del Juez Ab. Juan Carlos Aguiar y la suscrita actuaria. Lo que comunico a usted para los fines legales*".- **SEGUNDO.-** Dentro del proceso consta el acta de destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; por lo cual, se ha dado estricto cumplimiento a la resolución No. 006-2017, que establece reformar la resolución 150-2016, mediante el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Expedir el protocolo para la destrucción de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, en custodia de la policía nacional y de las depositadas en la secretaría técnica de drogas". Por lo cual, de conformidad a lo que dispone el artículo único, en su numeral 3.5; y a efecto de proceder conforme establece los numerales 4 y 6 del art. 474 y numeral tres del Art. 69 del COIP, así como lo expresado en la Resolución No. 006-2017, en la cual, se establece el protocolo para la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización; en la cual, establece de manera expresa que la sustancia a ser destruida debe estar depositada en las bodegas de la SETED; cumplida con las debidas formalidades, el juzgador debe señalar fecha, día y hora para la destrucción y de ser el caso la fiscalía actuara conforme a la Resolución 073-FGE-2014.- **TERCERO.-** Con los antecedentes expuestos, el suscrito juzgador, por haber concluido todas las etapas de sustanciación, ordena el archivo de la causa, por lo cual, se enviar el expediente al archivo pasivo de la unidad judicial penal del cantón Babahoyo.- Actúe en calidad de secretaría de la Unidad Judicial Penal la AB. VERONICA DAQUI JIMENEZ.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

AGUIAR CHAVEZ JUAN CARLOS
JUEZ

En Babahoyo, viernes once de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO en la casilla No. 97 y correo electrónico hgraibor@fiscalia.gob.ec, parralesj@fiscalia.gob.ec, vagasd@fiscalia.gob.ec, solhrga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201585635 del Dr./Ab. HENRY REMIGIO GAIBOR AVILES; en la casilla No. 97 y correo electrónico guerronj@fiscalia.gob.ec, tapiavv@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1202999528 del Dr./Ab. JAIME FABOAN GUERRON HERNANDEZ; MANZO GUAYAQUIL CESAR IGNACIO en la casilla No. 97 y correo electrónico manzoc@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0903579571 del Dr./Ab. CESAR IGNACIO MANZO GUAYAQUIL. LEMA FERNANDEZ ALEX RAUL en la casilla No. 166 y correo electrónico dfabriciorivera@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1202430771 del Dr./Ab. DIEGO FABRICIO ROBERTO RIVERA VILLACIS; en la casilla No. 166 y correo electrónico carochang91@hotmail.com, achang@defensoria.gob.ec, iloqui@defensoria.gob.ec, etayhing@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1207220367 del Dr./Ab. ANA CAROLINA CHANG LOOR. a: ARCHIVO en su despacho.Certifico:

DAQUI JIMENEZ VERONICA MAGALI

SECRETARIA

VERONICA.DAQUI

259 fojas útiles

FUNCIÓN JUDICIAL

RAZON: siento como tal que esta fecha remito el presente expediente al archivo pasivo. Lo certifico

Babahoyo, 22 de mayo de 2018

Ab. Verónica Daqui Jiménez
SECRETARIA